

APOLOGÍA DEL TRONO.

APOLOGÍA

DEL ALTAR Y DEL TRONO,

ó

HISTORIA DE LAS REFORMAS HECHAS EN ESPAÑA
EN TIEMPO DE LAS LLAMADAS CORTES; É IMPUG-
NACION DE ALGUNAS DOCTRINAS PUBLICADAS EN
LA CONSTITUCION, DIARIOS Y OTROS ESCRITOS
CONTRA LA RELIGION Y EL ESTADO.

*Por el Excmo. Sr. D. Fr. Rafael de Velez,
Arzobispo de Santiago, Caballero Gran Cruz
de la Real y distinguida Orden de Carlos III,
del Orden de Capuchinos &c. &c.*

.....

TOMO SEGUNDO.

APOLOGÍA DEL TRONO.

MADRID EN LA IMPRENTA DE REPULLÉS
AÑO DE 1825.



Á NUESTRO AUGUSTO

Y MUY AMADO SOBERANO

EL REY DON FERNANDO VII.

SEÑOR:

Una obra dirigida á defender los derechos del trono pide por su naturaleza que el trono mismo le dispense su soberana proteccion. Los hombres y los pueblos todos interesados por si mismos en la solidez y mayor estabilidad del poder que los gobierna, deberian prestar á semejante escrito todo su favor; mas como en nuestros dias se ha maquinado la subversion de los tronos con los fingidos pretestos de una re-

forma general, se ha hecho indispensable salir á la defensa de sus sagrados soberanos derechos; y que los reyes mismos sostengan con todo el lleno de su poder la autoridad, que no de los hombres sino de Dios han recibido.

La España, Señor, puesta en contacto con las demas naciones de la Europa, contada en los cálculos de los filósofos reformadores para los horribles planes de la conspiracion general, y prevenida al efecto por sus agentes inicuos, y sus perversas doctrinas, debió padecer la subversion de su trono, como ha sucedido en otros reinos, ó á lo menos aquellas convulsiones políticas que han alterado las leyes, los gobiernos, todas las monarquías.

A pesar de tan terribles proyectos para que la España suscribiese á la reforma general, vuestra nacion, Señor, no asintió jamas á novedades tan absurdas. La España se mantuvo siempre fiel á su Soberano, digna siempre de todo vuestro amor.

Á la invasion del enemigo que usurpó vuestro real trono, heróica se armó para defender con su vida la vuestra; y con la misma resolucion y heroismo supo oponerse á los que intentaron despues disminuir vuestro supremo poder, los inviolables derechos de vuestra autoridad y soberanía.

La obra que presento á V. M. hace ver á toda luz que en vuestra dolorosa cautividad, y en nuestra universal ruina, V. M. reinó siempre en sus pueblos, en los corazones de vuestros vasallos, y siempre tan soberano como cuando os proclamó por la vez primera en el lleno de su libertad y de su alegría.

Los hechos de todos los pueblos de la nacion hablan: los documentós mas públicos lo atestiguan; la historia que de unos y otros formo no es sino la reunion de los testimonios de fidelidad de la España hácia su rey, y una justa apología de vuestro augusto trono, de sus imprescriptibles derechos, de su indivisible soberanía.

Como á un Soberano y como al especial

protector de esta obra, me atrevo á presentarla á V. M. mas bien por las materias que en ella se tratan, que por el mérito de que la hallo digna. No mire V. M. las faltas de que abunda; atended, Señor, nada mas que al argumento de este escrito, y al espíritu que me anima para ofrecerla reverente á los pies del trono que ocupa V. M. con la mayor felicidad de sus pueblos.

Dignese V. M. recibirla como una justa demostracion de mi respetuoso amor hácia su real persona, y de mi profunda veneracion al poder que el cielo le ha concedido: Dios nuestro Señor conserve y prospere la importante vida de V. M. para el mayor bien de la religion y felicidad de todos vuestros dominios.= Señor, con el mayor respeto B. L. R. M. de V. M.

Fr. Rafael, Arzobispo de
Santiago.

PRÓLOGO

Á LA APOLOGÍA DEL TRONO.

Siendo la religion la principal base del estado, este no podrá quedar tranquilo si aquella se le intenta reformar ó destruir. El alma padece mas que el cuerpo cuando este llega á enfermar; pero el cuerpo siente al mismo tiempo que el alma cuando esta se altera, se fatiga, y llega á desfallecer.

Las convulsiones, que de medio siglo á esta parte han aquejado á la Europa, tuvieron su principio en las reformas que los gobiernos comenzaron á hacer de la religion. Si la Francia, si la Alemania, si la Italia, si los reinos todos católicos no hubieran dado tanta acogida á los planes de reforma eclesiástica, y á las nuevas doctrinas en materia de religion, sus pueblos hubieran seguido como antes unidos á sus obispos, curas y ministros de la iglesia, y necesariamente adheridos al trono, que respetaban hasta allí. Se movió de su legítimo y único lugar, y por manos inespertas la clave principal de todo el estado: el trono se resintió el primero,

bajó mucho de su elevacion. Los pueblos se conmovieron , y los reinos y naciones sacudidas por un violento y continuado vaiven se desmoronaron, se deshicieron :::: los vimos desaparecer.

No principió el trastorno general por unas medidas fuertes , por una rebelion pública contra los soberanos; los filósofos que estaban al frente de la conspiracion universal sabian que el hombre no se decide á una empresa , cuyo primer fruto es la devastacion, los horrores , la muerte. Se insinuaron en planes de mejora, de mayor bien , de reforma del trono y del altar; y asi contaron con multitud de prosélitos , que seducidos por aquella especie de bien, reunieron sus esfuerzos para mejorar el estado y la religion.

Los pueblos siguen siempre las mismas propensiones que los particulares de que se componen: si estos se prestan con facilidad á obrar por un bien que se les proponga , los votos reunidos de muchos los resolverán al mismo objeto con mas celeridad, con mas fuerza, y con una energia superior. Lógrese pues seducir la multitud; cuiden los que se ponen á su cabeza de que se conserve la ilusion; no les hagan ver en el estado actual mas que males, despotismo en los reyes , tiranía en su dominacion; presénteles aunque de lejos el bien, la libertad, una mayor fortuna, la felicidad de sus conciudada-

nos, por una reforma de pública utilidad; los pueblos todos correrán tras de esta apatencia de bien; sacrificarán su reposo por su consecucion; no perdonarán ni al trono, ni al altar, ni á sus pueblos y parientes, haciendo ellos mismos la destruccion de su patria y de toda la nacion.

Alcibiades ¿cómo logró armar los pueblos todos de la Jonia contra su comun patria Atenas, cuando esta se veia mas comprometida por la guerra del Peloponeso? El hizo ver á los griegos que el mérito era un delito en Atenas para su magistrado, probándolo con la sentencia fulminada contra su persona. Así sedujo á los pueblos, los armó contra su gobierno, y llevó sus armas hasta las mismas puertas de Atenas, haciéndose fuerte en Dedelia. La Atica toda se convierte en un páramo; sus hermosas campiñas se ven taladas; las ciudades quedan desiertas. Los incautos atenienses caen en fin en el lazo preparado por Alcibiades, mudan su gobierno, se ponen en manos de cuatrocientos diputados, usurpan estos un poder absoluto, hacen disolver el antiguo senado, echan por tierra todas las leyes patrias, forman unas nuevas para reformar la república.... Atenas por estos medios vino á recibir las cadenas de los lacedemonios, sus mas crueles rivales.

Las repúblicas de la Grecia, como el imperio

romano, abundan de multitud de ejemplos en esta clase. Por hacer la reforma de sus respectivos gobiernos, ó con el pretexto de mejorarlos, los mismos griegos y romanos vinieron á destruir sus pueblos, y á sepultarlos entre las ruinas de la patria. Acogunbrados sus oradores á declamar con vehemencia contra los abusos de las leyes, ó contra las inseparables fragilidades de sus magistrados, ocultaron mil veces sus sentimientos particulares con el manto del zelo por la observancia, y armaron á los oyentes contra sus gefes, formando una rebelion contra el estado.

* La historia de todas las naciones nos dice con una voz bastantemente perceptible y clara que los medios adoptados por todos los conspiradores contra sus gobiernos fueron siempre halagar al pueblo, ponderarle sus derechos, compadecerlos en sus males, hacerlos ver sufrían por la mala conducta de los magistrados, y esforzarlos á mejorar su suerte, ó por una reforma de las leyes, ó por una deposicion de las que mandaban.

Deprimida la autoridad soberana, y hechos el odio, ó la critica de los súbditos, los que ejercían el mando, el egoismo, el resentimiento, el deseo de mandar, las pasiones mas violentas y degradantes de los conspiradores fueron las primeras chispas que encendieron el fuego de la rebelion, ocultándo-

lo en un principio con los sentimientos de humanidad, de compasion y del mayor bien de sus conciudadanos. Por esta seduccion, tan comun en los hombres, y por lo mismo mas difícil de dejarse conocer, suscribieron los pueblos á unos planes que no tenian otro objeto que la destruccion de la patria, la ruína de los estados.

Bruto y Colatino se ligan para librar á Roma del poder de sus soberanos con el pretesto de hacer la felicidad de su patria por un nuevo gobierno; pero en realidad de verdad, vengar el uno su injuria particular, y hacerse los dos cónsules, estos fueron los fines de la conspiracion contra Tarquino, y el término de la reforma tramada. Mario y Sila, Catilina y Curio, Seyano y Macron no formaron sus conspiraciones contra el senado de Roma y sus emperadores sino con el fin de sus venganzas particulares; pero envueltas en las miras de mejorar la república, y hacer la felicidad del imperio romano.

Roma se vió incendiada por varias partes, para poder sus reformadores asesinar en la confusion al emperador. Los mismos ejércitos romanos, seducidos por los rebeldes, entraban en batallas los unos contra los otros. El imperio romano se vió muchas veces anegado en la sangre de sus propios hijos, porque los unos seguian el partido que hacia consistir la paz de los pueblos en la destruccion de los que

ellos decían contrarios á la felicidad de la patria.

No han sido otros los medios de que se han valido en nuestro siglo los conspiradores de la Europa para armarla contra sus legítimos soberanos. Los resultados de sus empresas han sido idénticos, porque los planes eran iguales.

La guerra se ha hecho á los reyes por filósofos, que predicando la *libertad é igualdad* de los ciudadanos, atrajeron á la multitud á la empresa de reformar los tronos, diciéndoles que ellos eran los verdaderos soberanos, á quienes tocaba darse sus leyes por constituciones análogas á sus usos, variarlas á su arbitrio, y hacerlas obedecer á los mismos reyes, por el gobierno que sus diputados pudiesen, ó que el pueblo designase. Esto era destruir todo orden, alterar la misma naturaleza de las cosas, atacar á la sociedad por sus mismos miembros; pero por desgracia del hombre muchos creyeron estos absurdos, y convinieron en levantar el nuevo gobierno de los pueblos por sistema tan impracticable.

La Italia, la Holanda, Alemania, Suecia, la España, la Europa entera nos hablan: sus gobiernos respectivos llegaron á destruirse mas bien por estos planes de reforma que los filósofos trazaron, y los pueblos sin conocer admiraron, que no por las armas de los que despues invadieron su país, dicién-

doles eran los libertadores de su patria, y los vengadores de sus derechos usurpados.

En nuestros días hemos vistos hacerse el trastorno de todas las potencias de Europa, solo por el plan general de reformar los estados, y sujetar á nuevas leyes la autoridad de los soberanos: el fruto de las reformas fue armar los pueblos contra sus reyes, degollarse los mismos que peleaban, anegar en su propia sangre los reinos, y por último venir á mandar los mismos que los habian sublevado.

En esto vienen á parar todas las conspiraciones. Los rebeldes de todo pais, de todos los tiempos no se han propuesto en sus empresas mas que su propio interes. La patria para ellos no ha sido mas que una voz vaga, el bien general ha sido el suyo propio, y á lo que ellos solamente aspiraban.

Los filósofos que en nuestros días han declarado la guerra á los reyes, valiéndose del nombre de *igualdad, de libertad, de reforma, de patria*, se han valido de estos términos, solo para seducir con ellos todos los ánimos. El filósofo no tiene patria: es un peregrino en todo pais, es ageno á todos los ciudadanos, es cruel, es inhumano, es enemigo implacable de todos los hombres, al tiempo mismo que se jacta del mas acendrado amor hácia los de su especie, y promete derramar su sangre por hacer la felicidad de sus hermanos.

Sola esta diferencia hallo entre las conspiraciones primeras, ó del tiempo de los griegos y romanos, y las últimas que acabamos de sentir por los filósofos: aquellas las hacia el valor, la espada, el puñal; estas la intriga, la imprenta, el papel. Los primeros estaban en peligro de ser descubiertos, como efectivamente lo fueron muchas de las veces que se sublevaron contra el legítimo poder; pero los filósofos y sus conjuraciones son tanto mas difíciles de conocer, cuanto los resortes que mueven, los puñales que preparan, y los medios que eligen, obran con menos estrépito, se insinúan con mas eficacia, y hacen partido á poco trabajo, con la esperanza casi segura de vencer.

La filosofia que rige tan terribles empresas, es mas sagaz que la pasion de la *libertad* entre los romanos y los griegos: tambien es mas cruel, mas enemiga de los pueblos, mas ominosa á toda nacion. La imprenta, los papeles, las plumas, las palabras y planes de reforma han hecho derramar mas sangre en veinte y siete años, que el deseo de la libertad llegó á verter en la antigüedad.

La filosofia de nuestro siglo ha inventado tan funestas armas, para sublevar contra los reyes y los tronos á los hombres de todo pais. La Francia, centro de la conspiracion general, fue el arsenal donde se prepararon armas tan terribles, y de donde las

condujeron á todos los pueblos los mismos filósofos, para hacerlos entrar en la liga contra todo trono y todo soberano. Los escritos mas venenosos, los papeles mas incendiarios, unas obras que directamente atacaban la autoridad de los reyes, se extendieron por toda Europa, contaminaron todos los pueblos, se veían en manos de todos, alteraron todos los ánimos, y los prepararon para sublevarse contra el legítimo príncipe que los mandaba. La experiencia mas dolorosa ha mostrado á la generacion presente, y dirá á toda la posteridad, el desastroso fin que ha tenido la conjuracion universal contra todos los tronos, dispuesta y preparada por los filósofos de nuestro siglo con el especioso título de *reforma general, ó regeneracion política de los estados.*

Los autores de tan cruel y terrible conjuracion estaban bien satisfechos de un éxito seguro y feliz, luego que vieron que los pueblos, y que hasta los mismos gobiernos se prestaban dóciles á hacer cumplir sus planes de reformas, y á llevarlos al término que ellos deseaban. Volter, D'Alembert y Federico se gloriaban de haber trabajado en este proyecto, y mutuamente se felicitaban, al ver llegaban los momentos de una pronta é inaudita revolucion (1) en

(1) Barruel, memorias para servir á la historia del jacobinismo, tom. 4, cap. 18, pág. 271.

toda la Europa preparada por ellos mismos, y dirigida por sus cómplices y emisarios. D'Alembert, Diderot, D'Argent, se daban la enhorabuena algunos años antes de realizarse el asalto de los tronos, y su destrucción. Ellos presentían la tempestad en que iban á naufragar los estados; y viendo que ellos la habían escitado, se gloriaban en el triunfo de sus planes.

A poco se cumplieron tan dolorosos vaticinios. La Europa entera, cubierta de luto y de lágrimas, nos lo dice en voz de desolacion: su amargura penetra hasta el corazón del más inhumano. Nuestra España nos habla: nuestras manos trémulas tocaron el mal y nuestros ojos tímidos lo vieron;.... nuestros pies vacilantes apenas se han podido fijar en el espacio de seis años. El fuego obraba hacia tiempo en lo interior de la nación, las minas contra el trono de nuestros augustos reyes estaban ya preparadas. Demos los motivos de nuestra afliccion: señalemos las causas de nuestro padecer, entendamos cómo se preparó hoy de antemano la caída de nuestro trono, la subversión del estado. Los documentos hablarán, y llevarán mi argumento mas allá de lo que yo quisiera probar. Los filósofos de la Francia contaron con nuestra destrucción, luego que vieron que se despachaban con prontitud las grandes remesas de libros que nos

venían por los Pirineos, luego que supieron leíamos con gusto sus producciones, que tras su doctrina corría parte de nuestra juventud, que bastantes de nuestros catedráticos admitían sus novedades con placer, y que algunos ministros, aunque sin conocer el término cruel de tan infernales proyectos, entraban en los planes de reforma que aquellos habían trazado, para destruir la soberanía de los reyes, y acabar con todos los monarcas.

Condorcet escribió dando el parabien á uno de nuestros ministros, porque la España había admitido las máximas de regeneracion política trazada por él con los demas filósofos. Este conspirador, á nombre de los demas de la Francia, decía así á nuestro ministro: "La filosofía va á reinar sobre la Europa. Sus ministros son los mismos déi los reyes, y la libertad francesa, despues de haber encontrado en vos su admirador durante vuestras desgracias, va á reconocer uno de sus defensores contra la *superstición y el despotismo*. El destructor de los jesuitas será el enemigo de todas las tiranías. Me parece ver á Hércules limpiando el peñe de Auguias, viéndoos destruir esa vil canalla, que bajo el nombre de *sacerdotes y de nobles* son la plaga del estado. Vos sois el executor testamentario de los filósofos con quienes habeis vivido, y la sombra de D'Alembert cuadra

«sobre los lugares que habitáis. Vais á enseñar á la
 «Europa que el mas grande servicio que se puede
 «hacer á los reyes será destrozár el cetro del despo-
 «tismo, y armarlos con una *sabia constitucion*, que
 «haciéndolos los primeros siervos del *pueblo*, los
 «pondrá en el lugar que deben ocupar para su fe-
 «licidad y para la nuestra (1).»

El trastorno universal de la Europa, realizado despues de haberse anunciado en este escrito, pone fuera de toda duda el plan en que estaba fundado. Su contesto evidencia que la España entraba en el terrible proyecto, no por un convenio de sus ministros con los filósofos para destruir el poder de nuestros reyes, sino por la admision de las reformas preparadas. Los ministros de la filosofía eran los *mismos de los reyes*: ellos iban á *romper el cetro del despotismo*: ellos iban á *limpiar la España de la vil canalla de nobles y sacerdotes*. Esto era casi lo mismo que convenirse en acabar con los reyes, y destruir los altares de la religion cristiana.

Otro documento de los triunfos de los filósofos sobre nuestra España se halla publicado desde el año de 73. D'Alembert escribia en 3 de Mayo "que el filosofismo penetraba á la sordina en la España

(1) Carta publicada en el Procurador de 30 de Octubre de 1814.

y al rededor de la Inquisicion (1)." Tan terminantemente hay otro documento publicado el año de 75 en el *sueño de Mercier*, impreso en Londres y Paris. Este autor fue uno de los que trabajaron de acuerdo con los filósofos de la Francia para el trastorno de su gobierno, y uno de los que ayudaron á estender el plan general de destruir todos los tronos, y acabar con su poder. Hablando de nuestra España en su capítulo 12, titulado *las cuatro naciones*, dice así: "España, que en sí misma tiene «una semilla de altivez insuperable por cualquier «accidente desgraciado, en un momento se ha *iluminado* por un medio improviso y fuerte, que no «era esperable ni impedible. La revolucion ha sido «rápida y feliz, porque la luz del primer lance se «ha apoderado de la cabeza de tal nacion, que «antes era la que entre todas las naciones estaba «sumergida en las tinieblas (2)." *El sueño de Mercier*.

Ya está aqui declarada por este autor la suerte de nuestra España treinta y cinco años antes que llegase á suceder. El triunfo de los filósofos contra los jesuitas, y las reformas que desde entonces se principiaron á hacer en nuestra España, hicieron in-

(1) Memorias del abate Barruel, tòm. 1, pág. 272.

(2) Sueño de Mercier, titulado el año de 2440, publicado en el año de 1775, cap. 12. Véase á Heivás, historia de la revolución de Francia, tomo 2, pág. 290.

ferir á Mercier conquistas ulteriores que se han verificado con todo rigor en nuestros días. Nuestros sabios copiaron algunos de los proyectos que los filósofos realizaban contra toda dominacion; pero verdaderamente el español no llegó á conocer el lastimoso fin adonde iban á parar reformas tan decantadas. Nuestra *iluminacion* fue *improvisa*; pero solo se verificó en algunos pocos contagiados en las doctrinas de la Francia. La nacion se resistió constante á las reformas de la filosofia, y jamas asintió á semejantes proyectos. Nuestra *revolucion fue rápida*; pero solo duró pocos años, es decir, el tiempo de las llamadas *córtes*. *La luz de la filosofia se apoderó de la cabeza de nuestra nacion*, cuando los diputados se usurparon la soberania del trono, aboliendo nuestras antiguas leyes, y sancionando las que la revolucion de Francia habia publicado. Algunos de nuestros españoles se *iluminaron por un medio improviso y fuerte, que no era esperable, ni impedible*, porque de un español no podia esperarse atentase contra la autoridad del trono, ni podia impedirse, porque ó no se llegaba á conocer, ó si se conocia no quedaba arbitrio para remediarlo, por estar el mal en los mismos que mandaban.

¿Quién habia de persuadirse que unos pocos españoles, elevados al gobierno de su nacion, habian

de emplear los mismos medios para salvarla, que los filósofos franceses usaron para acometer á todos los pueblos y conquistar á toda nación? ¿Cómo era posible que el pueblo español impidiese la subversion del estado, cuando los planes de reforma que le proponian, se le decia por su gobierno, que en ellos estaba vinculada su felicidad? No, no era *im-pedible* tal mutacion; porque no era *esperable* de la fidelidad prometida á su rey por los mismos que mandaban, y en el mismo dia en que recibieron el mando:

Cómo pudo hacerse esta *iluminacion*, esta *revo-lucion de ideas tan rápida*, no será difícil conocer. Sepamos cómo se trazó por los conspiradores de la Europa la subversion y ruina de todos los estados, y advertiremos en nuestra España algunos años antes de nuestra revolucion los mismos planes; si no realizados, preparándose; los mismos síntomas; si no de muerte, á lo menos de gravedad notable. La España no podía quedar tranquila; cuando todo el continente se agitaba; y en medio de nuestro sueño se alimentaba aunque ocultamente el fuego de rebellion contra todo soberano.

El contagio se comunicó á la Europa por los filósofos de la Francia; Montesquieu, Rousseau, Condorcet; se veian en las manos de unos hombres admirados por sabios; corrieron sus escritos de pue-

blo en pueblo, de provincia en provincia, de reino en reino infestando los países y los hombres que los estudiaban. Un nuevo derecho público, unos principios nuevos de legislación, unas leyes solo buenas para oirlas de los labios de sus autores, é imposibles de practicarse, unas convenciones ó pactos entre súbditos y reyes que jamas habian existido, ni podian nunca realizarse, unas máximas anti-realistas, contrarias á la sociedad, destructoras de todos los estados; tales eran las doctrinas que se enseñaban por estos libros; por estos medios se contagiaron todos los estados. Asi se preparó por los filósofos la rebelion de los pueblos de la Europa contra sus legítimos soberanos.

En el reinado de Luis XV se multiplicaron en Francia las cátedras de este derecho. Las universidades se dedicaron á fomentar su estudio. Hasta los seminarios eclesiásticos dieron la preferencia sobre la teología á las leyes y á los cánones. Aquella sublime ciencia, tan necesaria á la Iglesia, principió á mirarse con indiferencia; despues con oposicion, y á censurarse por último de abstracta, oscura, desagradable. Los jóvenes desertaban de las ciencias eclesiásticas, para alistarse en solo las civiles. Por este orden la relajacion se introducia con la corrupcion de los jóvenes, y las malas doctrinas se propagaban al par que las pasiones subian

á su mayor incremento, hasta el término de no haber quien las arredrase.

Por otra parte, los teólogos y moralistas viciados con las máximas del jansenismo, y unidos á los filósofos dieron nuevo fomento á la relajacion de la moral y de la disciplina. Asi, al tiempo que los filósofos minaban los tronos, y hacian temblar á los soberanos, los malos teólogos corrompian la moral y preparaban los ánimos para separarlos de la fe que hasta allí los habia contenido, y precisaba á obedecer las autoridades constituidas, aunque fuesen de un tirano.

La Alemania siguió tan funestos ejemplos, y al instante se vió alterada su quietud pública. Josef II aumentó las cátedras de derecho. La Flandes se contaminó con la universidad de Lovaina, y la Toscana con la de Pavía.

Nápoles, la Italia toda, el Portugal y nuestra España gustaron tambien de los nuevos libros, se decidieron á las nuevas doctrinas; y la teología empezó á sentir el influjo de las novedades, y unos atrasos bien públicos. Nuestros jóvenes huyeron de la carrera de la teología y moral por dedicarse á las leyes y los cánones. El *Wan-Espen*, el *Cavalario*, el *Grocio* eran las delicias de algunos catedráticos. Poco á poco; sin conocerlo lo mismos cursantes, se introducian las novedades, con

el pretesto de justa crítica. La corrupcion era preciso que siguiese haciendo estragos, y que en algun tiempo se manifestasen al público las malas doctrinas bebidas en la infancia. Tales han sido las causas que han producido en la Europa los males que aun lloramos. Mercier y Condorcet, cuando hablaron de la España, no tenian que ser profetas, para decir que entre nosotros habia de haber la revolucion, que al cabo de algunos años llegó á verificarse.

A la corrupcion de la enseñanza pública, dice el Barruel, fiaron los jacobinos y filósofos de la Francia la rebelion general que tramaban en la Europa; y efectivamente ningun medio hay mas eficaz para lograr tan temibles resultados. Desde los primeros años de la instruccion pública se le enseñaba al niño que era *libre, independiente*, que los hombres eran *iguales*, que solo la fuerza habia hecho los reyes, que estos nada podian exigir de los hombres, si estos no se convenian para ello por una constitucion del gobierno, ó por algun espreso ó tácito contrato. Cualquiera providencia del monarca que no les agradase bastaria para incomodarlos despues, los juzgarian como *tiranos*, y tal vez pensando que hacian bien, se armarian contra los soberanos. ; Tal es el influjo de la educacion en los hombres! Aun es mas imperioso

cuando la instruccion es mas viciada.

Estando á estos principios, será fácil conocer como en todos los pueblos de la Europa hallaron los filósofos de la Francia hombres que los acogiesen, y que suscribiesen á sus planes. Eran de una opinion, hablaban un mismo lenguaje, tenían unos mismos principios, los sentimientos no se diferenciaban. Se vieron con fuerza para sostener sus ideas, nada pudo ya amedrentarles. Se rebelaron contra sus respectivos gobiernos, alarmaron todos los estados; y con los malos libros en una mano y con la espada en la otra comenzaron la reforma general, que tanto habian proclamado.

Los tronos se conmovieron; temblaron todas las cabezas coronadas; el grito general de los reformadores llamó tiranos á los reyes, seduciendo á la multitud para que se vengase de los respetos, amor, obediencia y vasallaje que hasta allí tributaron fieles á sus soberanos. Nuevas leyes decian, nuevo gobierno proclamaban. Hagamos una constitucion que ponga á raya á los que mandan, y declare los derechos imprescriptibles y soberanos de los pueblos:: Así se ha hecho la revolucion de la Europa, y así se intentó hacer en nuestra España.

Tuvimos con anticipacion á las llamadas cór-

tes planes para esta reforma, y se comunicaron á los que podían ejecutarlos (1). Vimos malas doctrinas esparcidas en peores escritos, proclamando *libres* á los españoles, y llamándo á sus mas justos reyes como á unos crueles *tiranos*. Oímos (aunque á muy pocos) que la nacion era independiente, que era llegado el tiempo de romper las cadenas del despotismo que por algunos siglos habia reinado en la España. Llegó el dia funesto de 24 de Setiembre de 1810. Las reformas principiaron en este dia. La primera es declararse soberanos los reformadores, para que nada les fuese vedado. En seguida se dan prisa á renovar todo, para que no quede vestigio alguno de la antigua España.

Jamas necesita un estado de mas tranquilidad interior y exterior que cuando trata de reformar sus leyes, corregir los abusos, y mudar de gobierno (2). La razon, la justicia, el bien general, deben presidir en tales discusiones. Un partido que logre deslumbrar al pueblo con sus discursos, ó con sus intrigas, será el árbitro de la nacion, y la precipitará á su ruina. Solo la apariencia de un

(1) Daré las pruebas en el primer capítulo.

(2) Política sagrada de Bossuet, lib. 1, art. 4, proposic. 8, pág. 140.

bien que no se ha experimentado, lleva tras sí la multitud, y entonces la facción que logró seducirla es la que decide las deliberaciones de un congreso tumultuado, en el que no se deja oír la voz de la parte sana, ni se está á los preceptos de la justicia.

¿Qué podía esperar la España de una asamblea numerosa que en igual estado se juntase para mudar sus instituciones antiguas, reformarla y sacarla de la muerte? Los funestos resultados hablan. Yo no podré dar otra prueba mas terminante, ni que mas concluya. Los comicios de Roma celebrados en tiempo de sus cónsules, las juntas que decidian los asuntos mas graves de Esparta y Atenas, arruinaron sus estados muchas veces. El pueblo era el que deliberaba, y el gobierno obedecía. Asi perccieron tan famosas repúblicas. La ruina es inevitable luego que el pueblo entra en el mando.

La asamblea general de Francia en los años 89 y siguientes principió con los tumultos del pueblo: las facciones lo tenían engañado: con promesas de reformas se usurpó el mando, y en seguida nada bastó para contenerlos. La reformas del trono terminaron en la muerte de su rey, y las utilidades de la patria no fueron mas que la desolacion, los horrores, la muerte. Tan terrible ejemplo debia hacer temblar á cuantos promoviesen en el año de 10

la convocacion y celebracion de las córtes en la isla.

El ilustrísimo señor obispo de Orense conoció el peligro de llamar á córtes en circunstancias tan críticas. Veia allí una multitud de hombres que pedian córtes. Oia clamores por reformas del trono que vacilaba. Sabia por los papeles públicos que ya se trataba por algunos de abolir nuestras leyes, é instituir otras nuevas. Las voces para hacer una saludable reforma de la España se multiplicaban al tiempo mismo que el cañon enemigo destruia las casas de los que gritaban por ser soberanos.

Del mismo dictámen que el señor obispo eran los demas regentes; pero la delicadeza de su honor se resentia de que se les atribuyese el deseo de perpetuarse en el mando. Se vieron insultados solo por la presuncion de que las demoraban (1). Los clamores se repetian, y al fin convocaron las córtes para el 24 de Setiembre. El peligro era conocido; pero el disgusto que se aumentaba ponía á la nacion en otro escollo mas inmediato, y mas temible. La regencia deliberó lo primero con la esperanza de eludir los males que ya sentia, dando tiempo á que la tempestad abonase.

(1) En una carta dirigida á los regentes, y firmada por uno que salió diputado. Manifiesto del señor Lardizabal, pág. 14.

Los papeles públicos tenían ya divididos algunos ánimos: el espíritu público siempre era el mismo, pero padecía sus alteraciones, y los que estaban por las novedades se valían de estas vicisitudes para cambiar la opinión de la España. Las reformas del trono eran las materias de sus conversaciones y los argumentos de sus escritos. Respetaban á su rey, Fernando vivía en sus corazones, sus labios le nombraban con respeto, con amor, con entusiasmo; mas luego que principiaron las reformas, de día en día avanzaban hácia el trono, tal vez sin conocer que le arruinaban. Insensiblemente se fue introduciendo la autoridad de los diputados hasta lo interior del trono mismo. Ellos se constituyeron en otros tantos soberanos.

Por la soberanía de las llamadas córtés el rey solo quedó por el ejecutor de la ley, totalmente sometido á la constitucion que se le pondría en sus manos. Cuanto decia íntima union con el trono todo padeció. Los consejos del rey todos se abolieron. Sus propiedades les fueron enagenadas; hasta su subsistencia y decoro se le puso por tasa y medida. La constitucion reunia todas las reformas establecidas en trescientos ochenta y cuatro artículos. El gobierno de la España no era ya el monárquico, el antiguo. La* constitucion lo demuestra. Yo haré su analisis, y manifestaré

el mal que de ella resultó á toda España.

Unas leyes revolucionarias, destructoras de todo orden, entraron á sustituir las antiguas. La nacion, pues, no podia quedar pasiva al trastorno general que cada dia se aumentaba. Los desórdenes, las divisiones, la anarquía se veian en todos los pueblos, en todas las provincias. La nacion estaba ya al umbral de la muerte; el último período de su vida iba á acabarse. El español lloraba inconsolable su ruina. ¿Quién nos salvará, decíamos todos, del naufragio? ¡Ah!

En Marzo de 814 llegó nuestro rey á España. El Dios que le llevó á lejas tierras para que en su ausencia recibiéramos el castigo de nuestros pasados delitos, nos le trajo compadecido de nosotros, y con él nos restituyó la paz, la union, la felicidad que suspirábamos. En 4 de Mayo habló por la primera vez á sus hijos, y sus palabras calmaron los sustos, deshicieron los partidos, y abolieron las reformas. El decreto de aquel dia volvió á la España su primitivo ser, á su orden antiguo, al gobierno monárquico y paternal que hasta alli nos habia regido. Se borrarón del medio de los tiempos cuantas ordenaciones y reformas en su ausencia se habian establecido.

"Declaro, dijo nuestro amado Soberano, declaro, que mi Real ánimo es no solamente no jurar

ni acceder á dicha constitucion ni á decretó alguno de las córtes generales, extraordinarias ó ordinarias, sino el declarar aquella constitucion y tales decretos nulos, y de ningun valor y efecto, ahora ni en tiempo alguno, como si no hubiesen pasado jamas tales actos, y se quitasen de en medio de los tiempos.”

Solo de este modo pudo calmarse la tempestad en que zozobrábamos. Por este medio, el único, el solo necesario, quedó la España tranquila. A tan sabia disposicion le debemos todo el bien que disfrutamos. Yo voy á dar las pruebas de esta mi asercion, tejiendo la *historia de las reformas del trono*, hechas por las llamadas córtes, y manifestando que íbamos á perecer á no haberse anulado la constitucion tan decantada.

Haré la demostracion mas sencilla, la mas clara. A hechos públicos, clásicos, no hay quien resista su asenso. Ellos nos van á hablar, y al tiempo que nos digan el estado infeliz en que estaba la España por la constitucion, nos dirán la paz que por su proscripcion disfrutamos. No, no negaré que despues hubo algun celaje sobre nuestro horizonte, sentimos tal cual indicio de nuevo temporal, nuestra salud pública tuvo alguna alteracion despues del 4 de Mayo; mas estas no fueron señales de muerte, solo eran efectos necesarios de nuestra si-

tuacion pasada. Un enfermo de muchos años no se restablece en el momento, una borrasca no calma en un instante, la naturaleza obra sucesivamente, y lo mismo sucede en los estados.

todas las c6rtes quien apoyase sus planes, quien los entendiese en cada reino, y quien los protegiese y generalizase. El Barruel, el Hervás, los *Proyectos de los incrédulos*, las *Memorias para servir á la historia eclesiástica del siglo XVIII*, la *Historia de la revolucion de Francia* por cuantos la han escrito, el *Proyecto de Bourgofontaine*..... una multitud de obras impresas entre nosotros, y la infinidad de documentos que en ellas se citan, dan á conocer quiénes han sido los que tantos males han causado, y cuáles fueron los medios adoptados para acabar con los reyes, y destruir los altares.

En cada nacion, en cada reino hubo sus planes de reforma; pero todos estribaban sobre unos mismos corrompidos principios. Las revoluciones continuas debieron sentirse necesariamente en todos los estados, á proporcion de como en ellos se fuesen propagando las malas doctrinas que las predicaban. La Europa toda nos habla..... Escuchemos solo á la España. Veamos por separado cuáles fueron los proyectos para su regeneracion; y despues tocaremos horrorizados el volcan que iba á abrasarnos, á no haberse proscrito por nuestro augusto Soberano en Mayo de 814 la constitucion, que era como el epilogo de todas las reformas hechas en la España.

§. I.

Cartas del Conde de Aranda al Príncipe de la Paz para que reformase el trono de la España y su gobierno (*).

En el año de 92 compuso el conde de..... tres cartas, que en su portada decian eran para *hacer nuestra felici-*

(*) Impresas en Vitoria el año de 1808.

dad. La dolorosa experiencia de lo que estaba sucediendo en Francia demoró su favorable acogida, ó mas bieu la identidad de las reformas que el autor proponia con las que acababan de hacer los jacobinos, las haria mirar con la mayor reserva, ó acaso como los planes de nuestra subversion y ruina.

El autor al cabo de tres años (en 95), dirigió estas cartas prece dídas de otra al Príncipe de la Paz, habiéndole con mas energía sobre el plan de nuestra reforma, é insinuando la necesidad que tenia la España de que se refundiesen sus leyes, se quitase la mayor parte de las que reglan, y sustituyese una constitucion análoga á su felicidad pública. Vmd., le decia al fin de una de sus cartas, *vmd. nos ha dado la paz, denos ahora la tranquilidad, el orden, la seguridad* (pág. 29).

Estas cuatro cartas, y una memoria presentada al señor Don Carlos III en 83 por el mismo autor sobre la *estiuion de la deuda nacional*, se imprimieron en el año de 8 en Vitoria, luego que los franceses dominaron aquel país. El intruso colocó al señor C..... cerca de sí en uno de los ministerios; y las cartas para nuestra regeneracion se llevaron á todas las provincias, y aun sirvieron de modelo á nuestros diputados extraordinarios en la formacion de su nuevo código, y cuantas reformas tuvieron á bien hacer. El extracto de algunas líneas bastará para convencernos de la uniformidad de ideas; y acaso podremos decir sin temor de errar, que las nuevas instituciones hechas en la ausencia de nuestro augusto Soberano, todas fueron propuestas en los años de 93 y 95. Entremos en el analisis de semejante plan.

A la portada de la obra dice el señor C..... va á hacer *nuestra felicidad, removiendo los obstáculos que la naturaleza, la opinion, y las leyes oponen á los españoles para ser felices.....* ¡Tal es el gran titulo que el señor conde da á sus escritos! Este señor no solo se propone mudar nuestras leyes y nuestra opinion, *opuestas á nuestra felicidad*, sino que su plan se estiende hasta mis-

dar nuestra naturaleza, enemiga también de nuestra felicidad. Nadie querrá creer semejante empresa; pero de hecho las palabras lo indican así; y no hay más que confesar la realidad de semejante proyecto.

Para hacer mudar nuestras leyes se explica así (página 151). "Nuestro código fiscal es impío y detestable. «Aquella mole de treinta y seis mil leyes con sus formidables comentadores, mezcla incoherente de teocracia, «de republicanismo, de despotismo militar, de anarquía «feudal, de errores antiguos y estravagancias modernas..... prefiero, dice, á la sustancia de tan monstruosa «*tiranía*, la *libertad*, los riesgos y los bosques de la «naturaleza (91). Estas leyes son sumamente perjudiciales, si se ha de enseñar en ellas nuestra jurisprudencia «actual (90). Es necesario un *código arreglado* á los verdaderos principios, pues se trata de asegurar la *libertad* y la *propiedad* de los individuos (91). Suprimanse «aquellos tomos enormes que han consagrado nuestras «preocupaciones."

Dada tan terrible idea de nuestra antigua legislación; espuesta la absoluta necesidad de suprimirla, y de que se formase un *nuevo código*, veamos cuáles son los puntos que el señor C.... indica para que se forme tan monstruosa constitucion. Estos son, la division de los poderes legislativo y judicial (21), la sancion de la ley, y su ejecucion por el rey nada más (23); el modo de enjuiciar (131), y las penas de los delitos (96), la reparticion de tierras, y la distribucion de las cargas (37). Que se estingan las aduanas en lo interior (13): que haya una sola contribucion (130), y que se reforme la moneda en su peso, valor y tipo (121)... Otras medidas se encuentran propuestas por el señor C... pero las indicadas bastan para conocer que las principales reformas de la constitucion de Cadiz todas estaban ya detalladas diez y ocho años antes de su ejecucion. Las reformas del trono, y la idea que en la constitucion y cartas se nos dan del rey manifestarán mejor la conformidad.

«El rey, dice, no puede ni debe hacer mas que poner el sello *exterior* á las leyes, y hacerlas ejecutar (21).
 »La casa real debe reformarse; reduciendo sus rentas, y la pompa exterior del trono, y una magestad vana y ridícula. El rey no es mas que el representante de la nacion,
 »un caudillo en tiempo de guerra, ó un magistrado en tiempo de paz (193). Todos los hombres saben ya que
 »Dios no formó las monarquías, ni las repúblicas, que desaparecen de sus ojos las diferencias accidentales de la familia, de individuos, de gobiernos (19). Las leyes de los príncipes, que no se fundan en el *pacto social*, son obras de pasiones y del capricho; carecen del atributo de la ley (17).»

Cuando trate de la constitucion de Cadiz, y refiera los discursos de algunos de nuestros publicistas y diputados, aparecerá con toda evidencia la unanimidad de sentimientos entre estos y el señor C... Sigamos el extracto antes de entrar en la impugnacion.

El autor para interesar al Príncipe de la Paz en sus planes sigue el camino trillado por todo reformador. Pondera la suerte de la España, exagera los males que padece (123), dice que la tropa no se paga (143), que el pueblo está muy recargado de contribuciones; y como para señalar con el dedo la causa de tantos males, dice: «La casa real gastaba doce años há cerca de setenta millones de reales; y suponiéndola aumentada casi una mitad, el importe total de este gasto será de cien millones (142). No, amigo mio, sigue: ya no dudo yo de la posibilidad de aligerar desde luego de una cuarta parte de sus contribuciones al pueblo (144).»

A este es á quien en todas las cartas pretende halagar el señor C... Alucinar al pueblo para contar con él es otro de los medios mas comunes que ha inspirado la filosofia de nuestro siglo para armarlo contra el legítimo poder. Nuestro autor pone á la España á nivel de una potencia berberisca (123); y esforzando toda su elocuencia, ó escediendo todos los limites de verosimilitud, y aun

contradiciéndose á sí mismo (1), pasa á preguntar: "¿dónde estan, pues, aquellas grandes necesidades que absorven al pie de quinientos millones de reales anuales?... ¿aquellas necesidades que siempre obligan á despojar y empobrecer el pueblo?... ¿Será la casa real, y lo que se llama la pompa del trono? Yo, amigo mio, veo carecer al nuestro de la única de que verdaderamente es susceptible, quiero decir, la felicidad pública (2)."

Por esta última espression no quita al trono lo que primero afirma con claridad. Nos da sí en rostro de que nuestro rey, además de carecer de la *felicidad pública*, después del consumo de tantos millones, *carece de aquella pompa* correspondiente á la intrínseca magestad que acompaña á los palacios. En el nuestro no ve mas (3), "que ruido, polvo, monotonía, sujecion, *desperdicio inmenso de hombres, de animales y de dineros,*" y vuelve otra vez á preguntar: "¿En qué consiste este contraste de la incomodidad en el centro de la abundancia, y de la infelicidad de unos pocos de individuos, para cuyas fruiciones y satisfaccion sudan y se desangran veinte millones de hombres (4)?" ¡Hasta este punto sube la exageracion de este señor economista! diré mejor: con presupuestos tan notoriamente falsos se intenta le-

(1) En la pág. 129 dice que los gastos de la casa real suben al pie de quinientos millones, y en la pag. 142 dice son ciento.

(2) Pág. 139. Lo mismo se repitió después por un señor ministro de hacienda en su *memoria presentada á las cortes* en Mayo de 811. Me abstengo de citar sus palabras; solo diré, que después de poner menudamente hasta lo que se gastaba en la composicion de los tapices de la casa real, esclama. «*Este es el resumen de vuestros sacrificios: despectus,* ya que una tan sangrienta como noble resolucion ha puesto en vuestras manos el libro del erario escondido hasta aquí á vuestras indagaciones. Españoles, no dejéis vulnerar por mas tiempo derechos tan sacrosantos.» A la pág. 73 cita la *Enciclopedia*, tomo 1, llamando *célebre economista* al autor de su *Advertissement*, y confirma su *memoria* con la autoridad de Neker en su obra *Administration des finances*, tomo 2, pág. 397, dándole el epíteto de *sensible*. ¡Con tales maestros se iba á reformar el trono!

(3) Pág. 139. (4) Pág. 149.

vantar el plan de nuestra felicidad, alucinando á la España, para que trate de reducir los gastos de la casa real, y despues pase á reformar el trono en los atributos de su poder.

Yo diré al español: con estos mismos colores retrataron á los reyes Volter, Rousseau, Diderot, Condorcet: En los moldes de su filosofía parece está vaciado semejante plan: solo de sus lecciones se pudo formar la idea que se nos hace concebir de la magestad del trono. "El *banco rústico*, dice, en que una nacion entera colocáre á su representante (asi habla del rey), caudillo en la guerra, magistrado en la paz, será *siempre respetable*, y todos los *accesorios exteriores* serán muy miserables (179)." Un *banco rústico* quiere nuestro reformador sea el trono de nuestros reyes, y conforme á esta idea "para que las diversiones reales no sean tan funestas á los pueblos, indica que acabado el trabajo el rey se vaya á la casa de campo, tome S. M. el arado y se ponga á divertir. ¿Quién sabe, dice, si renovando la mas sublime de las ceremonias que haya visto el sol, no veremos al rey de dos mundos con el arado en la mano?... Todo esto esperaba yo (continúa), y todo lo hubiera hecho Carlos III, y singularmente su hijo, mas necesitado de accion y de movimiento (126)".

El autor del plan se queja amargamente de que nuestros reyes carecen de la felicidad pública, y que su trono no tiene aquella pompa y magestad debida (139). Para restituirle el verdadero brillo y esplendor propone la idea de un *banco rústico* por trono, y de un arado en manos del rey, á fin de que S. M. renueve la mas sublime de las ceremonias que haya visto el sol (126) ¿Se podrá alguno persuadir de semejante propuesta? Admire todo el mundo los planes de una filosofía regeneradora: aun no he acabado el extracto; lo voi á concluir.

El señor C... para manifestar al Príncipe de la Paz que no habia mas remedio que hacer entrar á la España en el plan de la regeneracion proyectada por la filosofía

contra el trono, le dice así. "La luz triunfa de todos los obstáculos, se introduce por todos los resquicios; y si el gobierno no se anticipa á recibirla, si no prepara los ánimos, el gobierno, vuelvo á decir, será víctima de la lucha sangrienta que hubiera podido evitar (76). Una luz inmensa ha nacido con la imprenta, que iluminando poco á poco á todas las naciones ha de disipar infaliblemente las tinieblas del error (76). Amigo mío, no pierda un instante en restituir á los diez millones de hombres que pueblan esta península el sueño, la tranquilidad y la seguridad (22). *Para que se logre mi plan no es necesario trastornar la constitucion monárquica: se trata al contrario de regenerarla (21).*"

Juzgo que este reducido apunte de algunos pensamientos de nuestro señor conde bastará para que mi lector se convenza de que al tiempo que en la Francia se hacía la mas cruel esperiencia de los proyectos de los filósofos contra todos los reyes, había tambien en nuestra España quien trabajase por el mismo plan; aun cuando no fuese su ánimo sumirnos en lo profundo de los males, en que por el mismo tiempo naufragaba la primera potencia, que se dejaba seducir con las ideas de una nueva regeneracion. El señor C... no tiene á menos corroborar sus ideas con lo que acababa de hacerse por la asamblea de París, á quien llama "la mayor y mas célebre agregacion de talentos y de grandes conocimientos, que tal vez haya honrado á la humanidad (120)." Para mí esta es la mas terrible prueba de que el plan del señor C... no distaba mucho de los proyectos de semejante agregacion.

Las cartas se escribian en 92, es decir cuando aquella célebre agregacion de talentos y de grandes conocimientos habia decretado entre rios de sangre, que el pueblo era el soberano de su rey, y en su virtud lo juzgó, y lo guillotino. Las cartas se escribian cuando el mundo entero, horrorizado de tantos crímenes como se cometian por aquellos que mas habian honrado á la humanidad (en sentir del señor C...), se habia armado para liberrar á la

aflijida Francia de la general proscripción, y de una manzanza universal. Las cartas se escribían cuando la Francia entera, anegada en la sangre de sus reyes y de sus verdugos, de sus sacerdotes y de sus asesinos, de sus nobles y de los que envidiaban sus bienes, de sus mayores sabios y justos, y de las heces de todo el pueblo, no presentaba á la faz de la Europa mas que un campo inmenso lleno de cadáveres, de escombros, de ruinas, y en donde solo dominaba la fiera muerte con todas sus furias. El autor de tantos horrores era la asamblea constituyente: la Europa entera lo estaba viendo. Nuestra España peleaba por destruir tan monstruosa asamblea: no obstante, al mismo tiempo hay en España quien proponga la mayor parte de los proyectos de aquella, y quien diga á nuestro ministro que *es la asociacion de hombres que mas ha honrado á la humanidad.* ¡Ay!...

La reflexion del tiempo y circunstancias en que se escribían estas cartas, y el lenguaje de que en todas ellas se usa, bastarán solo para su impugnacion. Pero es mucho lo que se nos dice en el plan: es mayor la identidad que observará el lector entre los proyectos de nuestro señor reformador, y los de la asamblea de París, y los de nuestras cortes: es sin duda indispensable rebatir algunas doctrinas esparcidas en las cartas; y mas necesario demostrar la identidad de planes, de principios y de lenguaje entre los filósofos de la Francia, los proyectos del señor C... y lo decretado por nuestras cortes.

Observemos primero que á la portada de las cartas se nos dice: "se va á hacer nuestra felicidad, removiendo los obstáculos que para su consecucion oponen *nuestras leyes, nuestra opinion, y aun nuestra naturaleza.*" Los filósofos de la Francia decían lo mismo en sus escritos á toda la Europa. Bonaparte lo dijo así á todo país que devastó: mas puntualmente lo dijo á la España: Murat su intérprete y su ejecutor lo repitió tambien. La *España era vieja, nuestras instituciones antiguas.* Ellos vinieron á regenerarnos; y con estas mismas palabras lo publi-

caron en sus manifiestos y gacetas de Madrid (1). Lo mismo prometieron tambien nuestros publicistas desde Agosto de 1810 en Cadiz; lo mismo dijeron nuestras cortes; y esta fue su cantinela hasta el 814, en que acabaron de mandar.

Una sola diferencia hallo entre el señor C... y los demas señores que prometieron hacer nuestra regeneracion; y es que el primero se proponia regenerar hasta nuestra *naturaleza, opuesta al goce de la felicidad*; y los demas no pensaron en esto. Semejante paradoja no salió de ninguna cabeza, ni de Francia, ni de España, ni de algun otro pais. Nuestro autor es original en esta parte nada mas. En todo pueblo donde la filosofia entró á hacer su regeneracion se contentó con quitar sus leyes, poner otras, trabajar por cambiar la opinion, y cortar con la misma cuchilla la cabeza del principe, magistrado, noble, sábio, artista ó plebeyo que no se avenian al plan, *removiendo de este modo los obstáculos que ellos oponian á su felicidad*. Nuestro reformador pasa á mas: él quiere que nuestra regeneracion sea en todo rigor, porque hasta la misma naturaleza va á fundir de nuevo con su plan. Él va á remover los obstáculos que ella pone para la felicidad. Semejante reforma no se ha visto ni se ha pensado jamas. Este es un favor especial que la filosofia bienhechora de nuestro siglo va á hacer al pueblo español.

Nuestro autor no duda que pueda realizarse su plan, si el gobierno decidido por sus opiniones trata de "apoderarse de la generacion creciente; y solo por este medio veinte años, dice, sobran para regenerar á la nacion (98). Criada asi elementalmente una generacion como la hemos propuesto, es fácil prever que sin convulsiones ni esfuerzos se corregirán tantas equivocaciones (87 y 88)." Yo diria que por este medio se lograria corromper en su principio la generacion naciente; mas no hacer su rege-

(1) De Mayo de 808.

neración. Esto sería viciar la naturaleza en sus primordiales impresiones, y hacer que las semillas de virtud y de sujeción á toda autoridad que inspira la naturaleza, no se llegasen á desarrollar en los jóvenes; y criados así hasta los veinte años, entrarían en el furor de las pasiones, sin que conociesen ni respeto, ni obediencia, ni aun al padre que los engendró. Así se practicó en Francia, y así generalmente se llegó á corromper. Tal fue su regeneración filosófica; y tal es la que nos propone nuestro reformador. A lo menos las cartas lo indican así: yo no juzgo al que las escribió.

“No es necesario, dice, para que se logre su plan que se trastorne la *constitucion monárquica* de la España; sino que por el contrario él trata de regenerarla (21).” Ya es público á todo hombre que esta palabra *regeneracion* equivale á una *destruccion* completa. Las doctrinas que el plan establece, los medios que adopta, los resultados á que nos lleva, y que él mismo marca con puntualidad, nos dicen con toda evidencia, que él no tiene mas objeto que el llenar los conatos de la filosofía, segun se estaba haciendo por el mismo tiempo en toda la Europa. Las ideas que de los hombres, de los gobiernos, de los príncipes, de las leyes dió Rousseau en su *Pacto social*, en su *Emilio* y en *el origen de la desigualdad*, son las mismas que repitió entre nosotros el señor C.....

Las cartas ponen á los hombres en sociedad por pactos: la autoridad de la ley la hacen recibir del pueblo. Los reyes no son en juicio de nuestro autor mas que unos *caudillos en tiempo de guerra*, ó unos *lugartenientes del pueblo en tiempo de paz*. La *igualdad y libertad* de todos los hombres, sean príncipes ó vasallos, son dos bases en que apoya todo su plan. *El interés personal y la propiedad* son los resortes poderosos que establece en la asociacion de los hombres. La numeracion sencilla de tan falsos principios sobre los que estriba el plan, ¿no basta para considerarlo como un tejido de máximas absurdas,

paradojas improbables, quimeras filosóficas? Separemos unós de otros, y aparecerá el error con mayor claridad.

¿Cuándo, en qué tiempo, por quiénes se celebraron aquellos pactos? El ciudadano de Ginebra, el filósofo que mas trabajó por desenrollar el sistema político convencional, despues de haber escrito varios volúmenes, y sudado por resolver los grandes imposibles que hallaba en su plan, no pudo satisfacerse á sí mismo, y se convenció de que su sistema solo era bueno para suponerlo, mas no para poderlo probar. Nuestro autor está en la misma imposibilidad. De ordinario se le ve caer en contradicciones de sus mismos principios, en supuestos falsos, en respuestas pueriles. Él reduce á los hombres á un estado en que jamás estuvieron, ni han podido estar. Él muda la naturaleza, se opone al principio eterno de ser el hombre sociable por naturaleza, por una necesidad absoluta, perpetua, inherente esencialmente al hombre. El, en fin, finge pactos, que no dice por quiénes ni cuándo se hicieron; él los celebra solo en su bufete, y él los altera y anula con su pluma. ¿Qué podremos decir de semejantes pactos? ¿En qué se funda nuestros señor C. para repetirnos las mismas doctrinas de Rousseau, dándonoslas como verdades indudables? ¿Por qué nuestros reformadores en los años de las córtes nos repitieron tantas veces errores tan clásicos? Detengámonos un poco para oponernos á unas doctrinas, que aunque impugnadas mil veces, no dejan los falsos políticos de repetir las.

Dios crió al hombre para la sociedad: formó á la muger porque no era bueno que Adan estuviese solo (1): los hijos de estos, por necesidad, formaron una familia con sus padres. La muger, los hijos, los nietos, las generaciones todas existentes en tiempo de Adan estuvieron sujetas á él, y Adan egercia sobre ellos el poder soberano absoluto que la naturaleza y Dios le habian concedido en el hecho de haberle destinado para padre comun. Adan

(1) Génesis, cap. 2. v. 18.

era como el monarca de todas aquellas generaciones (1).

Los hijos de Adan fundaron ciudades para la habitacion mas cómoda (2). Ellos inventaron las artes; cultivaban los campos; trabajaban el hierro; y los que no querian vivir en los pueblos tenian sus tiendas en los campos, viviendo todos bajo el régimen del que los condujo, ó del que era el padre de aquella familia (3). La religion los unió mas á la sociedad. Adan y sus hijos ofrecieron á Dios sus sacrificios. Henos principiò á formalizar el culto exterior público (4). Todos se reunian para sacrificar á su Dios.

Las ciudades se multiplican. Las pasiones y los mas horrendos crímenes corrompen las generaciones todas (5); irritan la ira de Dios, y el Señor las castiga con un diluvio universal. Una sola familia se salva del naufragio comun; y restituida la paz entre Dios y el hombre, vuelve este bajo un padre solo á multiplicarse, estenderse y poblar la tierra. Todos viven juntos, caminan juntos. Noé es el soberano que gobierna y manda aquella numerosa generacion. Los hombres se multiplican: la tierra que habitan no los pueda sostener; y para impedir la pérdida y separacion hacen una torre en medio de unas llanuras inmensas, cuya altura intentan llegar hasta lo sumo, para que les sirva de señal, y la puedan distinguir á grandes distancias; teniendo así un suelo comun y un punto de reunion.

El testo hebreo dice así: "edifiquemos una ciudad y una torre, cuya cumbre suba al cielo: pongamos una señal que nos sirva de conocimiento y aviso para no desunirnos, esparciéndonos hácia todas partes. El inconveniente que querian evitar era puntualmente lo que

(1) Bossuet, política sagrada, lib. 2, art. 1, prop. 3, pág. 163.

(2) Cain fundó la ciudad de Henocíha, poniéndola el mismo el nombre de su hijo Henoc. Génes. cap. 4, v. 17.

(3) Cap. 4, vs. 20, 21 y 22.

(4) Cap. 4, v. 26.

(5) Caps. 6, y 7.

Dios les mandaba. Dios queria se dividiessen los hombres, y ellos rehusaban separarse (1). ¡Tan estrechos eran los vínculos de la sociedad! Dios obra un prodigio para que los hombres se dividan por familias, y cumplan con su voluntad. Los crió para que multiplicados poblasen la tierra: los salvó despues en el arca con el mismo fin; pero eran ya ciento y cincuenta años que estaban todos juntos, y estos hombres no se querian dividir. Dios se ve en la precision (2) de confundir su idioma, y hacerles hablar distintas lenguas, para que aquella inmensa reunion de familias pudiese subsistir con mas comodidad, y cumpliesen el precepto de su Dios, de estenderse por todo pais (3).

No, no da el Señor á cada individuo, á cada familia particular, á mil ó dos mil hombres un mismo labio: diversifica en número reducido los idiomas (4) para que así se hagan solamente otras tantas separaciones. Cada uno se agrega á los de su lengua, y por necesidad se separa de aquel cuya locucion no le era conocida. Así se formaron los pueblos. De Senaar salieron las colonias mas numerosas para el Septentrion y mediodia, para el oriente y occidente. De estas colonias, pues, se formaron los egipcios, los griegos, los chinos, los indios... todos los pueblos... La historia profana conviene en esta parte con la narracion de Moises.

¿Por qué para buscar el origen de mi ser, de mi naturaleza, de mis sentimientos, de mi union á los de mi propia especie, he de fingirme una selva, un bosque

(1) Genes. cap. 11, vers. 5, 6, 7, 8, 9. Véase el Espectáculo de la naturaleza tom. 15, pág. 100.

(2) Esta voz se usa para significar nada mas que la constante voluntad de Dios de que los descendientes de Adan y de Noé se dividiessen para poblar toda la tierra, y la tenacidad de los hombres en no querer separarse.

(3) Génes. cap. 11, vers. 5, 6, 7, 8 y 9.

(4) La opinion de los hebreos es que el número de lenguas es el de setenta. San Agustin y otros Padres 72. Lib. 16. de Civitate Dei cap. 3. Natal Alejandro con el célebre Bocar reduce las lenguas á treinta. Tom. 1. pág. 310.

donde mis padres me engendren por pasión, y me abandonen por necesidad (1)? ¿A qué me he de figurar que el saciar una pasión es el principio de la sociedad conyugal? Yo meto la mano en mi pecho; pulso mi propio corazón; analizo mi naturaleza; levanto los ojos al cielo, y hallo en mí una alma y un cuerpo: veo á un Dios y á un padre: siento en mí las ideas primordiales de la verdadera religión, y las primeras impresiones de *dependencia y sujeción* al Dios que me dió el ser, al padre que me engendró, á los hombres con quienes vivo, y de quien jamás me puedo separar, y á la masa común de la especie humana, con quien formo un cuerpo, una sociedad. El niño en sus primeros años, el joven en los días de su mayor vigor, el hombre en su estado viril, el anciano en su decrepitud, todos estamos unidos con los vínculos más estrechos de la sociedad; vínculos que jamás pueden disolverse, y que siempre nos obligan á *dependen* los unos de los otros, y á conservar por necesidad una *precisa sujeción* del inferior al que es más.

La *desigualdad* de los cuerpos, la diversidad de las almas ó talentos, la mayor fuerza moral y física en unos, la casi incapacidad de otros, la robustez, la agilidad, el vigor que siento en estos, cuando en aquellos no veo sino languidez, debilidad, enfermedad; la pobreza é indigencia aquí, y allí el lujo y la abundancia; la mano misma con que escribo, y estos caracteres que formo en filo, cuanto registro en la tierra, cuanto siento dentro de mí mismo, todo me dice, apenas abro los ojos, que no hay ni *independencia* ni *igualdad* entre los hombres; que la naturaleza repugna este estado; y que por el contrario ella es la que prescribe la *desigualdad*, y la *mútua dependencia* para la conservación de los hombres. La sociedad se acabaría, si el hombre fuera absolutamente *libre* para hacer impunemente cuanto le placiese; ó fuese totalmente *igual* en fortunas y destinos.

(1) J. J. Rousseau sobre el origen de la desigualdad, pág. 52.

La misma naturaleza inspira á todo hombre estar sujeto á otro poder. Vivo en una sociedad: esta se compone de gerarquias ú hombres distintos en bienes, en ciencia, en méritos, en mando: yo conozco que hay hombres superiores á mí, á quienes respeto sin eleccion: veo tambien' otros, con quienes jamas podré igualarme, por mas que se me quiera decir: debo, pues, sujetarme al superior; y por mi utilidad propia, por el bien del comun, á beneficio de esta sociedad, en que por naturaleza he nacido, y en la que he de permanecer hasta mi muerte, debo obedecer una ley que veo dada por mi superior y practicada por los demas. No, no soy libre para hacer cuanto se me antoje; puedo sí, pero quebrantaré tal vez la ley, y no puedo faltar á ella sin vulnerar los derechos de la sociedad. Soy responsable de mi conducta: 1.º á Dios, autor de la sociedad: 2.º á quel á quien Dios ha puesto para que haga sus veces en la tierra, y cuide del comun: 3.º á la sociedad misma, que así como ella es la garante de mi propiedad y fueros, así yo á favor suyo debo ofrecerles mis respetos, mi obediencia, y una total sumision á las leyes que emanan por fuerza de la union. La naturaleza nos habla: el hombre no puede ensoberdecir á su voz.

¿Dónde está aquella *independencia* de los hombres, aquel estado de *libertad* contrario al de la sociedad, aquella *igualdad* entre todos los hombres soñada por los filósofos, que sirven de bases en los planes de Rousseau, y cartas del señor C... para sus pactos y convenios? Ellos no lo dicen; lo suponen como probado, para caer en el otro error, de que *las leyes reciben su autoridad de los pueblos*, y de este pasar á firmar, que *los reyes no tienen su autoridad sino del pueblo*, siendo sus *tiranos* los que en todo lo sujetan á su poder.

Semejantes errores estan enlazados entre sí. Impugnando uno, quedan destruidos los dos. La naturaleza habla en uno y otro caso: consultémosla, y se deshará el prestigio encantador de los filósofos con que han sedu-

cido á la multitud. Las leyes son esencialmente para el bien del *pueblo*; mas esto no es decir que el *pueblo* se las debe dar. Un padre, que tiene á su cargo el gobierno de la casa, está en la necesidad absoluta de regir bien su familia, de dirigir la multitud que está á su cuidado; mas no por esto está obligado á consultarles los medios para su felicidad. De donde el superior tuvo el poder para rigir, de allí emanó su derecho para dar leyes, y de allí mismo la suprema autoridad para hacerse obedecer. Aquel *poder* no vino de los hijos á los padres, de los inferiores al superior; estas facultades tampoco las pudieron dar.

Desde que existieron los hombres, hubo *sociedad*, *dependencia* unos de otros, *desigualdad*; hubo un *poder soberano*, que no vino al que lo ejercía del inferior á él: hubo, pues, un gobierno que arreglaba los diversos intereses de los que pendían de él. La naturaleza lo dice así: su ley fue la primera que rigió: de ella parten ó deben necesariamente partir cuantas leyes se establezcan en la sociedad: si aquella no vino al hombre, sino de un poder soberano como el de Dios, que la imprimió en la naturaleza, las que se establezcan despues deben proceder de aquel, á quien Dios dió su poder. Tales son los que cuidan de la comunidad (1).

El transcurso de los tiempos no ha mudado la naturaleza, la ha viciado sí; conforme el hombre va desviándose de su deber, el que cuida de él debe corregir su mal, y aun precisarlo á que obedezca á la ley que arregla la sociedad. He aquí como la naturaleza que le dió el poder para mandar, le dice tambien que establezca leyes para su gobierno, y que las haga obedecer en beneficio del procomun. Así sucedió en los diez y ocho siglos primeros del mundo: un superior mandó siempre á los hombres: lo mismo sucedió despues: á lo menos así de-

(1) Véanse al Fineti. *De principiis naturae et gentium* en los seis capítulos del lib. 5; y el volumen 2 de la voz de la Naturaleza, pag. 36 y siguientes.

bia suceder estando á los principios de la naturaleza. Ella pone al pueblo un superior: en el hecho de serlo (cualquiera que lo sea) tiene la autoridad de mandarlo, de darle leyes para su gobierno: autoridad que tiene en sí *independiente del pueblo*, y de que este no le puede privar, sino por un crimen, por una rebelion.

Sé lo de Nembrod. Los filósofos se valen de un hecho, para deducir que el origen de los imperios fue solo la opresion y la tiranía. Este es el mayor de los absurdos. Un hecho no puede borrar la ley que la naturaleza imprime. Esta dice, que todo pueblo tiene un superior que le mande: importa poco que este se llame *rey, emperador, príncipe*. Ademas la escritura solo dice de Nembrod que era hijo de Cus, *que principió á ser poderoso en la tierra, siendo un cazador robusto delante del Señor, y que el principio de su reino fue Babilonia, Arach, Achad y Caalamne en la tierra de Senaar, de donde salió Asur, que fue el fundador de Nínive* (1). El Padre san Agustín atribuye á Nembrod el proyecto de la fábrica de la torre y ciudad de Babel; y dice que confundidas las lenguas cuando ya estaba hecha la ciudad, se dividieron las familias, quedando Nembrod en su ciudad, y con él muchos de los que habian contribuido á su fábrica (2).

¿Dónde está aquí tanto como nos han dicho de este primer opresor de los hombres? ¿Cómo deducen de las palabras de Moisés, que el principio de los imperios fue la *violencia y la tiranía* (3)? ¿En qué se fundan para declamar tanto?... De ellas deduciré yo, que es tan antiguo en los hombres el haber imperios y monarquías, casi como los hombres mismos. Nembrod era nieto de Chán, y biznieto de Noé: y en su tiempo comenzaron los imperios de Babilonia bajo su inmediata dominacion; y el de

(1) Cap. 10, vers. 8, 9, 10 y 11 (2). Lib. 16. *De Civitate Dei*.

(3) El *Anante de la ilustracion* en sus dos cartas, y el *Tribuno* en dos artículos que él mismo comunicó, se valieron de lo de Nembrod contra la autoridad de los reyes.

Nínive ó Asirios bajo el mando de Asur. Interin las familias no eran muchas en número, el padre comun las mandaba: luego que aquellas se multiplicaron hubo imperios y monarquías. Jamas el hombre estuvo exento de una autoridad soberana. Esta le rigió siempre por leyes ó preceptos que el hombre obedecía.

He buscado el origen de mi ser en los libros santos, y en mi propia naturaleza. Segun estos testimonios, el hombre jamás ha vivido sino en sociedad: ha estado siempre sujeto á otros hombres: ha tenido una religion que lo modere: no ha sido ni *libre* absolutamente, ni *igual* en ningun estado. Siempre ha tenido un *superior* que le mande, y este ha estado en todo tiempo en la posesion de dar leyes á los que rige, y de regirlos por su suprema autoridad y dominio.

Muéstrenme unos libros, ni tan ciertos, ni mas antiguos, que los que yo cito para buscar el origen de los hombres y sociedades. Dénme una ley mas pura, mas clara, mas terminante que la que yo copio del corazon humano. Interin no me exhiban documentos mas auténticos, pruebas mas terminantes, yo estaré siempre por lo que me dice la historia de los hombres escrita por Moises. Sanconiaton, Homero, Manethon, Confucio, no hablaron ni escribieron con mas propiedad. Ellos confirman los documentos que cito (1). No hay otros mas auténticos donde recurrir.

La conservacion de la propiedad, la defensa mútua, el derecho *respectivamente* igual á los bienes del comun, ó utilidades de la union, no son sino resultados secundarios emanados de la sociedad. Solo un filósofo como Rousseau podrá equivocarse los vínculos de la sociedad, ó

(1) Daniel Hucio en la *Demostracion del Evangelio*, proposicion 4, cap. 2, trae á favor de los libros de Moises los testimonios de Sanconiaton y de Manethon, autores gentiles de los mas antiguos que se pueden citar. Homero confirma el argumento de su autenticidad; y una multitud de escritores profanos, de cuya verdad nos habla la historia, prestan su veneracion y sufragio á Moises. Véase todo al cap. citado tom. 1, pag. 45. Confucio enseñó la unidad de Dios y la creacion de la materia.

la sociedad misma con los efectos que produce, tan varios y distintos por naturaleza, como opuestos los sentimientos y propiedades de los que forman la union, la sociedad.

Concluyamos con las cartas del señor C... La sociedad no puede eludir, ni tampoco frustrarse en el primer precepto de su intrínseca constitucion. A los particulares, á los pueblos no les es permitido, ni devorarse mutuamente, ni sustraer la propiedad de un solo individuo. Mucho menos podrán rebelarle contra el que tiene el poder, destruir el gobierno establecido una vez, mudar las leyes con que gobierna el príncipe, atentar contra sus fueros, sujetarlo á una ley, ó á un *código ó constitucion* que se forme sin su autoridad, y le circunscriba su poder á unos límites que ni ellos pueden fijar, ni el bien de la comunidad puede exigir.

Los vasallos que formen un partido para reformar al príncipe, aunque este sea el mas criminal, mueven una *sedicion*. Esta debe castigarse por la sociedad misma, ó por el soberano: 1.^o porque se usurpa por unos particulares un supremo poder: 2.^o porque se ataca á la sociedad en el punto de mayor trascendencia: 3.^o porque los particulares y los pueblos, luego que se sublevan contra la cabeza, á quien se deben someter, destruyen toda ley: no habiéndola no hay union, no hay sociedad. Los príncipes son los que cuidan del orden, de la paz, los que contienen los delitos y á los delincuentes, los que hacen cumplir las leyes, y velan por la conservacion de todo particular. Los individuos de un estado son sus miembros: el príncipe es la parte superior, la cabeza, el principio y centro de toda la organizacion. El cuerpo llegará á morir indefectiblemente si falta quien le da su vitalidad.

Como las cartas del señor C... son los elementos de cuantas mudanzas ó *nuevas instituciones* se han sucedido en la España, no dejaré de repetir sus citas y su refutacion. Paso ya á hablar de otros papeles que alarmaban por el mismo tiempo á la España, y que como los del

señor C... deprimiendo á nuestros reyes, preparaban á los pueblos á reformar su *poder*. En sus cartas denigra á Carlos V, Felipe II y III; degrada á la potestad real, adula á los pueblos, se lamenta de sus vejaciones, los compadece bajo el poder despótico tirano de nuestros monarcas. Registremos otro documento igual.

§. II.

Poesias del señor don M. J. Q. Se denigran nuestros mejores reyes en los cantos titulados: 1.º A Juan de Padilla (1). 2.º El panteon del Escorial (2). Se hace la apologia de estos soberanos.

Al mismo tiempo que el señor C... dirigia sus cartas al señor príncipe de la Paz, don M. J. Q. componia su canto en honor de *Juan de Padilla*, gefe de los comuneros de Castilla, y autor de la conjuracion contra Carlos V, que asoló aquella provincia por los años de 1519. En el año de 95 téniamos ya hecha la paz con la Francia. La filosofia entronizada en esta potencia sojuzgaba á toda la Europa y la reformaba, echando por tierra los tronos, y destruyendo los altares.

La España estaba ya amenazada de tan horroroso plan, cuando el señor Q... se ocupó en formar el elogio de un conspirador. La imprenta lo puso despues en manos de los españoles, poniendo á Padilla por modelo de patriotismo y valor. Léanse con reflexion los versos que entresaco de su *canto*. No lo cito todo por no manchar

(1) A la pág. 7, impresion de Madrid, imprenta nacional, año de 1813. (2) Pág. 231.

mas papel. Impresas estan sus obras : el año de 10 y 13 se imprimieron, y andan en manos de todos. El verdadero español no los podrá leer sin indignacion.

..... ¡O Padilla (1),
 Indignamente ajado!
 Nombre inmortal ¡Oh gloria de Castilla.
 Mi espíritu agitado
 Buscando alta virtud renueva ahora
 Tu memoria ; infeliz sombra sublime,
 Rompe el silencio de tu eterna tumba:
 Rómpele y torna á defender tu España
Que atada ó presa envilecida gime.
 Sí, tu virtudes solas,
 Solo tu ardor intrépido podría
 Volvemos al valor, y sacudido
 Por tí solo sería
 Nuestro torpe letargo y ciego olvido.
Tú el único ya fuiste
 Que osó arrostrar con generosa frente
Al despotismo atroz que ya insolente
Nuestra querida playa amenazaba.
 ¿De qué pues nos valieron
 Siete siglos de afan, y nuestra sangre
 Á torrentes verter? *Lanzado en vano*
Fue de Castilla el Arabe inclemente,
 Si otro opresor mas pérfido y tirano
 Prepara el yugo á su infelice frente.
Al furor de vuestros brazos
Caiga rota en pedazos
La soberbia del déspota insolente
 Que á todos amenaza..... ¿ En los oidos
 Nos dan los alaridos,
 Las tristes quejas de la edad siguiente,
 Que á ominosa cadena

(1) Poesías de don M. J. Q. año 13, imprenta nacional, pág. 9.

Vuestra discordia pérfida condena ?

¡O Dios! porque dispersas

Las huestes vencedoras

Se derramán así: solo en el llanto,

De arena y sangre, y de sudor cubierto,

Miro al héroe que lucha, y lucha en vano,

Y al fin cayó: su misera caída

La libertad rendida

Llevó tras sí; cayó cuando salieron

Sus últimos suspiros:

Al seno augusto de la patria huyeron.

Castellanos, alzáos, la inmensa huella

Corrió de tres edades:

Por mi sangre infeliz corrió, y aun ella

Hierve reciente, y á venganza os llama.

¿Queréis por dicha conllevar la pena

Del siglo vil á quien mi muerte infama ?

Seguid besando la fatal cadena:

Vuestro mal mereced, volved los ojos,

Volved atrás y contempladme, cuando

Yo di á la tierra el admirable ejemplo

De la virtud, con la opresion luchando.

Entonces los clamores

De la tremente patria en vano oísteis,

Negándoos á su voz, y fascinados

Tras la execrable esclavitud corristeis,

Forjando ¡oh indignacion! los torpes lazos

Que oprobio han sido á tan robustos brazos.

La tiranía,

Que lenta os consumia

Tendió su cetro bárbaro, y llamando

A la exicial supersticion, con ella

Fue abierto el hondo precipicio, en donde

Se hundió al fin vuestro nombre.

Viles esclavos, que en tan torpe olvido

Sois la risa y baldon del universo,

Cuyo espanto y escándalo habeis sido,

Estremecéos, á la ignominia hoy dados,
 Mañana al polvo: ¿no miráis cual brama,
 Con cual furor se inflama
 La tierra en torno á sacudir del cuello
 La servidumbre?
 Y se vera que hundidos
 En ocio infame y miserable sueño,
 Al generoso empeño
 I os últimos volvéis. No: que en violenta
 Rabia inflamado, y devorante saña
 Ruja el leon de España,
 Y corra en sangre á sepultar su afrenta,
 La espada centellante arda en su mano.
 Y al verte sobre el trono,
 Pálido tiemble el opresor tirano.
 Virtud, patria y valor: tal fue el sendero
 Que yo os abrí primero.
 Vedle, holladle, volad: mi nombre os guie:
 Mi nombre vengador á la pelea,
 Padilla el grito de las huestes sea:
 Padilla aclame la feliz victoria:
 Padilla os dé la libertad, la gloria.

Volter hace de Bruto una deidad por haber asesinado á César: Rousseau de un entusiasta como Sócrates forma un justo, y el señor Q... á un conspirador como Padilla llama héroe, y aun parece quiere repetir en su cadáver la apoteosis de Bruto. España sabe quien fue Padilla. Todos lo conocen por gefe de los comuneros que se levantaron contra su rey, y destruyeron la Castilla (1). No obstante, nuestros novadores, formando con él un mismo cuerpo, y animados tal vez del mismo espíritu de rebelion, le tributan mil elogios. Con él, dicen, se acabó la libertad de España. El derramó su sangre para hacernos

(1) Mariana continuado por Miñana, tom. 10, pág. 136. Ferreras, tom. 12, pág. 307. Sandoval, historia de Carlos V, lib. 5, párraf. 1, y siguiente.

libres; pero nosotros *degradados, envilecidos, esclavos de nuestros reyes, sobrevivimos para ser el oprobio de todos los pueblos* (1).

El español que conserve un poco de amor á su patria, que se interese por la gloria de su misma madre, no puede verse ultrajado de este modo por un compatriota. Jamas extranjero alguno nos ha injuriado con un modo mas humillante; ninguno nos ha hablado con tanto descaro, ni con mayores falsedades.

Léanse las epístolas del ilustrísimo Guévara, la 43 y 44 dirigidas al obispo de Zamora, y la 45 al mismo Padilla. "Bien sabeis, señor, le dice, que todos los que traeis en vuestro campo contra el rey son ladrones, homicidios, blasfemos, fementidos, oficiales sediciosos y comuneros, á los cuales, como sea gente vil y baja, no habeis de mandar sino rogar, porque ellos no os siguen á fin de remediar los agravios que se hacen, sino por robar las haciendas que otros poseen."

En el párrafo 10 le dice: "Cuando ogaño me fuisteis á hablar en Medina del Campo, y fui con vos á ver al frenero, y á Villoria el pellejero, y á Bobadilla el fundidor, y á Pañuelas el pelaire, y á Ontoria el cerrojero, y á Mendez el librero, y á Lara alférez, cabezas é inventores que fueron de los comuneros de Valladolid, Burgos, Leon, Zamora, Salamanca, Ávila y Medina, yo señor me espanté y escandalicé; pues luego ví y conocí que os guiábais por pasion."

En el 2.º párrafo descifra parte del plan de los comuneros, idéntico al de nuestros *reformadores*. "Tambien, señor, os dije que me parecia gran vanidad, y no pequeña liviandad, lo que se platicaba en aquella junta, y lo que pedian los plebeyos de la república, es á saber: que en Castilla *todos fuesen iguales, todos pechasen*, y que á manera de las señorías de Italia se gobernasen; lo cual es escándalo el oirlo y blasfemia el decirlo; porque

(1) Pág. 15.

es imposible sustentarse Castilla sin caballeros (4).”

En la 1.^a al obispo de Zamora dice al párrafo 13. “Digo, señor, que queréis poner en Castilla siete reyes; pues queréis hacer siete ciudades de ella señorías. Los buenos y leales caballeros de España suelen quitar reyes para hacer reyes, y los que son traidores y desleales suelen quitar rey para hacer reyes.” Bien sabemos, dice en su 2.^a al citado obispo, párrafo 17, bien sabemos que Juan de Padilla él mismo á sí mismo se tiene prometido el Maestrazgo de Santiago: bien sabemos que Clavero se tiene prometido el Maestrazgo de Alcántara: que el abad de Compludo se tiene prometido el obispado de Zamora: el prior de Valladolid el obispado de Palencia... Ramir Nuñez y Juan Bravo ya se dejan llamar señorías: el Juan Bravo porque esperaba ser conde de Chinchon, y el Ramir Nuñez conde de Luna.”

A esta clase de gentes llama nuestro poeta *defensores de la España, mártires de la patria: que la libertad de España se perdió con ellos: que su sangre derramada pide venganza*. Los que se ocuparon en la reforma de la España durante las llamadas cortes, algunos eran zapateros, cómicos, sastres (2). Estos quisieron también hacerse señorías, constituyentes, padres de la patria, después de haberse decretado que todos eran iguales. ¿Hay alguna diferencia entre los comuneros de Castilla y nuestros reformadores? Yo advierto en unos y otros los mismos síntomas. Cotéjense los hechos, y se verá la razón (3). Lo dicho

(1) Es sabido que el plan de los comuneros era el que indica este autor. Sandoval en su historia de Carlos V. dice que esta era la alarma de los comuneros: *vivam los defensores de esta república* lib. 5, párraf. 1, 2, 3 y siguientes, fol. 56.

(2) Hablo de algunos de los que concurrían diariamente á las tribunas, de quienes era público su oficio; y los que en los cafés y galerías se mostraron varias veces por los mayores panegiristas de las cortes y de sus nuevas instituciones.

(3) Llegó á tanto la procacidad de alguno, que se atrevió á pedir al congreso que de los caudales del señor Lardizabal y obispo de Orense se costeasen dos magníficos monumentos, el uno en To-

basta; pero demostraré aun mas el espíritu revolucionario de que adolecen semejantes composiciones, y la conformidad de su estilo con los escritos que alarmaron la Francia.

Tómense las tragedias de *La muerte de Cesar* y la de *Bruto* hechas por Volter, representadas y repetidas en los teatros de Francia para preparar los pueblos á la rebelion: compárense con esta pieza poética del señor Q.....; Qué identidad de sentimientos! no parece sino que los papeles de Volter fueron el modelo de esta composicion, dedicada á *Juan de Padilla*. Se copian las frases, la dicción, su estilo, el fuego, los términos vengar la patria, heroismo, derramar la sangre, sacudir la esclavitud, romper las cadenas de los reyes, su despotismo y tiranía. Estas voces llenan todos los versos, estos rasgos ocupan todas las páginas. ¡Ah! las plumas de Volter y de Q..... no escriben sino con sangre! Un veneno el mas mortífero confecciona sus tintas: el que los lea se contagia. Odio implacable á todo rey, y un amor desenfrenado á la libertad; he aquí lo que respiran las dos composiciones. Si *la muerte de César* y *la tragedia de Bruto* no hubieran venido á España, *Juan de Padilla* acaso no hubiera visto la luz pública.

La España se resentirá de un escrito tan horroroso, que debe serle un borron eterno, su perpetua ignominia. Los franceses, enciclopedistas y el folleto en frances *¿Qué se le debe á la España?* se quedan cortos en las sales picantes, sarcasmos y falsedades con que describen la España. El señor Q..... escude en injuriarnos á todos los estrangeros. El no lo conoceria.....

ledo á la memoria de Padilla, y el otro en honor del obispo de Zamora. El señor M. de la R. compuso la comedia titulada *La Viuda de Padilla*, que se representó en el teatro de Cádiz, mereciendo los elogios de muchos las tres veces que la hicieron. El autor de esta pieza manifestó en ella su amor á las nuevas instituciones, y que merecia ser diputado para las cortes ordinarias. Despues compuso otra titulada: *Lo que puede un empleo*, en que se ridiculiza al señor marques de Villapanés y á un señor eclesiástico bajo nombres supuestos.

Este señor dice que la Italia gimió bajo nuestro brazo: que el Sena ardió por las discordias que allí escitamos, que la Africa la pusimos bajo la mas vergonzosa esclavitud, y que arrancamos de sus talleres y hogares al Batavo industrioso (1); añadiendo:

.....Ni el indio pudo
 Guardar un Ponto inmenso y borrascoso.

.....
 Y es la inocente América un desierto.

Ni al español pudo pintarse con unos colores mas odiosos y degradantes, ni á la América escitarse con mas fuego á la rebelion contra nuestros príncipes. Su pluma convierte nuestras glórias en ignominia. De nuestros triunfos no hace sino violencias, injusticias: nuestras guerras justas las hace pasar por robos y devastaciones..... La América no podía quedar tranquila, viéndose llamada por un español á quejarse de su legítimo trono, de la comun patria.

Nuestra fidelidad se resistia á sublevarse contra nuestros reyes en un tiempo en que los franceses por la muerte de su rey, y victorias subsiguientes, habian sujetado casi toda la Europa, teniéndola atada al carro de sus triunfos. El año de 97 se compuso este canto. La paz en que ya estábamos con la república de Francia; las intrigas de sus embajadores para conquistar nuestra España, y sus escritos republicanos esparcidos por todas las provincias, debian haber llamado la atencion del gobierno, é impedido su circulacion, para que no se hubieran copiado. Los sucesos posteriores desengañarian ya al español al ver cuantos males han acarreado á este reino papeles tan incendiarios.

En Abril de 805 compuso el mismo autor *el Panteon del Escorial* (2): sus versos compiten con los que ya es-

(1) Pág. 15.

(2) Poesias de don M... Q... pág. 131.

tan citados. A los ocho años adolecía la pluma de nuestro poeta del mismo mal que el 97. Republicanismo, odio á los reyes, apellidarlos *tiranos*, adulterar la historia para denigrar la fama de nuestros monarcas, estos son los síntomas *del Panteon del Escorial*. Un frenesí de rebellion, una fiebre mortal, una gangrena que inficione toda la sangre y corrompa todos los miembros del estado, se apoderará necesariamente del pueblo donde circule un papel de esta clase, si no tiene un amor tan acendrado á sus reyes como el nuestro. La España no puede quedar pasiva oyendo hablar de sus reyes por los labios del señor Q..... Al ver el Escorial, magnífico panteon de nuestros reyes, dice.....

¡Artes brillantes, esclamé con ira,
Será que siempre esclavas,
Os vendais al poder y á la mentira!
¿Qué vale ¡Oh Escorial! que al mundo asombres
Con la pompa y beldad que en ti se encierra,
Si al fin eres padron sobre la tierra
De la infamia, del arte y de los hombres(1)?
A la voz de este poeta, que dice de sí mismo

Presenta la verdad al universo,
Sin que el alhago pérfido le vicie,
Ni el ceño del *déspota* le espante.....
se levantan los reyes que descansan en sus sepulcros, y Hamándolos á juicio, les hace cargo de horrores, suplantándoles mil crímenes. A Felipe II le dice por su hijo el príncipe Carlos (2).

Ó hipócrita! la sombra
De la muerte te oculta, y aun pretendes
Fascinar, engañar. Cuando aislados
Por tu supersticion reinos enteros,

(1) Pág. 232.

(2) Pág. 235.

To los osé compadecer; tú entonces
 Criminal me juzgaste, y al sepulcro
 Me hiciste descender. Mas si en el pecho
 De un hijo del fanático Felipe

El que haya leído la historia se llenará de furor contra un hombre, que levanta una calumnia de esta clase contra un rey y un padre como Felipe II. Si murió Carlos, ¿fue acaso por haber compadecido los reinos asolados por la superstición de su padre? Aquí se envuelven tantas falsedades como palabras componen estos versos.

La vida de este gran rey se ha querido manchar con tan formidable crimen por autores franceses, luteranos y calvinistas, por lo que diremos. Lo sensible es que nuestros españoles hayan adoptado este plan para hacer caer el odio contra sus descendientes. *El Diario mercantil* (1), *el Redactor*, en muchos de sus números han asestado sus tiros contra este gran príncipe, su padre é hijos. El honor de la España debía contener las plumas de aquellos publicistas; pero si atropellan al suyo propio y la verdad de la historia ¿qué crédito deberán merecer sus escritos?

Antonio Perez es el autor de esta calumnia. Ferreras, sabio, crítico, exacto en los hechos que refiere, deshace la injuria, y afirma que el príncipe Carlos murió el 24 de julio de 1598 de muerte natural (2). Los estrangeros mas juiciosos ponen en duda el asesinato del príncipe. Graveson, autor frances, defiende al rey Felipe (3). El crítico Luis Muratori, italiano, forma su apologia (4). El primero indica la rebelion del hijo contra el padre, é inteligencia con los enemigos de Francia. El segundo condena al príncipe.

¿Por qué el señor Q... y los periodistas se valen del testimonio de Perez, y difaman tanto á un rey tan pru-

(1) 17 de Agosto de 849.

(2) Historia de España, tom. 15, fol. 369.

(3) Histor. tom. 8, pag. 34.

(4) Tom. 10, pag. 413.

dente y tan piadoso? Juzgo que mi respuesta satisfaga á nuestros periodistas. Porque Perez era del mismo modo de pensar que los que lo citan. Perez era enemigo de la inquisicion; decia que debia extinguirse en Aragon, por haber cesado la causa que la introdujo. Perez era enemigo de Felipe II, y queria hacer del Aragon una república. Perez era un sedicioso: rebelaba los pueblos contra su rey, brindándoles con la proteccion de Henrique IV, herege relapso, con quien tenia inteligencia, y á quien se acogió luego que el rey quiso castigar sus delitos (1). La vida y hechos, los sentimientos y escritos son unos mismos. Por esto prefieren el testimonio de Perez al de Ferreras y otros sabios, y no sienten como ellos. ¿Será este el motivo? Júzguelo el imparcial.

A la princesa *Isabel de Valois* la hace decir, reconviniendo á Felipe II, que al tiempo mismo que envenenaba á la princesa, con un *sangriento dogal* privaba de la vida á su hijo; y este reconviene á su padre de tan horrosos crímenes, diciendo (2):

• Mandar, solo mandar que se estremezca
 La tierra á vuestro arbitrio; *este es el orden,*
Esta la ley con que regis al mundo
Tú y tus iguales; y al ahogar la vida
De las naciones miserables que os sirven,
Dais el nombre de paz al desaliento
De la devastacion: oh de Felipe,
Hijos, nietos imbéciles, decidle:
 ¿Qué resta ya de la nacion que un tiempo
 Al mundo dominó como señora?
 Alzaos del polvo, y respondedle ahora.

No basta á este señor acriminar la conducta de Felipe II. Su furor se extiende á todos los reyes. Un defecto de un monarca le sirve de regla para deprimirlos á

(1) Ferreras citado *ibid.* (2) Pág. 233.

todos.... El español ha corrido siempre un velo sobre las debilidades de sus soberanos, y ha escondido sus faltas bajo las alfombras de su trono. Llegaba ya el tiempo de la libertad proclamada en Francia, y era indispensable sacar de todas las historias el cieno, la inmundicia que los tiempos habian hecho olvidar, para manchar con ella la memoria de nuestros mejores príncipes. Volter dió esta leccion primero. Lo mas criminal en estos autores es que denigren, faltando á la verdad.

Quiero ser exacto en mis citas. La *Enciclopedia* en el art. *España* es un escrito de Volter. Montesquieu dió algunos materiales (1). Volter compuso el artículo; y la *Enciclopedia* publicó las mentiras mas solemnes, é injurias mas grandes contra nuestros reyes y contra toda la España. El P. Ceballos en su *falsa filosofía* (2) vierte á nuestro idioma parte del citado art.: cótéjese la *Enciclopedia* con la composición del señor Q... y se verá que este señor poeta cuando escribía el *Panteon del Escorial* tenía presente el artículo de los *enciclopedistas*. Carlos V, Felipe II, Felipe III y Felipe IV estan delineados por un mismo pincel, con las mismas tintas. El retrato de estos reyes, hecho por el señor Q...., es la copia del que publicaron los revolucionarios de Francia.

No se contenta con haber denigrado la persona de Felipe II con tan horrosos crímenes; en medio de su furor poético esclama contra los hijos, nietos y descendientes de aquel príncipe. A uno atribuye haber dejado el cetro á un *mercenario vil*; á otro que en juegos, danzas y farsas vivia distraido, y á este que entregado siempre á los placeres ponía en olvido los deberes del reino (3). Luego esclama.... ¿y esto era rey á tanto imperio?... No pueden leerse unos versos tan irritantes sin decidirse, ó á maldecir, como quiere el poeta, á estos

(1) *Sprit. de Lois*, lib. 10, cap. 4, lib. 8, cap. 17.

(2) Tomo 6, pág. 297.

(3) Pág. 239.

reyes, ó á pedir venganza contra declamador tan injusto!
A Felipe III le hace decir:

..... Yo nací para orar: un solo día
Quise mostrarme rey, y de sus lares
A las arenas lívicas lanzados
Un millón de mis súbditos se vieron:
Los campos todos huérfanos, gimieron:
Llora la industria su viudez; ¿qué importa?
Su voz no llegó á mí.....

Este millón de súbditos, de cuya espulsion se lamenta nuestro señor Q., son los *moriscos*, que sujetos á nuestros reyes en los reinos de Granada y Valencia, perseguían á los cristianos de aquellos pueblos, y se habían conspirado varias veces contra su legítimo soberano, fiados en los socorros de Africa. La religion y el trono estaban siempre amenazados por estos enemigos domésticos. El rey se vió en la precisión de arrojarlos de sus dominios (1). ¿Y es esto un crimen? Setecientos años habian infestado nuestras provincias los árabes: á fuerza de milagros y de victorias se vieron arrojados de nuestro suelo. ¿Y quiere el señor Q. que aun vivan entre nosotros?

De Felipe IV. se dejar decir:

Mientras que embebecido entre festines,
Yo olvidando mi oprobio respiraba
El aura del deleite en los jardines.....

Hemos visto las cenagosas fuentes donde este autor
ha bebido sus conocimientos históricos de España. El que

(1) El B. Lorenzo de Brindis, general de mi orden, y embajador del emperador de Alemania Rodolfo II á Felipe III, fue el que le persuadió á arrojar á los moriscos de España. La conspiracion que tenian proyectada, conocida despues, justificó la conducta del embajador del rey, y de toda la nacion. Vida del B. Lorenzo de Brindis, cap. 18, fol. 409.

le sea no extrañará vomite contra Carlos V todo su humor atrabiliario, haciéndole decir :

..... Yo los desastres
 De España comencé, y el triste llanto
 Cuando espirando en Villalar Padilla
 Morir vió en él su libertad Castilla.
 Tú lo seguistes, y con su fiel Lanuza
 Cayó Aragon gimiendo. *Así arrollados*
Los nobles, fueron las sagradas leyes,
 Que eran del pueblo fuerza y energía.
 ¿Quién, insensato, imaginar pudiera
 Que en sí abrigando corazón de esclavo,
 Señor gran tiempo el español sería?
 ¿Qué importaba después con la victoria
 Dorar la esclavitud?.....
 Esas voces
 De maldición y escándalo sonando
 De siglo en siglo irán, de gente en gente.
 Yo el trono abandoné: te cedí el mando, (á Felipe II).
 Te ví reinar... ¡Ó errores! ¡Ó imprudente
 Temeridad! ¡Ó míseros humanos!
 Si vosotros no haceis vuestra ventura,
 ¿La lograreis jamas de los tiranos?

Este era el término que debía tener una composición tan revolucionaria. La Francia se armó por este medio contra su rey. Se pintó á los pueblos regidos por los reyes como á esclavos de sus señores: se exhortó á la rebelion contra los príncipes en todos los teatros. Unas lecciones tan repetidas por cómicos ensayados al intento, realizaron la conspiracion proyectada. *Lavemos la ignominia de los hombres; Derramemos la sangre de los que reinan como César. La derramaremos todos, amigos. Muramos todos en tan grande empresa* (1). Así habla-

(1) En la tragedia de la muerte del Cesar citada por Ceballos.

ba Volter sobre las tablas de París. Del teatro salian los concurrentes respirando venganza contra los príncipes.... Al fin murió Luís XVI en un cadalso.

¿Los versos de Q... se dirigiau al mismo objeto? Yo no me atreveré jamas á afirmarlo. Solo diré que nuestro poeta se vale de los mismos medios que en la Francia se usaron. Él describe á los españoles como á otros tantos esclavos: él manifiesta á la España en el mayor abandono, sufriendo los mayores males: él les nombra sus autores: él los exhorta á la venganza: les dice que *nuestros reyes son la maldicion de sus pueblos, y que si no hacen ellos su propia ventura, que no la pueden esperar de sus tiranos.* ¿Podrá publicarse en unos términos mas claros la guerra á nuestros reyes? ¿Dijo Volter mas oprobios á los reyes de Francia, que el *Panteon del Escorial* á los nuestros? Volter podía disculparse de su republicanismo, de su odio á los reyes, y de la conspiracion que tramaba contra todos los tronos de la Europa. Su *Ensayo* en obsequio de Henrique IV, y algunas de sus cartas á Federico II de Prusia, formarían su apologia. Las poesías del señor Q... no se podrán defender, estando solo á lo material de las palabras.

§. III.

Otros varios escritos contra el trono. Nuestros reyes siempre han sido soberanos.

Su poder viene de Dios.

Por el mismo tiempo en que se componía el *Panteon del Escorial* vió la luz pública la traduccion de la *Historia Eclesiástica del abate Ducreux*. En ella se dió al español la idea mas denigrativa de algunos de nuestros reyes. Puntualmente son los mismos á quienes infama el

señor Q... y casi con los mismos términos. El autor francés principia por Fernando IV. El señor Q... respetó al primero, y se extendió hasta el hijo de Felipe IV. Allí se llama á un rey como Fernando el Católico con los epítetos de *usurpador* y *político artificioso* (1); allí se halla lo que el *Panteon del Escorial* acababa de decirnos con notoria falsedad, que los españoles vieron sus privilegios destruidos, aniquilada su libertad, y su constitucion mudada por la arbitrariedad de Carlos V, cuya voluntad se propuso á las córtes como la ley única que debian conocer en adelante. Aquí se publica que la prerogativa real se levantó cada dia mas desde aquel príncipe sobre las ruinas de la libertad: que no se volvieron á congregarse las córtes sino para conceder subsidios al soberano; cuya cuota arreglaba su voluntad arbitrariamente. Ducreux describe á Felipe II de una política llena de astucia, propenso á la dominacion, de máximas duras y severas, devoto hasta la supersticion y debilidad. Añade contra este príncipe que empleó las sordas maniobras de su política, y oró por turbar la paz de otras naciones, principalmente la Francia, en donde escitó la sedicion para escluir á Henrique IV. Excepto este último período, todo lo demas es la doctrina comun de nuestros periodistas. En el término de tres años no se ha oido en toda la península en los labios de nuestros regeneradores sino esta especie de cartilla. Las mismas espresiones se repitieron varias veces en el seno de las córtes.

El señor abate ha seguido las máximas de sus maestros y paisanos, y repite las mismas calumnias que habia leído contra nuestros reyes en los autores de su nacion. Esto no deberá llamar la atencion de nuestros críticos. Sabido es el sistema de los escritores franceses, y el motivo por que escriben. Lo que sí admira es, que se estudie nuestra historia por obras de esta clase. Aunque no fue-

(1) Tomo 3, pág. 297 y las siguientes.

ra mas que porque los autores franceses no pierden nunca ocasion de degradarnos, no los debíamos tomar en nuestras manos, para no tenernos que incomodar. Su carácter contrario al nuestro; sus costumbres diversas de las de nuestro país; su tono siempre insultante cuando trata del español y de la España.....

¿Y nosotros hemos de aprender por tales libros, y saber la historia de nuestro país por lo que los franceses nos digan? ¿La Francia no recibió de nosotros por mas de un siglo la ley que le quisimos imponer? ¿Nuestros sabios no fueron los que enseñaron a los franceses en los siglos XV y XVI (1)? Estos son los principios de donde parte la oposicion de sus escritores hácia nosotros; y de aquí, que desfiguren nuestros hechos; que adulteren nuestra historia; que nuestras victorias las veudan como derrotas; nuestras conquistas por usurpaciones, y hagan pasar a nuestros mejores reyes por unos príncipes abominables.

Fernando el Católico, Carlos V, Felipe II, son nombres de odio para los franceses. Su historia los pinta como *injustos, revoltosos, tiranos, supersticiosos*.... En parte merecen disímulo. Las batallas de san Quintín y de Pavia; la conquista de la Navarra y de otras plazas suyas abrieron las heridas mas profundas en el corazón de los franceses, y el tiempo de tres siglos no ha podido cerrarlas.

Fernando agregó la Navarra a nuestros dominios. Carlos V hizo prisionero a Francisco I, y le trajo a nuestra corte. Felipe II les ganó la batalla de san Quintín..... ¿Y qué otros resortes mas poderosos para sus zelos continuos? Buonaparte, para balagar a los franceses, sustrajo de Madrid la espada de Francisco I por una felonía, que en todos los siglos los denigrará mas que aquel documento de su ignominia. ¿Qué importa que los franceses en el seno de la paz se apoderen de Madrid y del trofeo de nuestros reyes? El suntuoso edificio del Escorial

(1) Ensayo histórico apologético de la literatura española de Lampillas, tomo 4, pág. 260.

servirá siempre de un monumento eterno que diga á los franceses su humillacion, y que testifique á todo el mundo la magnificencia de nuestros reyes, y la piedad y religion de nuestros augustos monarcas.

De un espíritu de resentimiento, y de una venganza la mas impotente traen su origen tantas inyecciones, y las injurias todas que los calvinistas, luteranos y filósofos del siglo XVII publicaron contra la España y sus reyes, principalmente contra Carlos V, Felipe II, Felipe III y Fernando IV y V. El primero armó todo su imperio para perseguir los hereges que infestaban sus dominios. *El segundo gastó mas de tres mil millones de nuestra moneda para extinguirlos* (1). Este los persiguió en la España, Holanda, Países Bajos, con la Inquisición y con sus armas, y los batió varias veces en todos sus dominios. El zelo de nuestros reyes por la religion de Jesucristo es para los hereges y filósofos *superstición, fanatismo, debilidades, devoción indiscreta de nuestra España y sus príncipes*; para el español y sus amados soberanos son los mas gloriosos timbres de sus sacrificios y de sus armas.

Haber protegido el tribunal de la fe, extendido á todos sus dominios, y autorizandolo con el mismo poder real; haber edificado multitud de iglesias, dotándolas con magnificencia, y puesto en ellas religiosos ejemplares: haber librado, en fin, la España de hereges, judíos y mahometanos, estos son los pecados que han cometido la España y sus reyes contra la *filosofía*. El odio, pues, de los hereges y filósofos debe ser nuestra mejor apología. Esto solo era bastante para que nuestros sabios leyesen prevenidos nuestra propia historia en autores que no son de nuestra España.

Sería nunca acabar si fuera á impugnar cuantos escri-

(1) Es expresion de los enciclopedistas hablando de este príncipe. Ceb. tomo 6, pág. 293. En la *Enciclopedia* es uno de los delitos acunulados contra este rey; para el español es una virtud que hace honor á dicho príncipe.

tos han corrido en la península de medio siglo acá para prevenimos contra el trono de nuestros reyes, sus derechos y su soberana autoridad. Omito citar multitud de obras francesas é italianas vertidas al español en estos años, porque luego que vieron la luz pública se prohibieron. Mas no puedo dejar de confesar que á pesar de la prohibicion algunas se ven en las manos de nuestros sabios. El *Filangieri*, ó *Ciencia de la legislacion*, el abate Millot, ó sus *Elementos de historia universal*, el Montesquieu, citado varias veces por nuestros señores diputados, los escritos de Volter y de Rousseau, la *Abeja*, que en nuestro idioma se imprimía en Paris en tiempo y por orden de Napoleon, la gaceta de Bayona en español, una infinidad de escritos franceses plagaron nuestra península antes de la invasion. Los resultados mas lastimosos nos hablan, y nos dicen cuanto mal puede hacer un escrito dirigido á alarmar un país.

Acerquémonos hacia los tiempos de nuestra feliz insurreccion. Registremos, aunque por cima, los impresos españoles que principiaron á circular por toda la nacion. Veremos la religion mas pura y el amor mas acendrado hácia sus reyes en todos los periódicos de las capitales y provincias. Este es el carácter del español. En ellos hablaba su piedad, el amor á su rey y su religion, su valor. Ellos inflamaron los pueblos, llenaron de zelo todos los ánimos, reunieron los españoles, les pusieron las armas en las manos, alegres caminan á los combates, no se les oye mas que religion... patria... Fernando...

Mas ¡ay! al través de nuestro hermoso horizonte y de la gloria que pronosticaba tanta luz, se dejaron ver despues sombras de mal aspecto, nubes que agrupadas indicaban una próxima tempestad. Efectivamente, á poco tiempo de dejarse ver, se comenzaron á estender por toda la península, y el español se principió á consternar. Unos se dividieron de los otros; se cerró la atmósfera política, los escritos se multiplicaron, la confusion se estendió. Los españoles insistian en la opinion que siempre; pero la di-

versidad de dictámenes de algunos de sus hijos, y las armas y victorias de sus enemigos, ayudaron al desorden, y uno ú otro se separó del sendero comun.

El *Semanario Patriótico* principió á publicarse en Madrid en el año de 8, siendo uno de sus editores el autor del *Panteon del Escorial y del Canto de Padilla*. Expresados sus sentimientos en tales escritos contra el trono con la vehemencia que acabo de significar, ¿mudaría de ideas en el tiempo que las podía publicar y sostener con mayor fuerza é impunidad? Este periódico abrió el camino de las nuevas instituciones. Desde los primeros números empezó á tratar de mejoras, de una reforma general; pero al tiempo que exhortaba con fuego para armarlos contra Napoleon, se valia de las máximas con que el filosofismo habia acometido al trono y al altar. Semejante incoherencia no podía provenir sino de no conocer nuestro *semanarista* el funesto término de las reformas que llegaba á proponer.

Tres épocas tuvo este periódico en Madrid, Sevilla y Cádiz. Gradualmente al tiempo en que escribia fue manifestando sus planes sobre nuestra absoluta y universal regeneracion. En Madrid habló con decoro, respetó la religion y sus ministros; en Sevilla usó de mayor claridad; de suerte que se le hubo de reconvenir y aun vino á cesar: en Cádiz volvió de nuevo á la lid: diré mejor, en Cádiz puso en claro las reformas, que segun su dictámen se debian hacer en la nacion; ¿pero de qué modo? nuncios, papas, religiones, frailes, reyes, gobiernos, todo se criticó por su pluma. Él aspiró siempre á nuestra general regeneracion. Los abusos, decia, eran los que combatia con rigor: mas los abusos perseguidos por las plumas de los filósofos de nuestro siglo, no son mas que las prácticas, costumbres, disciplina de la Iglesia. ¿Nuestro *semanarista* cayó en este error?

La junta central desgraciadamente creyó tambien la necesidad de una reforma: dió un decreto en 15 de Junio de 809, formando una diputacion que preparase los ma-

teriales sobre que debía hacerse la reforma luego que las córtés se llegasen á juntar, y convidando á los sabios para que ilustrasen al gobierno en empresa tan árdua y de tanta consideracion. Efectivamente algunos propusieron sus planes á la junta, y esta los pasó á la diputacion. Yo me contentaré con citar dos propuestos al gobierno.

El primero se titula *la antigua costumbre de convocar córtés de Castilla*, y el segundo es *la constitucion presentada á la junta central por el señor don A. F. y E. en el año de 9*. El primero se imprimió en Londres, y en el año de 11; cuando ya estaban instaladas las córtés se reimprimió en Valencia por los yernos de don Josef Esteban, y se estendió por las provincias.

En este escrito se reunen los hechos históricos de nuestra nacion, y los casos críticos en que la España, á beneficio de sus córtés, se habia visto libre de los mayores males. En todas sus llanás se habla de nuestros reyes con el mayor respeto, se les da el nombre y atribuciones de *soberano, de señor de sus vasallos, de legislador*; y solo juzga *soberana* á la nacion falta de su rey legítimo. Pero al folio 9 dice: "la nacion representada en córtés siempre se creyó con facultades para intervenir en todos los negocios del reino, y para resolver los casos arduos y dificultades que no se pudiesen desatar por las leyes establecidas; facultades dimanadas del derecho del hombre en sociedad, de los principios esenciales de nuestra constitucion, que se estendia en su origen hasta elegir, y con gravísimas causas deponer los soberanos."

Para probar su aserto acude al pacto tácito entre reyes y vasallos, jurado solemnemente por ambas partes, segun el cual los vasallos contraían la obligacion de obedecer las condiciones del pacto... y el rey la de regir y gobernar con acuerdo y consejo de la nacion. Esta es la prueba que da para hacer ver que las córtés tienen facultades para elegir, y con gravísimas causas deponer los soberanos.

Por desgracia de la generacion presente hemos visto ya con horror los terribles resultados de este pacto tácito

to entre reyes y vasallos. La filosofía de nuestro siglo se ha metido á juzgar todos los príncipes; y no teniendo una ley que facultase á los inferiores para ejercer autoridad alguna contra el superior, ha echado mano del *pacto tácito*, segun el cual el pueblo los puede desobedecer, procesar, deponer, y aun imponerles pena capital. Con el *pacto tácito* entre reyes y vasallos se armó toda la Europa contra los príncipes. El pueblo, seducido por los filósofos, acometió á sus soberanos, los depuso y... Esto es público. Entremos en materia con nuestro sabio escritor.

Los cartagineses y romanos, que nos dominaron por muchos años, no nos llamaron para convenirse con nosotros bajo qué leyes nos habian de gobernar. Respetaron las leyes, usos y costumbres de nuestro país, porque les interesaba á sus armas y política, nada mas. Los godos, suevos, silingos ó vándalos vencieron á los romanos, se establecieron en nuestro suelo, nos dieron leyes, las añadieron á las nuestras; y los hermanos é hijos de los primeros reyes conquistadores nos principiaron á mandar con las leyes que nos impusieron como reyes, monarcas, soberanos de nuestra nacion (1). El clima, nuestros usos, nuestras costumbres, suavizaron su caracter belicoso; pulieron su rusticidad, templaron su dominacion; pero su gobierno siempre fue absoluto, es decir, el de una monarquía en que el rey era *el soberano*, el legislador, el árbitro supremo en la guerra y en la paz (2).

(1) Teodorico venció á Litorio, general de los romanos. Su hijo Turismundo reinó despues; le sucedieron sus hermanos Teodorico y Eurico. Este fue el primer rey godo que dió leyes á España. Siguió Alarico, su hijo &c. Florez, Clave historial, pág. 92. Léanse nuestros *fueros antiguos*, y se verá la soberanía de nuestros reyes en el lleno de su poder, desde el nacimiento de nuestra monarquía.

(2) Alguna vez los soldados mal contentos, porque en la paz se les privaba de los robos que en la guerra cometian, se sublevaron para hacer la guerra á los pueblos; mas esto no era por un derecho que les autorizaba para ser los árbitros en la guerra y en la paz. Lo mismo sucedió repetidas veces en los ejércitos romanos, nó obstante que el Senado y los emperadores eran los únicos que tenían este poder.

La irrupción de los árabes en el siglo VIII trastornó la monarquía; y desde que los pueblos se volvieron á conquistar, cada reino conservó sus propias costumbres: unos con mas libertad á favor de los pueblos, otros se sujetaron mas á la cabeza que los mandaba. Aragon conservó sus libertades: Castilla se sometió mas: Leon tenia sus fueros: la Navarra bajo sus condes los tenia tambien. Los matrimonios y las guerras reunieron otra vez las provincias. Fernando el Católico é Isabel su esposa reunieron en toda la España, conquistadas ya de los moros Valencia, Murcia y Andalucía. Así volvió otra vez la España á formar un solo reino bajo una cabeza, siempre rey, siempre soberano, siempre legislador.

Cada rey, segun lo exigian las circunstancias, daba sus decretos para el mejor régimen de sus pueblos. Estos los recibían, las justicias los hacian obedecer y cumplir. Los monarcas que les sucedieron los hicieron compilar despues. Las leyes reunidas formaron nuestras Partidas, nuestros fueros, nuestras recopilaciones. Esta es nuestra legislación.

Yo no negaré que nuestros reyes han consultado siempre á la nación en córtes cuando las pudo haber. Tambien concederé que todos los reyes para espedir sus órdenes deben estar á la utilidad publica de los pueblos, de la que no se podrán cerciorar, sino por sabios, é instruidos de los pueblos mismos. Concederé mas; nuestros soberanos, casi siempre contenidos en los límites de las leyes juradas, acostumbraron hacer en las córtes las leyes que querian dar á la nación, ó las reformas que intentaban hacer en las ya publicadas (1). ¿Pero es esto reservarse la nación un derecho de *elegir y de poner sus reyes*? Enton-

(1) Mas no perdian por esta costumbre el derecho de *soberanía* que las leyes mismas les daban. La ley 8, tit. 1, lib. 2, manda que "cuando el consejo quiera de comun acuerdo hacer alguna ley, ó reformar las hechas consulten primero al rey para que provea." Véase la ley 12, del tit. 1, partid. 1, donde se establece el poder de hacer leyes en el rey tom. 1, de nuestras Partidas, pág. 7.

ces ¿dónde está la *soberanía del rey* que el autor confiesa? Por el pacto solemnemente jurado los vasallos contraen la obligación de obedecer á los reyes, así como estos se ligan á sacrificarse por el bien público. Unos y otros están obligados; y en caso de faltar los contrayentes al juramento, ¿quién juzga á los que no cumplan con su deber? Este es el verdadero punto de vista, bajo el que se debe mirar la cuestión.

Decidan nuestras leyes; aquellas que mas favorezcan á la libertad de los pueblos registrense; y el resultado será, si los vasallos faltan á la obediencia de sus reyes, son reos de lesa magestad (1). Los reyes deben castigar los crímenes de estos súbditos. Estando á las leyes mismas no hay un caso en que el rey no deba juzgar al particular, al pueblo, á la provincia que despues de jurada obediencia rehuse llegarle á obedecer. Las córtés estan en el mismo caso; ellas juran fidelidad al rey: los diputados no dejan de ser *vasallos* por su representacion. Si todos los diputados dan un decreto contra esta fidelidad prometida, son perjuros, son rebeldes, y el soberano los deberá castigar.

Y si el rey falta á lo jurado ¿quién le exige la responsabilidad? Por nuestras leyes nadie le puede juzgar: segun ellas el rey tiene *esclusivamente* el poder ejecutivo y judicial (2), y los que á su nombre y por su autoridad lo ejerzan, deben estar siempre sometidos á su obediencia. El súbdito ne puede jamas juzgar á aquel de quien ha recibido el poder que tiene, y por quien es juez. Las córtés no pueden dar este poder á otros. Ellas no lo

(1) Ley 12, tit. 1, partid. 1, ley 17, tit. 1 partid. 3, ley 18, tit. 4, ley 14, tit. 1. Véase á Gregorio Lopez glosando estas leyes y á Diego Perez en las Cuestiones proamiales á los cuatro primeros libros de las ordenanzas reales, cuest. 1, pág. 6.

(2) Ley 1, tit. 2, lib. 2. El oficio del rey es hacer juicio y justicia, porque de la celestial magestad recibe el poderío temporal. Si de Dios recibe este poderío, solo él le puede juzgar: no hay otro soberano en la tierra mas que él.

tienen en sí: lo abrogan á sí mismas es una usurpacion, es nulo su poder. Luego nuestras córtes jamas han estado ni pueden estar en el derecho, ó en la posesion de depouer á nuestros reyes, y juzgarlos por las causas mas graves que se quieran imaginar.

La soberania de los reyes, su supremo poder sobre todo otro poder de la tierra, su responsabilidad á solo Dios, como puestos únicamente por él, son otras tantas verdades, ó por mejor decir una sola verdad de que al cristiano no le es lícito dudar. Jesucristo dijo á Pilatos: "no tendrias sobre mí potestad alguna si del cielo no te se hubiera dado (1)..... Dad al César lo que es del César (2), dijo á sus discípulos. Oid reyes, dice el Espiritu Santo, oid reyes, y entended que la potestad se os ha conferido por Dios (3)..... Por mí reinan los reyes, y por mí establecen sus leyes (4)."

"Estad sujetos, decia el apostol san Pedro, á toda humana criatura por Dios, bien sea rey como soberano que es, ó bien sean sus gobernadores mandados por él.... esta es la voluntad de Dios, para que cumpliéndola hagais enmudecer la ignorancia de los hombres imprudentes como hombres libres; pero que no tienen la libertad como velo para cubrir la malicia, sino como sierros de Dios debeis honrar á todos, amar la hermandad de todos, temer á Dios, y honrar al rey (5). Toda alma, dice san Pablo, está sujeta á potestades superiores. No hay poder que no sea de Dios. El que resiste á la potestad, resiste á la orden de Dios. Los que resisten se adquieren la condenacion. El príncipe es el ministro de Dios, por esto lleva la espada..... Por lo tanto necesariamente debeis estarle sujeto, no solo por el temor de su ira, sino por conciencia..... Por esta causa le pagais los tributos,

(1) S. Joan. Evang. cap. 19, v. 11.

(2) Luc. cap. 20, v. 25.

(3) Sapient. cap. 6, vs. 2 y 4.

(4) Proverb. cap. 8, v. 15.

(5) Epist. 1, ad Corinth. cap. 2, vs. 13 hasta 17.

porque son ministros de Dios, sirviéndole en esto mismo. Pagad, pues, á todos vuestros débitos: al que tributo tributo, al que alcabala alcabala, á quien temor temor, y al que honor honor (1).”

“Amonesta, decia á su discípulo Tito, amonesta á todos que esten sujetos á los príncipes y á las potestades (2). Te encargo, escribia á Timoteo, te encargo ante todas cosas que se hagan peticiones, oraciones rogativas, haciéndole de gracias por los reyes y por todos los que estan en sublimidad, para que tengamos una vida tranquila en toda piedad y honestidad; porque esto es bueno y acepto delante de Dios nuestro Señor (3). El Dios del cielo, dijo Daniel á Nabucodonosor, es el que te ha dado el reino y el imperio, y el que puso bajo tu gobierno todas tus cosas (4). Así habian los divinos libros: oigamos lo que nos dijeron los Padres despues.

Tertuliano escribiendo á Escápula (5), nosotros reverenciamos al emperador como á un hombre puesto despues de Dios, y solo inferior á él.

San Agustin (6): “No atribuyamos la potestad de dar el reino y el imperio sino á Dios verdadero. Dios es el que da el reino de los cielos á solo los piadosos; pero el reino terreno lo da á los buenos y á los malos.” San Ambrosio: “los que estan sujetos á las leyes se atreven á negar su pecado, y se dedignan suplicar el perdon que pedia el que no estaba obligado á ningunas leyes humanas.” Así habla el santo Doctor de David quando era rey (7). San Juan Crisóstomo: “que haya imperios, y unos manden, y otros esten sujetos es ordenado por la divina sabiduría. Por lo tanto dice el apostol no hay po-

(1) Epist. ad Rom. cap. 13.

(2) Cap. 3, v. 1.

(3) Epist. 1, cap. 2, vs. 1, 2 y 3.

(4) Dan. cap. 2, vs. 37 y 38.

(5) Lib. 2, cap. 2.

(6) San Agust. libro 4. de Civ. Dei. cap. 33 y lib. 5, cap. 21.

(7) Apologia de David, cap. 2.

testad sino por Dios. Si quitas los reyes y los magistrados, no habrá ni ciudades, ni calles, ni casas... Todo se destruirá, devorando los mas fuertes á los mas débiles. Los súbditos que eligen por su espontánea voluntad á una persona para su cabeza y príncipe, una vez elegido *no pueden deponerlo* (1).” Los demas padres sienten lo mismo (2).

Los concilios generales repiten la misma doctrina. El Constanciense en la sesion 15 inculca repetidas veces esta verdad. Los concilios nacionales estan acordés en la soberanía de los reyes sobre otro poder. Los nuestros suministran testimonios mas irrefragables en este punto sobre los concilios de las demas naciones. Nuestros concilios Toledanos 3.º, 4.º, 12, 13 pueden consultarse.

Á cada paso nos instan los reformadores á que aprendamos en nuestras córtés antiguas los derechos de *libertad, de igualdad, soberanía del pueblo*, y la sumision de nuestros reyes á las decisiones de las córtés: Admitamos pues las citas, y en el verdadero supuesto que nuestros concilios fueron las córtés mas frecuentes de aquellos siglos, examinemos por ellos la *autoridad soberana* de nuestros reyes independiente del pueblo, y creída por nuestros padres como venida de Dios.

La unción de nuestros reyes hecha por nuestros obispos con el mayor aparato y solemnidad en el día de su coronacion (3), el respeto con que le miraban los obispos aun dentro del concilio, el lugar que en estos ocupaba el soberano, el estilo con que se le hablaba, y las doctrinas con que declaraban su soberano poder, muestran

(1) Homil. 23. *in epist. ad Rom.* y homil. 37. *in Matthaeum: Populus creat sibi regem, quem elegerit. Cum rex ille fuerit factus et confirmatus in regno, jam habet potestatem in hominibus, et non potest populus jugum ejus de cervice sua repellere.*

(2) Véase á San Bernardo, lib. del oficio de los obispos, cap. 9.

(3) Primero que algun otro monarca del orbe cristiano. El cardenal de Aguirre en su *Collectio maxima conciliorum omnium Hispaniae et nobis orbis*, tom. 1, *epist. ad Carolum 2, regem Hispaniarum.*

con bastante claridad que nuestros concilios estan acordes en el unánime sentir de la escritura y Padres acerca de la soberanía de los reyes, y su suprema autoridad, sin ser responsable á algun otro poder.

Nuestros reyes convocaban los concilios, ó los mandaban convocar. El rey tomaba el primer asiento. El rey exhortaba á los obispos, condes y títulos á que trabajasen en las sesiones, en cuanto contribuyese al bien de la Iglesia y del reino (1). Los obispos y demas diputados le llamaban *señor, ungido de Dios*; le decian que *Dios le habia dado el reino, y la habia elevado sobre toda la nacion*. Pedian todos en el mismo concilio por la salud del rey, y anatemizaban á todo el que le faltase á la fidelidad prometida. Al finalizarse los concilios, se hacia una exhortacion humildísima al rey, para que hiciese cumplir cuanto se habia acordado á beneficio de la nacion (2), dándole gracias por el cuidado y zelo con que atendia al mayor bien de la Iglesia.

Nuestras leyes, conformes con la doctrina de la escritura, de los Padres, de los concilios, así ecuménicos como nacionales, dicen terminantemente que *de la celestial magestad reciben nuestros reyes el poderío temporal* (3) ¿No es esta la doctrina comun de nuestros concilios y de nuestras córtés, aquellas á que nos quieren llevar nuestros maestros de la *soberanía popular*? ¿Hay algo que oponer á tan clásicos documentos? ¿Puede manifestarse con mas claridad que la nacion no se consideró jamas con poder para deponer á sus reyes?

Cuantos casos nos presenta el autor de la *antigua costumbre de convocar córtés de Castilla*, ninguna prueba

(1) Aguirre, tom. 3, conc. Tolet. 3, pág. 221. conc. Tolet. 4, pág. 265. conc. Tolet. 6, pág. 413, y en el tom. 1, part. 3. *De ordine servato in conciliis Hispaniae*, pág. 228.

(2) Véase tom. 1 del cardenal Aguirre pág. 228, tom. 3, pag. 380, tom. 4, pág. 271. Léase principalmente el concilio Toledano 4, tit. 75. *De commotione plebis in principem delinquatur*.

(3) Partidas, ley 1, tit. 1, lib. 2.

que la nacion tiene derecho por nuestras leyes, costumbres ó prácticas á deponer nuestros reyes. Lo que sí demuestra con la mayor solidez es la utilidad y aun la necesidad de que se convoquen córtés en los casos árdusos y en las urgencias mas apuradas del reino, tales como las que acabamos de sufrir. Apréciese este papel por los conocimientos de su autor; pero sépase que cuantos hechos refiere de minoridades de reyes, de reinas viudas, de guerras y disputas sobre la sucesion á la corona, de interregnos y regencias, en los que las córtés se han convocado para salvar á la nacion, y convenir en cuanto se debia hacer, estos son otros tantos testimonios que demuestran que nuestros reyes no han sido déspotas, tiranos, que han mirado siempre por conservar los fueros de la nacion, que no han atropellado sus leyes, y que necesitando de las luces y socorros de sus pueblos para el buen gobierno de sus vasallos, los ha llamado á sí, les ha manifestado la situacion de la corona, y ellos, reunidos en córtés, han dado su parecer. Estos son los hechos, no hay mas.

Nuestro autor da por sabido que desde el tiempo de la dominacion austriaca en España principió el despotismo y gobierno arbitrario..... Con la venida de Carlos V, dice, comenzó el despotismo ministerial y el trastorno de nuestra constitucion, lo que movió la guerra civil de las comunidades. Es necesario, concluye, *correr un velo para ocultar este horroroso cuadro de nuestro pasado gobierno, y consolarnos con la esperanza de una nueva, justa y permanente organizacion de la monarquía.*

Á esto último no doy mas respuesta que el desengaño que su autor habrá tenido despues en la organizacion de la monarquía hecha por las córtés. De las comunidades de Castilla está bien informada la nacion. Yo me he detenido mas de lo justo en hacer ver quiénes eran los comuneros; porque todos nuestros reformadores han sacado á lucir el heroismo de semejantes revolucionarios. El despotismo y la arbitrariedad de Carlos V y de sus sucesores

que tan exagerada é injustamente repiten los autores referidos, no han sido sino pretextos para reformar la nacion, mudar el gobierno, y arreglarlo todo al gusto de la filosofia reinante. Los resultados habian, y yo no tengo nada que añadir.

Unicamente diré á los panegiristas de las córtes, que tanto las han adulado con su *poder soberano*, con facultades de *legislador*: tomad este papel, ved en compendio los anales de nuestra libertad; pero advertid en él que las córtes no decretan, sino que *esponen*, *piden*, *suplican*. Con este nombre hacian las propuestas. El rey, la reyna, la regencia las aprobaba. Estos son los únicos depositarios del supremo *poder* de la *soberanía* de la nacion, los solos *soberanos*, los que solo pueden llamar á córtes, y dar á las leyes su valor. Nuestras córtes no han sido jamas *constituyentes*, *absolutas*, *soberanas*, como nos lo han dicho nuestros publicistas y diputados. La filosofia de nuestro siglo es la que ha halagado á los pueblos con este poder, la que los ha seducido y deslumbrado con su brillo exterior, para asesinar sus reyes, y despues vengarse de la religion de Jesucristo, sentándose ella sobre los tronos, altares, palacios y templos destruidos y amalgamados con la sangre y los esqueletos de millones de victimas sacrificadas á su furor.... Entremos en el examen de otro plan contra el trono de nuestros reyes.

La antigua costumbre de convocar córtes de Castilla se contenta solo con decir que la nacion puede juzgar y deponer á nuestros reyes. El señor don A. F. E. pasa á mas. No se contenta con que se deponga á los reyes, se les juzgue; sino que establece que la nacion les puede imponer pena capital. "El rey, dice, tendrá el mismo tratamiento de señor y magestad; pero no el de soberano (1). La persona del rey será considerada como sagrada; y solamente el soberano le podrá juzgar, deponer y aun imponer pena capital: (2)." Estas son dos leyes de la

(1) Ley 53, páp. 39.

(2) Ley 53, pág. 39.

constitucion presentada á la junta central en el año de 9. Sobre tales principios queria el señor E... levantar el plan de nuestra regeneracion.

Quizás no habrá una constitucion en todos los reinos del mundo en que se hallen estampados dos artículos como los que acabo de citar. Los jacobinos en el desenfreno de su furor revolucionario respetaron la persona del rey en la constitucion, y decretaron *que era sagrada é inviolable*. En toda nacion culta su jefe está fuera de la ley de la responsabilidad; porque de lo contrario el estado se veria girar de continuo en un fuerte torbellino, que por instantes le haria desaparecer. La seguridad del individuo está necesariamente unida con la existencia del superior, sea el que se quiera poner. Si hay otro superior que sea el que mande, de este hablo; si no existe mas que uno, este es el únicamente *soberano*, á quien todo otro poder se debe sujetar. El poder supremo de una nacion por la conservacion misma del estado no puede estar espuesto á que otra autoridad le haga comparecer como reo, y mucho menos *que le pueda deponer ni imponerle pena capital*.

Es verdad que nuestro autor dice con la misma ley que la persona del rey *será considerada como sagrada*; ¿mas esta no es una implicacion? *La persona del rey*, dice, *será considerada como sagrada*; y sin mediar término alguno sigue: *solamente el soberano la podrá juzgar, deponer y aun imponer pena capital*. Si es *sagrada*, ¿cómo se le puede juzgar? ¿cómo se le puede deponer? ¿cómo se le puede imponer pena capital? ¿No es esto el mayor de los absurdos, ó la contradiccion mas manifiesta?

Otra implicacion de primer orden se observa tambien entre la ley 52 y la 101. En la primera dice: "que el rey *tendrá el mismo tratamiento de señor y magestad*;" y á la 101 propone que "ningun español sea llamado *vasallo* (1)." Los términos de *señor* y *de vasallo* son correlativos. El señor en rigor dice tener vasallos: el *vasallo* su-

(1) Pág. 54.

pone tener señor. Si nuestros reyes son señores, los españoles seremos sus vasallos.

¿De dónde podrá provenir en un hombre de instrucción, como nuestro escritor, estas equivocaciones? Juzgo que solo de querer formar una constitucion en todo republicana, guardando en algo la apariencia del gobierno monárquico que nos ha regido hasta aqui. Mas en vano era esta simulacion. La constitucion habla de rey; pero ella respira por todas sus páginas un republicanismo sin igual. La constitucion intenta regenerar la España; mas todos sus artículos tiran á su destruccion. La constitucion se dirigirá á consolidar el estado; pero en realidad sus leyes todas lo disuelven, lo arruinan.

Léanse los diversos artículos en que está dividida semejante constitucion; y sin necesidad mas que de la simple lectura aparecerá cuanto llevo dicho. Ella hace soberana á la nacion: vincula en las córtes formar las leyes y reformarlas. El rey no es mas que un ministro de la nacion, debe darle cuenta de sus operaciones; y para que no pueda eludir su juicio, y dejar de comparecer ante las córtes cuando sea llamado, forma tantos egércitos al rededor de la capital cuantas son las provincias, para que todos observen al monarca y celebren que cumpla la constitucion. ¿Podia esperar la España una constitucion por este orden de un español? Si aun no me he explicado lo bastante sobre el espíritu de esta constitucion, léanse los *apuntes para la historia de España*, obra del mismo autor, y esta confirmará cuanto acabo de decir.

Necesito acercarme ya al tiempo en que van á tocarse los funestos resultados de tan perjudiciales escritos. Veamos al gobierno de nuestra España sitiado en una plaza por enemigos poderosos de dentro y de fuera, y á los periódicos de Cádiz tomando á su carga llevar adelante las reformas proyectadas contra el trono. Los planes son los mismos que llevo detallados: no hay diferencia esencial entre nuestros primeros reformadores y los últimos que los realizaron. Entremos en el año de 10.

§. IV.

El Conciso prepara el camino á las córtes: anuncia la mudanza del gobierno.

La instalacion de las córtes extraordinarias estaba fijada por una orden del gobierno, para el 24 de setiembre de 1810. Desde Junio estaban hechas en Cádiz las elecciones de los diputados que debían suplir por los propietarios de las provincias. En el convento de RR. PP. descalzos se hicieron los *suplentes* por América; en el hospital de mugeres fueron electos los *suplentes* por la península. En unas y otras elecciones hubo las mas públicas nulidades, y las mas conocidas intrigas. Algunos se eligieron á sí mismos, porque de su país no había quien les votase: otros se convinieron en prestarse los sufragios por el mismo motivo. La algazara y el desorden reinaron en muchas elecciones. A la confusion debió alguna el ser elegido. En el mismo acto de la eleccion se protestaron algunas (1). El público oyó las reclamaciones mas justas contra algunos de los elegidos. Electos una vez, aunque con injusticia, no bastaron despues las representaciones para separarlos de sus destinos: Se quería córtes, y todo lo que se alegaba contra los elegidos parecia iba dirigido á retardarlas: no se atendia sino á que no se frustrase el plan de su celebracion.

Efectivamente los *suplentes* fueron reconocidos por diputados, á pesar de no haber en nuestra historia un ejemplar que los autorizase, ni haber un motivo justo, para que unos hombres que ni conocían al país por quien representaban, fuesen colocados en semejantes destinos.

(1) Primeros números del patriota en las córtes contra las elecciones de la Havana y Santo Domingo.

La nulidad de sus elecciones, el crecido número de los elegidos, y la petulancia de algunos con que se atrevían ya contra el gobierno (1); los hizo unirse desde el principio, defenderse mutuamente, y aun antes de juntarse en cortes formar ya un partido; partido que se decía iba á reformarlo todo, y que tenía á su favor la popularidad, y la buena fe de muchos, porque aun no sabían mas sino que las cortes nos iban á libertar de enemigos.

A esta ilusión contribuyó desde el principio la imprenta. A pesar de no estar permitida su libertad, desde las elecciones de suplentes principiaron ya á salir papeles públicos; bien sueltos, bien en la *Gaceta de Cádiz*, *Diario Mercantil y Observador*. A mediados de Agosto de 810. puso el *Conciso* su prospecto, y publicó su primer número el 24 del mismo. Desde el principio indicó el rumbo que después siguió. Prometió publicar diversos papeles y escritos para ilustracion de los alucinados; firmándose el *Modesto Conciso* (2). Esta modestia quedó solo en la firma: él principió la guerra de papeles, y la sostuvo por mas de tres años continuos. Elogiar á los padres de la patria, prometer las mejoras y reformas que él concebía, preparar los ánimos á que se prestasen á cuanto hiciesen las cortes, oponerse á todos los que no entraban en sus planes, esto fue lo que manifestó desde el prospecto, y lo que realizó hasta su último número. Tómense los números publicados antes del 24 de setiembre. En ellos insinúa los pasos que debían dar los diputados: allí promete que se iba ya á acabar el despotismo; que no habría ya tiranía. En ellos anuncia que la nación iba á recuperar sus derechos. No obstante, como no era dado á alguno el conocer todavía el total de los planes de los reformadores, y la resistencia que hallarían en los españoles, desconfiaba se realizasen, y así apuntaba sus ideas; presentando sus escritos de un modo que no

(1) Manifiesto del señor Lardizabal, pág. 14. El mismo que firmó la carta dirigida á la regencia fue uno de los *suplentes*.

(2) Prospecto del *Conciso*.

particularizasen estas ó aquellas reformas, sino hablando en general de bienes, de mejoras, de grandes esperanzas, que él sin duda concibió.

En el principio nada dijo terminante contra el trono de nuestros reyes: nombraba á Fernando con el mayor respeto (1); avivaba su amor en los que le leían; pero este fue el opio con que nos adormecían en el principio, ó el velo con que cubrían los publicistas el cuadro de sus instituciones, dejando al tiempo el que lo recorriese en todas sus vistas. Sabían el ascendiente que sobre todos los españoles tenía nuestro rey, y que no podrían intentar lo mas mínimo contra su trono y sus derechos, si no presentaban sus planes bajo el punto de vista de unas reformas necesarias al bien general de la monarquía. Por este orden comenzaron á escribir los publicistas, principalmente el *Conciso*.

En 2 de Setiembre publicó un escrito contra el *Observador*, y convino con él en que "la nación siempre lleva su opinion, ó modo de pensar; y despues de un *gobierno despótico*, con tanta mas vehemencia quanto mas recientes tiene las llagas que la causaron las cadenas del *despotismo*, que ha roto en su indignacion y despecho"... "La falta de libertad, añade, opone obstaculos á que la opinion se manifieste; pero no puede quitarnos el don precioso de pensar. Si así no fuese, ¡desgraciado género humano! gemirias eternamente bajo el férreo yugo de los tiranos.... Mas ¡ó don celestial! La opinion es un continuo roedor, que con terribles amenazas recuerda su deber á los tiranos. *Advertid, les grita sin cesar, que se acaba el sufrimiento, y se aproxima el dia de la venganza.*"

Confundir los reyes con los tiranos; hacer que estas dos voces tan distintas supongan por unos mismos significados, y ponderar á los pueblos el despotismo en que han vivido, para que sacudan el yugo de los que man-

(1). *Conciso* del 24 de Agosto.

dan, son unas armas bien conocidas en las guerras de los filósofos contra las legítimas autoridades. El mismo destino han dado á las voces *nación*, *libertad*, *patria*. La primera y última no son para tales hombres mas que palabras de encanto; pero palabras que significan por tan diversas ideas cuan diversos son los que las propalan, y que siempre producen en los pueblos que las escuchan las impresiones más fuertes contra los que se dice atacan la *nación*, la *patria*.

Desgraciadamente nuestros publicistas comenzaron á usar de estas mismas frases. Con mayor dolor vimos producir en los ánimos de algunos que leían los escritos públicos las sensaciones mas violentas. El lenguaje se vició desde el principio; las ideas se confundieron despues; con el tiempo los periódicos, algunos diputados, el gobierno mismo generalizaron el estilo: al cabo de dos ó tres años el nombre de *rey* se entendia por *tirano*; los derechos del trono por usurpaciones del despótismo, y así repetian con frecuencia lo que el 2 de Setiembre dijo el *Conciso*: *¡se acaba el sufrimiento; se aproxima el día de la venganza!* (1). ¿Puedan proferirse espresiones mas alarmantes?

Compárese esta locucion con los discursos de los asambleístas de Francia, y se verá que las espresiones son iguales. Obsérvese este estilo del *Conciso* con el que despues de él usaron todos los periodistas, que intentaron regenerarnos, y la identidad hará ver la uniformidad de planes. Las reformas realizadas por la constitucion fueron las mismas que desde el principio se proclamaron.

El 14 de Setiembre volvió el *Conciso* á alarmar los pueblos, declarando guerra eterna á todo español que no pensase como él, ó no entrasen en el plan que iba ya á manifestarse dentro de diez dias. "Guerra eterna (dice) á los insolentes egoistas, á los ambiciosos, á los *discolos*, á los ineptos, á los *cavilosos*, á los *intolerantes*,

(1) En los Duendes, Diario Mercantil, Clarín y algunos otros periódicos de Abril y Mayo de 84 que citare á lo último.

á los débiles. No andemos con lealtivos, córtés, córtés y córtés convieneu, y pronto."

Quisiera detenerme á manifestar quiénes son estos *díscolos*, *cavilosos* é *intolerantes*, contra los que el *Conciso* declara una guerra tan crúel, obstinada y duradera. Todos sus números posteriores responden que estos son todos los que pensasen como antes, todos los que no querían córtés, porque preveían los males que iban á resultarnos; todos los que aborreciesen las *nuevas instituciones*, porque se iban ya manifestando en dos papeles públicos, y se conocía ser las mismas de la Francia. Estos eran los *díscolos*, los *cavilosos*, los *intolerantes*: á esta clase de hombres se les declaró la guerra á sangre y fuego, primero por el *Conciso*, y despues por los *redactores*, *tribunos* y *constitucionistas*. ¿Pensaría en esto el *Conciso* cuando alzó el grito y clamó: *guerra eterna*? Digalo él mismo....

A mí me basta haber apuntado los principios de nuestras reformas, y cómo se fueron poco á poco insinuando. De este modo se preparó el camino á las *nuevas instituciones*. El español no podía advertir el desastroso término que tendrían tales planes. La experiencia mas dolorosa dijo despues, que desde el principio de las córtés se intentó por unos pocos reformar el trono de nuestros soberanos, disminuirles sus derechos, y cercenarles en todo lo posible sus facultades. Llegará el 24 de Setiembre, é insensiblemente se mudará de soberano. Estamos sobre los hechos; ellos sean los que hablen.

CAPITULO II.

Se instalan las cortes el 24 de Setiembre. Su primer decreto es hacerse soberanas. Se impugna la soberanía popular como contraria á los pueblos mismos.

Nuestros reformadores datan desde este día una nueva época para la España. Semejante disposición es la más justa. Los sucesos extraordinarios, á que dieron principio en el 24 de Setiembre, los autorizó para que dividiendo la España antigua de la España regenerada por la filosofía, la posteridad y la historia no confundieran épocas tan distintas. Efectivamente, sin que se hubieran molestado en repetirlo tantas veces, los hechos mismos que se iban sucediendo harían la división más clásica de los tiempos, así como la hacían de la historia, del gobierno, de las leyes, y aun de las costumbres. Todo se innovó desde el 24 de Setiembre: esto bastaba para que el español y todo el mundo conociese, que siguiendo nuestra regeneración como había dado principio, la España de los Recaredos, de los Pelayos, de los Alfonsos y de los Fernandos no era la misma que la de las cortes extraordinarias y de sus panegiristas.

Dividamos nosotros también el día de la noche: separemos la luz de las tinieblas: no confundamos jamás épocas tan opuestas. ¡Ojalá pudiera borrarse (como dijo nuestro amado soberano (1) de la historia de los tiempos los años de nuestras reformas. Esto es un imposible.

(1) Decreto del 4 de Mayo de 1814.

Entremos pues en los pormenores de las sesiones de nuestras cortes. Cerciorémonos por los hechos y decretos públicos de las reformas proyectadas contra el trono. La historia de las nuevas instituciones va á tejerse de los documentos que en los diarios de cortes nos han dejado sus autores mismos. El velo principia á descorrerse. Yo no lo alzaré mas que lo que baste para que el preocupado con los planes de nuestra regeneracion se desengañe de lo absurdo de sus principios, de lo falso de sus promesas, de la falta de poder en los que las hacian, de su ilegitimidad, de los muchos males que nos originaron, y del funestísimo término á que por necesidad nos conducirian, á no haberse abolido la constitucion, que reunió semejantes proyectos, y á quienes sus panegiristas llamaban nuevo libro de la vida.

Nuestro amado soberano en 5 de Mayo de 808 espidió una orden desde Bayona, dirigida al supremo consejo de Castilla, para que á nombre de S. M. se llamase á cortes, y se instalasen á la mayor brevedad posible. La situacion dolorosa del consejo, y la ocupacion por las tropas francesas de la mitad de la península, opusieron en un principio dificultades insuperables á la ejecucion de una medida tan justa. La instalacion de la junta central, y la concurrencia al gobierno de individuos de todas las provincias se acercaba en lo posible á unas cortes generales, y esto bastó por entonces para dar como cumplida la orden de S. M. No obstante, la junta jamas perdió de vista el punto de celebracion de cortes. A poco de su formacion dispuso una diputacion de sus individuos, que se ocupase en proponer los medios mas aptos á su instalacion. Convidó á los sabios para que la ilustrasen; recibió algunos materiales al efecto, y varias de sus sesiones se ocuparon en la discusion de si convendria ó no la celebracion de cortes, bajo qué principios debian instalarse, y si habian de convocarse por estamentos.

Mil dificultades se tocaron desde un principio. No era la menor el escollo de una soberanía popular, que las

circunstancias, los escritos presentados, y los votos de algunos persuadían. El señor Jovellanos se opuso siempre á convenir en que la nacion fuese la *soberana*. Esta es, decia, una *heresia política* (1). Sus conocimientos y la experiencia de lo que acababa de suceder en Francia prevenían á este sabio á oponerse á una soberanía, que jamas produjo en los pueblos sino la division, la anarquía, el trastorno del estado.

Por desgracia la division reinó muy desde los principios en la junta: las circunstancias del gobierno, y de la España cada vez fueron mas afligentes; la pérdida de la batalla de Ocaña consternó á la central; y en tan críticos momentos espidió en 29 de Enero de 810 el decreto de que se convoquen las córtes extraordinarias, mandando á nombre del rey.

Artículo 12. "Serán presididas á mi real nombre, ó por la regencia en cuerpo, ó por un presidente temporal á quien delegare el encargo de representar en ella *mi soberanía*."

"Artículo 19. "Las proposiciones que ambos estamentos aprobaren, serán elevadas á la regencia para mi real sancion."

Artículo 26. "Para evitar que en las córtes se forme un partido que aspire á hacerlas permanentes..... la regencia podrá señalar un término, con tal que no baje de seis meses (2)."

Con estos solos artículos juzgo se hubieran impedido tantos males como nos causaron las nuevas instituciones. Convocadas las córtes por estamentos, como se hacian en lo antiguo; declarado el poder soberano en el rey, aunque cautivo; representada su soberanía por la regencia;

(1) Apéndice á la memoria del señor Jovellanos, número 12; pág. 100, y la nota 1.^a, pág. 193. El *semanarista* Blanco se desdijo en uno de los números de su *Español* en Londres, bajo el título de *variantes del Español*, de lo que había publicado, defendiendo la *soberanía popular*.

(2) Apéndice á la memoria del señor Jovellanos, pág. 133.

precisadas las córtes á esperar la sancion de quanto aprobásen, y á acabar sus sesiones en un término fijo, ni los diputados se hubieran hecho los soberanos de su rey, ni su constitucion hubiera mudado el gobierno de la monarquía, ni su poder hubiera degenerado en despotismo, ni seguramente hubiéramos sufrido tanto como hemos padecido.

El decreto de la central no solo no sirvió para convocar segun él las córtes, sino que tampoco apareció en el público, hásta que en Londres lo imprimió en el año de 11 el *español*, y por el mismo año la *España vindicada* lo dió en Alicante á la luz pública. El decreto nuevo de convocacion no llamó los estamentos (acaso por ser imposible); tampoco fijó el término que habian de durar: menos se metió en demarcar á las córtes los puntos ó materias á que debian ceñirse. Se eligió la mayor parte de los diputados en medio de los tumultos: se echó mano de *suplentes*, arbitrio jamas conocido, ni autorizado por ley alguna. El 24 de Setiembre de 810 fue el día destinado para que apareciese en lo público un nuevo gobierno, un cuerpo extraño, eterogéneo.... un monstruo político. Vamos á verlo.

En la noche del 23 se principió ya á dudar por algunos sobre el juramento que debia hacerse al día siguiente, reconociendo á Fernando VII por su *soberano*. Algunos manifestaron á los señores regentes su disgusto en prestar tal juramento. En caso de hacerse juramento, debian, debe ser de fidelidad á la nacion (1). Las amenazas publicas y secretas hechas á la regencia para que no impidiese la celebracion de córtes (2), el ascendiente que tenian ya en los ánimos un gobierno que aun no existia; las circunstancias cada vez mas apuradas en que por instantes se veia la regencia (3), todo contribuia al desor-

(1) Manifiesto del señor Lardizabal, pág. 19. (2) Pág. 14.

(3) Manifiesto del excelentísimo señor duque de Alburquerque, pág. 7 y 8.

den, y á que los mismos diputados, sin estar todavía en córtés, mandáran, ó fuesen los árbitros únicos.

Por esto se atreven á dudar si debían ó no reconocer mas soberanía que la suya. Por esto no solo dudan, sino que se atreven á manifestar sus dudas::: ¡ Ah! Si aun antes de formar córtés, sus individuos dificultan prestar un juramento al rey, que las convocaba como su *soberano legítimo*, ¿qué sería despues de estar estos diputados reunidos? El tiempo lo dirá.

Amaneció el 24. La iglesia parroquial de la Isla fue el templo donde se congregaron los señores diputados para reconocer de nuevo al señor don Fernando VII por su rey único y legítimo soberano. La regencia debía recibir el juramento de fidelidad á nombre del rey. Era la única autoridad legítima que habia, y que le representaba: ella habia llamado á los diputados: ella la que los congregaba á nombre de su rey, jurado mil veces, mil veces reconocido.

Para que nadie alegase ignorancia, para que en lo sucesivo no pudiese paliarse ó tergiversarse la fórmula del juramento, para que todos conviniesen en el punto céntrico de nuestro gobierno, de una monarquía, que reconocía un soberano legítimo, el señor ministro de gracia y justicia dió con anticipacion á los diputados la fórmula del juramento. Todos la leyeron, todos la sabían. Llegada la hora, colocado el ilustrísimo señor obispo de Orense al pie del altar mayor, como ministro de Dios vivo, y como regente de toda España y sus Indias, para recibir el juramento de los diputados, el señor secretario de gracia y justicia con una voz perceptible y clara, dijo: "*¿Jurais conservar á nuestro amado soberano el señor don Fernando VII todos sus dominios, y en su defecto á sus legítimos sucesores, y hacer cuantos esfuerzos sean posibles para sacarlo del cautiverio y colocarlo en su trono?...* Habiendo respondido todos los diputados, sí juramos: dijo el presidente de la regencia el señor obispo de Orense: *si así lo hicieris, Dios os lo premie; y si no, os la demande.*"

de." Así nos lo dice el diario mismo de las córtes en la página 3 de las sesiones día 24 de Setiembre.

No obstante esta unanimidad referida por el diario, el señor regente Lardizabal publicó, despues que algunos diputados dudaron en el mismo acto sobre lo que se prometía, alegando que no habian oído bien la fórmula del juramento. Esta era sin duda mucha delicadeza ó escrupulosidad, cuando ya el juramento estaba hecho por casi todos los diputados. Todos al fin prestaron el juramento, y le repitieron á la faz de todo el mundo (1). Lisandro y Filipo solian decir: *á los hombres se entretiene con juramentos, con juguetes á los niños.* Los señores que primero dudaron, y que despues se avinieron á prestar su juramento, sin duda antes de hacerlo depondrian sus escrúpulos; pero en realidad de verdad á las diez horas las córtes se hicieron soberanas del soberano, que con juramento habian reconocido. ¿Qué diremos de las córtes por semejante conducta?

En la mañana del 24 se jura la soberanía del rey; en la noche misma decretan las córtes que en ellos reside la soberanía (2). A presencia de los santos ángeles; al pie de nuestros altares; en el templo de Dios vivo; sirviendo de testigos multitud de gentes, juran las córtes no reconocer otro soberano sino el que ellos y la nacion entera habian jurado y reconocido; y luego estas mismas córtes se congregan aquella noche, y en medio del mayor calor, al fin de mil altercados y disputas, resuelven por mayoría de votos que en ellos reside la soberanía, que no hay otro poder supremo sino el suyo. A consecuencia decretan que se les trate de *magestad* (3): que todas las autoridades se habiliten por las córtes, que de ellas reciban el poder; que vengan á prestarles el juramento de fidelidad, y que la regencia misma, ante quien doblaron la rodilla aquella mañana, venga á prestarles el pleito homenaje debido, se-

(1) Pág. 20.

(2) Decreto 1 de las córtes.

(3) Decreto 2.

gun las leyes solo á la *soberanía* (1). ¡Qué absurdos! ¡Ya unos pocos de hombres son los soberanos de su rey!... No hay en los estados un peligro mas terrible que el proclamar *soberanos* á los pueblos. La pasion de la libertad innata en los hombres no es fácil contenerla dentro de sus justos límites. El pueblo, en donde siempre se fermenta el gérmen de la insurreccion contra todo poder que le mande, rara vez conoce sus verdaderos intereses, y nunca está contento con las órdenes del superior que le dirige. Montesquieu y otros políticos atribuyen las victorias de los romanos á esta pasion dominante y destructora. Yo diré con mas verdad: su *libertad* fue la raíz de sus facciones crueles, de sus guerras intestinas, de sus proscripciones, muertes, horrores indecibles.

Desde la fundacion de Roma hasta su imperio general, no vemos en aquellos pueblos sino desórdenes, sediciones, muertes, injusticias. Siete reyes la dominaron primero, y cuatro los mas dignos de elogio fueron asesinados, y el último (Tarquino) sufrió el destierro. Desde esta época aborrecen el dictado de *rey*, porque le substituyen por *tirano*: fieros por su libertad eligen cónsules, y en menos de diez años abusan de su gobierno. Nombran *dictadores*, que eran en realidad unos reyes; y á los cinco años piden *tribunos*, declarando *sagradas* sus personas, y estendiendo sus facultades hasta donde no las habia tenido poder alguno. Cuarenta años bastan para que el *tribunado* se suprima, y entren en su lugar los *decemviro*s ¿Puede darse mayor inconstancia?

Apio, aborrecido del pueblo, es adorado por un nuevo título. Toda Roma se llama *feliz* bajo el *decemvirato*. ¿Mas quien lo diría? Esta dignidad no duró mas que en los primeros electos. La tiranía sucedió á la moderacion, y los romanos se armaron contra el *decemviro* Apio: por la misma causa que contra Tarquino. A los diez años de electos los *decemviro*s eligen los *censores*. A poco restitui-

(1) Decreto 3 y 4. Véase el manifiesto del señor Lardizabal pág. 20 y 21.

yen el consulado, estendiéndolo á los plebeyos. En todas estas mutaciones hubo alborotos, tumultos, sangre, muertes, horrores.

No nos cansemos : donde el pueblo es el soberano, allí está el país de la discordia. El hombre virtuoso no puede morar en tal estado. La emulacion, la envidia, los perseguirá siempre, y tendrán que, ó desterrarse, ó perecer á manos de un partido que les pone siempre asechanzas. Un Coriolano, un Camilo, un Siccinio Dentato, un Simon, un Aristides.... los mejores hombres de Atenas y de Roma tuvieron que abandonar su patria, porque el pueblo, que primero los respetaba, luego por su veleidad misma los proscribía. *Nadie sea superior entre nosotros, y si se halla un hombre eminente, que salga de aqui*, dijeron los efesios cuando desterraron á Hermodoro. El mérito sobresaliente es un delito en la república, dijo Tullio (1).

Para todo hombre que piense como debe, la *soberanía del pueblo* es un fantasma político. No obstante él, como los vampiros de Bohemia, han chupado la sangre de muchos millones de hombres, ha degollado reyes y príncipes, ha trastornado la Europa, y ha envuelto todos los tronos entre las ruinas de los palacios, pueblos y provincias. La *filosofía* inspiró á los franceses la rebelion contra su rey, predicándoles no habia mas *soberanía* que la del pueblo. Las córtes siguieron este partido, se proclamaron *soberanas* para mandar con un imperio absoluto.

Ya estamos á nivel de las otras potencias ilustradas por los filósofos. La *filosofía* entra á reinar en el imperio de la fe; y el juramento que esta predica indisoluble, aquella dice puede romperse como una débil arista :: Las córtes exigen de todos los españoles un nuevo juramento, contrario al que ya tenían hecho á favor de su rey legítimo. Ellas mandan que todos los españoles juren *fidelidad á la nacion, á las córtes que la representan, y á*

(1) Tuscul. quæst. 5.

las leyes (1) ó absurdos que ellas dicten. Será un crimen de *lesa magestad* titubear un poco en la fórmula del juramento. Será una rebelion preguntar siquiera ¿cómo habian de jurar? ¿qué debian jurar? ¿á quién debian jurar? *Jura, ó te se destierra*: esta es la terrible alternativa que quedaba á la regencia, y á cualquier otro español que se resistiese al nuevo juramento que se les pedía.

Esta es la *libertad* tan proclamada desde el principio por algunos diputados y por los periodistas. Sobre el cautiverio de nuestra razon, de nuestra voluntad, de nuestros labios, de todos nuestros sentimientos á favor de nuestro rey y de nuestra patria se fundó el 24 de Setiembre el imperio de las córtes; y no obstante, sus representantes y sus panegiristas llamaron aquel día el de nuestra *libertad, felicidad, regeneracion política*. En él se rompieron, dicen, el yugo de hierro que tenían puesto sobre nuestros cuellos por mas de tres siglos el despotismo, la arbitrariedad, la tiranía de nuestros reyes. Ellos publican tales ventajas: yo sostengo que en el 24 de Setiembre se entronizó el verdadero despotismo, y al día siguiente le sustituyó en el mando una rigorosa tiranía. Hablen los hechos de aquella noche misma y en la mañana siguiente.

La regencia, aunque ya estaba prevenida por las señales que advirtió en algunos diputados (2) de que todos no caminaban acordes, y que algunos pensaban con demasiada libertad contra el trono, se sorprende á la primera orden que se le intima de que vayan á jurar (3). La sorpresa produjo paliar el juramento que se le exigía; pero á las dos horas se le intima de nuevo salga de su sólio, y venga á jurar. No hay mas remedio que jurar *absoluta, lisa y llanamente*, dicen aquella noche á los regentes, y al obispo de Orense á la mañana inmediata. En el juramento no ha de entrar nada de rey so-

(1) Decreto 1. de las córtes, 24 de Setiembre.

(2) Manifiesto del señor Lardizabal, pág. 21.

(3) *Ibidem*, págs. 20 y 22.

berano. Solo se jura fidelidad á las córtés, sin réplica, sin excusa, sin poder siquiera consultar.

El señor obispo de Orense es la primera víctima (1). El señor marques del Palacio es la segunda, solo porque tiene una leve duda sobre el modo de jurar (2). Los regentes se juzgarán como reos (3), y se les retirará del gobierno á partes distintas, porque se atrevieron á insinuar los derechos del rey, cuyas veces hacian conforme á su voluntad y segun las leyes. Ellos manifiestan con sumision no poderse conciliar el juramento hecho á Fernando con el que las córtés exigian. Esto basta para que sean indignos de la confianza del gobierno, se gradúen sus dudas de atentados contra la nacion, y no haya otro medio mas que sujetarse á su juicio.

¡Qué diferencia tan notable entre los mismos diputados solo en el espacio de diez horas! Aquella mañana rehusaron prestar el juramento, cuando la mayoría lo prestó, diciendo que querian informarse; y á la noche gradúan de rebeldia el que la regencia dude y pregunte sobre la fórmula del juramento que ellos exigian. ¿Puede darse mas arbitrariedad, mayor despotismo?

Aun hay otra cosa que mas nos admira. El juramento prestado aquella mañana se siguió haciendo despues por los nuevos diputados que venian, no obstante que la soberanía estaba declarada en la nacion, y que de día en día se consolidaba mas con los nuevos decretos que daban á su favor. Acaso no pensarian las córtés que los dos juramentos se oponian. Esta podrá ser disculpa para algunos.

Otros podrán decir: ¿quién absolvió á los diputados del reitetado juramento que hicieron á Fernando cuando príncipe, cuando rey, cuando cautivo en Francia, y principalmente cuando le juraron como diputados? ¿Quién anuló aquel soleune y público pacto entre las córtés y su rey legítimo, hecho en aquella misma mañana? Las córtés

(1) Lardizabal pág. 31.

(2) Decreto 8, 29 de Octubre.

(3) Véase el tom. 2 de los diarios de córtés, págs. 127, 232, 403.

fueron instaladas por la regencia: de la regencia recibieron el poder, la regencia lo recibió de la central, los regentes como los centrales todos recibieron su poder del rey; en esta virtud al rey juran las cortes obediencia en la mañana del 24 sin limitacion, sin restriccion alguna. Las cortes le juran tan *soberano* como antes: ¿cómo podrá conciliarse este juramento de soberanía en el rey con el decreto posterior de la soberanía del pueblo? Yo no hallo medios para poderlos conciliar.

Fernando VII es el *soberano*: sus derechos estan reconocidos por toda la España y por las cortes. ¿Hay alguna potestad en la tierra que anule este contrato? No: la nacion es la parte que entra en cuestion (hablo bajo el supuesto falso de que las cortes de Cádiz fuesen las representantes de la nacion) no debe ser su árbitra: ella es la que ha prometido obediencia: las cortes no pueden anular el juramento á un rey legítimo, hecho con toda libertad, con el mayor placer. Fernando encadenado en Francia era el solo, el legítimo, el único rey de España. Quien gobernase el reino, á su nombre debía mandar. Cualquiera otro poder era usurpado, era ilegítimo.

Ábrase la historia de España: no se encontrará un ejemplar que sirviese de modelo á nuestros diputados para hacerse *constituyentes*, señores absolutos, soberanos. Léanse nuestras leyes: no hay una que llame *soberano* al pueblo. Regístrense nuestros anales: cuantas reformas se han hecho, cuantos decretos se han dado, todos han recibido su *sancion* del rey. Los decretos de las cortes se publicaron siempre como órdenes del monarca, que los pueblos debían obedecer y cumplir. Así se ha gobernado nuestra monarquía por muchos siglos, aun en aquellos en que la nacion segun los reformadores gozaba de su mayor libertad.

A la regencia, que á nombre del rey citó la cortes, competía, estando á nuestras leyes y costumbres, como decretó la central, presidir las sesiones, señalar el tiempo de su duracion, dar ó negar la sancion á las disposiciones

del congreso: porque si no ¿qué poder había de oponerse á un cuerpo numeroso, que en clase de *legislativo* iba á reformar la nacion? El pueblo, cuyas veces hacia semejante reunion, se debía reformar. Este propende siempre á destruir toda clase y distincion. ¿En caso de traspasar el cuerpo *legislativo* sus deberes, quién los obliga á que no saliesen de su esfera? Era indispensable que el *poder ejecutivo* contuviese á las córtes para mantener el órden público, y sostener el equilibrio necesario entre los diversos poderes del estado. La historia de nuestras córtes ordinarias y estraordinarias nos convencen de esta necesidad.

La Grecia, mas amante de su libertad que algun otro pueblo, se vió en la precision de establecer sus *eforos* y *anficiones* para que en sus juntas se moderase el ardor del pueblo, y no se dejase seducir de la supercheria de un despreciable Cleon, ó de la elocuencia de un orador como Demóstenes. Instaladas las córtes, ¿las contendria en los límites de su deber, una regencia formada de su seno, ó unos regentes dados por su faccion? Esto era exigir que los hombres lo dejaran de ser. El hecho es, que desde el 24 de Setiembre el poder ejecutivo se puso á merced de las córtes. ¿Qué se debía esperar?.....

Nuestras leyes antiguas se barrenaron; dejaron de ser. Nuestras antiguas costumbres no se respetaron, se extinguieron. El estado se trastornó solo con el fin de que las córtes reuniesen en sí todo poder. Hemos padecido mucho para no poder hablar con pruebas decisivas sacadas de nuestros sufrimientos. Por tres años continuos nos está hablando la esperiencia mas acreditada y dolorosa. La soberanía, que no sirvió jamas sino para la insurreccion y la carnicería, fascinó á algun otro español: ella produjo los males que padecimos. Aun me resta mucho que decir.

CAPÍTULO III.

Nuevos decretos de las cortes consiguientes á la soberanía popular. Los papeles públicos, y algunos diputados principian á hablar de constitucion. Se refutan las doctrinas en que se apoyaron.

La opinion de un gran pueblo no se forma por especulaciones particulares; tampoco se cambia á favor de alguna reforma, si esta es contraria á las leyes y costumbres que ha formado su gobierno antiguo. Mas difícil es mudarle de un todo su constitucion: ella ha sido por muchos siglos su alma política: ella ha formado sus usos y costumbres. Amamos con demasiado apego lo que vimos hacer á nuestros padres; seguimos con teson lo que nosotros practicamos desde chicos. Si alguna vez accedemos á esta ó á aquella variacion en este punto, una vicisitud cualquiera basta para que volvamos á nuestra antigua costumbre, y desistamos de las novedades que seguíamos. La veleidad misma en que caimos primero nos servirá de preservativo para no dejarnos seducir en lo sucesivo, y mirar con cejo á los que nos prometieron reformas y mejoras, cuando despues no experimentamos sino alborotos, convulsiones, males terribles.

Es una verdad demasiadamente conocida, que un plan bien propuesto, y que se dice va á ser la felicidad de un

pueblo, tiene al instante quien le siga: su propuesta nada mas deslumbra á los que lo escuchan; pero pasada la primera impresion, se considerará como es en sí, se registrará con la propia luz, y conociendo los falsos principios que primero se respetaron como verdades, los mismos que antes le admiraron serán los que mas se empeñen en su desprecio, en que se proscriba.

El arrojó de las córtes en la usurpacion de la soberanía se miró en un principio por algunos españoles como un recurso extraordinario, que las circunstancias imperiosamente exigían. Tal vez guiados de su buena fe no graduaron en el principio de *usurpacion* el poder absoluto de las córtes. Los papeles públicos procuraron dar á este atentado los coloridos de una absoluta necesidad, á que debía todo sacrificarse por la salud del estado. No es de extrañar, pues, que el incauto creyese este decreto el mas justo.

Y qué ¿el español perseveraría mucho tiempo en su buena fe? ¿abrigaría el lleno de esperanzas que antes concibió? No: á poco conoció el mal: los diputados principiaron á dividirse: los partidos mas opuestos se formaron en las primeras sesiones: las córtes comenzaron á labrar su descrédito, y á cimentar la divisioni, la anarquía. La misma soberanía decretada á favor del pueblo era el arma mas terrible contra el pueblo y las córtes mismas. Esto fue público; pero lo mas sensible para la affligida patria fue, que este conocimiento en unos pocos los reunió en lugar de dividirlos; los esforzó en vez de desmayarlos, los interesó á formar un solo partido, que de acuerdo realizase el plan de la reforma general apoyado con la soberanía, de que se creían revestidos. La oposicion debió ser cada dia mas fuerte; los partidos debieron engrosarse por momentos. Sigamos el orden de los hechos, y lo veremos así cumplido.

Decretada la soberanía del pueblo, era consiguiente que en los decretos sucesivos se pusiese el trono de nuestros reyes bajo el poder absoluto de semejante soberanía.

Efectivamente , cuantas disposiciones se tomaron despues por las córtes , todas iban dirijidas á disminuir insensiblemente los derechos del trono , y á reducirle sus facultades por todos los medios posibles. Desde la primera sesion , el tratamiento de *Magestad* , privativo del rey , se vinculó á las córtes , dejando solo el de *Alteza* á los regentes (1). El rey , pues , que segun las córtes no tendrá mas que el *poder ejecutivo* , debería retener solo esta decoracion en fuerza de su ministerio. Si en lo sucesivo se le da el tratamiento de *Magestad* , es para que se estime como una gratuita concesion del congreso nacional , hecha á su rey. Semejante decreto hiere demasiado el decoro del rey , denigra el trono , y rebaja la plenitud de su poder.

En la sesion misma se declara inviolable el diputado al tiempo que se sujeta á la responsabilidad á los poderes *judicial y ejecutivo*. Luego el que ejerza estos poderes es ya inferior al diputado : aquel es responsable , este no. Todo indica la humillacion del trono y la exaltacion de las córtes. Al rey se vinculará el hacer ejecutar las leyes : á las córtes el establecerlas : ¿cuál de los dos poderes es mayor?

Veamos esta tentativa contra el trono. Ella se versará al parecer sobre palabras nada mas ; pero en el hecho era hacer variar al pueblo español de la idea que tiene de sus reyes , y del sublime origen de su autoridad. Los pueblos se van muchas veces tras de una opinion solo por la mera impresion de una voz. Como estamos en los principios , no se estrañará la prolijidad.

En la sesion del 25 se intentó persuadir *que los reyes son puestos per el pueblo , y que de él recibian su poder*. A consecuencia se propuso en las córtes se quitase del encabezamiento de los decretos y cédulas reales , *rey por la gracia de Dios*.

En la asamblea de Francia se hizo esta misma peti-

(1) Decreto 2 de la noche del 24 de Setiembre.

cion, y se consiguió por los filósofos. La España no estaba iluminada por la *filosofía* como aquella nacion. El amor á nuestro rey, y el respeto á la religion en unos diputados, y una maxima de política en algun otro, impidieron se aprobase la abolicion de tal formula. No obstante, su uso poco importaba al decoro de los reyes: era una estéril fórmula, una insignificante esterilidad. El rey estaba de hecho sujeto á la soberanía del pueblo por el decreto anterior. El pueblo era su soberano, y el que se suponía le daba la corona. Los decretos posteriores, la constitucion misma que se nos dará, cuanto se diga á nombre del rey, será precedido de la fórmula *rey por la gracia de Dios y por la constitucion*. La última parte de esta fórmula, jamas usada en la España, y copiada de la constitucion francesa, no sé por qué derecho la pudieron establecer nuestras córtes.

Si por un momento solo pudiéramos suponer á la España sin leyes que la rigiesen, sin soberano que la mandase, y en este estado los españoles se juntasen en córtes para hacerse sus leyes y nombrar un rey, sin duda la España, ó sus representantes, podrían decir al electo *rey por la constitucion*; mas en el siglo XIX, despues de tener un rey jurado, sucesor legitimo de noventa y tres reyes, que por espacio de quince siglos nos han gobernado por las leyes que nos dieron, y que nosotros teníamos juradas, decir ahora á este rey que ha de llamarse *rey por una constitucion*, que ni se ha hecho con su anuencia, y ni es conforme á nuestras leyes, este es un delirio que solo cabe en los que para reformarlo todo, por todo atropellan, sin reparar en leyes, en juramentos, en lo mas sagrado.

Dios es el que da los imperios á quienes le place. La filosofía ha clamado en nuestro siglo, que los pueblos se ponen sus reyes, para despues armarlos contra sus soberanos. Tan monstruosa doctrina como una peste general ha inficionado los pueblos. Los reyes han subido al cadalso; y en seguida los pueblos se han enfierecido, y

la sangre de sus habitantes , formando ríos , se ha visto correr hasta el mar. El poder *soberano* en manos de los pueblos ha sido el cruel puñal que ha dado muerte al hombre de bien y ha trastornado los estados. Un rey como Codro ó como Agis se verá muerto por el pueblo que no lo mereció. Un justo Aristides tendrá que ceder á la intriga mas atroz, sufriendo el ostracismo. Un célebre Focion , elegido cuarenta y cinco veces general, y otras tantas salvado á su patria , se conformará con la muerte de un criminal ; y un sábio Sócrates al fin beberá la cicuta , porque el pueblo , que primero lo admiraba , solo por su misma veleidat le condenará despues ; Españoles! el desórden y la anarquía reinaron siempre donde el pueblo ejerció el soberano poder.

Léase el Conciso 28 de Setiembre, y se le verá adular con la mayor vileza á los diputados , y exhortarles á que formen *un código de leyes que contenga el torrente del despotismo , y forme costumbres puras y liberales*. Esta es la primera propuesta sobre constitucion. En el 8 de Octubre manifestó con mas claridad el plan de mudar nuestras leyes, y hacernos adoptar otro gobierno y otra constitucion. "Los estados modernos , dice , gozan una constitucion *liberal*... Es probable que volviendo nuestra España á disfrutar su tranquila independencia bajo los auspicios de una *monarquía moderada* , quede asegurada su tranquilidad interior por medio de una constitucion provisional."

Estamos en los principios, y conviene observar en su origen cómo se insinuaren las reformas , y aun la constitucion misma. Los reformadores sabían que los pueblos no habian dado á sus representantes facultades para hacer constitucion. Les constaba que las córtes se dirigian por el mayor influjo de los *suplentes* ; y que para mudar de constitucion era indispensable (en el caso que esta pudiese hacerse por el pueblo) que constase á toda la nacion la voluntad y poderes de las provincias. Por esto hablan al principio de constitucion *provisional ; de có-*

digo que contenga el despotismo, de leyes que favorezcan al pueblo. De este modo, si la propuesta sientra bien, pasarán á proponerla absoluta y decididamente. Asi se verificó.

Acordémonos de los esfuerzos del señor Conde C... para que formásemos una *constitucion*. Cotéjese esta doctrina del *Conciso* con los acaccimientos posteriores. Obsérvese que así hablaba el 8. de Octubre, y que luego el 29 del mismo mes se propuso en las córtes el mismo plan, y casi en los mismos términos. No nos olvidemos que el artículo comunicado de este periódico se elevó despues á una ley fundamental de nuestra monarquía (1). ¿Será esto una mera casualidad?

Tómense los diarios de córtes en una mano, pónganse en la otra los *Concisos*, *Redactores* y *Abejas*, y el resultado de esta confrontacion será convenir todos en que los periódicos prevenian primero al público, y los diputados, segun lo que advertian, obraban despues. Siempre se procedió en las decisiones y proyectos con esta sagaz política, para no dar un golpe en vago, é impedir de este modo no se frustrase alguno de los planes.

Digamos algo sobre el proyecto del *Conciso*. *Nos era necesario mudar de constitucion*, dice, *porque los estados modernos lo habian hecho primero, y nosotros debiamos entrar en su escala*. Buonaparte vino con quinientos mil hombres á hacernos entrar en el número de los *estados modernos*: dijo que nuestra *monarquía era vieja* (2): que venia á regenerarnos con una nueva *constitucion*: que nos daría un nuevo rey: otro él. El plan de Napoleon es idéntico al del *Conciso*: solo se diferencia en lo del rey; pero en cuanto á *regenerarnos por una nueva constitucion*, y hacernos participar de las ventajas de los *estado modernos*, caminaban á la par. Los *estados modernos* eran entonces Francia, Italia, Holanda, Helvecia, Nápoles, Westfalia, Witemberg, cada uno

(1) Art. 14 de la constitucion.

(2) Manifiesto del señor Ceballos; y el que despues hizo Murat. Gacetas de Madrid de principios de Mayo de 808.

de estos estados tenia su constitucion si no en el todo, á lo menos en una gran parte regulada por la de Francia, como que eran parte integral *del grande imperio*, ó *de la gran nacion*. La legislacion de todos debia ser igual.

Pidiendo el *Conciso* que se nos diese una constitucion liberal, dando por causa que los estados modernos la tenian ya, era convidarnos con que adoptásemos los mismos medios, que para la regeneracion de la Europa tenia propuestos la filosofia, y que Buonaparte hacia realizar en todos los estados que caian bajo su tiránica dominacion. El *torrente del despotismo* quiere el *Conciso* que se contenga por una constitucion liberal: á esta constitucion fia el que forme costumbres puras y liberales. Si el *Conciso* habla ahora de buena fe, él podrá decir: Se formó la constitucion como yo la proponia; mas el despotismo se entronizó con ella, y las costumbres se corrompieron en cuantos la llegaron á abrazar.

La nueva instancia en el 8 de Octubre para que se hiciese constitucion, pide solo *sea provisional*, prometiéndose de su formacion que aseguraria nuestra independencia, nuestra tranquilidad interior, y aun pondria la España bajo el régimen de una *monarquía moderada*. Semejantes resultados no se podian esperar de una *constitucion provisional*. En el hecho de ser *provisional* alteraria el estado, y lo tendria siempre en una perpetua insubordinacion. El *Conciso* no dejaria de conocer lo espuesto de su plan; pero era ya comun entre los periodistas y diputados el hablar de constitucion; y para no esponerse á que el pueblo se resintiese al ver que sus leyes antiguas se trataban de abolir, habla de *constitucion provisional*. De dia en dia se inculca de nuevo la necesidad de una constitucion. Todos, decian los periodistas, la desean, *todos estan decididos: el pueblo la quiere*!!! De este modo se alucinaba al español, cuando el pueblo, *la nacion*, *todos los españoles* no eran mas que los publicistas, *algunos diputados* y algun otro seducido con el bien aparente de una nueva constitucion.

Se nos dará la *constitucion* propuesta por el *Conciso*, deseada de sus amigos , y prometida por el tirano de la Europa en el congreso de Bayona ; y para que por parte de nuestros reformadores no se faltase al proyecto general de Napoleon, se hará otra *constitucion* formada por aquella , y una y otra copiadas del original francés, para que no desdijese la España del resto de las demas naciones regeneradas por la filosofia. Por parte de las llamadas *córtes* no quedó nada que hacer para que fuéramos *como los estados modernos*.

Un señor diputado llamado por sus amigos el Demóstenes de las *córtes* (ó por su desercion del ejército, ó por su elocuencia) trató en 18 de Octubre de interesar á las *córtes* á que se dedicase á hacer una nueva *constitucion*; diciéndoles "en viniendo Fernando, tendrá mas fuerza que el *poder ejecutivo* ; y entonces, si no hay *opinion pública*, ni los medios para restablecerla , libremente *arruinará cuando quiera las córtes y la nacion* , como lo hizo Godoy (1)." ¿Podrá darse un presupuesto mas infundado ó un temor mas injusto?

¡Desgraciado monarca! Á cien leguas de vuestros dominios , encadenado por un tirano , y encerrado en un castillo, se previenen leyes para que no destruyáis vuestra nacion , como lo había hecho vuestro cruel enemigo. La *opinion pública* es la que quieren sirva de freno á nuestro monarca ; pero una *opinion pública* formada al gusto de los señores que así pensaban, teniendo contra sí los sentimientos de toda la España. El intento es mudar esta *opinion pública* , y á esto se dirijen , proponiendo se forme una nueva *constitucion política*. ¡Ah! el espíritu de republicanismo, que se sentia ya en algunos diputados, les impelia á oponer una barrera fuerte á la justicia de un rey, cuya vuelta , aunque era imposible para ellos , al fin su idea les atormentaba de continuo. La *constitucion* que había de regir dulcificaba sus amarguras.

(1) Sesion de *córtes* extractada por el *Conciso* del 22.

El 29 de Octubre dijo el mismo diputado: "La soberanía de la nación es un derecho imprescriptible : no es esta una doctrina nueva en la España : es cosa sentada por todos los autores nacionales y extranjeros. ¿Por qué, pues, se pretende atribuir á las córtes, ó mas bien á determinados individuos, un espíritu *novador y democrático*? Lejos de nosotros *democracia y republicanismo*... se formará una *constitucion* sabia y duradera que fije la línea de demarcacion de tantos derechos, y los consolide.... ¿Podrian las córtes dejar á la nación entregada al despotismo? Es, pues, *necesario que las córtes den ya pruebas terribles de su firmeza.*" (1). Yo diria mejor de su tiranía.

No exagero : suficientemente está comprobada esta tiranía por los hechos continuos de cerca de cuatro años. Las sesiones de 1, 25, 26 y 27 de Marzo, las de 10, 18 y 19 de Abril de 811, en que se discutió el origen de nuestros males, y los medios para remediarlos, nos pondrán fuera de toda duda en el aspecto de tiranía y aun de crueldad que desde el principio se dejó ver en las córtes. Basta reproducir lo que dijo un diputado cuando propuso una grande innovacion en el gobierno; y añadió: "Es preciso que V. M. mande ó convenza con el rigor. V. M. necesita derramar mas sangre de españoles que de franceses." Otro señor solia interrumpir las sesiones diciendo: Señor, *un Robespierre es lo que se necesita* (2).

En la sesion del 29 citada se hablaba contra el señor marques del Palacio. Este señor habia jurado á su rey *absoluta, lisa y llanamente*; y las córtes exigian que faltase á su juramento. Se avenia á reconocer la soberanía de las córtes por falta de su rey, ó á confesar la soberanía de la nación unida á su rey; las córtes no se convinieron á ninguna de estas dos propuestas. Debia faltarse á la fidelidad del monarca, porque *algunos de las llamadas córtes, siguiendo el ejemplo de Alejandro, no querian admitir mas soberanía que la suya.*

(1) Sesion de este dia, extractada por el Conciso 2 de Noviembre.

(2) Véase la sesion 3 de Febrero, tom. 3, pág. 234.

Sigase la misma sesión: en ella se advertirá en otros diputados los síntomas de *democracia y republicanismo* que querían alejar de sí en la apariencia, para no comprometerse con el público. Oíase al señor... apoyando la soberanía de la nación. Las naciones han existido antes que los reyes: *por fortuna* ya no estamos en el caso de sufrir un *rey arbitrario* que diese pábulo á sus caprichos á costa de la nación ::: *que cuando viniese Fernando VII recibiria el reyno con la constitucion que se le diese..... que el rey habia nacido para la nacion, y no la nacion para el rey* (1).

Por fortuna, dice este señor diputado, *ya no estamos en el caso de sufrir un rey arbitrario* ::: ¿Será esta *fortuna* el haber Buonaparte encadenado á nuestro rey, invadiendo nuestro territorio, desolado nuestras ciudades, quemado nuestras campiñas, profanado nuestros altares, saqueado nuestros templos, derribado nuestros hogares, violado nuestras hermanas, degollado nuestros padres, insultado nuestros ancianos? ¿Será *fortuna* la desolacion, la muerte, mas de cien mil víctimas sacrificadas por el furor de un tirano? ¡Ay! La guerra mas cruel y desoladora que nos deja sin ejércitos, sin dinero, en la mayor miseria, sin un pedazo de pan que comer, ¿á esto se dirá *fortuna*...? No, á esto no llamaria *fortuna* un diputado español; pero puntualmente esta era la *fortuna* que entonces nos dominaba! ¡Desgraciados españoles! ¡afigida patria mia! ¡qué *fortuna* tan adversa es la que entonces disfrutábamos!

Algunos diputados, al oír la doctrina que sobre los reyes y la nación acaba de esponerse, reclamaron los derechos del trono, y trataron por todos los medios posibles oponer la razon á unas máximas de republicanismo. El señor Villagomez declamó con vehemencia contra una doctrina tan absurda. Otros varios le ayudaron á la empresa; pero se alteró el orden, se reclamó, y fue necesario sacrificarle el silencio y la justicia (2).

(1) Sesión del 29 de Octubre de 810. Conciso 2 de Noviembre.

(2) Sesión del 29 citada.

Yo respetaré uno y otro; pero haré la impugnación de semejantes doctrinas. *Las naciones*, dice nuestro señor diputado, *han existido antes que los reyes*. Así lo ha sentado como principio indudable el filósofo Rousseau, y así lo han creído antes y despues que él todos los que han seguido el sistema de las convenciones ó pactos de los pueblos. A fuerza de tanto repetirlo han logrado variar la opinion de algunos sabios, haciendo de este modo que los gobiernos pendan de la libre voluntad de los hombres, y que así esten siempre espuestos á mil vaivenes los pueblos y los estados. Este error político ha cundido por todas las naciones; á manera de una nube densa se ha interpuesto entre la razon y sus luces, y no ha dejado ver al hombre el origen de su verdadera dependencia, el orden que Dios fijó en su creacion, las leyes inmutables de su naturaleza.

El orden sociable se destruiria si los reyes no hubieran existido antes que las naciones. ¿Hubo jamas hijos sin padres, pueblos sin fundadores, naciones sin un superior comun, imperio alguno sin tener quien gobernase? ¡Ah!!! Los primeros padres fueron los primeros reyes: los primeros reyes con sus numerosos descendientes formaron las primeras naciones: las naciones pues no pudieron existir antes que la fundasen repetidas generaciones; generaciones que saliendo de un tronco comun, de un comun padre, llevaban siempre consigo el soberano que las gobernaba, y á quien todas obedecian.

Adán, al frente de sus hijos, forma el primer gobierno, ejerce la primera autoridad, tiene un poder en todo rigor soberano, manda y rige á todos sus descendientes, sin haber en toda la tierra quien pueda resistirse á prestarle el mas rendido vasallage. Caín, á la cabeza de una grande familia, se retira de su padre hácia el oriente; y esta numerosa colonia da origen á un nuevo pueblo, que emancipado ya del primer padre, y constituido ya en otra nacion con el transcurso del tiempo, vino á ser otro poder soberano, otra autoridad legitima. Los patriarcas

que precedieron al diluvio fueron otros tantos padres de multiplicadas familias, á quienes estas obedecían y respetaban como á su cabeza soberana. Estas familias no fueron antes que sus padres: tampoco lo fueron los pueblos ó naciones que formaron.

Noé, padre de tres hijos, que con sus generaciones poblaron toda la tierra, fue el gefe supremo de todos sus descendientes. Interin el padre comun vivía, todos le rendían su amor y el mas respetuoso homenaje. Se separan despues las familias; cada colonia llevaba su gefe; este se establece en un reino ó provincia; él la funda, él la da nombre, de su nombre se llaman los que de él descendien (1); y hasta en esto parece quiere la naturaleza que las generaciones todas que sigan le presten sus respetos. Los cananeos, los de Asut, los babilonios, los chinos, los egipcios, todos debieron su origen á un padre comun, que casi desde el principio se dijeron reyes, porque desde el principio les convenia esta denominacion en todo el lleno de una perfecta soberanía. Rousseau se burla de Adan y de Noé, llamando al rey *Adan*; al *emperador Noe*; pero el hecho es que Adan y Noé fueron los soberanos de todas sus familias. ¿Qué les faltaba para serlo?

El gobierno primitivo fue el paterno: el monárquico es su mas perfecto modelo, ó mas bien una estension del primero por la multiplicacion de los individuos. La historia sagrada y profana reunen sus testimonios en el punto de llamar á los padres primeros *fundadores de los pueblos* por sus numerosas familias. Abraham solo con trescientos diez y ocho hombres (2) acomete á cuatro reyes, y los destruye. Salém tenia su rey propio: nueve reyes se contaban en un corto distrito.

Homero en su Iliada refiere multitud de reyes que convinieron para la destruccion de Troya. Los lacedemonios, los romanos no tuvieron otro origen que de sus reyes. Las repúblicas no se conocieron sino despues que las re-

(1) Genesis cap. 10.

(2) Genesis cap. 14.

voluciones y delitos de los hombres armaron á estos contra sus gefes. Los pueblos todos nacieron con sus padres, vivieron por sus reyes, y murieron cuando se establecieron en repúblicas. Dígalo Roma: hable la Grecia. *Las naciones, pues, no existieron antes que los reyes.*

Cuando venga Fernando, sigue nuestro orador, *recibirá el reino con la constitucion que se le diese.* Esto era ya hablar con toda claridad, y manifestar á la nacion entera qué era lo que pensaban hacer unos diputados que ella no conocia, que no habia autorizado, y que aunque ellos reunidos exigieron que se les reconociese, jamas la nacion asintió á que mudasen *todas nuestras leyes*, y formasen una constitucion republicana. A la instalacion de las córtes, la España no pensaba en constitucion; los diputados propietarios ninguno tuvo de su provincia el poder para mudar nuestras leyes: los de Cataluña y varios de otras provincias así lo espusieron cuando se trataba de hacer constitucion. Las córtes solo pudieron tener su valor por el decreto de convocacion de nuestro amado soberano; y éste jamas pensó en que á su ausencia padeceria el estado un trastorno tan general, por unas *leyes* totalmente contrarias á la autoridad que las convocaba.

Digo mas. Aun cuando todos los diputados fuesen propietarios, aunque hubiesen recibido de sus comitentes los poderes para hacer una constitucion, aunque todos los representantes conviniesen en su formacion, ¿quién le ha dado al *pueblo* la facultad de hacerse su constitucion? Las leyes por ventura ¿se han dado alguna vez por los *pueblos*? ¿no es este otro principio de Rousseau contrario al orden de la naturaleza, destructor de toda la sociedad, y opuesto á la felicidad de los estados?

Las reuniones de los hombres, ó los soñados pactos entre súbditos y monarcas, pueblos y sus gobiernos, son quimeras forjadas en las fantasías de los filósofos, que no han podido existir nunca, y ni aun siquiera en lo mas mínimo verificarse. Se me citarán leyes de los romanos, algunas de los griegos:: yo pregunto, ¿quién proponia es-

tas leyes, el pueblo ó el magistrado? ¿los que obedecian, ó los que mandaban? No se citará una que no fuese propuesta por el que tenia el poder para hacerla: se discutia alguna vez; quedaba á la censura pública para su examen; se estaba á su utilidad:: estos son ya actos distintos de la formacion de la ley.

El monarca mas celoso de su soberanía no tiene á menos que su consejo le advierta que tal ó tal ley no produce los efectos que se deseaba. Esto es lo que quieren los reyes, y en lo que entra la facultad de los pueblos. Los poderes de los vasallos son *representar, pedir, esponer, suplicar.....*

La ley siempre debe venir del que tiene el cuidado del pro comun ó comunidad; del padre, no del hijo; del señor, no del criado; del rey, no del pueblo:: Todas las córtes, es decir, todos sus diputados, separados ó reunidos, habian reconocido á Fernando VII por su soberano: cuanto hiciesen, á su nombre debían mandarlo: ellos eran los hijos de esta gran familia: Fernando era nuestro padre: ellos eran siempre dependientes, súbditos: Fernando era el Señor; los diputados eran los representantes del pueblo; no podian ser mas que el *pueblo* mismo á quien representaban. Fernando era el monarca: la constitucion no debia venir de ellos: las córtes no podian darla á su legítimo rey, á su solo soberano.

Adóptense otros principios contrarios á estos, y la ilacion será la que dedujo el *orador*:: yo me dispense de impugnarla; porque el español que me lea no tenga que taparse los oidos:: Solo citaré la última proposicion que le sirvió como de inmediata base para fundarla. El *rey*, dice, *ha nacido para la nacion, y no la nacion para el rey.....* es decir, que el hijo no ha nacido para su padre: que el súbdito no está para depender del señor: que la familia de una casa no es para que obedezca á la cabeza de ella: que el pueblo no ha de estar sometido á quien le ha fundado: que una nacion no ha de prestar su fidelidad y respetos á su soberano poder, á su autoridad

legítima, al que por Dios, y no por ellos, tiene el mando. ¡Qué de absurdos!

La conservacion del estado debe impelernos siempre á unas máximas muy distintas. A proporción de como los gobiernos se asimilen al imperio de Dios sobre las criaturas, y al de los padres sobre sus familias, se consolidará su poder, será mas *uno*, mas fuerte, mas invencible. ¿Por qué los chinos y los tártaros han padecido tan pocas revoluciones? ¿Por qué los peruanos y de Méjico traen el origen de sus reyes de épocas tan remotas? ¡Ah! Reputaban á sus reyes venidos de los cielos, hijos del sol: creían que por ellos vivían; que habían sido los padres de sus padres; y así les estaban obedientes y sumisos. La descendencia y cronología de sus reyes suben mas allá de la memoria de los hombres. Estas ideas bastan solo para perpetuar un gobierno hasta el fin de los siglos.

Por el contrario, dése á los pueblos otro origen; hálgase á los reyes pender de los pueblos; no se sometan estos á un monarca, á un soberano; su union podrá ser mas íntima por momentos, sus esfuerzos se harán inconcebibles, pero por un instante: á poco se dividirán, y perecerán á manos de una revolucion y de la anarquía. Por estas causas se perdieron las repúblicas de Tebas y Atenas: la una á los pocos años de establecida: la otra dentro de mas tiempo, pero no mucho.

Los gobiernos todos, por su propio interes, deben empeñarse en que se destruya el error de que *los reyes han nacido para la nacion, y no la nacion para el rey*. En cualquiera país donde se sostenga principio tan seductor, no habrá un gobierno fijo jamas. La nacion nunca puede sacrificar á su felicidad la vida de su soberano, aun cuando este sea su opresor, un cruel (1). Luis XVI fue sacrificado, porque de trescientos sesenta y seis diputados contra trescientos cincuenta y cinco, la mayoría de solo once bastó para que se decretase que *el rey debía morir*

(1) Conc. Const. Ses. 15.

para la felicidad de la Francia. Tan terrible sentencia fue dictada por el principio que insinuó nuestro orador, sin pararse en sus ilaciones. La sangre del inocente Luis nos habla: mayores gritos nos da la Europa desengañada. ¡España! ¡te se olvidará lo que acabas de padecer !....

CAPITULO IV.

Siguen las reformas del trono: nuevas restricciones de la autoridad real: injusto proceder de las córtes y de los publicistas que las adulaban.

No es prudencia perseguir de un todo al enemigo que se ha humillado una vez. La desesperacion del vencimiento le esforzará á rehacerse, y le dará nuevo vigor para volver á la lid. No convenia á nuestros señores diputados seguir en las humillaciones del trono, sin dar descanso á los que desde el principio se opusieron á sus reformas. La repeticion de ataques pudiera reanimar á los contrarios, si estos llegaban á persuadirse que el trono amenazaba ruina. No convenia despertar á la España antes que ella tuviese á sus reyes postrados ante su soberanía por una ley jurada, por una constitucion que así lo prescribiese, ni que se viera un ejemplo del trono.

Nuestros reformadores sabian algo del arte de la guerra, que la filosofia de nuestro siglo ha declarado á todos los reyes. Estaban convencidos que no conviene muchas veces hacerlo todo de una vez. Se tiene por principio dar

tiempo al tiempo, obrar al parecer con lentitud; no esponer todo el plan á sola una accion; pero no perderle de vista jamas; miuar sin estrépito, á la *sordina*, como decia Federico, y fiar á los ataques parciales lo que un asalto general acaso no podria conseguir.

Se habian dado ya por las córtes los golpes mas terribles al trono de nuestros reyes: se habia ya declarado la soberanía de la nacion... Las córtes estaban proclamadas *constituyentes*. Estas disposiciones, al modo de unas minas maestras, podrian hacer su explosion con el mayor estrago. Era política dejar descansar al trono, y no asestarle al instante nuevos tiros, que le degradasen mas á presencia de los españoles. Lo hicieron asi por algunos dias; pero por otros medios no dejaron jamas la senda que habian abierto, para acercarse mas al trono, y abrirle nuevas brechas. Poco á poco se fueron cercenando las facultades del rey, limitando su autoridad, sitiándolo en todas sus atribuciones, y precisándolo á que se sometiese en todo y por todo á la soberanía de la nacion ya declarada. Estos eran otros tantos insultos hechos á nuestros reyes; cubriéndose los reformadores con el escudo de una aparente justicia, con que decian defender á la nacion de los agravios cometidos por nuestros monarcas contra ella de tres siglos acá.

Si los señores *diputados* nos hubieran dejado el diario de sus operaciones contra el trono, como lo hicieron con los boletines que publicaron (1) del *sibó* y *toma de la plaza del freidero* (Inquisicion), ellos formarian la historia mas completa de las reformas que describo. Entonces no necesitaria escoger los documentos que la prueban, de tanta infinidad de papeles como la libertad de imprenta publicó y llevó por todas las provincias, para hacer entrar á la España en las reformas que se le querian dar, y que ella reprobaba. Será un imposible dar un detall circunstanciado de cuanto se hizo, para que aquellas se llegasen á

(1) En la Abeja de Febrero y Marzo de 1820.

realizar. Apuntaré algo de lo que se intentó contra el trono, y remitiré á mis lectores á los papeles públicos, donde podrán enterarse de cuanto les quiero persuadir.

El *Conciso* es el único periódico que nos suministra con alguna proflijidad las sesiones de córtes en sus tres primeros meses. El plan de su diario no se propuso por el señor Gallardo hasta el 14 de Noviembre, ni se realizó hasta el 16 de Diciembre de 811 (1). En la advertencia preliminar se prometió dar por separado las sesiones de los tres primeros meses, que no se ha cumplido. Las redacciones del *Conciso*, como se hacian con el fin de alabar á las córtes, y allanar los caminos en sus miras ulteriores, nos dejan poco que apetecer en los artículo de *soberanía*, de *reyes*, y del plan adoptado para reformar el trono, poniéndolo bajo la inspeccion inmediata de las córtes y de la autoridad de la nacion.

En este mismo plan le siguieron despues redactando las *Sesiones*, el *Semanario patriótico*, el *Patriota en las córtes*, el *Censor*, el *Redactor general*, y *Revisor político*. El *Diario de la tarde* y el *Procurador de la nacion* nos suministran tambien, aunque con diverso fin, las mismas sesiones. Todos nos dan los testimonios mas auténticos de las restricciones que diariamente se hacian del poder real. Yo me valgo unicamente de las citas y testimonios, que no podrán eludir. La imprenta libre sirvió de baluarte para batir en brecha el trono de nuestros reyes. La imprenta, reducida á los términos de una justa libertad, sirva ahora para defenderlo con los derechos de la justicia y las armas de la razon. Nuestros reformadores no podrán rehusar unos testimonios, que ellos mismos publicaron con el pretexto de ilustrar los pueblos sobre sus intereses, haciéndoles creer estaban estos en oposicion con los de los reyes. Entonces publicaban sus escritos para transmitir su fama hasta la mas remota posteridad: esto

(1) Solo se ha dado un cuaderno con el titulo de tomo 1 de las actas de las córtes, que comprende hasta el 15 de diciembre: está muy diminuto, y apenas se apuntan las sesiones.

les era en su tiempo de la mayor gloria; sírvales ahora para pruebas de su equivocacion, de su arrepentimiento: Nada mas quiero, ni pretendo exigir mas.

Desde el 29 de Octubre hasta el 10 de Noviembre no cesaron algunos diputados de hablar contra el trono. En estos días llevó toda su atención la libertad de imprenta (1). El único fin para decretarla (á lo menos el mas poderoso) fue el de *contener la autoridad real, y destruir el despotismo de nuestros reyes*. Léanse las sesiones, y apenas se encontrará un discurso de los amantes de las reformas, que no apoyase la libertad de imprenta con esta especiosa razon. Casi no pasó dia que no se insistiese sobre este plan. El trono se humillaba á proporcion de la elevacion que habia de tener la soberanía de las cortes. ¿Redujeron estas jamas los límites de su poder?...

En 7 de Diciembre un señor diputado presentó un escrito que se leyó, pidiendo, "que los sitios reales y demas fincas del rey (excepto los palacios) con las fincas de Godoy y de los infidentes se repartiesen en varias suertes, para premiar á los militares beneméritos (2)." Ya tenemos aquí al rey igualado otra vez con Godoy y demas infidentes de la nacion. Las fincas de la corona van á enagenarse de su legítimo señor, y á repartirse como la de los traidores que causaron nuestra ruina. ¿Pudo esto oírse sin horror?

Fernando VII, cuyo primer decreto fue el que se abriesen las tierras de los bosques y sotos reales, y pudiese el pobre labrarlas á su favor (3). Fernando VII, que en los pocos dias de su gobierno dió pruebas las mas terminantes de su paternal cuidado por nuestra felicidad; Fernando VII, que sufrió las cadenas del tirano por quererlas quitar de su pueblo; este mismo rey tan benéfico

(1) Decreto 9 del 10 de Noviembre de 810, tom. 1, de los decretos. Véanse los Concisos de estos dias y el extracto de las sesiones de cortes.

(2) Conciso del 12 de Diciembre.

(3) Gaceta de Madrid á últimos de Marzo de 808.

se ve ahora privado de su propiedad, é igualado á su mayor enemigo. Nadie advirtió tan denigrante comparacion; á lo menos nadie reclamó: La propuesta tuvo todo su efecto. El 22 de Marzo de 811 se decretó la enagenacion de las fincas de la corona (1).

Al cabo de dos dias volvió á darse nuevo asalto al trono disminuyendo la potestad real, y sujetandola á las córtes que despues habian de ser. En la sesion del 19 del mismo Diciembre se propuso " que se elevase á ser *ley máxima* la de que los reyes no deban casarse sin auencia de los pueblos; y así, que se decrete que ningun rey de España pueda contraer matrimonio con persona alguna..... sin previa noticia, consentimiento y aprobacion de la nacion española, representada legítimamente en córtes (2)." Al dia siguiente se volvió á instar sobre este mismo punto: se opuso á la mocion el señor Ostolaza; pero fue inútil su resistencia.

Nuestros augustos soberanos debian quedar siempre sujetos bajo la tutoria de los que se hiciesen elegir diputados, y llamarse *representantes de la nacion*. Esto era aspirar las córtes á un mando general y absoluto, no solo sobre aquella, sino sobre la persona del mismo rey, sobre sus facultades personales, sobre su libertad, sobre sus inclinaciones. El rey, pretendian, estuviese sujeto hasta en las funciones mas indiferentes del arbitrio de la nacion. Despues veremos la indicacion hecha, elevada á ser ley (3), y otras propuestas de igual naturaleza, formando la *constitucion*. Mejor diré, estas propuestas eran otros tantos eslabones para labrar despues la cadena de hierro que habia de atar á nuestros soberanos al pie del trono de las córtes, sin permitirles salir una línea del pequeño círculo que les describirian con la vara de su poder tiránico, ó de su usurpada soberanía.

(1) Diario de córtes, del 22 de Marzo.

(2) En el tom. 2 de los diarios, págs. 131, 155, 219 se hizo un manifiesto sobre este particular, y se remitió á todos los pueblos, págs: 162, 216, 316. (3) Art. 172.

Nada les era ya vedado á las córtes. Ellas caminaban á hacer la regeneracion de la España casi por la misma línea que se habia hecho la de Francia. Sus ejemplos eran los que se citaban por nuestros periodistas. Oigamos al *Concisen*, que en el mismo Diciembre dijo "las verdades, que el 14 de Julio de 89 (aunque no eran nuevas, porque estaban consiguadas desde el principio de las sociedades en las relaciones eternas de la naturaleza)..... se habian hecho muy respetables, porque la nacion francesa se habia decidido por ellas, y se habia pronunciado soberana para hacerlas valer. Asi desde entonces dejaban de estar en el pozo de Demócrito, en donde por muchos siglos habian estado hundidas á discrecion de ciertos personajes, que se encargaban de cuando en cuando de sacarlas al público..... y he aquí porque habiendo llegado el caso que el tal pozo se hubiese abierto á todo el mundo, empieza la bulla para cierto linage de vivientes."

Effectivamente, este pozo, donde estaban encerradas las relaciones eternas de la sociedad y de la naturaleza, se principió á abrir por Calvino y Lutero, por Montesquieu y Pufendorf, por Volter, Rousseau y todos los filósofos de la Francia. De cuando en cuando publicaban sus escritos tumultuando los pueblos contra sus reyes, proclamándolos soberanos. Llegó el 14 de Julio, en que la gente mas soez de París, los calvinistas, jansenianos y jacobinos, sostenidos por los assembleístas de la convencion declararon que la nacion francesa era soberana, y la Francia se decidió por ella, para hacer valer su usurpada soberanía.

Que los franceses sostuviesen su revolucion con toda energía; y con la sangre de millones de sus hijos, no era mucho de admirar; pero que esta revolucion, que tantas vidas ha costado á toda la Europa, se alabe, y se predique por un bien hecho á la humanidad en la generacion presente, y esto por los mismos españoles, esto es imperdonable ó insultante. Dé este modo se exhortaba á la España á que siguiese el sistema de la anarquía que ha consumido á

la Francia. Por este medio se pretendía que los españoles reasumiesen el poder soberano que hasta allí habían ejercido sus reyes.

El *Conciso* del 24 de Diciembre se atrevió á preguntar á los españoles: "¿Es la nacion española ahora lo que era en tiempo de Carlos IV? N6. Ahora es nacion; entonces no lo era: ahora ha mostrado su *caracter soberano*; entonces era una esclava." Obsérvese cuando habla así el *Conciso*: cuando la España era únicamente la Isla y Cadiz; cuando el cañon enemigo tenia encerradas las c6rtes bajo sus fuegos; cuando estábamos en una verdadera anarquía, sin rey, sin gobierno, sin ejércitos, y sin poder formarlos; cuando todo estaba destruido, y sin medio pará repararse. Entonces sí que *España es nacion, y nacion que muestra su caracter soberano...* Yo diria que esto era burlarse de la alligida España, ó estregar sus profundas llagas con las sales mas picantes del sarcasmo y del ridículo.

Compárese este discurso con el del *Concison* citado, y se advertirá por testimonio irrefragable de este papel, que las c6rtes seguian el mismo plan que la Francia. Esta se pronunció *soberana* para hacerse valer contra su rey, encerrarlo, juzgarle, y conducirlo á un cadalso. La España, dice el *Concison*, *ha mostrado tambien su caracter soberano, dejando de ser esclava*. Luego si ella no se decide por lo que la Francia, será porque no adopte el plan de sus asambleistas, ó nuestros cortesanos. Esta es una ilacion legítima.

Nuestros reformadores no han tenido habilidad para valerse en sus proyectos de otros resortes que los que usaron los filósofos franceses, y el mismo Napoleon en sus conquistas de Alemania, Italia y España. Volter (1) y Rousseau (2) decian á los franceses que eran *unos verdaderos esclavos, debiendo ser ciudadanos libres*, Bu-

(1) Tragedias de Bruto, y la muerte de César.

(2) Pacto social, tom. 1.

naparte nos repitió (1), que nuestros reyes eran unos ineptos: que nuestros pueblos padecían en la mayor infelicidad sin aliviarse nuestros males. De aquel modo la *filosofía* armó de puñales á todos los franceses, y quitó la vida á su rey; por este medio conquistó Napoleon la Europa, y casi por este mismo orden han querido esclavizarnos algunos diputados *soberanos*.

Léanse esa multitud de papeles que por todas partes esparció la libertad de imprenta, y se verá á la España retratada, segun la pone el *Conciso*, como á una *esclava* encadenada al pie de su rey, esperando de un momento á otro ser su víctima, sin atreverse á dirigirle una mirada..... ¡Ah! Injustos declamadores, decid, ¿en qué época se ha visto la España tratada así de sus reyes? Señalad á estos, y las mismas citas confundirán vuestra injusticia. El pueblo español no se engaña con declamaciones al aire. La fiel España no accedió jamás á las quejas infundadas de sus regeneradores: se agitaron nuestros ánimos: turbóse nuestra paz doméstica: aun nos resentimos de los males pasados: algunos celajes funestos se presentaron de cuando en cuando sobre nuestros horizontes políticos; pero la luz apareció al momento; se disipó la oscuridad; y el español, fiel á su soberano, volvió á descansar tranquilo á la sombra de un príncipe que vela incansable por la felicidad de sus vasallos.

El 1.º de Enero se firmó el decreto de que no se reconociese libre á nuestro rey, ínterin no estuviese en su corte. Cualquiera que leyese en aquel tiempo este decreto lo juzgaría solo como una prevencion contra las intrigas de Buonaparte. El tiempo nos desengañará, haciéndonos ver que desde que se instalaron las córtes, cuantos pasos dieron algunos diputados, todos iban dirigidos al plan de una perfecta sujecion del trono á los caprichos del pueblo soberano. Este decreto fue la base del que en el 2 de Febrero de 814 dieron las ordinarias para no re-

(2) Manifiesto y proclamas de Murat. Gacetas de Madrid, mayo de 808.

conocer á S. M. como rey de España, hasta que entrando en Madrid jurase la constitucion, y reconociese á las córtes como soberanas.

En 7 del mismo Enero se decretó tambien que el estandarte real no saliese en la América en la procesion que anualmente hacen aquellos naturales en obsequio del rey y de la España, que la agregó á sus dominios. Nuestros diputados, por deprimir el trono, no tienen á menos rebajar el mérito de la nacion y oscurecer sus glorias, haciendo olvidar los mejores triunfos de nuestros antepasados. De este modo en el principio se soplabá el fuego que la rebelion acababa de encender en aquellas provincias desgraciadas. Efectivamente, el estandarte real dejó de tremolarse en algunos de aquellos pueblos. ¿Cuándo se resarcirán los inmensos daños que las córtes causaron en aquellos países?... Si ellas no los causaron, á lo menos algunos de sus diputados (1).

El 15 de Enero se espedió el decreto para el arreglo del *poder ejecutivo*, reduciendo sus atribuciones (2). Esta materia ocupó multitud de sesiones, ó por mejor decir, jamas se resolvió definitivamente, para poder las córtes intervenir en todo lo que decia relacion con el *poder ejecutivo*. No convenia al plan general de algunos diputados demarcar los límites á que los regentes debían circunscribirse. Estos, afianzados por la ley, podrian reconvenir á los legisladores con sus mismos decretos, separando de la inspeccion de las córtes los asuntos que la ley les señalase. Para obviar este inconveniente, el decreto dado el 15 fue nada mas que *provisional*. Convenia llamarle así para despues ampliarlo ó reducirlo á su antojo, sin que los regentes pudiesen reclamar. Efectivamente, varias veces se arregló despues el *poder ejecutivo*; pero siempre coartándose sus facultades.

En todas estas disposiciones no se advertirá por alguno sino unos medios dirigidos para poner el trono en to-

(1) *Telegrafo Mejicano*, n. 7 y su suplemento.

(2) El 17 de Diciembre principio la discusion. Véase el tomo 1 de decretos el 24, tom. 2 de los diarios, pág. 31, 70, 90 y siguientes.

das sus atribuciones bajo la inmediata acción de las *córtes*, ó de su soberano poder. Habitadas las *córtes* á intervenir en todos los negocios de la nación, ya por la continuada serie de cuatro años, ó ya porque la constitucion lo dispusiese así, ¿podría el monarca reasumir el lleno de su poder, aun en lo que perteneciese á la ejecución de las leyes nada más? ¡Ah! Cuando la regencia constitucional quiso sostenerse contra las *córtes*, apoyada en la misma constitucion, las *córtes* no repararon en quebrantar sus leyes juradas, leyes que garantían la seguridad de los regentes en el ejercicio de su poder libre y absolutamente. Llegará este día: los hechos hablarán.

Un rey puede ser un *déspota*, un tirano; pero tiene contra sí un consejo, unas leyes, unos pueblos que le pueden manifestar su injusticia, y suplicarle por su bien estar; mas cuando son otros tantos soberanos cuantos son los que manden; cuando no hay un cuerpo que resista, reprima, ó impida el desenfreno de tan monstruoso poder; cuando ellos son la *ley*, y el pueblo *soberano*, á quien nada se le puede oponer, ya no hay que esperar de este gobierno sino la anarquía, una perpetua revolucion. El poder pasará de mano en mano, y con él la espada que degüelle al que se le quiera oponer.

Estamos en los principios: oímos promesas de moderación, de justicia, de desprendimiento: poco á poco se irán oyendo expresiones de un mando absoluto; dentro de un corto número de meses veremos toda intervencion en todos los negocios, una inspeccion general sobre todo expediente, un cautiverio el mas vergonzoso de la regencia á su usurpado poder. ¿Se le concedería á nuestros reyes mas que lo que se le había otorgado á los regentes? Concedámoslo: pero imperando la constitucion, y siendo soberanas las *córtes*, el trono de nuestros monarcas sería como el de la regencia, y su cetro no se estendería á mas que á lo que ellas le quisiesen conceder hoy, y mañana negar. Tal es el gobierno en que el pueblo es el *soberano*, y el rey el ejecutor de la ley nada más.

CAPITULO V.

Se prepara al pueblo para que desee nueva constitucion. Determinan las córtes hacerla. Protestan algunos diputados contra este proyecto. Efectivamente las córtes carecian de facultades para darnos nueva legislacion.

Vamos á entrar ya en el argumento principal de este escrito, ó en la materia que abraza todas las demas. La formacion de unas leyes nuevas, que juradas sin conocerse por el pueblo, contuviesen todos los arbitrios imaginables para reformar la nacion al gusto de los reformadores, fue desde la instalacion de las córtes el blanco á donde se dirigieron algunos de sus representantes, y lo que con poco trabajo llegaron á conseguir. Casi un solo año bastó para formar esta constitucion, presentarla, discutirla, jurarla, y hacerla jurar á la nacion. Esto parece inconcebible; pero de hecho fue así. Trescientos ochenta y cuatro artículos contienen otras tantas leyes que nuestros sabios diputados nos dieron en muy pocos días.

Nuestra legislacion; aquellas leyes de quien aprendieron los romanos, los godos y naciones todas de la Europa; nuestra legislacion, admirada de todos los pueblos, como la mas sabia, la mas justa (1) y la mas aná-

(1) Oracion apologética de la España por don Pablo Forner, pag. 26, 62, y las notas. Discurso de Mr. el abate Denina, págs. 9, 10 y 11.

loga á toda sociedad; nuestra legislacion, que ha durado multitud de siglos, va á desaparecer en un solo año. No es esto solo lo que alligirá al honrado español.

Cuantos dieterios han dicho contra la España Neblot, la Enciclopedia, Volter y demas autores estrangeros, émulos de nuestras glorias, é ignorantes de nuestras leyes, costumbres, instruccion, política, gobierno, y aun situacion geográfica, todo se nos va á repetir por los mismos españoles. Estos escederán á cuantos en los siglos pasados han insultado á la España. El cuadro de esta nacion, dibujado por nuestros reformadores, será el mas degradante. Una nacion salvage, un pueblo de esclavos, unos hombres sin cultura, sin gusto, sin conocimiento, sin leyes, sin gobierno:: he aquí á la nacion española en la inteligencia de la mayor parte de nuestros publicistas y de algunos diputados. Los calmuco y los pampas son el modelo de los españoles... No nos quejemos ya de los estrangeros: alcemos el grito contra los hijos espurios de la España, que válidos de los defectos inseparables de todos los estados, causan nuestro deshonor, publican nuestra ignominia, exageran nuestras debilidades, y tienen como por gusto echar en nuestras llagas sales cáusticas, que empeorando las heridas, nos aumentan el dolor, y llenan nuestras mejillas de lágrimas.

El fin que se proponian en la degradacion de la España era manifestar á los españoles la necesidad en que estaban de *constituirse*; estimularlos por estos medios á que desearan una nueva *constitucion*, que los *iguallase á los demas estados modernos*, para que dada por las córtes, se realizasen así las reformas que la filosofia inventó para asolar todo país y destruir todos los estados.

Los decretos de las córtes aislados, ínterin no pasasen á ser leyes que á todos ligasen, no podian producir la reunion de los ánimos. Una *constitucion* debía, pues, reunir los decretos: esta *constitucion* habia de jurarse; y comprometidos los españoles con su juramento, entra-

ban sin sentirlo en el plan de la regeneracion proyectada. He aqui el principal proyecto de los que intentaron reformarnos.

La dificultad principal consistia en atraerse los pueblos, para contar despues con sus esfuerzos en un caso imprevisto. Para esto se convidará á los sabios que ilustren á los diputados, se pedirán dictámenes, y se tratará por todos los medios de hacer ver que nada quieren las córtes, sino la felicidad de la España. Sus primeras leyes todas han sido á favor del pueblo. El *sistema de popularidad* será el que se adopte en todas sus partes. Segun él deberá ser la nueva constitucion política. Nuestros nuevos destinos constarán ya en un código que lo manosee el pastor y el letrado; su formacion va á ser la *principal empresa de las córtes extraordinarias*.

La junta central, llevada de su zelo por la patria, trató la primera de dedicarse á reformar nuestro gobierno por medio de un código saludable; pero pienso que su animo no fue jamas el acabar de una vez con todas nuestras leyes antiguas, poniendo en su lugar una constitucion nueva en todas sus partes. El señor Jovellanos se opuso á su formacion, siendo de dictámen que se reformase la que teníamos en la parte que lo necesitase (1). Se convidó á los sabios para que ayudasen á tan grande obra, y se destinaron algunos centrales á recibir y coordinar los escritos que se les remitiesen. De hecho, se compusieron y fueron remitidos á la central varios proyectos de constitucion, entre ellos el del Sr. A. F. E. que ya tengo citado varias veces.

En el mismo plan de reformar la España por medio de una constitucion, vimos ya entrar á algunos de los diputados de córtes. En octubre, es decir, á pocos días de instaladas las córtes, ya se comenzó por los publicistas á proponer la formacion de un nuevo código, y las córtes principiaron á ocuparse de esta materia, como de un

(1) Apéndice y notas á sus memorias, pág. 198.

asunto á que principalmente habian sido autorizadas. Jamas los pueblos pensaron en esto; pero los publicistas por una parte, y las córtes por otra, no dejaron de repetir la necesidad de una constitucion, y así se resolvieron á poco á formarla.

En 18 de octubre se propuso un proyecto de constitucion por el señor A... y las córtes mandaron se reuniese á los trabajos de la central sobre esta materia. El 9 de Diciembre pidió un señor diputado que se nombrase una comision que fuese trabajando en la grande obra de la constitucion. "Las córtes, dijo, no se deben disolver sin haberla hecho (1)" Al instante se levantaron dos señores á apoyar la mocion. El uno desplegó toda su elocuencia, y dijo: "Las córtes no deben ni pueden ocuparse de la guerra y hacienda; esto corresponde al poder ejecutivo (2). Insisto en que se forme constitucion: sin constitucion en vano espeleriamos á los enemigos, ni veriamos sobre el trono á Fernando: nuevos enemigos, quizá mas temibles que Napoleon, nos asaltarían." Fuera de desear que este Sr... designase quiénes eran esos enemigos: no lo hizo; y yo no hallo entre los españoles sino los que no pensaban como él. Del poder ejecutivo, dice, era el ocuparse en guerra y hacienda: puntualmente para que se ocupasen en esto nada mas fueron nombradas las córtes. Los pueblos solo dieron para esto su poder. De la guerra y de la buena direccion de la hacienda pendia la vuelta de Fernando: la constitucion la impedia, la retardó...

Otro plan está íntimamente ligado con el proyecto de constitucion. Este era el de conservarse las córtes en el gobierno absoluto de la nacion. Algunos diputados criticaron en la central de que habian diferido la renovacion

(1) Tom. 1. de las sesiones, pág. 130, y el extracto del Conciso.

(2) Así se hablaba á los principios; pero á los seis meses, á mediados de Junio de 811, subian ya á mil y quinientos los expedientes de purificacion que las cortes habian avocado á sí. Sesión de 1.º de Setiembre de 1812, discurso del señor Martinez.

de sus individuos contra las reclamaciones de las provincias que los habian autorizado. Las córtes querian renovar nota tan degradante, conservando siempre el mando con una apariéncia de justicia. ¿Pues cómo retener el mando, y acallar á las provincias? Decir que dentro de seis meses... que al cabo de un año... que en formando la constitucion... y para que nunca se les obligue al término propuesto, no decretar jamas el día fijo. Así se hizo con el mayor escándalo. Un señor diputado, deseoso de poner al congreso á salvo de la nota indicada, y de que los papeles publicos (1) hablaban ya, dijo que «las córtes no se disolvieran hasta que se hubiese restablecido y consolidado la monarquía, renovándose la *tercera parte de sus diputados de seis en seis meses*. Así se obviaban las dificultades que se proponian; pero de hecho la constitucion se hizo sin renovarse los diputados.

Varios eclesiásticos conocieron el fondo de la propuesta, y no pudieron menos que resistirla. Se opusieron con la mayor firmeza: mostraron la mayor energía. El señor Gomez dijo á presencia del congreso... que *ni ellos ni sus provincias pensaban en que las córtes habian de formar nueva constitucion, ni durar mucho tiempo, sino el preciso para añadir algo á la constitucion que tenemos; y así pidió que se disolviesen las córtes por Mayo próximo..* El señor Ostolaza dijo con bastante firmeza... *Si patria no necesitamos de constitucion.*

Efectivamente, tratar de formar constitucion, cuando no tenian esperanzas de salvarnos, ¿no era esto un especioso título para conservar el mando con el pretexto de formar nuevas leyes? Por otra parte, ¿no era lo sumo del ridículo ponerse á formar una constitucion, cuando de un día á otro temia el congreso entregarse al ejército que le sitiaba?::; Dictar leyes.. formar una constitucion... en medio de las balas::: rodeado de dos ejércitos::: en la

(1) Seminario patriótico citado por uno de los señores diputados en la misma sesion.



mayor inquietud, en una perpetua zozobra! ¡Dictar leyes unos hombres intrusos, sin poderes, sin facultades, oponiéndose las provincias! ¿Cualquiera que mirase estos proyectos con ojos indiferentes no se reiría de nuestras córtés, de sus discursos, de sus trabajos, de sus planes, y los compararía en todo rigor con las empresas del Quijote, ó con las leyes que Sancho iba á poner á su ínsula barataria?

El plan de la *constitucion* impedia hablar al pueblo, é ínterin se formaba se daba tiempo á las córtés para que fuesen ganando partido. Despues de jurada se conservará el mando para hacerla cumplir, y establecida para impedir que otras córtés, ó el rey que le sucediese, no la pudiese anular. Este proyecto no es imaginario: se realizó en alguna de sus partes. Seis meses antes de terminarse las córtés se leía con frecuencia en los periódicos, *que las córtés no debían cesar* (1). Nuestra fortuna consistió en que evacuadas las provincias, los diputados entrantes aumentaron el partido de los que querían cesar, y que el odio contra las reformas se aumentaba cada vez mas.

Al fin se nombraron los diputados que habían de proponer el proyecto de *constitucion*. El 23 de Diciembre se nombró la comision, entrando en los elegidos el señor que hizo la propuesta, los dos señores que la sostuvieron, y algunos otros de los que mas habían insistido en el plan. Trece diputados fueron los electos primeramente: uno de ellos desistió, y en la eleccion del que le había de reemplazar hubo algun altercado. El resultado de algunas intrigas fue nombrar en 4 de febrero á otros tres mas, y autorizar á uno de fuera del congreso para que unido á la comision, trabajasen todos con la mayor celeridad en tan grande empresa. El 4 de Enero se presentó por la comision una minuta de decreto para que las córtés, como

(1) Citaré los documentos en el capítulo que trate de intento sobre esta materia.

lo había hecho la central, convidasen á los sabios para que ilustrasen á la comisión, remitiéndoles sus escritos (1).

La constitucion pues va ya á formarse. La España será regenerada por la nueva filosofía. Nuestras leyes todas van á ser al gusto de la moderna ilustracion. Nuestros reformadores dirán que nada innovan: que todo cuanto hacen es restituir nuestra antigua legislacion á su puntual observancia; y que para esto se han llegado á juntar por la autoridad de toda la España. Esto es lo que repetian á cada instante; pero en realidad de verdad esto fue engañar á los incautos con poderes que no tenían, y con promesas que jamas llegaron á cumplir.

Los pueblos que remitieron sus representantes á las córtes no les dieron poderes para perpetuarse; menos se los confirieron absolutos. Ni los comitentes tuvieron jamas este derecho, ni pudieron dar tales facultades. La nacion jamas pensó en una cosa no vista. Las córtes no han pasado de meses: algunas duraron nada mas que dias. En ningun tiempo nuestras córtes abolieron ley alguna: esponian sí sus dictámenes á nuestros reyes, y estos corregian los abusos introducidos. Marina en su *Ensayo histórico sobre la antigua legislacion de Leon y de Castilla*, dice terminantemente que la facultad de hacer las leyes estuvo siempre en el monarca (2). Desde la dominacion austriaca es público cuanto sobre esta materia nos han dicho repetidas veces diputados y periodistas. El *pueblo*, dice Jovellanos (3), no formó en nuestras córtes hasta el siglo XIII un brazo separado de la nobleza y clero.

Concedamos el absurdo de que el pueblo es el *soberrano*: séanlo los diputados elegidos por él ó sus representantes. Las consecuencias se manifiestan por sí mismas... No es necesario que se fatigue el discurso para inferir que la constitucion que se va á darnos, y cuantas refor-

(1) Tom. 2 de sesiones, págs. 99 y 257, tom. 3. pág. 235.

(2) N.º 59.

(3) Apéndice á las memorias, págs. 95 y 96, núm. 11.

mas se hagan en su virtud, todas son nulas. Por los mismos principios tan proclamados por los papeles públicos, las leyes dictadas por las córtés no emanaban del *pueblo soberano*. Este no intervino, como debía, en las elecciones de sus diputados: muchos de estos no concurrieron á las córtés sino despues de hecha la constitucion. En nada se contó con la España sobre las instituciones que se le iban á dar. Algunos diputados pidieron que se consultase á los pueblos libres, á sus universidades, á sus obispos, sobre algunos puntos; y la respuesta fue, que *al enfermo no debia pedirse por el médico el dictámen sobre la medicina que habia de curarlo*; que los diputados una vez elegidos tenian todo el lleno del poder para reformar al pueblo, sin pararse en que desagradarian á los que les habian dado sus facultades. Las córtés por sí solas hicieron el trastorno da la nacion: muchos de los diputados se opusieron, reclamaron, protestaron; no fueron oidos. Las nuevas leyes se dieron; y no quedó mas facultad que suscribirse á las reformas que á la fuerza se realizaban.

De esta falta de libertad hablaré en el capítulo inmediato; pero por lo dicho se conocerá que la constitucion que se forme, aunque despues convengan los pueblos que ella mande, no habiendo estos intervenido, de nada servirá en lo sucesivo; pues jamas será la *espresion de la voluntad general del pueblo soberano*. Esta es la esecia de la ley, segun nuestros reformadores; y faltando á este principio que la constituye, de nada servirán despues, segun los mismos sabios, ni la aquiescencia de los pueblos, ni el transcurso de los tiempos; ni menos las violencias y repetidos mandatos de los que quieran hacerla observar, podrán darles la validacion que les faltaba. Lo que en un principio fué nulo, el tiempo no lo hace válido.

Digan nuestros señores diputados que son los representantes de los pueblos: enhorabuena lo sean; pues cumplan sus órdenes, estén á sus voluntades, no usurpen el poder que no se les ha dado. Diga un solo diputado si fu-

vo orden de sus comitentes para hacer constitucion: demos el que un pueblo ú otro, ó mas bien los pocos electores que hicieron un diputado, le dijeran que se pidiese la formacion de un código nuevo: ¿es esto bastante? ¿es esta la *voluntad general*? ¿son estos poderes suficientes para mudar todas las leyes, trastornar el estado, y no dejar nada que dijese á España gótica, antigua, como en tono de triunfo repetian á cada paso los que nos reformaban? ¡Ay! Los mismos principios de las córtes dicen con ecos perceptibles y claros: las córtes de Cádiz no tenian facultad para darnos nueva constitucion distinta de la que tenemos jurada.

CAPITULO VI.

Se presenta el proyecto de constitucion: principian las conferencias de sus artículos: protestan algunos diputados: falta de libertad en el congreso para deliberar.

En solo el tiempo de ochos meses, es decir, desde el 23 de Diciembre de 1810, en que se formó la comision de constitucion, hasta el 17 de Agosto de 811, en que el señor secretario de ella dijo á todo el congreso, que estaba ya hecho el proyecto de constitucion (1), se formó un código de trescientos ochenta y cuatro artículos, que eternamentè habia de regir á la nacion, sin dejarle libertad á la misma de poder variar una ley desde que la jurase hasta ocho años despues. No sé qué es mas de admirar, si la celeridad en la formacion de tantas le-

(1) Tom. 7.º, sesion del 17, pág. 433.

yés en tiempo tan reducido, ó el haber avanzado sus autores hasta el término de prohibir á las córtes venideras que las pudiesen alterar.

Acabo de manifestar que las cortes no tenían facultad para hacer la constucion: 1.^o porque los pueblos jamas pensaron en mudar de constitucion: 2.^o porque ellos, aun cuando pensasen, no la podian hacer por sí, sin contar con el soberano: 3.^o porque los diputados casi en el mayor número eran *suplentes*, electos en Cádiz, sin conocer algunos el país por quien representaban: 4.^o porque los diputados propietarios solo tenían poderes de sus pueblos para salvar la España del poder de sus enemigos, y no para trastornarla en su legislacion: 5.^o porque el gobierno de la España siempre ha sido monárquico; y aunque las cortes hayan propuesto esta ó aquella ley, esta no ha sido tal, sino por la sancion del soberano. La España, pues, no podia pensar en constitucion, principalmente teniendo un rey jurado, por quien se peleaba, para sacarlo de su esclavitud, y á quien habian jurado fidelidad las mismas córtes. Estas por ningun título podian usurparse la soberanía, tan indispensable para formar la ley, darle su sancion, y hacerla jurar.

Sí despues de estas nulidades se dicen las intrigas que hubo para formar el proyecto; que algunos de la comision intervinieron nada mas; que solo unos pocos reunieron las materias; que estos prometieron no variar en nada nuestro gobierno, ni poner un artículo que no fuese conforme á nuestra antigua constitucion, y que hicieron todo lo contrario; que cuando menos se pensaba por algunos de la misma comision, se dijo, ya está hecha; al instante se llevó al congreso, se mandó leer, imprimir, conferenciar, sin esperar á que nadie se enterase (1), contra las protestas de algunos de la comision, y de algunos otros

(1) El 17 se presentó: el 18 se leyó, ocupándose toda la sesion en su lectura, y en la del discurso preliminar. El mismo dia se mandó imprimir con preferencia á cualquier otro trabajo. Tom. 7.^o, pag. 433 y siguiente.

diputados; si por último se agrega el que no hubo libertad en los diputados para decir su dictámen contra el proyecto de constitucion cuando se discutía, ¿qué dirá el constitucionista? ¿será la constitucion *la expresion de la voluntad general*? ¿será la reunion á lo menos de los votos deliberados y libres de las córtes? ¿podrá siquiera llamarse uno de sus artículos ley que ligue al español? :: Español, he aqui la constitucion de Cadiz.

Sin entrar en lo interior de la comision, podría cualquiera calcular cuál sería el proyecto que habia de salir, y cómo se habia de formar. Sabios de distinto pensar, opuestos ya anteriormente en las sesiones que habian precedido, diputados que todo lo querian innovar, y diputados que solo tiraban á corregir los abusos introducidos::: en un principio concurrían todos; pero como no habia nada hecho sobre que recayese discusion, cada uno se hacia sus propuestas de planes, de materias ó puntos. Luego se propusieron que cada uno llevase las indicaciones que le pareciese justas: éstas no agradaban á todos... Unos querian proponerlo todo, y que los demas estuviesen á su voz. Estando en esta division, ó por consentimiento de algunos, ó solo por sí, uno de los señores presentó á la comision casi formado el proyecto, diciendo era el extracto de los papeles relativos á constitucion, que habia recibido la junta central, y que de órden de las córtes pasaron á la comision. La mayoría de la comision se decidió porque las discusiones recayesen ya sobre los puntos que se indicaban en el proyecto; y así se cumplió. A poco los otros diputados principiaron á faltar á las conferencias: don Josef Pablo Valiente no quiso ni aun firmar el proyecto cuando se le citó (1).

(1) Tom. 8.º, pág. 8. Este señor, en contestacion al oficio en que se le citaba para firmar, dijo: " que siempre que se le diese el espediente para poner él los reparos que le pareciesen justos, que firmaría; si no se reservaba su parecer hasta que hubiese lugar de manifestarlo en el congreso." A pesar de ser esta peticion tan justa, y conforme al arreglo que regia en las comisiones y córtes, se le negó.

Por este orden se hizo el plan de constitucion (1).

Presentóse el proyecto al congreso el 17 de Agosto; el 18 se leyó, y se mandó imprimir; y cuando todos esperaban que pasaria algun tiempo interin se imprimia, se daba á los diputados, y estos se enteraban de lo que se iba á conferenciar, á los cinco dias dijo el señor presidente que el domingo inmediato principiarian las conferencias, es decir, dos dias despues: ¿quién no se asombrará?

El señor Cañedo dijo: "soy uno de los individuos de la comision. He sido contrario á muchos de los artículos... Creo no debe privarse á los que han sido de dictámen contrario á la comision de la libertad de proponer sus observaciones, aunque sean opuestas á lo que aparece firmado. Así, reservándose, como yo me reservo, la facultad de esponer lo que crea oportuno, aunque sea contrario á lo que propone la comision.... no puedo menos de manifestar, que me ha causado alguna novedad ver que tratándose de un objeto de tanto interes.... se haya designado su discusion con tanta prontitud, que apenas ha habido lugar para leer el proyecto (2)."

De esta misma sorpresa se quejaron los señores Valiente y Bárcena, de la comision de constitucion, esponiendo los mismos sentimientos sobre el proyecto, y sobre la celeridad de su discusion. Los señores Creus y Riesco manifestaron tambien sus quejas por la precipitacion. A pesar de esta resistencia la conferencia principió sobre sí habia de ponerse ó no al principio de la constitucion, *en el nombre de la Santísima Trinidad.*

Antes que llegase este dia fue arrojado tumultuariamente del congreso en 26 de Octubre de 811. ; Tal era la libertad que se dejaba al diputado contrario á las reformas!

(1) Hablo del plan propuesto por la comision á las córtes: no es lo mismo este que el presentado á la comision. Este respectaba al trono en algunos puntos, que despues los de la comision no tuvieron á bien conceder.

(2) Tom. 8.º, sesion 25 de Agosto, pág. 8.

Observemos el discurso del señor presidente. En él se exigen del congreso la circunspeccion, el decoro con que se debian portar en materia de tanta trascendencia. Señor, dijo: "hoy se empieza á discutir el proyecto formado para el *arreglo y mejora* de la constitucion política de la nacion española. Tomo la palabra para *suplicar* á V. M. que asi como el punto no se parece á los que hasta ahora hemos tratado, es preciso que *tampoco se parezcan las discusiones que sobre él haya*. Examínese el proyecto con la detencion, profundidad de conocimientos y sabiduria que V. M. acostumbra; pero con toda la dignidad que es propia del caracter español. Lejos de nosotros las pequeñeces, personalidades..... Espero que el público se abstendrá de los *murmillos y otras acciones* tan impropias de este sagrado recinto (1)." Nótese antes de todo que el señor presidente habla de *arreglar* ó *reformular* la constitucion antigua, y no de discutir una nueva. Pide que se deje en libertad al diputado, que no *haya los murmullos de costumbre*, y las acciones tan indignas que se veian en algunos para oponerse á los que juzgaban contrarios.

Y qué, ¿se discutirá cada artículo como se ha prometido? ¿las conferencias se harán sin calor, sin partido, sin sorpresas? ¿Caminarán todos de buena fe, con deseo de lo mejor, dejando al diputado de contrario sentir en plena libertad para hablar, discurrir, proponer, objetar? ¡ Ah! Yo no quisiera entrar en el pormenor de las discusiones: ya he dicho con alguna puntualidad cómo se hicieron las conferencias sobre Inquisicion, sobre cabildo de Cadiz, sobre la *Triple alianza*, *diccionario*, &c.: esta misma táctica se observó en todas las conferencias sobre constitucion.

En el mismo día 25 en que se exigió se dejase en libertad al diputado para que espusiese su parecer, el señor Gomez Fernandez, fundado en el discurso preliminar

(1) Tom. 8, pág. 7.

á la constitucion (1), pidió "que siempre que se leyese algun artículo para su discusión, uno de los señores de la comision se sirviese manifestar la ley de nuestro antiguo código á que pertenecía, para obviar las novedades que la misma comision habia protestado no hacer. De no hacerlo así, dijo este diputado, protesto á nombre del reino de Sevilla, á quien represento, toda la constitucion, y pediré que los secretarios de S. M. me den una certificacion de ello, para hacerlo saber á aquel reino (2)." ¿Podía darse una peticion mas justa ni mas conforme á las promesas de la comision.....? Veamos el resultado. Cuatro diputados se levantan á impugnar la propuesta, y cada uno le habla en el trono mas injurioso. Uno le dice, que su indicacion es escandalosa: otro, que si insiste en semejante pretension, que pide sus pasaportes y renuncia sus poderes. Este le dice, que se ha escandalizado; y aquel, que ignora los fundamentos de tal propuesta; y sin esperar mas se mete en otra materia; y el señor Gomez se tuvo que sentar (3). ¡Tal era la libertad que se daba al diputado contrario á la nueva constitucion !....; Y esto en el primer dia de las conferencias!

Por esto orden siguieron las discusiones hasta el fin. Se leía el artículo; los amantes de las reformas lo principiaban á elucidar; si alguno se oponia tenia al instante contra sí una multitud de diputados, que todos querían hablar primero para tener el lauro de la impugnacion. Si al de la oposicion le sostenia alguno, contra los dos se levantaban dos, tres, cuatro y mas á la par, pidiendo la palabra. En este estado, si convenia, pedian ellos mismos que se pregunte si está suficientemente discutido el punto..... que se vote, decian: sino era aun tiempo..... que no está suficientemente instruido, que se dé lugar..... Cuando acomodaba, se proponia de nuevo: á poco pedian que se vo-

(1) Los señores de la comision prometieron no innovar nada. Discurso preliminar.

(2) Tom. 8, pág. 22.

(3) Ibidem, págs. 22 y 23.

te:..... se aprobó. Así se hizo con la libertad de imprenta en Noviembre de 810, y así se siguió practicando hasta Setiembre de 813, en que el congreso acabó.

La comisión que hizo la constitucion debía disolverse: presentada, habian cesado ya todas sus funciones: tenia únicamente facultades para proponer un plan de constitucion, y no una constitucion formada; pero era indispensable, que dado que la constitucion puesta como estaba era la ley que reformaba el trono en todas sus atribuciones, se procurase por todos los medios posibles que no se variase. Para esto se hacia necesario recurrir á nuevas propuestas, proyectar nuevos planes. ¿Qué medios, pues, para salir con la empresa? los mas fáciles..... 1.º Que los autores de la constitucion formasen siempre una comisión permanente: 2.º que los de la comisión tuviesen derecho para hablar siempre que se les antojase, en todas las materias, que directa ó indirectamente tuviesen referencia con la constitucion: 3.º que se les consultase siempre que se pensase en alguna mutacion. He aquí el origen de una infinidad de votaciones ganadas por los amantes de las reformas, y de que estos, á pesar de la mayoría que en muchos artículos era opuesta, obtuviesen siempre la preponderancia, y casi siempre el triunfo.

Se aprobó por las córtes lo que se pedia á favor de la comisión. De este modo, si un diputado hablaba contra este ó aquel artículo, estaban autorizados los de la comisión para levantarse mil veces, contestar, defender, argüir; y el que se oponia tenia al fin que ceder, porque solo una vez hablaba, y le era imposible rebatir á dos, cuatro, seis, ocho ó mas reunidos ó separados. De este mismo modo los que formaron la constitucion, unidos con los otros de su mismo dictámen, abarcaron todos los asuntos, y tomaron un ascendiente sobre el congreso, del que jamas pudo libertarse: no obstante que en muchas discusiones la mayoría estaba decidida á contrarestarlos.

Por este orden la constitucion presentada será aprobada necesariamente, y jurada como la han propuesto:

las córtés por fuerza sucumbirán á un número reducido de diputados constitucionales, y no habrá medio para resistirlos. Asi sucedió. Consúltense los hechos. Los documentos son los diarios de córtés. Todo el tiempo que duraron las disputas sobre constitucion hablaron casi diariamente algunos de los señores de la comision, y siempre de acuerdo, sosteniéndose mutuamente en todos los ataques y defensas. Era ya un caso sabido: en hablando un diputado en algun punto que no agradase á los reformadores, se levantaban precipitadamente *con la velocidad del rayo* (como decia el Conciso) *confundiendo y desahaciendo las razones del preopinante*. Jurada la constitucion se siguió este mismo sistema; porque siempre hallaban la *cúbica* en cuantas materias se conferenciaban para hacerlas venir á la constitucion.

Es cierto que en todas las discusiones hablaban algunos de los contrarios á las reformas; mas contra estos estuvo siempre prevenida la impugnacion: y cuando esta no bastaba, la sátira, el chiste, la sonrisa y el desprecio del contrincante, de los compañeros y de las galerías entraban á herirlos, poniendo en movimiento todos sus humores, alterando su fisico, y haciendo padecer toda su alma. Es verdad que hubo muchos diputados que arrojaron todos estos peligros; mas no fueron siempre los bastantes para hacer que tal ó tal artículo no se aprobase, y la constitucion fuese el *voto libre de la mayoría de los diputados*.

Ademas, el diputado opuesto á las novedades estaba notado en los papeles públicos con motes injuriosos: se le criticaban sus dictámenes con acrimonia, con sales picanteras: para enervarlos, se truncaban los discursos mas bien puestos; y contra una expresion menos correcta, ó contra una razon solo apuntada ó mal digerida, entraba el extracto, en seguida la impugnacion. Esta crítica la hacia v. gr. la *Abeja*, la copiaba el *Redactor*, despues el *Conciso*, y de uno en otro, de dia en dia corria la difamacion del diputado, sin haber medio de evitarla. ¿Con este conoci-

miento quién tendrá valor para salir al público á redargüir á los contrarios?

No es esto solo lo que indica la falta de libertad en los diputados de la oposicion. El no dejarlos hablar aun despues de pedida la palabra , el salir á cada instante los contrarios á interrumpir al que no era de su parecer , el continuo susurro que se advertia luego que alguno principiaba á hablar contra las reformas , la algazara de las galerías , sin poderías hacer entrar muchas veces en el orden los repetidos mandatos de los presidentes: Hechos tan públicos , tan escandalosos , y de que nadie dudará , incluso los mismos constitucionistas , deponen la falta de libertad de los diputados , la violencia que padecieron en muchas votaciones , y cuanto tuvieron que padecer para contener algun tanto el torrente de males que de continuo nos amenazaba.

El hombre que estima como debe su honor, teme mas una burla que una espada. Un corazon inalterable al silbido de las balas se agita , se conturba , y apenas puede contenerse cuando oye la voz trémula del que le insulta y le llena de agravios. El diputado que tiene á su espalda , inmediato á sí , ó al frente de su asiento á un contrario á quien oye y ve mofarse cuando él habla , ¿ discutirá con libertad?... Su sangre correrá con precipitacion por todas sus venas ; su bilis se derramará en todo su cuerpo ; unas respiraciones violentas seguirán á otras con mayor impulso ; la razon se turbará , y el alma agitada apenas podrá decir la materia sobre que discurre.

Resta aun que decir sobre la falta de libertad de los diputados. Algunas de las materias que se votaron no se llegó á saber su discusion, si no el mismo dia que se presentaba. Los de contrario sentir no podian estar preparados para hablar aquel dia , ya por la imprevision , y ya por la multitud de asuntos que siempre tenian entre manos. La sorpresa les hizo mirar muchas veces un punto aislado , y sin las relaciones que podia tener en lo sucesivo : de aquí dimanó no pocas veces verse en la precision

de votar lo que últimamente se proponía, por los artículos que estaban ya aprobados. Así en lo primero faltaba el conocimiento necesario, y en lo segundo todo el lleno de libertad que se requería.

No he hablado todavía de la violencia pública que padecieron los diputados en algunas discusiones, principalmente cuando se trató ya del juramento que todos debían prestar á la constitucion. Yo daré los documentos para que España sepa que en las conferencias sobre la regencia de la señora infanta Carlota, hubo amenazas á las córtes con *doce mil puñales*: que cuando se trató en las córtes ordinarias este mismo punto, se escitó un tumulto, atribuyéndolo á los diputados que la querían; que lo mismo se practicó para deponer á los señores regentes llamados *constitucionales*; que á los puñales se acudió cuando se agitó la traslacion de las córtes á la Isla, y la cesacion de las estraordinarias (1). Ahora solamente digo que tres noches antes de la jura de la constitucion se propuso se declarase indigno español, privado de sus bienes, y á las veinte y cuatro horas arrojado de la España, al diputado que no la jurase.

Pregunto á todo el mundo, ¿la discusion de esta propuesta se hará con libertad? Los que habian mirado hasta allí las conferencias de la constitucion, ó con desprecio ó con indiferencia (como sucedió á muchos), porque la reputaban por planes aéreos, imposibles de realizarse, ¿cuando oyeron la indicacion, quedarían en libertad para hacer lo que les pareciese justo? Habian visto que varias veces se ganaba una votacion contraria al mayor número de diputados: palpaban las funestas consecuencias de la oposicion, ya para los que no jurasen, como para toda la España. Lo que el partido reformador ansiaba era verse libre de quien se opusiese á sus máximas.

Por otra parte, las disposiciones que se tomaban iban dirigidas á que el diputado opuesto jurase la constitucion,

(1) En los capítulos en que trate estas materias daré los documentos.

sin poder eludir la fuerza que al intento se le hacia. En tres dias distintos el señor presidente anunció á todos los diputados que el 19 era el juramento de la constitucion , y que ninguno faltase. Desde el principio de Febrero se estaban ya leyendo en el congreso las felicitaciones que de varias partes se hacian venir adulando á las córtes por la constitucion que habian concluido , y manifestando que todos deseaban jurarla. El 17 se leyeron cuatro felicitaciones , tres de Estremadura , y una de la junta provincial de Cadiz. El 18 se leyó públicamente la lista de los que con licencia estaban fuera del congreso , para que ninguno de los que estaban en Cadiz pudiese faltar al juramento sin ser notado.

Con tales disposiciones ¿quién se atreveria á faltar al juramento? ¿á resistirse , ó á protestar la fuerza? Las bayonetas estaban á disposicion de las córtes : el juramento de las nuevas leyes ó la espatriacion son los dos términos que se dan á escoger á los diputados : no hay remedio , ó á la costa del moro al dia siguiente , ó al templo de Dios vivo , para que allí se solemnice la jura del código que acababa de formarse. ¿Es esta la libertad tan decantada? ¿Se dejó libre al diputado? ¿No es esta la mayor de las violencias , el despotismo mas cruel , la tiranía mas clasificada?... Yo entro en el capítulo séptimo. He demostrado no hubo libertad para discutir la constitucion ; voy á manifestar que tampoco quedó para jurarla.

CAPITULO VII.

Jura de la constitucion. No hubo libertad para resistirla. Se impugnan algunos escritos de aquellos dias.

Por mas que el hombre se prevenga contra los prestigios de una *reforma general*, de la que se le dice pende la felicidad del estado, no le será facil libertarse de su ilusion y examinarla sin parcialidad. Él por una parte la conoce necesaria, y por otra, si se le ofrece sostenida por un aplauso comun, sin poderlo evitar, se dejará conducir de sus mejoras aparentes, y pagará á la propuesta reforma y á los planes que la contengan el tributo de su debilidad.

El hombre se resiente de su estado actual, aunque solo le aflija la falta de un mayor bien. Todos ansian lo mejor, y propenden á *reformular* lo presente con la esperanza de otra suspirada felicidad. A los siglos que han precedido miramos con deferencia, al tiempo que juzgamos con actitud y severidad la época en que vivimos. ¡Tal es nuestra moral constitucion!

Digase á cualquier hombre que se va á mejorar su suerte, que los mayores sábios de su nacion han trazado ya el plan de su engrandecimiento y de su mayor prosperidad; cuidese al mismo tiempo que todos los que le rodean, y todo cuanto ve y oiga contribuya á su conviccion; agréguese discursos pomposos, representaciones brillantes, y aparatos magníficos, y las señales todas de una aceptacion general: vea él por último que los minis-

tros de Dios públcan desde los púlpitos está nueva *reforma*, que la religion la santifica en sus templos, y que no vuelve sus ojos á una parte sin que esta le predique que en tal *reforma* se halla su felicidad..... ¿dejará este hombre de asentir al proyecto? ¿habrá medios para eludir su entusiasmo, aun cuando sea solo una ilusion? ¿se resistirá, en fin, á someterse y abrazar este plan? ¡Ah! Sin sentirlo, sin quererlo, casi sin arbitrio para mas, se dejará llevar de esta dulce violencia, formará con los autores del plan un solo cuerpo, y entrará con ellos en el interes de su aprobacion, queriendo tomar parte en la gloria que le debe tocar por haber hecho á su patria el bien de todos, su entera felicidad.

La situacion en que coloco á este hombre es puntualmente la misma en que se hallaba Cadiz el 19 de Marzo de 812. Esta illustre ciudad se veia afligida y en la mayor consternacion por los males que habia sufrido, por el peligro que se temia del ejército sitiador, y por las bombas que iban adelantando cada vez mas en el alcance de sus tiros, entregada al dolor de verse sin caudales de América, su comercio todo destruido, y cerrados los canales aun para su sustento actual. Por otra parte, engañada por los papeles públicos con que su gobierno trabajaba incansable por su felicidad, esperaba que la constitucion fuese no solo á abrir el paso de sus Américas, sino á traer la abundancia á su país, á arrojar á sus enemigos de sus costas y de la España, y hacer á Cadiz la corte de nuestra nacion, la cuna de la libertad, y el reverbero de una luz grande, que despues de una oscura noche iluminaria todo el hemisferio español, estendiéndose hasta los mas remotos países.

Esperanzas tan halagüeñas, perspectivas tan brillantes se prometian á aquella nobilísima ciudad hacia mas de dos años por el gobierno de la nacion. El 19 de Marzo era el señalado: en él iba á sentirse el benigno influjo de la *reforma* en la mayor plenitud. Los periódicos lo prometian, los panegiristas se multiplicaban: las plazas, las

-calles, las fondas, los cafés, todos publicaban que esta reforma general era la *constitucion*. Los templos, los teatros, los juegos de villar repetian el eco *constitucion*. Ca-diz, la Isla, la marina, el ejército, el comercio, el artesano, el sábio, el ignorante, todos hablaban *constitucion*... La ilusión era general, universal el entusiasmo. ¿Quedaba al arbitrio del espectador mas imparcial no dejarse arrastrar de impresiones tan fuertes, tan generales, tan seductivas?

- Amaneció el 19 de Marzo. Repetidas salvas de artillería anunciaron la *gran solemnidad*. Desde el dia anterior estaban adornados con magnificencia y lujo el palacio de la regencia, las casas capitulares, la portada de las córtes. Las posadas de los embajadores de Inglaterra y Portugal presentaban la mas hermosa perspectiva, fachadas simétricas, transparentes, adornadas de Hércules con formidables masas que limpiaban la tierra de todas las fieras y tiranos. Multitud de fondas y de cafés con geroglíficos indicantes de la *constitucion* y de la libertad de la España. El balconaje de todas las calles presentando á un solo golpe de vista el mayor lujo y suntuosidad en su adorno é iluminacion de cera. Todo respiraba ser el dia grande de la mas heróica nacion. Orquestas de música multiplicadas por las calles, y otras varias colocadas en las puertas de las córtes, en la plaza de san Antonio, en la de san Juan de Dios, en la Aduana.

- Por tres dias enteros se presentaba al curioso un aparato tan general como brillante. A las tres de la tarde del 19 el escelentísimo señor gobernador, seguido de parte del ayuntamiento, de reyes de armas, generales, militares, toda la tropa sobre las armas, vestidos todos de gala, precedidos de grandes músicas, publicaron la tan decantada *constitucion* en diversas plazas de la ciudad, sobre unos costosísimos tablados adornados de figuras representativas de nuestra libertad. El templo de Dios vivo se ocupó de tropas de la regencia y córtes que iban á darle gracias por haber formado una *constitucion* que ponía

á discrecion del pueblo el trono del ungió de Dios , y que con el tiempo *podria alterar* su religion y su culto. Los cañonazos se repetian con frecuencia. Un gentío lamenso decia á la vez : *viva la constitucion , vivan las cortes , viva la nacion.*

Al tiempo que el gobierno aspiraba á hacer este dia el mas fastuoso de la España , el cielo se empeñaba *en aguar su fiesta* (1), en destruir sus obras , y hacerlas ridiculas á la faz de todos los pueblos. Un temporal deshecho acometia á los buques de la bahia y les hacia zozobrar. Las olas enfurecidas querian al parecer asaltar los soberbios muros de Cadiz , para vengar con el mayor estrago los abatimientos del trono y la usurpacion de su *soberania* que aquel dia iban á solemnizar. Los relámpagos se multiplicaban por la atmósfera ; las ráfagas de sus fuegos intimidaban á los habitantes , y los truenos repetidos los llenaban de horror:: La heróica España cautiva por un tirano, sus hijos desnudos, hambrientos y muriendo de necesidad en mil batallas , sus pueblos todos aherrrojados pedian venganza contra los que enagenados con el frenesí de una libertad , que solo existia en sus cerebros , se dedicaban á proclamarse *libres* en el dia mismo en que bombeaba con furor el enemigo , y aumentaba sus fuegos contra la plaza que los guarecia. ¿Podrá darse un delirio igual? Entremos ya en las formalidades del juramento.

El diputado no fue libre en el juramento que prestó el 18. Sin haber acabado de discutirse la constitucion , se propuso ya el 6 de Febrero por algunos diputados, que se tratase de las solemnidades con que la gran carta debia publicarse (2). Estas indicaciones se mandaron pasar á la comision de constitucion , y ella arregló la celebridad de

(1) Pocos dias, dice el Conciso del 20 de Marzo , se ven en Cadiz de una lluvia tan continua como la de esta tarde (del 19); pero á pesar de eso concurrió mucha gente de uno y otro sexo , cuyos repetidos ecos de viva, viva la nacion, resonaban al finalizar la lectura..... la mucha lluvia no ha permitido verificarse las iluminaciones.

(2) Tomo 12 , pág. 236.

su propia hechura. ¿Andaría escasa en disposiciones? ¿dejaría espuesta su obra á que alguno la destruyese? ¿quedaría algun efugio á los diputados de contrario dictámen para resistirla? Calcúlelo cualquiera; que yo cito á favor de mi aserto parte de lo que se hizo.

La primera disposicion fue que se hiciese la jura el 19 de Marzo, cumpleaños de la subida al trono de nuestro amado soberano (1). Así entraba el nombre de *Fernando* á solemnizar la jura de una constitucion, que le privaba de su soberanía. La segunda disposicion fue que dos ejemplares manuscritos se trajesen á las córtes el día antes de la publicación; que uno de los secretários leyese en alta voz uno, y el otro fuese confrontando su lectura con el segundo, por si acaso el primero se dejaba sin leer algun artículo (2). Concluida la lectura, debía preguntarse en alta voz: *si era aquella la constitucion que las córtes han sancionado*; y entonces todos los diputados deberían levantarse en señal de la afirmativa (3). Al diputado no se le deja arbitrio para que quede sentado en prueba de la negativa.

La tercera disposicion es que en seguida todos vayan á firmar; á nadie se exceptúa. La cuarta, que una diputacion de doce individuos lleve á la regencia un original con un decreto de las córtes para que la haga imprimir y circular. La quinta, que el 19, por citacion que habrá ya hecho el presidente, se reúnan todos los diputados *sin excusa alguna* á la hora de las nueve de la mañana, y que en sesion pública se proceda al juramento de la constitucion, acercándose de dos en dos á la mesa, poniendo las manos sobre los evangelios, y diciendo, *si juro*, después que en alta voz hubiese dicho el secretario: *¿jurarais guardar la constitucion política de la monarquía española, que sus córtes generales y extraordinarias han decretado y sancionado?.... Si así lo hiciéreis, Dios*

(1) Ibidem.

(2) Tomo 12, pág. 236.

(3) La misma pagina.

os lo premie; y si no, os lo demande. Sesta disposición, que acabado este acto, todos fueran á la iglesia catedral á oír una misa solemne, y cantar el *Te Deum* en acción de gracias (1).

No se le pasó á la comision el que se mandase á la regencia dispusiese lo necesario á tanta solemnidad; pero por si acaso (lo que no era de temer) esta andaba escasa, la comision propuso tambien que hubiese iluminación por tres días, repique general de campanas, que todos se vistiesen de gala, que se hiciesen salvas de artillería, y tambien que se diese libertad á los presos que no mereciesen pena corporal, y que por último se anotase este día como solemne en el calendario (2). ¿Podría darse otra disposición mas para entusiasmar un pueblo?... Yo no hallo mas.

Una sesión secreta trató de este ceremonial: el 11 se leyó en público. El 18 se da por aprobado ya. Un oficio del señor ministro de gracia y justicia, leído en este día, dió á entender al congreso que todo estaba dispuesto para la jura de la constitucion, en cumplimiento del decreto de S. M. del 14 (3). *Tampoco hay en este día indicacion alguna sobre esta resolución.*

El 18 se leyó efectivamente la constitucion; y al acabar su lectura, el señor presidente hizo un discurso manifestando que renacian desde aquel día los siglos de libertad, despues de unos tiempos en que la opresion y tiranía habian atropellado escandalosamente los derechos mas sagrados del hombre, hasta querer hacerle olvidar su dignidad (4). El numerosísimo concurso que ocupaba las galerias y palcos testificó con repetidas palmadas y vivas las dulces y patrióticas emociones que habian experimentado al oír tal arenga (5): La diputacion salió al instante á llevar la constitucion á la regencia; y á la vuelta su presidente como que quiso escudarse al del congreso en la arenga que dispuso. «Ya feneció

(1) Pág. 238. (2) Ibidem. (3) Pág. 312. (4) Pág. 314.

(5) Pág. 315.

nuestra esclavitud (dijo á lo último), compatriotas míos: habitantes de las cuatro partes del mundo, ya hemos recobrado nuestra dignidad y nuestros derechos. Somos españoles, somos libres." El numerosísimo concurso repitió las mismas palmadas y vivas, desahogando así por largo tiempo sus fogosos sentimientos del mas puro y exaltado patriotismo (1). Al día siguiente 19, á la hora de las nueve se llenaron las galerías de los mismos patriotas del día anterior, y á presencia de tales testigos se procedió al juramento, conforme á lo establecido. Hasta aquí los hechos de aquel día.

Empezemos por el ceremonial del juramento. Contra él se protestó por un señor diputado: este dió la protesta por escrito, y nó se le permitió leer, ni que constase en las actas públicas. ¡Con tan buena fe se procedía! Por la segunda disposición se mandaba á todos los diputados que luego que se leyera la constitucion, todos se levantasen para responder que aquella era la constitucion; sin dejar al arbitrio del votante el que quedase sentado en señal de la negativa, como era de costumbre. Esto era precisarlo á la afirmativa. Por la quinta se prescribe que ninguno falte al juramento por cualquiera excusa. En ninguna de las votaciones anteriores se exigió esto de los diputados, en prueba de que eran libres. Ahora se les prohíbe. Por último la sesion secreta del 16. resuelve que se declare indigno español y se arroje de la España al que rehúse el juramento. ¿Habrá libertad en el que jure? ¡Ay!

Cuando se aprobó aquella pena se quitó la libertad para el juramento: ¡Una espatriacion!; ¡un destierro perpetuo!; ¡con tanta probitud como á las veinte y cuatro horas!; ¡en unas circunstancias tan criticas!; La libertad del que jura en tal situacion es como la del marinero que se arroja al mar, prendido el fuego á su buque. En la imposición de esta pena no era tampoco libre el día

(1) Pág. 315.

putado. Estaban ya aprobados los artículos de la constitucion por los medios que he dicho: la constitucion tenia ya su sancion, aunque *nula por ella misma*; y en el caso de quererla protestar, ó eludir, ella fulminaría la sentencia mas terrible. El partido dominante de las reformas, aunque inferior al que las aborrecia, tenia ya seguridad de vencerlo por las violencias que eran ya públicas. No habia mas que ceder á la fuerza, y sin quejarse de que se padecia.

Demos caso que el 18 ó el 19 en la lectura de la constitucion, ó en su jura, conocidas los males que ella iba á traernos, se protestase por algunos, aunque estos fuesen en mayor número, ¿cedería el menor? ¿callaría? ¿permitiría siquiera se postergase el juramento hasta que se viese con mayor luz su contenido?:: Solo el que no estuvo en Cadiz en tan desgraciada época se atreverá á decir que se podia reclamar. El que presencié aquellas alarmas continuas en las sesiones, aquella union de galeriantes con diputados constitucionistas, aquel palmoteo, vivas, algazara cuando hablaban los reformadores, aquel *murmullo de desaprobacion*, aquellas amenazas cuando peyoraba el anticonstitucionista:: dirá que no hubo libertad para negar el juramento que se exigia.

La ciudad estaba toda commovida con las funciones que se preparaban. Los ánimos se veian interesados por la publicacion de unas leyes, que se decia por un año continuo iban á hacer la felicidad pública. Todo estaba dispuesto para su jura, aun antes del 17. El poder ejecutivo á disposicion de los que mandaban en las cortes: la tropa pendiente de los labios de sus gefes: estos por su deber unidos al gobierno:: El 19 recibió el soldado una peseta ademas de su prest; su gratitud unida á su obediencia redoblaría sus servicios en obsequio de quien le mandaba:: Las puertas del congreso, las galerias, sus palcos todos estaban llenos, ó de los galeriantes diarios, ó de gentes decididas por el nuevo rumbo de cosas.

En este estado se oye la voz de la nueva soberanía,

que por su presidente dice: *¿Jurais la constitucion?.....!* No hay mas que ceder. Aun el mas amante de su rey, ¿se resistiría? No, porque en su negativa nada adelanta: porque si reclama no será oído: porque los contrarios se levantarán al instante á confundirlo: porque los galerianres ó sus directores dirán á gritos, *que fuera, ó que muera* (palabras difíciles de distinguirse en un bullicio); y no habrá quien le liberte de sus enemigos: porque en fin, cuando salga mejor librado, será arrojado á las veinte y cuatro horas á la costa del moro, como estaba convenido. No hablo en profecía, ni menos exágero: lo que aquí apunto en hipótesi sucedió varias veces. Los señores Valiente y Reina me servirán de testigos. Los que clamaron contra ellos son los mismos que el 18 y 19 palmo-tearon y *se desahogaron en vivas por la constitucion.* La jura de esta era de mas interés para ellos que los asuntos por qué se procedió contra tales diputados. Así se verificó el 19 el juramento, sin atreverse alguno á resistirlo.... *Los pueblos no fueron libres en prestar el juramento á la constitucion.*

Principiemos por Cadiz. Ya he dicho el estado en que se puso á sus habitantes, la opinion que acerca del nuevo código se le había hecho formar, y las disposiciones que se tomaron para que su juramento se llegase á cumplir. Por aquellos medios el pueblo de Cadiz estaba en una continuada ilusion sobre las nuevas leyes (cuando las juró no las podía conocer); y por estas disposiciones no se dejaba á su arbitrio ni aun el poder representar. Las medidas que se tomaron para la publicacion y juramento de la nueva carta, debian obrar por necesidad en todos los pueblos los mismos efectos que en la capital de la constitucion.

La primera de estas fue, que luego que se recibiera la constitucion, el juez, de acuerdo con el ayuntamiento, señalara un dia para hacer la publicacion solemne, leyéndose la constitucion en algunos sitios, y en seguida el decreto de la regencia en que se mandaba su observancia.

La segunda fue, que en el primer día festivo inmediato se reunieran los vecinos en sus respectivas parroquias, asistiendo el juez y el ayuntamiento, celebrándose una misa solemne en acción de gracias, leyéndose en el ofertorio la constitución; y después de hecha una exhortación por su cura, y concluida la misa, se pasase á hacer el juramento, respondiendo todos los asistentes que la juraban cumplir. La tercera fue las iluminaciones, repique, salvas, visitas de cárceles &c. (1)

El decreto de la regencia que seguía á la lectura de la constitución, prohibía á todo pueblo resistirse á jurar. En él se manda el cumplimiento de la constitución, y lo primero que se exige es la ciega obediencia á cuanto las cortes lleguen á mandar. Ni Cadiz ni los demas pueblos pudieron enterarse antes del juramento de lo que iban á jurar. La constitución no estaba impresa el 19 de marzo. El 14 se mandó imprimir. Cadiz no sabia de constitución mas que lo que sus panegiristas publicaban en los papeles públicos. La lectura rápida de sus artículos, hecha en medio de una plaza por un escribano, presenciada de pocos, y oída de menos, no podia dar un conocimiento de lo que ella era en sí.

En los otros pueblos hubo menos noticias de la constitución. Apenas se iban los franceses, entraba ó un comandante militar ó un juez; y su primera diligencia era hacer que se jurase la constitución. Un ejemplar leído de prisa, ó una exhortación de un cura que obedecía la órden del superior; los encomios de las nuevas instituciones dados por la multitud de empleados que se mandaban á los pueblos; estos fueron los conocimientos que precedieron en casi toda la península al juramento de la constitución.

Sé que no es necesario que las leyes cuando se publican sean oídas y entendidas de todos para que lleguen á obligar; pero aqui se trata no de una ley sino de 384 que

(1) Tom. 12, págs. 239 y 240.

forman una constitucion: no de una ley conforme al gobierno establecido en la nacion, sino de una nueva legislacion que abolia la antigua y trastornaba el gobierno obedecido hasta alli; no de una ley emanada de un poder reconocido, sino de un código dado por unos hombres, cuyo primer acto de reconocimiento era el sujetarse á sus nuevas leyes traídas en el momento de su jura, y precisadas á jurar por las bayonetas y mandatos de los que se decian el supremo poder. Se habla en fin de una constitucion que no podia alterarse en ocho años, y á quien debian prestar uno por uno su juramento todos los pueblos, todas las corporaciones, todos los empleados; y el resto del pueblo por una espresion comun en medio de una gran solemnidad en el templo de Dios vivo... ¡Ah! Tal juramento no podia exigirse sino despues del conocimiento cierto é individual de lo que se juraba, y de dejarse en su libertad al pueblo para que conociéndolo jurase ó no. Luego que España conoció lo que era la constitucion, ¿no la detestó? Cuando se libertó de la fuerza que la oprimia, ¿no la quemó? Es público lo que hizo: yo hablaré de esto en otro lugar.

Cómo se juró la constitucion en Vizcaya, Castilla, Andalucía, Cataluña, Aragon, es bien notorio. Apenas los franceses levantaron el sitio de Cadiz, se empezaron á mandar á los pueblos inmediatos aquellos hombres que mas se distinguian por la constitucion. Su primera diligencia era disponer la jura de esta. A las capitales se destinaron los mas sobresalientes en la adhesion á las reformas. En aquellas provincias donde todavia habia enemigos, los comandantes militares eran los que la hacian jurar, cuando aquellos abandonaban los pueblos, sabiéndose ellos al instante si peligraba su seguridad. Así hubo pueblos en la Mancha y Castilla á quienes se les hizo jurar muchas veces la constitucion: así su juramento venia á ser como el del rey intruso, efecto nada mas de las bayonetas, en el momento que estas llegaban á dominar. Así un poder que no dominaba el país, que no garan-

tía la seguridad de los pueblos, cuyo reconocimiento no servía mas que de perjuicio para el ciudadano tranquilo, imponía una nueva obligación, un nuevo código, un juramento de obediencia á unas leyes y á una autoridad que acabado aquel acto dejaban de regir. Estos son los juramentos de la España á la constitucion.

Hay mas. Algunos pueblos de Galicia se demoraron en jurar la constitucion. Una division volante se dispuso para que recorriese los pueblos y los precisase á jurar. Algunos en la Vizcaya y Navarra se resistieron al juramento, y los comandantes militares se tuvieron que hacerlos jurar á la fuerza. El juez ó jefe político que se demoraba en hacerla jurar y cumplir, era depuesto, juzgado y notado de poco afecto á la constitucion. El cura que en el sermón, previo al juramento, era tibio ó poco esforzado en elogiar la constitucion, se criticaba; al tiempo que al que por temor ó por otro respeto la decía *santa* se le hacia digno de todo honor. ¿Qué cura se atrevería á hablar desde el púlpito contra la constitucion? Si uno se descuidaba en un término poco decoroso á la *gradua cantu*, al instante tenia contra sí una declaración. ¿Cuánto tuvo que sufrir el cura del sagrario de la catedral de Cadix porque en el púlpito llamó á la constitucion libro pequeño ó *libelito*? ¿Cuánto hubo de padecer el ilustrísimo obispo de Orense porque protestó el juramento á la constitucion, y la llamó *torre de Babel*? Al fin fue arrojado de España, y declarado indigno español el que era su honor, toda su gloria.

... Quisiera concluir, pero ¿cómo he de dejar de hablar de los papeles que, en los días inmediatos al 19 de marzo se imprimieron ó hicieron correr para alucinar al pueblo? El juramento prestado en este día con tanto entusiasmo y solemnidad, ¿no fue en parte fruto de unos discursos llenos de un excesivo calor, preparados de antemano para llevar tras sí la multitud? Yo no quisiera haber tenido á la mano los discursos de los asambleístas de Paris pronunciados en iguales circunstancias.

para no haber padecido el dolor de conocer la identidad con los nuestros. Monsieur Touret, encargado de sus compañeros para presentar en el 3 de setiembre de 91 á Luis XVI la acta de constitucion que la asamblea acababa de formar, y que remitia al rey para que la firmase, le habló así: "Los representantes de la nacion llegan á presentar á V. M. la acta constitucional que *consagrará los derechos imprescriptibles* del pueblo frances, que da al trono su verdadera dignidad, y nueva vida al gobierno." En la constitucion francesa que en nuestro idioma se publicó en Madrid el año de 14 estan, aunque muy diminutos, algunos de los discursos de los asambleistas: cótéjense con los nuestros... Nada mas digo.

El Redactor del 19 de Marzo habló así á los españoles el dia mismo que se publicaba la *constitucion*: "Cuando en vilocidad las naciones llegan á mirar con rostro sereno los desafueros de la *tiranía doméstica*, bien puede asegurarse que está lejos de ellas la aurora de aquella justa y racional libertad, que asegura á los ciudadanos el tranquilo goce de sus derechos. Bien halladas en el profundo letargo que produce la *esclavitud*, apenas sienten el yugo que las oprime y el látigo que las hiere. Sucédense en estas épocas de calamidad á las nobles y francas costumbres de los ciudadanos la cobardía y ruin pusilanimidad de los *esclavos*; entonces el *déspota* es mirado como una deidad, los pueblos vienen á ser juguete de sus antojos, y adios para siempre *santa libertad* si un *acontecimiento estrepitoso* no despierta á los hombres del profundo letargo en que yacian, restituyéndolos al conocimiento de sus ya perdidos derechos, y animándolos á recobrarlos á todo trance."

"Hallábase España en el último período, reducida al estado mas infeliz; habianse perdido sus costumbres: y oprimida con la carga sério de vicios y depredaciones que sufrió por parte de aquellos que mas debian interesarse en su prosperidad, llegó á caer desmayada en los brazos de la apatía, desconfiando hallar remedio á sus terribles ma-

les... ¡Españoles! hoy es el día grande de vuestra libertad civil. La constitucion que con pompa y magnificencia va á resonar por las calles y plazas de esta hermosa ciudad contiene vuestra seguridad, y os promete que con la observancia de ella no volvereis á ser triste juguete de favoritos ingratos, ni conducidos á los desastrosos términos en que os puso un gobierno desmoralizado, que hacia servir á sus caprichos la docilidad de los pueblos... Triunfen de una vez la razon, la justicia y la filosofía del obstinado empeño de las preocupaciones, de la ignorancia y del fanatismo, y comencemos desde este dia grande á recoger el fruto de nuestros gloriosos afanes, bajo las influencias de la sabia constitucion de nuestra idolatrada patria. “ Mi pluma se resiste á copiar mas de este escrito. Él alarma todos los pueblos contra todos los reyes, toda monarquía..... Oigamos al Conciso.

“ El glorioso nombre, dice, de constitucion española resuena en las córtes, y se difunde por todos los ámbitos de la España. Hoy acaba la tiranía que por tantos siglos con su cetro de hierro nos agramó. Hoy empieza la época fausta en que la justicia levanta sobre las ruinas del despotismo su trono. Fuimos esclavos, somos libres, dominó el capricho, la razon recuperará sus derechos. Gloríate España, reconoce tu dignidad, contempla tu alteza, tu soberanía: la ley que tú dictaste protege á todos por igual. Ya los próceres y títulos que sobreponiéndose á las demas clases se desdeñaban bajar hasta tí su orgullosa vista, cayeron de la esfera donde la estúpida ignorancia los encubrió: sí, la estúpida ignorancia les hizo semidioses, la tímida pusilanimidad se prosternó á sus plantas, la arrastrada adulacion les dió incienso. ¡O vergüenza! ¡O abatiniento de la España! ¡Vasallage! ¡O mengua! ¡Vasallage! ¡Genuflexiones admitieron!... Se rasgó el velo de la ilusion, y apareció su pequenez....”

“ Noble agricultor, industrioso comerciante, honrado artesano, sencillo menestral, si hasta aquí fuisteis tenidos en poca valía, por no decir en desprecio, desde uho-

ra recuperais los sagrados derechos de hombres libres, y la estinacion debida á vuestras loables profesiones. No temais, no, ser arrebatados por el torrente del poderoso, ni envilecidos en la arbitrariedad de los que mandan. *Hay constitucion*. Todos somos hermanos, todos hijos de esta gran sociedad, todos españoles. *Hay constitucion...*

Yo necesito calmarme para entrar en la impugnation. Rara vez he leído unos períodos de mas fuego. Por poca sensibilidad que haya en el hombre, unas espresiones tan fuertes no lo dejarán tranquilo. ¿Qué mucho que clamase por constitucion el que leía unos discursos tan alarmantes, tan seductivos, en los momentos mismos en que el gobierno mandaba el juramento á la constitucion? El veneno se deja ver en cada línea; pero se traga con ansia, porque su confeccion saborea el paladar. La muerte que él da no se conoce hasta pasado algun tiempo. Acaso no se sentirá por alguno, porque sus primeros efectos son obstruir la organizacion, perturbar los sentidos, paralizar la razon. La muerte es cierta en tal estado; pero no se llegará á advertir hasta que haya espirado la víctima. ¡Cuántos infelices contará la España, que aun despues de ser ya público su mal no lo conozean. ¡Ay! ¡Qué de vidas ha sacrificado siempre el furor revolucionario por lograr una *libertad* quimérica, una *igualdad* repugnante á la naturaleza, y una constitucion que ponga á salvo los pueblos de los defectos comunes á toda sociedad!

Por mas que haga el hombre, siempre vivirá sujeto á otro de su misma especie, que pueda abusar de su poder. Por mas que él se humille, jamás permitirán que todo sus semejantes sean *iguales* á él. Por mas planes que tire á sus solas, ó unido á los demas, las leyes que forme por sí, ó que se establezcan por la comunidad, no sacan al hombre de su esfera, no le hacen impecable, ni menos le darán la seguridad de bien obrar, aun en los casos mas comunes. El que haga mas servicios á su patria siempre será el mas digno de honor; pero en esto mismo llevará

la emulación de los demas. La impresion del bien que ha hecho se acabará cuando mas tarde con su vida, y su inmediata descendencia será ya la envidia de las otras.

¿Por esto se destruirán las clases del estado? ¿La patria dejará de premiar la virtud y el mérito de sus hijos? ¿Las leyes no harán distincion del justo y del inicuo? ¿Haya constitucion: los mismos que la formaron harán de ello su mayor mérito, y querrán que todos los demas vivan pendientes de sus labios. ¿Querrian igualarse el *Redactor*, el *Conciso*, los padres de la patria con el *Diarista de la Tarde*? ¿Llevarian á bien que el *Procurador* guiase la opinion pública? ¿Por mas conforme que se supusiese una legislacion á las costumbres de un pueblo, estaria siempre sumiso? ¿no abusaria el juez? ¿todo poder conservaria su justo equilibrio?... Desengáñense los constitucionistas. Mientras la constitucion exaltase mas al pueblo, mas fácil era á este sacudir su yugo. De hecho, ¿la constitucion no nos redujo á poco en una perfecta anarquía? Yo lo mostraré despues.

Las alarmas de los periódistas en estos dias bastaban por sí solas para sublevar á otro pueblo que no fuera el español contra el gobierno mas justo. Cuando un pobre campesino, un infeliz artesano, un sencillo vulgo, se ve sobrepuesto á aquellos nobles, ricos, grandes, por cuyas manos comian; ya no hay que exigir de ellos les presten los servicios que la utilidad comun exige, y que por su necesidad y por su clase ofrecian sumisos antes. En un momento se armarán todos hasta contra sus mismos padres, si estos intentasen oponerse á sus designios. Los nobles, los poderosos, los gobiernos, se les hacen conocer como si fueran sus *tiranos*, los que usurpan los bienes que debian ser suyos, los que los tienen en miseria::: se les llama para recuperar lo que dicen ser suyo, para vengar su esclavitud é indigencia pasada::: ¿A semejantes propuestas quedará algun artesano, algun trabajador, algun infeliz tranquilo?

Reflexiónese algo sobre los discursos que he apuntado: véase en sus frases el estilo de que se han valido

siempre los revolucionarios para armar el pueblo contra los príncipes. Los luteranos y calvinistas en el siglo XVI y XVII, y los filósofos sus hijos en el XVIII que ha concluido, pusieron en práctica, para sublevar los pueblos contra sus príncipes, los mismos medios que ahora han usado nuestros reformadores en la publicación de sus nuevas leyes y en su jura. Nicolas Storkio, discípulo de Lutero, iba por los campos predicando á los pobres, y les decía, *todos somos libres y hermanos*. Un pastelero y un sastre, seducidos por él, ayudaron á Storkio y Muncero en esta misión, y todos corrían los pueblos enseñando: *justo es perseguir á sangre y fuego á los príncipes y magistrados, que son meros tiranos* (1). La misma empresa acometieron los jacobinos en nuestros días: con las mismas frases sedujeron los pueblos: por el mismo orden sublevaron la Europa contra sus reyes. ¿Lecciones tan terribles no acabarán de desengañar al mundo?

La filosofía, enemiga de la religión y de los reyes que le sirvan como fieles hijos, se vió ensalzada el día mismo que se prestó juramento á una constitucion, toda montada sobre las bases que ella trazó para acabar con todas las monarquías. *El imperio de las luces entra á mandar* en este día, decían los papeles públicos. La razon imbecil postrada, enferma de muerte, y que apenas ve la existencia de los seres, sin poder penetrar lo que son en sí, se aclamó en tan funesto día por la verdadera luz, que lleva á los estados al colmo de su felicidad (2). La *libertad*, esa libertad funesta, principio de todos los males, y origen de cuantas desgracias ha padecido la Europa, se presentó entonces á nuestros pueblos como el bien mas útil, mas necesario, y del que el hombre no podía prescindir (3). La *igualdad*, esta quimera repugnante á la naturaleza, contraria á la sociedad, y opuesta á toda ley, á todo poder, al interes publico é individual, se predicó

(1) Amat. hist. Ecles. tom. 9, pág. 377.

(2) Diccionario crítico burlesco, publicado al mes de la constitucion. Prologo. (3) *Ibidem*.

el 19 de Marzo como base indestructible de todo pacto, de toda union, de todo gobierno.

La autoridad de los reyes emanada de Dios, su poder legítimo comunicado por él, sus leyes justas, á quien toda alma debe someterse, y los atributos todos de un rey soberano se llegaron á publicar como *despotismo, arbitrariedad, tiranía*. Léanse los discursos, consúltense los periódicos en aquellos días, y no se olviden las felicitaciones que se hicieron á las cortes, que duraron mas de un año, y apenas se creará tanta ilusión, tanto adular, un entusiasmo por las nuevas instituciones el mas injusto, tal vez el mas criminal.

En todos estos discursos públicos se suponía á nuestra nacion sin *leyes, sin constitucion, sin gobierno, ignorante, supersticiosa, fanática, bajo el imperio del despotismo, de la arbitrariedad, de la tiranía* (1) mas general, mas absoluta, mas cruel. El dia de la constitucion, decian, divide las épocas mas opuestas. Antes reinaba el genio del mal; desde el 19 de Marzo principió á dominarnos el bien, la felicidad. Antes éramos esclavos, ya libres: primero fuimos salvages, luego cultos. La constitucion igualó al vasallo con el soberano, al infeliz con el poderoso, al título con el que no lo es. En una palabra, por la constitucion vinimos á ser *libres é iguales*. Esto es en epílogo el resultado de la constitucion, de los elogios que la tributaron, y de las alarmas que se hicieron para su juramento y publicacion; pero en realidad de verdad jamas se esclavizó tanto á la España, jamas fue menos libre que cuando á la fuerza se le hizo jurar la constitucion.

(1) Léase el prólogo del Diccionario crítico burlesco, y al tiempo que se le oiga decir á la pag. 6 que el *grito de viva la libertad y mueran los tiranos es de salvacion*, se leerá que la España estaba *arrodada*, en términos que *si ya no andábamos en cuaryo pies* era por un favor especial de la providencia de Dios, pag. 10. ¿Qué español al verse retratado con estos colores no abomina unas reformas que le suponan tan desfigurado, para que se dejase retocar por tal reformador?

CAPITULO VIII.

Analisis de la constitucion. Examen de sus principales artículos. Plan de la reforma general establecida en ellos. Se impugna.

Dos bases sirven de cimiento á tan decantado código. Bastará nombrarlas para prevenirmos contra sus artículos. La *libertad* individual y la *igualdad* de los ciudadanos; he aquí los fundamentos de esa constitucion llamada *santa, sagrada, monumento eterno de la libertad española, y carta segura de los imprescriptibles derechos de los españoles*. El todo de la fábrica corresponde á las primeras piedras sobre que se levanta. La distribucion interior de todas sus piezas es conforme á la fachada que presenta por cualquiera de sus caras. En el gran palacio de la república española el rey no ocupa sino el lugar del primer ciudadano, y el pueblo, como único poseedor de la soberanía, es el que en él preside.

Efectivamente todos los artículos del nuevo código publican los derechos imprescriptibles del *pueblo* y la sujecion total del rey, su súbdito. Este no manda, obedece: no da leyes, las cumple: nada puede por sí, si no acude al *pueblo*, á quien sirve, á las córtes, á quienes obedece, á la soberanía, de quien es su dependiente... ¡Ay! El primer monarca que entrase en este edificio fabricado por las córtes, y leyese en todas sus puertas y distribuciones, la *soberanía reside esencialmente en la nacion, á ella pertenece esclusivamente establecer sus leyes*, ó tendria que volverse atras, y salir de tal recinto, si queria conservar su honor y su vida, ó habria de sujetarse á lo que en cual-

quier tiempo se le prescribiese por los hombres que dijesen poseer la soberanía.

Descifremos este como enigma ó misterio político. El tiempo que ha corrido desde el 19 de Marzo hasta este día le ha hecho ya público; y yo no tendré que hacer con mis lectores sino tomarlos de la mano, y decirles: he aquí los artículos de la constitución, y he aquí los hechos que ha producido su juramento... ¡Infeliz España, si has vivido mas tiempo bajo el imperio de leyes tan inicuas!

Diez títulos componen la constitución, y 384 artículos la dividen. La mayor parte de sus leyes están á favor del *pueblo* y en contra del *soberano*. Un corto número de artículos le favorece en la apariencia; en realidad le contradicen. Las gerarquías del estado, tan antiguas entre nosotros como el trono mismo, no aparecen, ó por mejor decir, por la constitución se destruyen, para que la *representación popular*, que siempre es la mas numerosa, reasuma en sí el poder de todas las clases, y el *vulgo*, ó los que se aclamen *pueblo*, sean los que de hecho decidan. Así se verificó en Francia: con este fin se reunieron las tres salas de la asamblea. Nuestras córtes extraordinarias adoptaron el proyecto en 810, y lo que es mas, lo fijaron en su constitución para que sirviera de planta á las córtes venideras. Así el *sistema de popularidad* y las bases de un verdadero republicanismo se establecían entre nosotros como leyes fundamentales, que debían gobernar la España en lo sucesivo. Entrémos en el pormenor: examinemos sus leyes: veamos en ellas nuestra regeneración con el trastorno general de nuestras leyes antiguas. Dividamos en párrafos materia tan interesante; así nos será fácil convencernos de cuanto nuestros reformadores pretendieron hacer.

§. I.

Se exaltan los derechos del pueblo. Nuestro gobierno monárquico se muda casi en el de una república.

En el primero y segundo capítulo iguala la constitución á todos los españoles. Esta *igualdad* es una quimera en el orden social, como ya hemos visto. De otro modo, la *igualdad* ha sido un arbitrio de que se han valido los conspiradores de la Europa para sublevar todos los pueblos contra sus príncipes y soberanos. Los infelices y miserables, los salteadores de caminos y asesinos, el vulgo ó populacho, el menestral y el artesano, los dependientes y criados, los adeudados y llenos de mil trampas que oyen predicarse *soberanos é iguales* á sus amos y á los magistrados, y que mañana ó pasado pueden ocupar el lugar que ellos ocupan, entran como por necesidad en un partido tan ventajoso para ellos, forman un cuerpo con sus maestros y predicantes, y sin saber lo que defienden, solo porque les acomoda, se obstinan en sostener *las nuevas instituciones*. Por este orden es fácil inferir cómo hizo la constitución algunos prosélitos en la España en tan poco tiempo. Este es el origen de los alborotos, inquietudes, tumultos que se han seguido en los pueblos. El hombre menos advertido conocerá que estas son las causas de los males que hemos padecido, y que lloramos, aun despues que aparecen destruidos.

La nacion española es libre é independiente (art. 2.^o)
Los españoles son hombres libres (art. 5.^o). Lo mismo dijo la Francia en 89, y en el tiempo mismo espiró su

paz interior y exterior, y acabó la monarquía. A esta voz de rebelion, si la profieren los que mandan, pocos se resisten. A su eco se alarman los pueblos, se levantan las provincias, tiembla en su trono el monarca mas justo, y gime en su casa el ciudadano pacifico. Nuestras córtes pusieron por base de su constitucion unos principios tan revolucionarios; pero el español, siempre fiel á su verdadero soberano, jamas se creyó con una *libertad* que pudiera perjudicar al rey, que tenia reconocido.

El español siempre ha sido *libre* por nuestras leyes: las córtes no tenian por que declararle con tanto aparato un derecho que jamas ha perdido. En ninguna sociedad el ciudadano es *libre* para hacer quanto le agrada. La libertad de traspasar la ley es el abuso mas criminal de la libertad misma. Este abuso es el que se corrige por la ley, y esta ley es la que ha regido á la España antes que nuestros ilustradores pensasen en reformarla.

El hombre no es *libre* para faltar á un pacto despues que le ha jurado. Su libertad cesó en el momento mismo que libre y espontáneamente se sometió á una ley, ó prestó su obediencia al que le mandaba. Se arrepentirá este, deseará tal vez deshacer el contrato, trabajará por eludirlo ó anularlo; mas sus esfuerzos mismos y sus transgresiones le harán criminal á la vista de los hombres; y el que cuida del comun deberá castigarlo; siendo la sociedad misma la mas interesada en que aquel ciudadano entre en su deber, obedeciendo las órdenes del que le manda.

Ni nuestros padres, ni nosotros los que vivimos, nos persuadimos jamas que vivíamos esclavos. Siempre hemos obedecido á un monarca, un rey, un soberano; y en nuestra obediencia misma conocíamos estar librada nuestra verdadera libertad. El español ha podido en todo tiempo acudir á su soberano: el trono de nuestros reyes no ha sido jamas inaccesible: nuestros monarcas han atendido siempre las exposiciones de sus vasallos; y cuando en esto pueda haber habido algun defecto (no de parte

del monarca, sino de los que rodean el trono) aun en este caso jamas la España se ha creído sin *libertad*, ni menos por este título ha faltado a la obediencia de su soberano.

Los veinte años últimos prueban nuestra fidelidad; pero sobre todo los que contamos desde 808. La ausencia y cautividad de nuestro idolatrado monarca nos sirvió para jurarle mil veces por nuestro soberano. A pesar de que el mundo entero parecia estaba conjurado para separarnos de la obediencia á nuestro rey, ni aun por el pensamiento pasó á la España proclamarse *libre* de sus jurados pactos. Encadenada por un tirano peleaba hasta la muerte, por sacar del cautiverio al rey que habia jurado; y no desistió de la lucha hasta que llegó á lograrlo. Jamas pudo la España concepirse mas *libre* para elegirse un gobierno distinto del que hasta allí habia obedecido; pero nunca dió mayores pruebas de que no era *libre* para darse otro soberano, ni menos para abrogarse la soberanía que á Fernando le tenia jurada. Hubo algunos españoles que la proclamaron soberana; ma ellos no eran la España.

La constitucion en su artículo 3.^o estableció esta soberanía, como un derecho *inamovible, inenagenable é imprescriptible*; mas esta ley fue puesta por los que querían ser los soberanos. Asi ha sucedido en todos los tiempos, y en todos los países en que por algunos se ha proclamado que los pueblos son soberanos. Con el nombre del *pueblo* han entrado á mandar unos particulares: cuando los pueblos les han obedecido, los que antes los adulaban se han hecho sus tiranos. La Europa depona con lágrimas esta verdad. La España dice que sus córtes la declararon soberana, para que mudado su antiguo gobierno, los que se dijese córtes, fueran los que mandasen. Las discusiones sobre este artículo nos darán á conocer mas de lo que nosotros queríamos.

El artículo se presentó al congreso en estos términos: «La soberanía reside esencialmente en la nacion, y por

lo mismo le pertenece exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales, y de adoptar la forma de gobierno que mas le convenga (1).” Tres partes contenía este artículo: la primera se decidió en 24 de setiembre de 1810, cuando las cortes se declararon soberanas; la segunda y tercera son secuelas inmediatas de la primera, que estaba ya decidida.

A pesar de esto, tratándose de discutir el derecho con que las cortes en tal día se declararon soberanas, muchos de los diputados conocieron la precipitación con que habían procedido, los escoltos á que quedaba espuesta la nacion, y que verdaderamente estableciéndose ya como ley fundamental, la monarquía, que habia sido en todo tiempo nuestro gobierno, desaparecería en el todo, ó en la parte que le es mas constitutiva. Veinte y cuatro diputados se resolvieron ó á deshacer el monstruo político de una soberanía dividida en la nacion y en el rey, ó á destruir una soberanía popular, que en el momento en que se declaró en la Francia, llevó al patíbulo á su rey, y armó toda la Europa contra sus príncipes.

Los principios mas sanos de derecho público, las verdades mas interesantes y mas palpables en nuestro siglo, los discursos mas enérgicos hicieron las apologías mas justas de los reyes, de sus tronos, de las monarquías. Los señores Inganzo, Lera, obispo de Calahorra, Cañedo, Borrull y otros manifestaron que teníamos jurado un rey soberano (2). Que no podía declararse otra soberanía sin ser perjuros; que nuestras leyes antiguas declaraban soberanos á nuestros reyes; que se trastornaba el gobierno reconocido siempre en España, y que los pueblos, las provincias, la nacion entera se oponía á unas novedades que repugnó desde el principio (3).

(1) Tom. 8, sesion 28 de Agosto, pág. 47.

(2) Son palabras del juramento que se prestó al rey por las cortes el 24, y que despues siguieron exigiéndose á los que venian, tom. 8, pág. 57.

(3) Véanse los discursos de estos señores, tom. 8, págs. 54, 58 y siguientes.

Al oír unas razones tan poderosas ¿cederian los contrarios?... Todos se empeñan en llevar su soberanía adelante, solo con decir que esta era una verdad ya conocida y decretada como la base fundamental en que estribaba el edificio de las cortes; que destruida ella, las cortes se acabarían, y por consiguiente que éste era un artículo que no debía controvertirse. Varios señores pidieron despues la palabra, no fueron oídos: la votacion se hizo con precipitacion (1), y quedó aprobado el *esencialmente*, no dejando á los diputados opuestos mas lugar que para manifestar por su voto que no asentian á tan absurda soberanía.

Aprobada así la primera parte del artículo, no habia por qué detenerse en la discusion de las dos que seguian. Si la nacion es *esencialmente* la soberana, á ella toca *esclusivamente* darse sus leyes. Hacer las leyes es el atributo primario de la soberanía: si este estaba *esencialmente* en la nacion, tambien lo segundo; y si lo uno y lo otro se decretó en el artículo, ¿por qué no lo último, es decir, el poder *adoptarse la forma de gobierno que mas le convenga*? Estas últimas palabras daban á conocer todo lo que se pretendia por los mas exaltados de las reformas. La oposicion terrible que sufrieron por la mayoría del congreso manifiesta sin duda, que las cortes, aprobando la *soberanía* de la nacion, no previeron que establecian el trastorno general de nuestro antiguo gobierno, y que ponian á la España en un estado perpetuo de inquietudes, de convulsiones, de guerras continuas.

El mayor número de diputados casi por unanimidad convino en que no quedaba á la nacion la facultad de darse nuevo gobierno. Algunos dijeron, que era capciosa la última parte del artículo. Su apologista tuvo que con-

(1) Fue tal, que al dia siguiente 30 el señor Alcocer presentó la proposicion que siendo la constitucion materia tan interesante, se dejase hablar á cuantos quisiesen. Se puso á votacion, y salió empatada, pag. 89. ¿Qué dirá á esto el que lea... Que no se queria la luz por el constitucionista: que no habia libertad....

testar á esta impugnacion, no sé si diga justa. Él confesó "que la comision no ignoraba que la mala le analizaria con cabilosidad todas las palabras: para introducir rezelos, é inducir á equivocaciones á los melindrosos y suspicaces (1)." Estas sospechas las atribuyó á Napoleon; y añadió: "que por desgracia habria logrado sorprender en tan grosero lazo á algunos (2)." De este modo se atribuian al congreso las mismas miras que á Napoleon, por uno de sus mayores entusiastas, solo porque le convenia para la apologia de su artículo. Si otro hubiera usado de estas frases, las galerias se hubieran venido abajo; y el congreso pediria una satisfaccion condigna: mas hablaba el padre, y era justo que no le contestasen los hijos.

Un señor su amigo salió á mediar, viendo que la oposicion era de la mayoría: "accederé, dijo, á que se quite la ultima parte del artículo, para evitar en lo posible interpretaciones siniestras de los malévolos (3)." Efectivamente así se hizo. ¿Pero quedó por esto el gobierno mas firme? ¿se le dió mayor consistencia? ¿se quietaron por este medio las agitaciones y guerras intestinas á que se esponia la nacion, conocidas por la mayoría del congreso, y tratadas de impedir con la supresion de la última parte del artículo? ¡Ah! La nacion quedaba en el mismo escollo; en el pueblo se habia colocado la soberanía; cualquiera faccion que se suscitase contra el trono, se declararia por cortes, por pueblo, por soberanía, y á cada instante se podria mudar de gobierno, como los diputados se mudaban de camisa.

Así lo conocieron los mismos diputados que defendian la parte del artículo: así lo conocieron los que se oponian. El Sr... dijo "que se suprimiese, porque si se medita con reflexion, hallaremos que esta última parte del artículo está contenida en la primera y la segunda (4)."

(1) Pág. 50. (2) Ibidem.

(3) Pág. 64. (4) Pág. 47.

Así habló uno de los que se oponían. "Claro es, dijo su apologista, ser esta parte una redundancia, pues si la nación puede establecer sus leyes fundamentales, igualmente podrá establecer el gobierno, que no es más que una de estas mismas leyes (1). En esta virtud se suprimió la cláusula por ochenta y siete votos contra sesenta y tres. Yo concluiré por estas mismas palabras: luego por el artículo puesto como está en la constitucion, quedó al arbitrio del pueblo, ó de las córtes, *mudar de gobierno cuando le agradase*; y por consiguiente, mudado nuestro antiguo gobierno, destruida la monarquía, y espuesta la nación á perpetuas revoluciones, á una no interrumpida anarquía. Sigamos el examen de los artículos: ellos nos desengañaran.

"La nación española es la reunión de los españoles de ambos hemisferios (art. 1.^o). *La nación está obligada á conservar la libertad civil, la propiedad y derechos de los individuos que la componen* (art. 4.^o). Si todos reunidos componen la nación; si todos forman la soberanía; si todos mandan, ¿sobre quiénes se ejerce esta soberanía? ¿Se desprenden los ciudadanos de sus derechos de *libertad é igualdad* para depositarlos en sus representantes, v. g. las córtes? No. Tales derechos son *inengañables é imprescriptibles* en el lenguaje de la constitucion. He aquí, ó un absurdo político de nuestros señores constituyentes, ó un principio indestructible de la soberanía del príncipe que domina.

Porque, si todos los hombres son árbitros en elegir representantes que sostengan sus derechos, que reformen sus leyes antiguas, ó instituyan nuevas; si los ciudadanos pueden depositar en un corto número de individuos las facultades de la *soberanía*, ¿por qué no podrán ceder estas facultades á un solo individuo? Digo más: si las córtes instaladas reasumen las funciones de la *soberanía*, de suerte que obliguen á los pueblos á *jurar lisa y llana-*

(1) Págs. 64 y 36.

mente cuanto ellas prescriban: por último, si las *córtes* en virtud del poder de *constituyentes* se juzgan con autoridad para coartar á las futuras, y mandarles que no muden en ocho años sus leyes, ¿por qué un rey jurado por toda la nación no podrá decir y mandar á estas mismas *córtes* *quítense de en medio de los tiempos cuanto se ha actuado por las córtes hasta aquí*. (1)?

Yo coloco al rey en lugar de las *córtes*, ó liago *soberanos* á los unos y los otros (2), porque estos y aquellos han recibido este poder de los pueblos: ¿hay en esto algún absurdo? Ó las *córtes* me conceden a favor de Fernando la *soberanía*, ó ellas no pudieron recibir de sus comitentes el poder absoluto, ilimitado de que se jactaban (3); y en cuya virtud lo trastornaron todo. Decida el constitucionista.

Yo les añadiré por último: la *soberanía* no puede dividirse: es una *supremacía*, que metafísicamente pide estar en un cuerpo: es una especie de *omnipotencia* en lo político, que no admite rivalidades en su dominio. La nación tenía jurada la *soberanía* á nuestro rey: los pueblos le conocían por su *soberano* legítimo: los mismos diputados le prometieron le serían fieles como á su soberano, aun cuando se hallaba cautivo. ¿Quién rescindió este contrato? ¿Quién anuló tan solemne juramento? ¿Por dónde se transmitió la *soberanía* á las *córtes*? ¿Por Fernando? No. Si M. desde Bayona remitió una orden el 4 de Mayo de 808 al consejo de Castilla para que á su nombre se citasen *córtes*. Esto era ejercer en su prisión el derecho de su *soberanía*. ¿Por el pueblo? Tampoco: la junta central, el consejo de Castilla, la primera regencia

(1) Decreto del 4 de Mayo dado por el rey en Valencia.

(2) Este es un paralelo injusto. Que las *córtes* son soberanas es una doctrina que rebato; pero quiero permitir este absurdo para precisarlos á que confiesen, ó que su poder es nulo, ó que el rey es soberano.

(3) Aquí también concedo á los diputados mas que lo que en realidad debo. Los pueblos no dieron tales poderes á sus representantes, antes lo repugnaron.

cia, las córtes mismas en el día de su instalación reconocieron la *soberanía* en Fernando. Luego los diputados por sola su autoridad privada se alzaron con el poder, se abrogaron la *soberanía*, y precisaron á los pueblos á que *no obedeciesen al rey como antes solían*. Qué clase de delito sea este; lo dicen nuestras leyes; consúltense (1).

El capítulo segundo llama españoles á todos los hombres nacidos y *avecindados en España*: les prescribe como ley fundamental el ser *fieles á la constitucion* (2), y *defender la patria, cuando sean llamados*. Estas son las obligaciones principales de un ciudadano español. Defender su rey legítimo, dar la vida por su religion, esto ni se mencione, ni se vuelva á oír en el imperio de la *constitucion*. Unos motivos tan justos para tomar las armas en todas las naciones cultas, en todo país católico, no deben ya citarse en los días de lo benéfica *filosofia*. La *constitucion* y la *patria*: solo ellas deben armar á los ciudadanos contra los que la infrinjan ó invadan. *Religion, soberanos*: defiéndanse ellos mismos.

Españoles, que al saber la prision de vuestro monarca salisteis á campaña, y no habeis dejado de pelear hasta que le visteis libre, sois unos asesinos; la sangre de tantas víctimas inmoladas por vuestro valor clama contra vosotros. Españoles, que en siete siglos no dejasteis de pelear contra los sectarios de Mahoma; y despues contra los albigenses, anabaptistas y multitud de hereges; vuestras guerras fueron injustas. La falsa *filosofia*, siguiendo el sistema de Mánes, Lutero y Calvino, os hace reos de muerte en haber defendido á vuestro rey con tanto valor, y en haber peleado con el mayor teson por la religion de Jesucristo. ¡Qué identidad de sentimientos entre hereges y filósofos!

Examinése el título 2.º artículo 12. "La religion de la nacion española es, y será perpetuamente la católica,

(1) Novisima recopilación, libro 8.º, ley 1.ª 93, tit. 2, part. 7. Véase el decreto de 18 de setiembre de 1765.

(2) Art. 7, 8.

apostólica, romana, única verdadera." Lo mismo dice el judío y el mahometano de sus falsas religiones: lo mismo establece la constitucion de Inglaterra, hablando de la religion luterana: lo mismo la Holanda de la reforma de Calvino. En esto no se diferencia la nacion española (hablo de la ley civil que prescribe cuál deba ser la religion del estado) de la China ó de la Turquía. Cada nacion declara cual es la religion de su culto; y el turco como el chino, el cismático como el herege, todos dicen que su religion es la *verdadera*. ¿En qué nos distinguimos los que por la misericordia de Dios gozamos una religion, toda divina, de aquellos que no la tienen? Estando á la constitucion, en nada (1).

Nuestros diputados mas religiosos quisieron hacer mayor honor á nuestra religion católica. Pidieron se pudiese al frente de la *constitucion* una profesion mas estensa y clara de nuestra fe. Se exigió que á la cabeza de un código legal, que en todo debía estar nivelado por las máximas de nuestra religion, se tributase á esta el mayor respeto y todo honor posible. Esto debía hacerse ocupando la religion el lugar mas honorífico entre sus leyes, y ofreciéndole esta todo su poder y toda su autoridad. Se suplicó tambien que á lo menos se insinuase en la *constitucion* la proteccion de María Santísima, como patrona de España, y que al menos se estampase su nombre santo al frente de las leyes, que debian regir á un pueblo, que todo lo debe á la madre de nuestro Dios (2).

Unas ideas tan cristianas se oyeron y se desecharon por rancias. Nuestra constitucion, decian en tono de oráculo, no debe ser el catecismo de la fe.... En juicio; de estos hombres nuestras córtes antiguas, que en su celebracion los primeros elogios los consagraban á la religion, nuestras leyes *de partida*, nuestra *notísima recopilacion*, cuyas primeras páginas no se llenan sino con las

(1) Léase la sesion del 2 de Setiembre; principalmente el discurso del señor Inguanzo sobre este punto, tom. 8, pag. 119.

(2) Sesion del 25 de Agosto. *Diat. de córt.*, tom. 8, p. 9, to. 11.
Tomo II. 22

protestas mas sumisas y la confesion mas elegante de nuestra fe (1), todo esto se debe ya desterrar: sabe á godos, á cristianos rancios. En el imperio de la filosofía, al rayar su luz, todo debe ser nuevo, y nada de antigüedad: esto era ignorancia, supersticion, fanatismo.

§. II.

Artículos de la constitucion que reforman el trono, y declaran mas la mutacion de gobierno.

En el capítulo 3.^o del título 2.^o se trata del gobierno, y el artículo 14 le señala diciendo: "el gobierno de la nacion española es una monarquía moderada hereditaria." Nuestro gobierno desde que nos subyugó Ataulfo ha sido siempre monárquico con la plenitud de todo poder. Las córtes en su institucion no fueron para disminuir el ejercicio de la autoridad real, solo sí para esponer á nuestros reyes los intereses de la nacion. El supremo consejo, que puede decirse nacido con la corona de Castilla (2), fue creado para consultar á S. M. lo mas conveniente á los pueblos, y que estos tuviesen siempre el mas fácil recurso al supremo poder. Este ha sido y es en la actualidad el gobierno de la España. ¿Puede darse un gobierno mas justo? ¿Hay en él la tiranía, el despotismo,

(1) Léase el prólogo de nuestras partidas, la lei 8 y las protestas de fe que hace hablando de nuestra religion.

(2) Los reyes católicos ordenaron se compusiese de un arzobispo, un obispo, tres caballeros de capa y espada, y hasta ocho ó nueve letrados. En las córtes de Toledo de 1480 se escluyeron los de capa y espada, y le formaron como hoy está. En 30 de enero de 1608 se prescribió el orden de las salas. Semanario erudito, part. 3, pág. 114.

ó la arbitrariedad que tanto nos han echado en cara nuestros reformadores?

El rey consulta á su consejo en todas sus decisiones; y en varias leyes que conservan su vigor se manda á este que informe á S. M.: *que siempre le aconseje lo mas recto con toda libertad, y que si alguna vez diese alguna órden que le pareciese injusta, les manda que se lo hagan saber, para darlas por nulas y de ningun valor.*

“No obstante, decía Felipe V, de hallarse ya prevenido por los reyes mis predecesores, y por mí á ese mi consejo repetidas veces::: he querido renovar esta órden, y encargarle de nuevo vigile y trabaje con toda la mayor aplicacion posible al cumplimiento de esta obligacion; en inteligencia que mi *voluntad es que en adelante no solo me represente lo que juzgare conveniente y necesario para su logro con entera libertad cristiana, sin detenerse en motivo alguno por respeto humano, sino que tambien replique á mis resoluciones siempre que juzgare (por no haberlas yo tomado con entero conocimiento) contravienen á cualquier cosa que sea &c. (1)*

¡Qué contraste es el de nuestros reyes con el de nuestras córtés extraordinarias! Nuestros reyes decretan que si alguna vez errasen, se lo avise su consejo: el señor..... seguido de otros muchos se atrevieron á decir, *que los diputados electos por los pueblos no estaban obligados á consultarlos sobre sus intereses, del modo que el médico no debia acceder á las quejas de sus enfermos.* Nuestros reyes *prometen corregir sus yerros porque se juzgan fallibles;* mas nuestras córtés, como si estuvieran dotadas de la infalibilidad, han decretado y decidido que ni el rey ni las córtés, ni la nacion entera puedan enmendar su *constitucion en ocho años::: Diga el reformador, ¿cuál gobierno es el tiránico, el de nuestros reyes ó el de las córtés? ¿cuál constitucion favorece mas al despotismo y tiranía, la moderna, ó la que antes teniamos? ¿En*

(1) Decreto del señor Felipe V de 10 de Febrero de 1713.

cual de los dos gobiernos hai mas *moderacion*?

En el artículo 15 se declara: «la potestad de hacer las leyes reside en las córtes con el rey.» Sin duda esta es una adición al artículo 3.º que dice: *el derecho de establecer las leyes pertenece esclusivamente á la nacion*: ahora por el 15 se amplía esta gracia, con que se deroga ó se contradice al *exclusivamente* del 3.º Yo no hallo distincion en las leyes de la constitucion, estando á los hechos que siguieron despues. La ley que prohibe alterar en lo mas mínimo la constitucion, y los alborotos causados en las córtes mismas, luego que habia alguna sospecha de infraccion de constitucion en los artículos v. gr. de elecciones, nos hacen decir que todas sus leyes eran como las de Dracon. Toda transgresion se castigará con pena capital; pues en el momento que se faltaba en algo á la constitucion se gritaba, que la nacion se iba á arruinar..... se barrena la constitucion..... la patria peligrá..... Esta era una cantinela comun.

Digamos en verdad: el rey que gobernase por la constitucion, si diera una ley ó decreto para el bien de sus pueblos, y hubiese quien no le quisiese obedecer; este rebelde podría escusarse con la constitucion, diciendo: *el rey no puede decretar por sí sin las córtes*. En este hecho fácil de suceder, ¿se esperaria á las futuras córtes para deliberar? El rey tenia limitado su poder á *sola la potestad de hacer ejecutar las leyes*: esto es lo que se le concede, nada mas. ¿Y es esto ser nuestro gobierno una *monarquía moderada*? Esto es dejar el delito impune, esponer al estado á una perpetua turbacion, á una continua anarquía.

Un éforo de Atenas, ó un tribuno de Roma gozaba por la constitucion de su república de mayor poder. El veto de un tribuno solo bastó para anular las leyes del supremo poder. Los *plebiscitos* llegaron á ser la suprema ley, y los *senados-consultos* no se podian realizar. A este extremo llegó Roma en tiempo de sus *tribunos* por el amor de una desenfrenada libertad. La España quedaba

en peor estado que aquella república en poder de tales manos. Los tribunos se avenían á observar las leyes del senado si este llegaba á cumplir las de la plebe ó pueblo; pero nuestros representantes no se avienen sino á que rijan sus leyes nada más.

En toda monarquía el rey debe tener por la ley una fuerza capaz para impedir que cualquiera otro poder destruya los derechos del trono, así como él tiene un consejo que le esponga los derechos del pueblo. La Inglaterra, no obstante de gozar una *constitucion mixta*, franca, alabada de nuestros novadores, concede á su rey las facultades suficientes para impedir que las cámaras le lleguen á dominar. La Francia daba los mismos poderes á sus reyes; y aun cuando se sublevó contra él en 89, la asamblea conoció deya conceder al trono un poder con que pudiese contrarestar las decisiones de la representacion nacional. Mirabeau dijo publicamente que el rey debía tener este derecho; y aun añadió: que si *al rey se le negaba esta facultad, preferiria Constantinopla á Paris* (1). El éxito comprobó esta verdad. Se hizo jurar al rey la constitucion; y á poco la asamblea por ella le juzgó. Nuestras cortes pusieron la constitucion fuera de la potestad real. La diputacion permanente debía celar de continuo su observancia. Si se llegaba á infringir por cualquier poder, debía citarse á cortes, para que tomase en consideracion la transgresion. ¿Y al rey qué facultad se le concedia sobre este particular? Ninguna. ¡Tal era nuestro gobierno por la constitucion!

Entremos en el *título 4.º* Sus artículos todos estan al parecer á favor del rey. En realidad son los que deprimen mas el poder real. El artículo 168 dice así: "La persona del rey es sagrada é inviolable, y no está sujeta á responsabilidad." Lo mismo decretó la asamblea de Paris (2); y á pocos dias declaró se procediese contra

(1) Historia secreta del gabinete de St. Cloud, pág. 91, y en las adiciones.

(2) Constitucion francesa, art. 2, pág. 32.

el rey. El senado de Roma declaró también que César era sagrado é inviolable; y Bruto y Cayo le acometen á poco, y César lo deja de ser. Las leyes poco sirven, si los que las dan las dejan de cumplir. Menos podrán remediar un mal, que por otros títulos se manda y se sostiene con teson. ¿Qué importa que nuestros reyes se digan *inviolables, exentos de toda responsabilidad*, si al mismo tiempo que se aprobaban estos artículos, se oponian otros para poderlos eludir?

El artículo 181 anula el 168 en estos términos: "Las *córtes* deberán escluir de la sucesion á aquella persona ó personas que sean *incapaces para gobernar, ó hayan hecho cosa por que merezcan perder la corona* (1)." Adviértase que las últimas palabras de esta ley no dicen *pierdan el derecho de suceder á la corona*, como hablando de los príncipes ó infantes de España, que por su nacimiento tienen derecho de sucesion, sino habla de positivo de los que la tienen, y *hayan hecho cosa por que merezcan perder la corona*. La corona no la pierde el que no la tiene. Si la *constitucion* da facultades para escluir de la corona á la persona ó personas que sean *incapaces, ó hayan hecho cosa por que lo merezcan*, la *constitucion* autoriza á las *córtes* para que juzguen al rey, y le hagan perder la corona. Juzgo ser esta una legítima ilacion.

No es este el único artículo marcado en la *constitucion*, para poder las *cortés* exigir la *responsabilidad* á nuestros reyes. En el momento en que "sin consentimiento de las *córtes* se ausentase del reino, *se da por hecho que abdica la corona* (2)." Cuando tratase de contraer matrimonio, debe pedir el consentimiento á sus tutores los señores diputados, ó á su señora la nacion; y si no lo hi-

(1) Apoyadas las *córtes* en este artículo, privaron de la sucesion á la corona á dos señores infantes en la sesion secreta de 18 de Marzo. Del mismo modo podría procederse contra los que restaban..... tom. 12 de los Diarios, pág. 316, y tom. 2.º de los decretos, pág. 180.

(2) Artículo 172, restriccion 2.

ciese *entiéndase que abdica la corona* (1). En cualquiera de estos dos casos la nación tiene facultad para deponer al rey, aun cuando la constitucion declare *que su persona no está sujeta á responsabilidad*. ¿No es esto una manifiesta contradiccion? ¿Desgraciados reyes los que jurasen su propia degradacion!

La facultad de sancionar las leyes que en los artículos 142 y 143 se concede á nuestro rey, es casi quimérica, ó per mejor decir lo que por ellos se le concede se le niega por los artículos 145 y 149. La sancion de la ley es un derecho inconcuso del monarca: es una facultad inherente é inamovible del trono: es la atribucion mas esencial *del poder ejecutivo*. Sin la sancion la ley no obliga: por la sancion recibe toda su fuerza; y esta fuerza es el primer atributo del que manda. Nuestra constitucion echa por tierra estos principios generales; y aunque decreta que el *derecho de sancion está en el rey*, de tal suerte lo limita, ó lo coarta, que hace casi nula esta facultad en su persona, ó notablemente la disminuye.

A sola el término de treinta dias, contando desde la presentacion del proyecto á S. M., se estiende esta facultad en la persona del rey (2). "Si dentro de ellos no hubiese dado ó negado la sancion, por el mismo hecho se entenderá que la ha dado." Y aun cuando dentro del mismo término haya negado la sancion, *si es la tercera vez que se le propone en tres años distintos, en el hecho mismo de proponerse se entiende que el rey da la sancion* (3). Luego en este caso el derecho principal de sancionar la ley se le abrogan las córtes (4). Al rey, pues, no le quedaba mas arbitrio que someterse ciegamente á

(1) Restriccion 12.

(2) Artículo 145.

(3) Artículo 149.

(4) Así lo hicieron con la constitucion. La regencia no tuvo mas orden sobre ella que el que la publicase: su sancion se la dieron las córtes mismas. En virtud de esta sancion forzaron á los pueblos al juramento de fidelidad á la constitucion, y sin otro derecho lo exigieron tambien del rey.

las decisiones del congreso. Que quiera ó que rehusé dar la *sancion* á una ley que las córtés le propongan, si insisten en ello los diputados, al fin tendrá que admitirla como ley, aun cuando niegue su *sancion*. Nada importa sea contraria al interés de sus pueblos, al decoro de su trono, ó seguridad de su persona: las córtés lo mandan, y no hay, segun la constitucion, un poder que se le pueda oponer.

Cotéjese el título 4.^o y sus siete capítulos en que se trata del rey, *su autoridad; su reconocimiento, la dotacion de su persona y palacio, sus consejos y sus secretarios* con los capítulos 6, 7, 8, 9, 10 y siguientes del título 3.^o, en que se habla de la *celebracion de córtés, sus facultades, sus leyes, su promulgacion, y del poder de la diputacion permanente y córtés estrordinarias*: compárense artículos con artículos, y se verá que toda la constitucion no es mas que el código de una república disfrazada en monarquía. Cuanto en una parte conceden al rey, en otra se lo derogan y anulan.

Convenia hablar del rey, de Fernando, de monarquía, de príncipes, de sucesores á la corona, de voces y asuntos pertenecientes á un gobierno monárquico, porque hablaban á la España y á españoles; pero en el hecho, esto no era mas que un juego de cubiletes, una linterna mágica, una fantasmagoría. Nada hay de realidad de lo que se promete ver: sombras, apariencias, y la mayor parte de los objetos vueltos y vistos al revés.

El rey por la constitucion no representa en el estado más papel que el de un ministro encargado por su soberano para que haga ejecutar las leyes. Hablando en el tono de la Francia ó republicano, Fernando VII no era mas que un ciudadano, que por orden de la nacion velaba sobre sus decretos. Combinadas las facultades de las córtés establecidas en la constitucion con el poder que esta concede al rey, aquellas son las que siempre, ó por sí ó por la *diputacion permanente* mandan; el rey nada puede hacer. Para nada se le deja libertad, ó de nada puede ser árbitro supremo. Desde la formacion de las leyes, que

son el alma de la sociedad, hasta el porte del mas mínimo empleado; desde el supremo gobierno de la nacion, hasta el reducido diario con que habia de mantenerse el rey y su familia, todo está ordenado en la constitucion. El rey que la jurase era un verdadero esclavo. No es una exageracion.

El título 4.º en que se habla del rey, y su capítulo 1.º *de la inviolabilidad del rey y de su autoridad*, demarcan las atribuciones del rey por la constitucion. Doce restricciones del poder real, insertas en el artículo 172, destruyen las diez y seis facultades que en el artículo 171 concede al rey la constitucion. Este es el orden de las primeras.

1.^a El rey no puede impedir bajo ningún pretexto la celebracion de córtes, ni suspenderlas; ni disolverlas, ni embarazarlas. Los que le aconsejasen ó auxiliasen en cualquiera tentativa para esto, son declarados traidores. 2.^a No puede salir de su reyno sin consentimiento de las córtes. 3.^a No puede enagenar, ceder ó renunciar la autoridad real, ó algunas de sus prerogativas. Si quiere abdicar el trono en el sucesor, no lo podrá hacer sin conocimiento de las córtes. 4.^a No puede ceder ni permutar territorio alguno. 5.^a No puede hacer alianza ofensiva, ni tratado de comercio con ninguna otra potencia. 6.^a No puede obligarse á dar subsidios á ningun extranjero. 7.^a Ni puede dar á ningun español ningunos bienes nacionales. 8.^a No puede imponer ninguna contribucion, ni pedir nada á sus pueblos. 9.^a No puede conceder privilegio esclusivo á persona ni corporacion alguna. 10.^a No puede el rey tomar la propiedad de alguno. 11.^a No puede el rey privar á ningun individuo de su libertad, ni imponerle por sí pena alguna. El secretario que firme la orden, y el juez que la ejecute serán responsables y castigados como reos. 12.^a No puede el rey contraer matrimonio sin dar antes parte á las córtes para obtener su consentimiento; y si no lo hiciere, *entiéndese que abdica la corona*. Por último, el rey no puede serlo, si en su advenimiento al

trono no jura cumplir y hacer guardar la constitucion de la monarquía española.

Doce son las *restricciones* que numera el artículo 172; pero embebiendo muchas de las numeradas negativas distintas, las *restricciones* vienen á ser mas que sus *facultades*. Estando á su contenido, seria mejor que el capítulo dijese asi: *de las restricciones de la autoridad real*; y no como está puesto, solo para seducir al que no refleja cuando lee. Póngase en dos columnas, como si fueran dos cantidades distintas, las *facultades* y las *restricciones*; aquellas en favor del rey, estas en contra de su poder. La cantidad á favor del rey será *negativa* en muchísima diferencia: su poder nulo. Vamos á la demostración.

La 1.^a restriccion destruye la 1.^a facultad. La 3.^a facultad está desmentida por la 5.^a y 6.^a restriccion. La 9.^a restriccion anula la 7.^a facultad. La 9.^a facultad se pierde por la 8.^a restriccion. La 5.^a restriccion se opone á la 10.^a facultad..... Fastidia tanta prolijidad: el curioso puede seguir el cálculo. Sin pasar mas que á lo espuesto, es una verdad demostrada que las *facultades del rey* son cero, y las *restricciones* que tiene contra sí suben á mil. Estas son otras tantas cantidades *negativas*, que estan siempre contra los intereses del rey y á favor de las córtes, cuando estas quieran pedir cuenta de su gobierno y administracion á quien confien la ejecucion de su poder.

Los dos artículos que restan del rey son el 169, en donde se le da el tratamiento de *magestad* en sola la voz, y el 170, que declara residir en el rey esclusivamente la potestad de hacer ejecutar las leyes; es decir, el rey que gobierne por la constitucion no es mas que un simple ejecutor de sus leyes, en todo dependiente de la nacion, un esclavo de su *soberana el pueblo*, ú un mozo y dependiente de una gran señora, obligado siempre á pedirle licencia de cuanto haga en su casa, y si no espuesto á que se le llame á cuentas, se le exija por mil titulos la responsabilidad, se le prive en parte ó en el todo de su em-

pleo, y se le condene por mala versación, ya sea efectiva, ó bien que se le pueda fingir.

Vamos ahora al *capítulo 7.º del tit. 3.º*, en donde se trata de las *facultades de las córtes*. Estendámonos á los *11 capítulos* que componen el título con sus *141 artículos* y sus treinta *facultades* que asigna la constitucion á favor de las córtes, ó lo que es lo mismo, á favor del *pueblo*, á quien ellas representan. Como la base de la constitucion es *que la soberanía reside esencialmente en la nacion*, que son las córtes, todas las piedras que forman su edificio tienen en ella el centro de su gravedad: todas se reúnen en ella como clave que forma su trabazon y su fuerza interior y exterior. Desde el trono hasta el mas ínfimo menestral, desde el acto de establecer las leyes hasta el de hacerlas cumplir en el caso de menos intereses, todo se sujeta á las córtes, y no me se dará uno en que ellas no se puedan ingerir.

Si hemos de juzgar de los fueros, autoridad, poder de las córtes, marcados en estos artículos de la constitucion, por la primer regla que los debe comentar, que es la práctica de sus primeros legisladores despues que juraron su obediencia, y hacerla cumplir, la resolucion inmediata deberá ser: el gobierno establecido por la constitucion es el despotismo mas general, la arbitrariedad mas absoluta, la tiranía mas cruel. Corramos por un momento los tres años que duraron las córtes.

¡Qué horror! Veremos darle á la constitucion una fuerza *retroactiva* en el expediente formado contra el ilustrísimo señor obispo de Orense. Verémos desaforar eclesiásticos, encerrar canónigos, y hacerles sufrir los mayores insultos, cuando la constitucion les guarda sus fueros é inmunidades (art. 249). Veremos despojadas las iglesias de sus alhajas y propiedades, privados los regulares de sus casas, útiles y posesiones, despues que la constitucion protegía las propiedades de los que componen la nacion (art. 4). Veremos que los poderes ejecutivo y judicial estan en toda su plenitud en las córtes, despues

que la constitucion tenia hecha la division en los artículos 15, 16 y 17, y prohibia se reuniesen. Veremos á los veinte y ocho dias de jurada la constitucion encerrarse en un calabozo de la cárcel de Cádiz á Josef Gonzalez, pasarse cuarenta y siete dias sin decirle por qué estaba preso, ni tomarle declaracion, ni dejarle hablar á su hijo, su muger, ni aun á un confesor la primera vez que lo pidió (1), cuando multitud de artículos de la constitucion mandaban todo lo contrario..... Veremos...., no mas horrores: seria no acabar.

Juzgo en vano hacer el comentario de la constitucion, valiéndome de la conducta de los legisladores. Sus artículos estan bien terminantes, y no hay necesidad de recurrir á los hechos para glosarlos así. Ellos no son sino las secuelas inmediatas de un código destructor, que minando el estado, colocaba su imperio sobre sus mismas ruinas, y que proponiéndose hacer el *gobierno de España el de una monarquía moderada*, ponía el trono en una total dependencia de las cortes, y á estas con el lleno de unas facultades que jamas le pudieron convenir. El diputado por el art. 128 se declaraba *inviolable* en todas sus opiniones, propuestas, doctrinas: nadie le podia reconvenir. ¿Qué freno se les pone por la constitucion á los diputados y á las cortes para que ni aquellos ni estas pudieran abusar de su poder? Ninguno. Los primeros no prometen obediencia sino á la religion, nacion y constitucion (art. 117). Las cortes son las soberanas. El rey nada puede sobre ellas. Juzgue el imparcial, qué clase de gobierno es el que se propone por las cortes, partiendo su juicio de los artículos referidos y de las facultades que se abrogaron para sí.

Estas *facultades*, descritas con la mayor difusion, todo lo hacen pender de las cortes, todo lo sujetan á su poder.

Establecer leyes nuevas, interpretar y derogar las antiguas, recibir el jurameoto del rey y del príncipe á la cons-

(1) A los veinte y seis meses de prision aun no se le habia dicho quién era el delator.

titucion (ó lo que las córtes le quieran mandar) , decidir la sucesion á la corona , y poner y quitar regentes , estendiendo ó coartando su autoridad , dar tutores al rey , ratificar los tratados de paces , de comercio , fijar la fuerza armada , aprobar los reglamentos , proteger la libertad de imprenta , hacer efectiva la responsabilidad de todo empleado , y dar su consentimiento ó negarion:: que en cuanto suceda ó pueda suceder en toda la España , América y colonias mas remotas , sobre todo tengan las córtes el poder mas alto , el derecho esencial , el dominio mas supremo. ¿Queda algo que disponer á nuestro rey? Un monarca bajo estas leyes ¿lo es en realidad? ¿Es su gobierno el de una *monarquía moderada*? Nó : su trono es el *banco rústico* del señor C... y su cetro la vara de un ministro , recibida de otro señor. El poder real deja de ser como fue en la España desde su institucion. *Las córtes extraordinarias* declaradas *constituyentes* no tuvieron quien limitarse su poder : ellas no lo habian de hacer.

Resta aun todavía una facultad , que acaso no habria caído en ella el estadista mas sutil. Esta es la 22 : dice así : "Establecer el plan general de enseñanza pública en toda la monarquía , y aprobar el que se forme para la educacion del príncipe de Asturias." Hasta esto pudiera llegar la vigilancia de las córtes : mejor diré , hasta este término querian avanzar nuestros reformadores. Hablo de la segunda parte de esta ley ; de la primera trataré en otro lugar. Por aquella facultad se le priva al rey padre del derecho sobre un hijo , derecho que le ha dado naturaleza , y del que no le puede privar ningun otro poder. Nuestros reformadores sabian esto de Esparta , y querian introducir en la España las semillas de *libertad* que tanto exaltó á aquella república , y que al fin la hizo percer.

En el capítulo 2 del título 4 se trata de la *sucesion á la corona*. Analicemos sus artículos con alguna detencion. Por el artículo 2 se declara "que la nacion española es libre é independiente , y no es ni puede ser patr-

monio de ninguna familia ó persona." El artículo 14 dice : "que el *gobierno de la nacion es una monarquía moderada , hereditaria ;* y en este capítulo se fija el orden de la sucesion , llamando á la corona los varones y hembras de la dinastía actual , y previniendo que *interin no se estinga la línea en que está radicada la sucesion , no entrará la inmediata (178).*" Por último se declara que el rey de las Españas es don Fernando VII de Borbon, que actualmente reina (179).

Juzgo que el artículo 2 está en contradiccion con el 14; y que si aquel , por ser la base de la constitucion , debía regir , este se podria anular cuando acomodase. Con mucha mas facilidad se podrian eludir el 179 y el 178, por ser como reglamentarios nada mas. Porque *si la nacion no es ni puede ser patrimonio de ninguna persona ó familia (art. 2.) , ¿á qué se dice que es hereditaria? (art. 14)* Ninguno hereda (á no ser por donacion , y en este caso lo que hereda lo hace suyo) sino aquello á que tiene un derecho. Si por el artículo 2 *la España no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ó persona* , el rey reconocido en el artículo 179 no tenia por *herencia* de su augustó padre la corona , ni podia bajo este título transmitirla á sus descendientes ; quedando S. M. privado del derecho de *testar* , y su familia ó descendencia del de suceder á la corona por *herencia* , aun cuando por el artículo 178 se reconocia este título. Luego si se declara en el artículo 2 *que la España es libre é independiente* , y en virtud de esta ley se dice que *no puede ser patrimonio de ninguna familia ó persona* , esto no se manda sino para que la nacion esté siempre en el derecho de la posesion de sí misma. Yo no hallo otra inteligencia á este artículo : á lo menos esta es la mas obvia.

Los juramentos de fidelidad hechos por los pueblos á favor del rey , asi como no impidieron á las córtes para hacerse soberanas , *tampoco podrian valer para impedir despues de jurada la constitucion , que las misma córtes,*

si les acomodaba , le depusiesen. La constitucion , por la que se entiende sube á ser rey , al pisar la primera grada del trono con una voz soberana y de magestad , le dice: la España es una nacion libre é independiente..... no es ni puede ser patrimonio de alguna persona ó familia..... V. M. es rey por nuestra voluntad , y por la constitucion..... nosotros quedamos libres é independientes... y nuestro gobierno no es ni puede ser patrimonio de V. M. ó de su familia..... ¿Qué seguridad tiene este rey por la constitucion? ¿Cómo podrá impedir el que las córtes cuando gusten le priven de su poder? ¿Hay alguna autoridad que precise á las córtes á que no traspasen los límites de su poder? Ninguna. La nacion quedaba vendida : el estado espuesto á un continuo vaiven. Tal vez me engañaré : ¡ojalá! pero yo creo que el juramento de fidelidad prestado á favor del rey , no sería bastante para que las córtes, en un caso no difícil de suceder, acometiesen al trono, y depusiesen al monarca.

Léanse algunos de los discursos del 25 de Agosto, y los que se hicieron á favor de la soberanía de la nacion; reflexiónese principalmente sobre la doctrina que está á la página 49 y siguiente del tom. 8.^o : solo extractaré las proposiciones siguientes , que pueden servir de mayor y menor , para que por una ilacion justa se conozca lo que quiero persuadir. "El juramento , dice , en favor de tercero obliga constantemente ; pero si caminando los tiempos y transcurriendo los dias, aquel favor se convierte en disfavor , daño ó detrimento , termina la obligacion y pierde su fuerza el juramento. "Sepan , pues , las cabezas coronadas , que en un fatal extremo, en un evento extraordinario , no fácil, mas si posible , la nacion reunida podria derogarles sus derechos.":: Deduzca ahora la consecuencia el imparcial.

El artículo 184 descubre mas este plan. Lo que en otros artículos se demuestra por una ilacion , en este se declara con toda individualidad. Dice así : *las córtes deberán escluir de la sucesion á aquella persona , ó perso-*

nas que sean incapaces para gobernar , ó hayan hecho cosa por que merezcan perder la corona. Las cortes, pues, se reservan un derecho no conocido jamas. Nadie podrá calcular las consecuencias funestas de tan ilimitado poder. Por este artículo deben reconocer la idoneidad del príncipe , para admitirlo ó privarlo de la *sucesion*; y por los cinco capítulos siguientes se abrogan el derecho de intervenir hasta en lo mas mínimo que diga relacion al rey , y á la administracion de su poder.

El examen de estos capítulos pertenecientes á la *menor edad del rey , y de la regencia , de la familia real y del príncipe de Asturias , de la dotacion de la familia real y de los ministros del rey , y su consejo de estado* , acabará de desengañar á los amantes de las nuevas instituciones , de lo que debería ser el trono de la España, conservándose en su vigor las leyes y artículos de la constitucion. "El rey se reputa de menor edad antes de los diez y ocho años (185) , y en este caso y en el que se le conceptúe estar imposibilitado de ejercer su autoridad, por cualquiera causa que sea física ó moral (187) , *las cortes deberán nombrar una regencia que gobierne á nombre del rey (192) , reservándose las cortes el poder de estender ó coartar sus facultades (195) ,* que es lo mismo que decir : *las cortes declararán la imposibilidad física ó moral de ejercer su autoridad el rey:::* Calcule el que quiera sobre nuestras cortes y constitucion , y diga si el gobierno de la España por la constitucion era el de una *monarquía*.

Añádase á estos artículos el *juramento de fidelidad*, que la regencia electa habia de prestar á sus electores, bajo la estrechísima obligacion de no excederse en una línea de los límites que las cortes les quisiesen demarcar (198). En este caso la diputacion ó las cortes ejercian el supremo poder , sin haber otra autoridad que le hiciese cumplir el juramento hecho á su rey , ni que le exigiese el dato mas mínimo de su administracion. ¿Cederian las cortes las riendas del gobierno tomadas una vez? ¿de-

clararian que el rey era ya mayor? ¿que estaba ya apto para reinar?... Me detengo mucho, y aun me restan artículos que analizar.

§. III.

Artículos de la constitucion para que el gobierno estuviese siempre pendiente de los que se dijese representacion nacional.

En vano hubieran trabajado nuestros reformadores, si despues de haber puesto al trono bajo la soberanía popular no hubiesen prevenido arbitrios á fin de que en lo sucesivo no se pudiesen frustrar los planes de la constitucion. Para esto debían contar 1.º con un cuerpo, que estando inmediato al trono, y con un poder exento de las facultades del rey, celase sobre su conducta, é impidiese toda innovacion: 2.º era necesario que este cuerpo tuviese á su favor bayonetas y leyes para hacerse respetar y obedecer: 3.º y último, todo el pueblo debía interesarse por la conservacion de este cuerpo, en atencion á que él le representaba contra la tiranía de los reyes, é impedia volviesen á la esclavitud pasada. Lo primero se establece por el capítulo 10 de la diputacion permanente, y por el título 10 de la observancia de la constitucion: lo 2.º por los capítulos 1.º y 2.º del título 8.º, en que se trata de las tropas de continuo servicio, y de las milicias nacionales: el último medio se afianza en todos los 11 capítulos del título 3.º en que se trata de las cortes, modo de formarse, y de un plan de instruccion pública que debía establecerse, conforme se decreta en

el título 9, y los artículos de su capítulo único. Entremos en el por menor.

La diputacion permanente era la perpetuacion y estabilidad de las córtés, casi en el lleno de su poder. Estas en el momento de su instalacion son el poder soberano: aquella luego que se disuelven reasume una gran parte de su autoridad. La diputacion era elegida del cuerpo de las córtés. Siete individuos, tres de la España, tres de la América, y uno de cualquiera de los dos países debian formar una corporacion, que habia de durar de córtés á córtés, con la precision de poner sus *suplentes*, para que en ningun caso llegasen á faltar (capítulo 10. artículos 107 y 108).

Veamos las *facultades* de esta diputacion. La primera y mas esencial es llevar á debido efecto el plan de la *constitucion*. Para esto principalmente se forma esta corporacion. *Velar sobre la observancia de la constitucion y de las leyes*: he aquí en pocos términos todo el supremo poder de una nacion. Nadie se eximé de las facultades de estos hombres; así como ninguno estaba exento de guardar la constitucion. El rey y sus ministros, el general y el ejército, las provincias y las ciudades, las intendencias y ayuntamientos, sobre todos deben velar estos siete diputados. Carecen del poder ejecutivo y judicial: no pueden hacer leyes; pero está á su deber *llamar á córtés*, reunir las, instalarlas á la *primera infraccion de la constitucion* que haya por el rey, por los ministros, por el consejo de estado, por otra cualquiera corporacion, ó persona puesta en la administracion de algun poder.

Esta transgresion de la constitucion podía ser *supuesta*, y los *casos extraordinarios* en que se le mandaba ir á córtés, era fácil estenderlos hasta donde quisiese la misma diputacion. Siguiendo el sistema de los constituyentes, cualquiera de las infracciones de la constitucion barrena el estado, hace peligrar la patria, destruye la sociedad. De este modo, cuando la diputacion quisiese soste-

ner su poder contra el rey, ó contra los ministros &c., no tenia mas que alegar uno de estos motivos, convocar los diputados (que siempre conservan su representacion á este fin), darles la instalacion; é instalados, llenar su primer deber y principal facultad, que es dar cuenta á las próximas *córtes de las infracciones que haya notado*. Tales son las facultades de la diputacion permanente.

Las córtes en sus primeras sesiones tomarán en consideracion las infracciones de la constitucion que se les hubiere hecho presentes, para poner el conveniente remedio, y hacer efectiva la responsabilidad de los que hubiesen contravenido á ella (372). Ninguna infraccion se dispensa; ninguna persona se exime de la *responsabilidad*; todo español está autorizado para representar á las córtes los delitos contra la constitucion (373). Hasta que pasen ocho años despues de hallarse puesta en práctica la constitucion en todas sus partes, no se alterará en nada, ni aun se podrá proponer alteracion, adiccion, ni reforma en algunos de sus artículos (175). He aquí un alcoran, contra quien no es lícito dudar, y en cuya defensa está siempre levantado el alfange de la diputacion.

Con tales leyes juradas por los pueblos ¿podría eludirse el plan de la regeneracion? ¿en los ocho años en que ni aun se podía proponer su alteracion, sería fácil á los diputados, por mas realistas que fuesen, restituir al trono su decoro y á los reyes su libertad? Autorizado cada español y la diputacion permanente para ser todos unos Argos contra los infractores de la constitucion, ¿estaría España en paz mucho tiempo, y su rey gozaria por un solo día de quietud?

La diputacion permanente está autorizada por el *caso 2.º del artículo 162 para tomar todas las medidas que estime convenientes, á fin de asegurarse de la inhabilidad del rey é imposibilidad de reinar; y luego que á su juicio esté inhabil, deberá llamar á córtes...* ¿Y quién observa á esta diputacion, para que obre en justicia?

¿Quién asegura á la nacion de que su citacion á córtés no es una rebelion? ¿Qué trabas tiene esta diputacion para no abusar al momento del ilimitado poder que se le confia por la constitucion?::: La diputacion permanente tiene á su arbitrio la paz interior del estado, la seguridad del monarca, las riendas de toda la nacion. El día que se les antojase convocarian las córtés, alarmarian los pueblos, sublevarian las provincias; y el rey no lo podría impedir, ni él mismo tendría su vida en seguridad.

A este efecto está dispuesto el título 8.º de la *fuerza militar nacional*. No hablo del proyecto de nuevas ordenanzas y escuelas nuevas de disciplina militar, que segun los artículos 307, 308, 309 y 360 debian erigirse y formarse. Me valgo nada mas que del plan propuesto en la misma constitucion, y que por momentos, con la mayor premura, se iba á realizar. Este proyecto era el mas eficaz, ó el solo necesario para llenar cuantos planes de reforma quisiesen, ya los diputados en córtés, y ya los siete individuos que á su nombre quedasen en la córte formando la diputacion. Dicen así: "Habrà una fuerza militar nacional (306). Las córtés fijarán anualmente su número (357). Habrà en cada provincia cuerpos de milicias nacionales (162). El servicio de estas milicias no será continuo, y solo tendrá lugar cuando las circunstancias lo requieran (164). En caso necesario podrá el rey disponer de esta fuerza dentro de la respectiva provincia; pero no podrá emplearla fuera de ella sin otorgamiento de las córtés (185).

Las milicias segun el plan adoptado eran unos verdaderos soldados como los de tropa viva, y como lo son las de los cuatro reinos de Andalucía. Estas podian y debian llamarse á las armas en las circunstancias que se juzgasen críticas. Bajo este plan, luego que quisiesen las córtés armar á los de tropa viva contra las milicias, ó las milicias entre sí, en no permitiendo al rey que las sacase de los límites de su provincia, lo podrán realizar: 1.º porque de las córtés debia salir el *otorgamiento*: 2.º porque

las *córtes* debían decidir *cuáles eran las circunstancias críticas*: 3.º por la relacion íntima que por la constitucion debían tener las diputaciones de las provincias con los diputados de *córtes* (1): 4.º porque así las diputaciones de provincias, como las *córtes* tenían á su arbitrio los fondos públicos con que se paga al soldado; y en caso de una guerra interior el rey no tendría con que pagar las tropas que le fueran fieles; y al contrario, las *córtes* lo podrían todo, porque todo estaba al alcance de su voluntad, segun la misma constitucion.

Aclaremos la hipótesi. Las milicias se forman de todo ciudadano que esté aveciudado en su pueblo. Todos estan obligados á la formacion de este cuerpo; ninguno se exime de este servicio (361). Estos mismos milicianos son los que han elegido su junta de provincia y sus diputados en *córtes*. Las relaciones entre milicias, diputaciones provinciales y diputados de *córtes* son fáciles de conocer. En eligiendo por comandantes y oficiales de estos cuerpos á los mismos electores de partido, por sargentos y cabos á los electores de parroquia; siendo el soldado una máquina, cuyo muelle real está en la voluntad de sus gefes, el interes de uno solo moverá toda la provincia, y la pondrá á su favor. He aqui una alarma general y continua, reglamentada por la constitucion. Vimos sus resultados:: ellos dan demasiada luz sobre este particular. Demos pruebas que á nadie ofendan.

Los sauseulotes de la Francia fueron las primeras milicias á quienes se fió por los jacobinos la revolucion y ruina de su país: los *gendarmes*, que les sucedieron despues, no eran sino milicianos destinados para llevar á su total cumplimiento los planes de Napoleon, con el pre-

(1) La constitucion proviene que en cada provincia haya su diputacion que dure dos años, y se elijan por los mismos que nombran á los diputados de *córtes*. Esta, como la diputacion de *córtes*, debe velar sobre las infracciones de la constitucion (335): debe arreglar las contribuciones:: Tendrán para el gobierno de la provincia tres meses de sesiones al año. En todo son unas *córtes* provinciales para la provincia, como las generales para toda la nacion.

testo de conservar la paz interior. Ellos correspondieron á cuanto sus autores podian esperar. Buonaparte, al momento que conquistaba un país, ponía la milicia honrada, se fiaba de ella para todo, y aun en Viena no temió que se formasen su guardia luego que entró en aquella capital: Hombres hacendados, con esposas, hijos, familias, en su propia casa y país estan siempre prontos á obedecer cuanto se les quiera exigir. La condescendencia de Coriolano es mas fácil de imitar que el heroísmo de Guzman el Bueno.

Los franceses, luego que invadían un pueblo, activaban por todos los medios posibles la organizacion de la milicia. A ella fiaban su paz interior, y aun su conservacion en el país. La milicia mandada erigir por la constitucion vendria á ser el mas fuerte apoyo de los alcaldes constitucionales, de los gefes políticos, de los ayuntamientos, de las diputaciones de provincia; y todos otros tantos celantes por las nuevas instituciones. Armados los pueblos, seducidos los oficiales, unidos estos con los jueces, ayuntamientos, diputaciones provinciales y córtes, la nacion estaba siempre espuesta á trastornarse; porque siempre estaba fiado su gobierno á un partido irresistible.

Cada hombre ama sus hechuras. Toda corporacion se interesa por sus individuos. Los miembros de un cuerpo se sostienen mutuamente y acuden con facilidad á aliviar, sanar y fortificar la parte que por cualquier incidente se ha roto ó padecido. Lo que sucede en lo físico, se advierte cada dia en lo moral: uno y otro órden tienen entre sí la mayor analogia.

El modo de formarse las córtes, las elecciones de sus individuos, la *libertad é igualdad* de los ciudadanos, el poder cada uno ganarse un partido, y salir á diputado, á árbitro supremo de la nacion y provincias, el grande ascendiente que tiene en el corazon humano *el ser, el mandar...* las pasiones mas dominantes en el hombre, dan toda la fuerza á los resortes de las nuevas leyes, é interesan á los que las han jurado á sostenerlas con todo teson.

Todo ciudadano tiene derecho de votar: cualquier hombre puede ser diputado, siguiendo el sistema constitucional; y estando á los sentimientos del hombre, y á lo que sucede de ordinario en las elecciones populares, el que mas intrigue, este vendria á tener la votacion. Electos ya, y unidos á la diputacion provincial, ó á las córtes, entran á formar un poder que la ley les autoriza, que las pasiones halagan, y del que pueden abusar á la primera ocasion. Todos acuden á estos seres privilegiados, todos piden de su voz, todos forman su corte. Los favorecidos acceden con facilidad á los que los votaron: desfieren á sus menores insinuaciones, y en caso de criminalidad conocida, unos se sostienen con los otros; se estrechan mas los vínculos; y hoy por tí, y mañana por mí, el ayuntamiento, la diputacion, las córtes, todos forman un interes general, al que apellidarian interes de la nacion, y del que no hay poder que los pudiese separar. En vano será citar la historia de todos los pueblos.

Hablen los nuestros en el poco tiempo que reino la constitucion. Los principales hechos sean los de las elecciones para electores y diputados: la íntima union de las diputaciones de provincias con las córtes; como sostenian las unas á las otras.... Sigamos.

Léase el capítulo único del *título 9* en que se trata de la *instruccion pública*. La constitucion insiste en el plan de *educacion* mas que en ninguna otra de las materias que trata. Todo el que amase sus novedades debia interesarse en que la juventud se radicase en ellas, y en que sus lecciones formasen las primeras impresiones de todo español.

El artículo 366 determina que en todos los pueblos de la monarquía se establecerán escuelas de primeras letras, en las que se enseñará á los niños á leer, escribir y contar; y el catecismo de la religion católica: aprenderán tambien una breve esposicion de las obligaciones civiles; se arreglará y creará el número competente de universidades que se juzguen convenientes (367). El

plan general de enseñanza será uniforme en todo el reino, debiendo explicarse la constitucion en todos las universidades y establecimientos literarios donde se enseñen las ciencias eclesiásticas y políticas (368). *Habrà una direccion general de estudios, compuesta de personas de conocida instruccion; á cuyo cargo estará, bajo la autoridad del gobierno, la inspeccion de la enseñanza pública* (369). Las cortes arreglarán quanto pertenezca á la instruccion pública (370). Todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revision ó aprobacion (371).

Desenrollemos algun tanto un plan que tanto abraza, y del que no se iba á exceptuar ni el príncipe de Asturias, ni el mas estúpido gañan. En los artículos citados se deberá advertir, que en todos ellos se hace mención de la *constitucion política*. Nuestras universidades, seminarios, colegios, escuelas, todas debian dedicarse á la enseñanza de la constitucion. El catecismo de la religion debía contener tambien la explicacion de la constitucion. Las cortes debian arreglar el nuevo plan de enseñanza, y aun intervenir en la educacion del hijo del rey (1). Los ayuntamientos de los pueblos debian velar sobre el plan de educacion, tratando de que se lleve á efecto (2). A las diputaciones provinciales se les encarga con particularidad que este es su deber, haciendo observar los planes aprobados para la pública instruccion (3).

Están perfectamente estendidos todos los artículos relativos á la educacion que se iba á dar para que ninguno osase traspasarlos, y para que nadie se eximiese de su instruccion, so pena de no ser ciudadano. Toda la dificultad que tenemos aqui que vencer es conocer que planes eran los que se iban á adoptar. La enseñanza de la constitucion era lo primero, lo principal, lo único necesario: el catecismo de la religion que se debía dar, aun no

(1) Es la facultad 22 que se declararon las cortes.

(2) Art. 321. cargo 5.

(3) Art. 305. atribucion.

estaba compuesto ; pero debía ser arreglado á la constitucion. Conocida la estension de estas líneas , busquemos la incógnita : dados estos principios , resolvamos el problema, si no con certeza , á lo menos por aproximacion.

Vimos al señor conde C... instar por el plan de una nueva educacion: nuestras cortes siguieron una gran parte de los proyectos de este señor... ¿qué mucho que adoptaran tambien las máximas que él inspiró sobre este particular? Este señor decia al príncipe de la Paz: "¿queremos que no se degrade la razon de los hombres? apartemos los errores, y enseñémosles solo cosas precisas, útiles, exactas (1). El catecismo político está por hacer. La constitucion del estado , los derechos y obligaciones del ciudadano , la definición de las leyes, la utilidad de su observancia, los perjuicios de su quebrantamiento, tributos, monedas, derechos, caminos, comercio, industria; todo esto se puede y debe comprender en un librito del tamaño de nuestro catecismo. Se nos inclinan en la niñez *los dogmas abstractos de la teología*; ¿y no se nos podrian enseñar los principios sociales (2)...? Esta enseñanza elemental, y tan fácil, ha de ser comun á todos los ciudadanos: grandes, pequeños, ricos, pobres, deben recibirla gratuitamente (3)... *Lejos de la infancia aquellas distinciones que la corrompen y estragan*. El paseo, la carrera, la lucha y el nadar deben ser sus ejercicios (4)... *La teología escolástica no ha dañado mas al género humano que la legislacion, que es hermana suya* (5). *Ciérrense las universidades, cloacas de la humanidad* (6). Rectifiquemos, ó por mejor decir impidamos que se degrade la razon de los hombres.... *Se trata de borrar las equivocaciones de veinte siglos* (7), *apoderarse de la generacion reciente*; y veinte años sobran para regenerar á la nacion (8). ¡Sobre estas máximas se debía fundar el sistema de nuestra educacion, estando al dictámen de dicho señor!

(1) Pág. 17. (2) 78. (3) 80. (4) 90. (5) 93. (6) 97. (7) 98. (8) 363.
 Cartas del conde C... citadas pág. 4.

Y qué ¿no se indica en la constitucion algo de lo que inspiran las cartas? Si abrimos los discursos de algunos de los señores diputados, ¿no los vemos abundar en el mismo sentido que el señor conde? ¿Qué empeño en apoderarse de la generacion naciente! Qué interes por igualar á todos los ciudadanos, principiando por la edad mas susceptible de toda impresion! ¿Qué guerra tan declarada á las leyes antiguas, á nuestros usos y costumbres de nuestros padres!

Por estos datos ¿podremos ya dudar de lo que debia ser el plan general de instruccion pública?..... La direccion general que debia tener la inspeccion de la enseñanza, se habia de componer de sugetos de conocida instruccion. Toda la España sabe quiénes eran los sugetos que en la época de la constitucion eran conocidos por *instruidos*. El catecismo de nuestra religion debia ser conforme á las leyes justas y sábias con que la constitucion la protejemos:: Esta estendido este pensamiento en otra parte, y no lo quiero repetir. Solo intento prevenir al lector, para que una hechos, principios, artículos, y luego forme la idea de la educacion que se iba á dar á nuestra juventud:: á lo menos ¿de cuánto deberíamos temer!

Digo para conclusion de este artículo: el plan de apoderarse de la generacion presente por medio de la educacion que se debia dar en las escuelas, ha sido el proyecto mas conocido de los filósofos del siglo pasado, para acabar con la religion, altares, ministros, reyes. Ni nuestros reformadores, ni el señor conde C... pensarian acaso en tal plan; pero de los principios que el uno adoptó, y que los otros apuntaron, podia temerse mucho que pasados veinte años la juventud española se llegase á contagiar.

Rosseau compuso su *Emilio* solo con este objeto. El sistema que adoptó era tan impío, que Paris le condenó, y aun Ginebra misma, que honraba tanto á su autor, lo proscribió (1). El mismo Rosseau llegó á confesar que

(1) Prólogo del Deísmo refutado por Bergier.

no se *podria conseguir* su intento (1). Volter le acompañó en el horroroso empeño de pervertir los jóvenes por la educacion; á este fin dirigió multitud de escritos. Su correspondencia pública lo testifica así (2).

D'Alembert corria con la aprobacion y distribucion de los libros que se habian de dar en las escuelas. Malesherbes, juez de imprenta, fomentaba y protegía la impresion de aquellos libros, al tiempo que impedía las buenas obras que atacaban la impiedad. Monsieur Turgot, y Choiseul, ministros, daban su proteccion á todos los empleados en este plan de desmoralizar la nacion. Federico II de Prusia ayudaba con su dinero á la impresion de tales libros, á fin de que se repartiesen por las aldeas, caseríos de campo, sin interes, ó á un precio muy bajo. Se estableció una junta que velase sobre la instruccion pública, de la que era presidente D'Alembert; y se decretó que nadie pudiese enseñar sino los maestros aprobados con los títulos de la junta (3).

De semejantes providencias resultó: ningun maestro que no estuviese iniciado en los proyectos de los filósofos podía enseñar: se pusieron al frente de las escuelas, colegios y universidades los mas impíos que se pudieron hallar: se multiplicaron hasta lo sumo los escritos contra la religion y el estado; cuando estos libros eran abultados, se reducian á compendio para poder imprimir muchos miles, y hacerlos distribuir y leer sin mucho dispendio de dinero y tiempo; se repetian las impresiones dándoles mil elogios en los carteles de venta y prospectos de libros, á fin de que todos los comprasen ó tomasen.

Helvecio, ateo, compuso un librito titulado: *El hombre y su instruccion*. Darnasais, impío de profesion, publicó su *examen de la religion*, en que negaba todas las pruebas de nuestra fe. Esta obra era las delicias de Volter. Os exhorto, escribia á D'Alembert, á que alguno de

(1) Emil. tom. 1 pág. 297.

(2) Memorias de abate Barruel, cap. 9

(3) Ibidem.

nuestros amados fieles la haga imprimir, pues puede hacer mucho bien (1).

Lo mismo queria se hiciese con el testamento de Meslier, pidiéndole imprimiese cuatro ó cinco mil ejemplares, y que procurase que se leyesen hasta por las cocineiras (2). A estas obras acompañaban el militar filósofo, las dudas, la impostura sacerdotal, la tunantería descubierta, el buen sentido, el pirronismo del sábio, el cristianismo descubierto, el examen de la naturaleza... los escritos mas impíos que plumas han podido escribir... Volter, D'Alembert, Durmársais, Maillet, Freret, Boulanger, Diderot, unos impíos, ateos, asesinos, conspiradores..... El infierno habia vomitado estos monstruos para combatir con su filosofía á Dios y á sus cristos. Volter acaba sus cartas pidiendo se conviniesen todos en desterrar de la tierra á los reyes, y á que aplastasen todos al infame. (¡ Asi llamaban á Jesus!) Al conde D'Arguental le aseguraba, para que entrase en la coalicion, que en los libros dichos aprendia á leer toda la juventud de Alemania, y eran el catecismo universal desde Baden hasta Moscou (3). Con tales catecismos se ha corrompido la Europa. Vimos con dolor los estragos horribles de semejante corrupcion... No hablemos mas.

Las cortes mandaron dar la constitucion en las escuelas. Los maestros la explicaban á este fin: salieron en un año cuatro catecismos de la constitucion: se imprimieron en Madrid, Alicante, Málaga y Cádiz. En ellos se destruye la monarquía y se ajaja los reyes, se degrada á la nobleza, y se usurpa en uno hasta las voces adoptadas en todos los catecismos de la religion, para explicar las funciones politicas del gobierno arrojadas por la constitucion. Tal era la educacion que iba á formar nuestra juventud!... Yo acabo con el análisis de la constitucion, para decirle donde nos vino el código de nuestra regeneracion.

(1) Tom. 1. de las Memorias del abate Barruel, pág. 108, cap. 9.

(2) *Ibidem*, pág. 109, carta 14 de Volter.

(3) Cap. 9 del Barruel.

CAPITULO IX.

La constitucion de Cadiz está copiada en su mayor parte de la de los assembleistas de Paris.

Tengo ya dado la analisis de la constitucion de Cadiz; necesito formar ahora la de la constitucion de Francia. La simple vista tocará la identidad de constituciones. Los artículos, aunque algunos varien en pocos términos, se verá ser el concepto el mismo. La constitucion de Francia no tiene los artículos numerados como la nuestra; pero está dividida en *títulos, capítulos, secciones y artículos* como la de Cadiz, excepto la voz *seccion*, de que carece la última. Cada *título* contiene varios *capítulos*; cada *capítulo* está dividido en *secciones*, y las *secciones* abrazan cada una varios *artículos* numerados, y con algunas breves esplicaciones (cuando lo necesitan), como lo hicieron también nuestros constitucionales. La suma de los artículos son 224. Por no repetir secciones, capítulos y títulos, citaré solo los artículos y las páginas á que corresponden. Y por lo mismo, aunque un artículo de la francesa contenga varios de los nuestros, no lo citaré mas de una vez, dejando al lector haga el cotejo. Así, aunque no se halle una identidad total en los dos que se confrontan, se advertirá con facilidad su contenido por otro. La primer columna será la de Cadiz, y la segunda la de Francia.

Suprimiré algunas voces en algunos pocos artículos franceses, porque no son necesarias; pero guardaré siempre el sentido. Dejaré también de copiar muchos artícu-

los, así de una como de otra constitución, por evitar una repetición molesta de los mismos asuntos de que abundan las dos constituciones. Me contentaré con poner un número considerable de artículos en que aparece la total conformidad de sentido, y en algunos hasta la colocación de las voces. En los títulos del rey, *de la nación, del cuerpo legislativo ó cortes*, he notado con más escrupulosidad los artículos, porque los juzgo como las bases de la constitución. No citaré los artículos de las *juntas electorales de parroquia y de provincia, como los del gobierno interior*, porque además de ser las variaciones muy accidentales, se deja ver cómo esto podía ser según las leyes que iban á regir.

 CONSTITUCION DE CADIZ.

 CONSTITUCION FRANCESA.

ART. 1. La nación española es la reunión de los españoles de ambos hemisferios.

1
El reino es uno é indivisible: art. 1, tit. 2, pág. 4.

ART. 2. La nación española es libre é independiente, y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona.

2
No hay en Francia autoridad superior á la de la ley: el rey no reina sino por ella, y solo en nombre de la ley puede exigir la obediencia: art. 3, pág. 32.

ART. 3. La soberanía reside esencialmente en la nación, y pertenece á ella exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales.

3
El principio de toda soberanía reside esencialmente en la nación: art. 3. La soberanía es una, indivisible, inenagenable, imprescriptible. El poder legislativo es-

tá delegado á la asamblea nacional: art. 1 y 3, p. 17.

ART. 4. La nacion está obligada á conservar y proteger la libertad civil, la propiedad y los demas derechos legítimos de los que la componen.

El objeto de toda asociacion política es la conservacion de los derechos naturales é imprescriptibles del hombre. Estos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia á la opresion: art. 2, pág. 4.

ART. 5. Son españoles todos los hombres libres, nacidos y avecinados en los dominios de España &c.

Los hombres nacen y viven libres é iguales en derechos: art. 1, pág. 4.

Son ciudadanos franceses todos los nacidos en Francia: art. 2, pág. 14.

ART. 7. Todo español está obligado á ser fiel á la constitucion, obedecer las leyes, y respetar sus autoridades.

Juro ser fiel á la nacion, á la ley y al rey, y mantener con todo mi poder la constitucion del reino: art. 5, tit. 2. *Este juramento se exigia á todos.*

ART. 8. Tambien está obligado todo español sin distincion alguna, á contribuir en proporcion de sus haberes para los gastos del estado.

Es indispensable una contribucion comun, que debe repartirse igualmente entre todos los ciudadanos á proporcion de sus facultades: art. 13, pág. 7.

ART. 13. El objeto del gobierno es la felicidad de la nacion.

El objeto de toda asociacion política es la conservacion de los derechos del hombre: art. 2, pág. 4.

ART. 14. El gobierno de la nación española es una monarquía moderada, hereditaria.

El reinado es indivisible y delegado hereditariamente á la casa reinante: art. 1, pág. 31.

El gobierno es monárquico: art. 4.

ART. 15. La potestad de hacer las leyes reside en la nación con el rey.

El poder legislativo está delegado á una asamblea nacional: art. 3, pág. 18.

ART. 16. La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el rey.

El rey puede solo invitar al cuerpo legislativo á tomaren consideracion un asunto: art. 1. El poder ejecutivo está delegado al rey: art. 4, pág. 18.

ART. 17. La potestad de aplicar las leyes en las causas criminales reside en los tribunales.

El poder judicial está delegado á jueces temporales, elegidos por el pueblo: art. 5, pág. 18.

ART. 27. Las córtes son la reunion de todos los diputados que representan la nación.

La asamblea nacional que forma el cuerpo legislativo es permanente.

ART. 31. Por cada setenta mil almás de la población habrá un diputado de córtes.

El número de representantes es el de 745: art. 1 y 2, pág. 19.

ART. 34. Para la eleccion de los diputados de córtes se celebrarán juntas electorales de parroquia, de

Los representantes se repartirán segun la población: art. 2, pág. 19. Para formar la asamblea nacional se re-

partido y de provincia:

ART. 104 y 103. Se juntarán las cortes todos los años. Los diputados se renovarán en su totalidad cada dos años.

ART. 106. Las sesiones de las cortes en cada año darán principio el 1.º de Marzo.

ART. 113. En la primera junta presentarán todos los diputados sus poderes, y se nombrarán dos comisiones para que los examinen.

ART. 117. En todos los años el día 29 de Febrero se celebrará la última junta preparatoria, en la que todos jurarán defender la religión, la constitucion, y ser fieles á la nacion.

ART. 119. Se nombrará en el mismo día una diputacion de veinte y dos individuos que den parte al rey de que las cortes estan constituidas.

ART. 121. El rey asistirá
Tomo II.

nirán los ciudadanos activos en asambleas primarias en las ciudades y caudones: artículo 1, pág. 21.

La asamblea nacional es permanente: se formará cada dos años: art. 2, pág. 18.

Los representantes se juntarán el primer lunes del mes de Mayo: art. 1, p. 19.

Se formará provisionalmente una asamblea para conocer la legitimidad de los poderes: art. 2, pág. 29.

En el último día de Mayo se constituirán en asamblea, y jurará cada uno mantener con todo su poder la constitucion, y ser fiel á la nacion, á la ley y al rey: art. 6, pág. 30.

Cuando el cuerpo legislativo se ha constituido definitivamente, envia una diputacion para informar de ello al rey: art. 11, pág. 35.

El rey puede en cada año

por sí mismo á la apertura. hacer la apertura: art. 1, pág. 55.

ART. 122. En la sala de las córtes entrará el rey sin guardia, y solo le acompañarán las personas que determine el ceremonial. Siempre que el rey vaya al lugar de las sesiones del cuerpo legislativo, no podrá ser acompañado á lo interior sino por el príncipe real y ministros: art. 6, pág. 57.

ART. 124. Las córtes no podrán deliberar en la presencia del rey. El cuerpo legislativo cesará de ser cuerpo deliberante mientras el rey estuviere presente: art. 8, p. 57.

ART. 128. Los diputados serán inviolables por sus opiniones. Los representantes de la nacion son inviolables: artículo 7, pág. 30.

ART. 131. La primera facultad de las córtes es proponer y decretar las leyes, é interpretarlas y derogarlas en caso necesario. La constitucion delega *exclusivamente* al cuerpo legislativo proponer y decretar las leyes: art. 1, p. 45.

2.^a Facultad. Recibir el juramento al rey y al príncipe de Asturias. La asamblea recibió el juramento del rey de ser fiel á la constitucion: p. 97.

4.^a Elegir regencia ó regente del reino. La eleccion de regente se hará á escrutinio individual: art. 8, pág. 37.

7.^a Aprobar antes de la ratificacion los tratados de alianza ofensiva. El rey no puede hacer alianza ofensiva. Pertenece al cuerpo legislativo ratificar los tratados de paz, de alianza y de comercio, y ningun tra-

va ni tratado especial de comercio con ninguna potencia extranjera sin el consentimiento de las cortes.

10.^a Fijar todos los años á propuesta del rey todas las fuerzas de tierra y mar.

12.^a Fijar los gastos de la administracion pública.

16.^a Examinar y aprobar las cuentas de la inversion de caudales públicos.

22.^a Establecer el plan general de enseñanza pública en toda la monarquía, aprobar el que se forme para la educacion del príncipe de Asturias.

25.^a Hacer efectiva la responsabilidad de los secretarios del despacho, y demas empleados públicos.

ART. 132. Todo diputado tiene la facultad de pro-

tado será válido sin esta ratificación: art. 3, pág. 48.

Determinar anualmente á proposicion del rey acerca del número de hombres y bajeles de que se han de componer los ejércitos de tierra y armadas navales: fuenc. 8, pág. 46.

Establecer las contribuciones públicas, determinar su naturaleza, cuota, duracion. 3.

Hacer la reparticion de ellas, velar en su inversion, y tomar cuentas: pág. 54.

Se hará una ley para arreglar la educacion del heredero presuntivo.

Procesar ante la alta corte nacional por su responsabilidad á los ministros y agentes principales del poder ejecutivo: fuenc. 10, pág. 40.

Las deliberaciones del cuerpo legislativo serán pú-

poner á las córtes los proyectos de ley, haciéndolo por escrito, y esponiendo las razones en que se funde.

ART. 133. Dós dias á lo menos despues de presentado y leído el proyecto de ley, se leerá por segunda vez.

ART. 135. Cuatro dias á lo menos despues de admitido á discusion el proyecto se leerá por tercera vez. ARTIC. 137. Las córtes decidirán cuando la materia está suficientemente discutida.

ART. 141. Si hubiere sido adoptado se estenderá por duplicado en forma de ley.

ART. 139. La votacion se hará á pluralidad de votos.

ART. 142. El rey tiene la sancion de las leyes.

ART. 143. Da el rey la sancion por esta fórmula firmada de su mano: "*PUBLIQUESE COMO LEY.*"

ART. 144. Niega el rey la sancion por esta fórmula firmada de su mano: "*VUELVA Á LAS CORTES.*"

blicas, é impresos los procesos verbales de sus sesiones: art. 1, pág. 50.

Se harán tres lecturas del proyecto de decreto, con intervalo de ocho dias. Se empezará la discusion despues de cada lectura. Antes de la segunda lectura se imprimirán y distribuirán. Despues de la tercera lectura el presidente estará obligado á poner en deliberacion, y el cuerpo legislativo decidirá si se halla en estado de dar un decreto definitivo. Y no se formará decreto sino por la pluralidad de votos: art. 4, 5, 6, 7, 8, pág. 51.

Los decretos del cuerpo legislativo se presentarán al rey, quien podrá rehusar su consentimiento: art. 1, p. 53.

El consentimiento del rey se espresará por esta fórmula firmada de él: "*El rey consiente, y hará ejecutar:*" art. 30, pág. 53.

El rehusamiento suspensivo es: "*El rey examinará.*" Ibidem."

ART. 145. Tendrá el rey treinta días para usar de esta prerrogativa.

ART. 147. Si el rey negare la sancion, no se volverá á tratar del mismo asunto en las córtes de aquel año; pero podrá hacerse en las siguientes.

ART. 149. Si de nuevo fuere por tercera vez propuesto, admitido y aprobado el mismo proyecto en las córtes del siguiente año, por el mismo hecho se entiende que el rey da la sancion, y presentandosele la dará en efecto.

ART. 153. Las leyes se derogan con las mismas formalidades, y por los mismos trámites que se establecen.

ART. 154. Publicada la ley en las córtes, se dará de ello aviso al rey para que se proceda inmediatamente á su promulgacion solemne.

El rey está obligado á expresar su consentimiento ó rehusamiento en el término de dos meses despues de la presentacion: art. 4, p. 53.

En caso que el rey rehusase su consentimiento, su rehusamiento es solo suspensivo: 2.^a pág. 53. Todo decreto á que el rey ha rehusado su consentimiento, no podrá volver á presentarse por la misma legislatura.

Cuando las dos legislaturas siguientes á la que hubiese presentado el decreto, le volviese sucesivamente á presentar el mismo y en los mismos términos, se entenderá haber dado el rey la sancion. *Ibidem*.

La asamblea nacional constituyente declara que la nacion tiene derecho imprescriptible á variar su constitucion: art. 1, tit. 7.

El poder ejecutivo está encargado de hacer sellar las leyes con el sello del estado, y hacerlas promulgar: art. 1, pág. 60.

ART. 155. El rey para promulgar las leyes usará de la fórmula siguiente: N. (el nombre del rey) por la gracia de Dios y por la constitucion &c.

ART. 156. Todas las leyes se circularan de mandato del rey por los respectivos secretarios del despacho directamente á todos, y á cada uno de los tribunales supremos &c.

ART. 168. La persona del rey es sagrada é inviolable, y no está sujeta á responsabilidad.

ART. 169. El rey tendrá el tratamiento de Magestad católica.

ART. 170. La potestad de hacer ejecutar las leyes reside esclusivamente en el rey.

ART. 171. La primera facultad del rey es espedir los decretos que crea conducentes para la ejecucion de las leyes.

3.ª Facultad. Declarar la

La promulgacion de las leyes está concebida en estos términos. N. (el nombre del rey) por la gracia de Dios y por la ley constitucional: art. 3, pag. 60.

El poder ejecutivo debe enviar las leyes á los cuerpos administrativos, y tribunales &c. art. 5, p. 62.

La persona del rey es inviolable y sagrada: art. 2, pag. 32.

El título único del rey es rey de los franceses.... Ibidem.

Está delegado al rey el supremo poder ejecutivo, y reside exclusivamente en el rey: art. 3, pag. 18, y art. 1, p. 58.

Al poder ejecutivo le está confiado el cuidado de velar en la conservacion del orden y tranquilidad pública: art. 1, pag. 58.

Al rey le está delegado el

guerra y hacer y ratificar la paz.

cuidado de velar en la seguridad exterior del reino, y de mantener sus derechos y posesiones. *Ibidem.*

4.^a Facultad. Nombrar los magistrados de todos los tribunales civiles y criminales á propuesta del consejo de Estado.

El rey hace entregar las patentes, breves y comisiones á los funcionarios públicos, y demas que deban recibirlas: art. 5, pág. 59.

5.^a Facultad. Proveer todos los empleos civiles y militares.

El rey confiere y manda todos los ejercicios. Nombrador ordenadores, controladores, tesoreros, administradores &c.: art. 2, p. 58.

10.^a Facultad. Dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales con las demas potencias.

El rey nombra los embajadores y demas agentes de las negociaciones políticas: art. 2, *ibidem.*

11.^a Facultad. Cuidar de la fabricacion de la moneda, en la que se pondrá su busto y su nombre.

El rey vela sobre la fabricacion de la moneda. Su busto está impreso en todas las monedas del reino. *Ibidem.*

14.^a Facultad. Hacer á las cortes las propuestas de leyes y de reformas.

El rey puede solamente invitar al cuerpo legislativo á tomar en consideracion un asunto: art. 1, pág. 45.

16.^a Facultad. Nombrar y separar libremente los secretarios de estado y del despacho.

Al rey sólo toca la eleccion y revocacion de los ministros.

ART. 172. 1.^a Restricción. El rey no puede impedir la celebración de cortes bajo ningún pretexto.

El cuerpo legislativo tiene el derecho de señalar el lugar de sus sesiones, de continuarlas... Tiene el derecho de policía en el lugar de sus sesiones... Tiene el derecho de disciplina sobre sus miembros... Y el poder ejecutivo no puede hacer pasar ó permanecer tropas á distancia de treinta..... del cuerpo legislativo: arts. 4 y 5, págs. 48 y 50.

2.^a Restricción. El rey no puede ausentarse del reino sin consentimiento de las cortes, y si lo hiciere se entiende que ha abdicado la corona.

Si habiendo el rey salido del reino no vuelve á entrar despues de la invitacion del cuerpo legislativo, se entenderá haber abdicado: art. 70, pág. 33.

8.^a No puede el rey imponer por sí directa ni indirectamente contribuciones.

Las contribuciones públicas serán deliberadas y fijadas cada año por el cuerpo legislativo.

9.^a No puede el rey conceder privilegio esclusivo.

Ya no existe en ninguna persona de la nación, ni tiene ninguno de sus individuos privilegio alguno, ni escepcion: pág. 10.

10.^a El rey no puede tomar la propiedad de algun particular.

Siendo las propiedades un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ella &c.: art. 17, pág. 8.

11.º El rey no puede privar á nadie de su libertad.

Los hombres nacen y viven libres é iguales. El objeto de toda asociación política es la conservacion de los derechos naturales é imprescriptibles del hombre. Estos son la libertad, la propiedad &c. art. 2 , pág. 4.

ART. 173. El rey en su advenimiento al trono, y si fuere menor cuando entre á gobernar el reino, prestará juramento ante las córtes, bajo la fórmula siguiente: N. (aquí su nombre) por la gracia de Dios y la constitucion rey de las Españas, juro que guardaré y haré guardar la constitucion política y leyes de la monarquía española &c.

El rey en su advenimiento al trono, ó luego que hubiere llegado á su mayor edad, prestará á la nacion en presencia del cuerpo legislativo el juramento de ser fiel á la nacion y á la ley, de emplear todo su poder que le está conferido en mantener la constitucion decretada por la asamblea nacional, y hacer ejecutar las leyes: art. 4 , pág. 32.

ART. 174. El reino de las Españas es indivisible, y solo se sucederá en el trono perpetuamente por el orden regular de primogenitura &c.

El reinado es indivisible y delegado hereditariamente á la casa reinante de varon en varon, por orden de primogenitura &c. art. 10, pág. 31.

ART. 185. El rey es menor de edad hasta los diez y ocho años cumplidos.

El rey es menor de edad hasta los diez y ocho años cumplidos: art. 1 , pág. 35.

ART. 186. Durante la menor edad del rey será gobernado el reino por una regencia.

Durante su menor edad habrá un regente del reino. Ibidem.

ART. 189. En los casos en que vacare la corona.. la regencia provisional se compondrá de la reyna madre &c.

La regencia pertenece al pariente del rey mas próximo &c. art. 1, pág. 35.

ART. 192. Reunidas las córtes extraordinarias nombrarán una regencia &c.

La eleccion de regente se hará á escrutinio individual, y á pluralidad de votos: art. 8, pág. 37.

ART. 195. La regencia ejercerá la autoridad del rey en los términos que estipulen las córtes.

El regente hasta la mayoría del rey, ejerce todas las funciones del reinado &c. art. 11, pág. 38.

ART. 196. Una y otra regencia prestarán juramento segun la fórmula prescrita.

El regente jurará en presencia del cuerpo legislativo ser fiel á la nacion, á la ley y al rey &c. art. 4, pág. 41.

ART. 199. La regencia cuidará de que la educacion del rey menor se conforme á su dignidad.

Se hará una ley para arreglar la educacion del rey menor: art. 4, pág. 41.

ART. 201. El hijo primogénito del rey se titulará *príncipe de Asturias*.

El heredero presuntivo tendrá nombre de príncipe real: art. 1, pág. 40.

ART. 202. Los demas hijos é hijas del rey serán y se llamarán *infantes de las Españas*.

Los individuos de la familia real llamados á la sucesion eventual de la corona, unirán la denominacion de *príncipes franceses*: art. 6, pág. 42.

ART. 206. *El príncipe de Asturias* no podrá salir del reino sin consentimiento de las cortes; y si saliese sin él, quedará por el mismo hecho excluido del llamamiento á la corona.

ART. 207. Lo mismo se entenderá permaneciendo fuera del reino por mas tiempo que el prefijado en el permiso, si requerido no vuelve.

ART. 209. De las partidas de nacimiento, matrimonio y muerte de todas las personas de la familia real, se remitirá una copia auténtica á las cortes... para que se custodien en los archivos.

ART. 213. Las cortes señalarán al rey la dotacion anual de su casa...

ART. 214. Pertenecen al rey todos los palacios reales que han disfrutado sus predecesores...

El heredero presuntivo no puede salir del reino sin un decreto del cuerpo legislativo... si sale de él: se entiende haber abdicado la corona: art. 1, pág. 40.

Entrando en la edad de diez y ocho años, si sale despues de haber sido requerido por un acta de llamamiento del cuerpo legislativo, no vuelve á entrar en Francia; se entiende haber abdicado: art. 1, pág. 40.

Las actas en que legalmente se liagan constar los nacimientos, casamientos y finamientos de los príncipes franceses, se presentarán al cuerpo legislativo, que las mandará depositar en los archivos: art. 7, pág. 42.

La nacion provee al esplendor del trono por una lista civil, cuya suma determinará el cuerpo legislativo: art. 1, pág. 34.

Los bienes particulares que el rey posee á su advenimiento al trono quedan reunidos á la nacion: él puede disponer de los que ad-

quiere por título particular:
art. 9, pág. 34.

ART. 215. Al príncipe de Asturias..... á los infantes é infantas..... se asignará por las córtes la cantidad que estimen &c.

ART. 220. La dotacion de la casa del rey y los alimentos de su familia... se señalarán por las córtes al principio de cada reinado, y no se podrá alterar durante él.

ART. 221. Todas estas asignaciones son de cuenta de la tesorería nacional, por la que serán satisfechas al administrador que el rey nombrare, con el cual se entenderán las acciones activas y pasivas que por razon de interés puedan promoverse.

ART. 225. Todas las ordenes del rey deberán ir firmadas por el secretario del despacho del ramo, á que el asunto corresponda.

ART. 226. Los secretarios del despacho serán responsables á las córtes de las

Los hijos del rey posteriores al primogénito recibirán una renta para sus alimentos, que fijará el cuerpo legislativo : art. 8, pág. 42.

La nacion provee al esplendor del trono por una suma que determinará el cuerpo legislativo á cada mutacion del reinado para la duracion de él : art. 1, pág. 32.

El rey nombrará un administrador, el cual ejercerá las acciones judiciales del rey personalmente, y contra él y sus bienes se dirigirán y ejecutarán las demandas que hagan los acreedores de la lista civil : art. 11, pág. 34.

Ninguna orden del rey puede ejecutarse, si no está firmada por el ministro á que corresponda : art. 4, pág. 45.

Los ministros son responsables de todos los delitos que cometieren contra la se-

órdenes que autoricen contra la constitucion: ó las leyes....

ART. 227. Los secretarios del despacho formarán los presupuestos anuales de los gastos de la administracion pública.....

ART. 228. Para hacer efectiva la responsabilidad de los secretarios del despacho, decretarán ante todas cosas las cortes que há lugar á la formacion de causa.

ART. 242. La potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales pertenece esclusivamente á los tribunales.

ART. 243. Ni las córtes, ni el rey podrán ejercer en ningun caso las funciones judiciales.....

ART. 245. Los tribunales no podrán ejercer otras funciones que las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado.

ART. 247. Ningun espa-

guridad nacional, y la constitucion: art. 5, pág. 44.

Los ministros están obligados á presentar cada año al cuerpo legislativo una nota de los gastos de sus departamentos: art. 7, p. 44.

Ningun ministro en ejercicio ó fuera de él puede ser procesado en materia criminal, por hechos de su ministerio, sin decreto del cuerpo legislativo: art. 8, pág. 45.

El poder judicial no puede ejercerse en ningun caso por el cuerpo legislativo, ni por el rey: art. 1 pág. 65.

El mismo art. 1 acabado de señalar.

Los tribunales no pueden mezclarse en el ejercicio del poder legislativo, ó suspender la ejecucion de las leyes ni entrometerse en lo administrativo: art. 3, pág. 60.

Los ciudadanos no pue-

ñol podrá ser juzgado en causas civiles ni criminales por ninguna comision, sino por el tribunal competente determinado con anterioridad por la ley.

ART. 248. En los negocios comunes, civiles y criminales no habrá mas que un solo fuero para toda clase de personas.

ART. 252. Los magistrados y jueces no podrán ser depuestos de sus destinos ... ni suspendidos sino por causa legalmente probada y sentenciada.

ART. 255. El soborno, el cohecho y la prevaricacion de los magistrados y jueces producen accion popular contra los que los cometan.

ART. 256. Las córtes señalarán á los magistrados y jueces de letras una dotacion competente.

ART. 257. La justicia se administrará en nombre del rey, y las ejecutorias y provisiones de los tribunales superiores se encabezarán en su nombre.

den ser sustraídos de los jueces que la ley les señala, por ninguna comision &c. art. 4, pág. 66.

Los mismos delitos serán castigados con las mismas penas, sin distincion de personas: art. 3, pág. 11.

Dichos jueces no podrán ser destituidos sino por delito legítimamente justificado, ni suspendidos sino por acusacion admitida: art. 2, pág. 66.

La justicia se administrará gratuitamente por jueces: art. 2, pág. 66.

Este artículo es una ilacion del anterior.

Las ejecutorias de los juicios de los tribunales estarán concebidas como sigue: N. (el nombre del rey &c).

ART. 268. El código civil y criminal... serán unos mismos para toda la monarquía..

La ley deberá ser igual para todos, proteja ó castigue : art. 6, pág. 5.

ART. 259. Habrá en la corte un tribunal: que se llamará supremo tribunal de justicia.

Habrá para todo el reino un solo tribunal de apelacion , establecido cerca del cuerpo legislativo : art. 19, pág. 71.

ART. 261. Toca á este supremo tribunal: 1.º Dirimir todas las competencias de las audiencias con los tribunales &c. 2.º Juzgar á los secretarios de estado y del despacho &c. 3.º Conocer todas las causas... de consejeros de estado y magistrados... 4.º Conocer de las causas criminales de los secretarios de estado y del despacho , de los consejeros de estado y magistrados....

Sus funciones serán pronunciar contra los juicios dados en ultima instancia por los tribunales. Ibidem. Una alta corte nacional , formada de miembros del tribunal de apelacion , conocerá de los delitos de los ministros y agentes principales del poder ejecutivo: art. 23 , pág. 73.

ART. 277. Deberán remitir á la audiencia respectiva listas generales cada seis meses de las causas civiles &c.

En cada año el tribunal de apelacion deberá enviar á la barra del cuerpo legislativo una diputacion que le presentará el estado de los juicios dados: art. 22, pág. 72.

ART. 279. Los magistrados y jueces al tomar posesion de sus plazas jurarán

Nadie puede entrar en el ejercicio de un empleo sin prestar el juramento ci-

guardar la constitucion; ser fieles al rey, observar las leyes &c.

vico, ser fiel á la nacion, á la ley, y al rey, y mantener con todo su poder la constitucion: art. 5, pág. 15). art. 3, pág. 43.

ART. 280. No se podrá privar á ningun español del derecho de terminar sus diferencias por medios de jueces árbitros, elegidos por ambas partes.

El derecho que los ciudadanos tienen de terminar definitivamente sus contiendas en voluntaria composicion, no puede restringirse de modo alguno: art. 5, pág. 66.

ART. 282. El alcalde de cada pueblo ejercerá en él el oficio de conciliador.....

Habrá uno ó muchos jueces de paz en los cantones y ciudades: art. 7, p. 67.

ART. 284. Sin hacer constar que se ha intentado el medio de la conciliacion, no se establecerá pleito alguno.

Los tribunales ordinarios no pueden recibir alguna accion en lo civil, sin que les conste que el demandante ha citado á su adversario ante mediadores, solicitando composicion: art. 6, p. 67.

ART. 287. Ningun español podrá ser preso sin que preceda informacion sumaria del hecho.

En materia criminal ningun ciudadano podrá ser juzgado sino sobre acusacion recibida por jueces: art. 9, pág. 67. Nadie puede ser acusado, arrestado ni detenido, sino segun las fórmulas prescritas en la ley: art. 7, pág. 5.

ART. 290. El arrestado

La persona cogida y con-

antes de ser puesto en prisión será presentado al juez, y el juez le recibirá la declaración dentro de las veinte y cuatro horas.

ART. 293. Si se resolviese que el arrestado se le ponga en la cárcel, se proveerá auto motivado, sin cuyo requisito no admitirá el alcalde á ningún preso &c.

ART. 295. No será llevado á la cárcel el que dé fiador.

ART. 338. Las cortes establecerán ó confirmarán anualmente las contribuciones.

ART. 339. Las contribuciones se repartirán entre todos los españoles con proporción á sus facultades, sin escepcion ni privilegio alguno.

ART. 340. Las contribuciones serán proporcionadas á los gastos que se decreten por las cortes.

ducida ante el oficial de policía será examinada inmediatamente, ó á mas tardar en las veinte y cuatro horas: art. 11, pag. 68.

Ningun carcelero puede recibir ni detener á nadie sino en virtud de mandato, orden ó decreto: art. 14, pag. 69.

A ningún hombre arrestado puede detenersele si da caución: art. 12, p. 69.

Las contribuciones públicas serán deliberadas y fijadas en cada año por el cuerpo legislativo: art. 1, p. 79.

Para mantener la fuerza pública es indispensable una contribucion, que debe repartirse igualmente entre todos los ciudadanos á proporción de sus facultades: art. 13, pag. 7.

Este artículo y los que siguen estan arreglados ya por los dos anteriores artículos de la constitucion francesa, y por las facultades que da la constitucion al cuerpo legislativo.

ART. 355. La deuda pública reconocida será una de las primeras atenciones de las córtes.

Bajo ningún pretexto los fondos necesarios para estincion de la deuda nacional podrán ser ni rehusados ni suspendidos: art. 2, p. 79.

ART. 356. Habrá una fuerza militar nacional permanente de tierra y de mar para la defensa exterior del estado y la conservacion del orden interior.

La fuerza pública se ha instituido para defender el estado contra los enemigos de afuera, y asegurar en lo interior la conservacion del orden &c. art. 1, pag. 76.

ART. 357. Las córtes fijarán anualmente el número de tropas.

Pertenece al cuerpo legislativo determinar anualmente el número de hombres y bajeles &c., pag 46.

ART. 359. Establecerán las córtes, por medio de las respectivas ordenanzas, todo lo relativo á la disciplina, orden, ascensos, sueldos &c.

La fuerza pública está sujeta á una organizacion determinada por la ley, sin mas que una misma disciplina &c., art. 5, pag. 77.

ART. 361. Ningun español podrá escusarse del servicio militar.

La ley debe ser igual á todos, proteja ó castigue &c., art. 6, pag. 5.

ART. 366. En todos los pueblos de la monarquía se establecerán escuelas de primeras letras &c.

Se creará y organizará una instruccion pública comun para todos los ciudadanos: pag. 13.

ART. 371. Todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publi-

La constitucion afianza como derecho natural la libertad de todos los hombres

car sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión, aprobación &c. para publicar sus pensamientos, sin que los escritos se sujeten á censura &c., pág. 11.

ART. 374. Toda persona que ejerza cargo público prestará juramento de guardar la constitucion, ser fiel al rey &c.

Nadie puede entrar en el ejercicio de un empleo sin prestar el juramento cívico: art. 3.º ya citado.

ART. 375. Hasta pasados ocho años despues de hallarse puesta en práctica la constitucion en todas sus partes, no se podrá proponer alteracion, adición ó reforma en ninguno de sus artículos.

La *asamblea nacional constituyente declara que la nacion tiene derecho imprescriptible de variar su constitucion; sin embargo, decreta que se procederá á ello por una asamblea de revision despues de tres legislaturas (1): art. 1, 2, 3, pág. 83: La próxima legislatura y la siguiente no podrán proponer la reforma de ningun artículo constitucional. Ibidem.*

La simple lectura de los artículos que acabo de citar hace la demostracion de la identidad de las dos constituciones, propuesta á la cabeza de este capítulo. No obstante, demos la suma de artículos idénticos, y observemos las pequeñas diferencias que las distinguen.

De los trescientos ochenta y cuatro artículos de que se compone la constitucion de Cádiz, he hecho ver que ciento y dos son tomados casi á la letra de la constitucion francesa. De las *facultades* que ella concede á nuestras

(1) Cada legislatura duraba dos años. Se podría corregir la constitucion á los seis años: nuestras córtes pusieron dos años mas.

córtes, nueve se han copiado de las que la asamblea otorgaba al cuerpo legislativo. Las trabas con que los republicanos franceses ataron al rey para someterlo á la soberanía de la nación, han formado las *restricciones* que la constitucion de Cádiz osó poner á nuestros reyes en humillacion de su tronó. Las facultades que se demarcaron en la primera como atribuciones del *poder ejecutivo*; ocho se trasladan literalmente á la constitucion de Cádiz, y hasta las *funciones* del *supremo tribunal de justicia* que aquellos fijaron el ejercicio de este poder, nuestros constituyentes tomaron cuatro para su constitucion. De los once *títulos* en que dividieron esta han traído de aquellos los siete, y los otros estan embebidas en estos mismos. Los de la *nación española, de las córtes, del rey, regencia, familia real, de los tribunales, del gobierno, de las contribuciones y de la fuerza militar*. Asi está dividida la constitucion de Cádiz, y asi lo está la de París.

Después de haber demostrado la identidad de las dos constituciones, ¿qué deberé decir á los que hicieron abrir caños y gastar sumas considerables para cincuenta medallas de oro (peso de tres onzas), trescientas de plata, y una multitud considerable de cobre para perpetuar la memoria de la constitucion? Los mármoles mas esquisitos se buscan para grabar en ellos, el nombre de la *constitucion*: el bronce forma sus letras doradas al fuego para fijarlas en las puertas de los teatros, y en las plazas públicas de todos los pueblos: las prensas quitan con sus elogios; los poetas se remontan sobre el *Pindo*, para solemnizar dia tan *fastuoso*: toda la pompa y magestad de que era capaz nuestra nacion, se dedica toda á ponderar el mérito de nuestros legisladores y de su *sagrada carta, del sagrado código, de la sagrada constitucion*,.... ¿Tengo derecho para decir, amadores de las reformas: os engañasteis con la constitucion?... ¡Ah!... ¡constitucionistas, celebrasteis con locura la constitucion de Francia! ¡Reformadores, os hicisteis asambleístas, tal vez sin llegarlo á advertir!

CAPÍTULO X.

La constitucion de Cadiz deprime mas el trono que la de Paris.

Regulados nuestros reformadores en su constitucion por la que se publicó en Francia el año de 91, parece no deberian separarse de sus leyes en las materias de *soberanía, rey, familia real y regencia*, que son como los puntos cardinales en que se apoya el gobierno de una monarquía, y principalmente cuando se ha protestado repetidas veces que en nada se queria alterar el gobierno monárquico de la nacion. A pesar de tan reiteradas promesas, de haber propuesto por artículo fundamental que *el gobierno de la España era el de una monarquía moderada*, y de haber tomado en esta parte los artículos de la constitucion francesa, nuestras córtes se separaron en dichos puntos de lo que allí se estableció por bases de una monarquía. Celosos tal vez de que en *viendo Fernando tuviese un poder superior al suyo* (1), con el que le fuera fácil destruir ó alterar su constitucion, se separaron de sus maestros, añadiendo algunos artículos, y restringiendo otros para evitar tanto mal. Estas *variantes* ó diferencias de las dos constituciones son las pruebas decisivas que yo puedo presentar en comprobacion de que la de Cadiz deprimia mas á los reyes, y sometia mas el trono á la soberanía popular que la de Paris.

(1) Sesion del 18 de Octubre del año de 10. Conciso del 22.

La constitucion de Cádiz prohíbe absolutamente el que se pueda variar la constitucion en lo mas mínimo por el término de ocho años despues de puesta en práctica en toda su estension (1). Juzgo que este artículo ataca directamente á la soberanía nacional, ley la mas esencial de la constitucion. Esta, llevada á su cumplimiento en los términos que se indican, era imposible practicarla en mas de un siglo, como se conocerá por el contesto de sus artículos, principalmente por los que tratan del modo de varíarlos. La de Francia es mas consecuente con las leyes establecidas sobre la *soberanía de la nacion*. Esta confiesa que *la nacion puede variar su constitucion, corregirla ó alterarla, y que este es un derecho imprescriptible* (2). ¿Por qué, pues, nuestros diputados atan las manos no solo al rey, sino tambien á las córtes venideras en los ocho primeros años? ¿Quién les ha dado estas facultades? ¿No se han metido ellos á legisladores por el principio de que *la nacion es la soberana*, y de que sus representantes tienen *exclusivamente el derecho de establecer* sus leyes fundamentales? Si ellos lo son, ¿por qué los que les sigan no lo serán tambien? Esta es una incoherencia de principios, que se observa en todos los que copian sistemas, queriendo suprimir ó añadir algo, para venderse por sus inventores. Esto era sin duda usurparse un mayor poder; poder absoluto, ilimitado, despótico. Digamos la verdad: esto se hacia para mandar las córtes estraordinarias como constituyentes, y para que el plan de su constitucion en nada llegase á faltar.

El principio de toda soberanía reside esencialmente en la nacion (3). Este es un artículo preliminar de la constitucion francesa. Propuesto así no hay tanta dificultad en admitirlo, especialmente para los que sostienen los primeros pactos ó convenciones entre los reyes y los pueblos; pero nuestras córtes quisieron aquí desviarse del

(1) Art. 375.

(2) Pág. 83, arts. 1, 2 y 3.

(3) Constitucion francesa, pág 4. art. 3.

testó francés, y dijeron sin rodeos, no que el principio de la soberanía, sino que la soberanía misma reside esencialmente en la nación (1). Los asambleístas se dejan ver en su constitucion mas moderados que nuestros constituyentes. Los primeros tenían un rey cuando formaron sus artículos: su sombra les intimidaba algun tanto. Los segundos á nadie tuvieron que respetar cuando formaron la suya: estendieron su jurisdiccion hasta donde quisieron: no habia quien se lo pudiese estorbar.

Tomemos de este principio aquellos varios artículos en que se ponen á nuestros reyes una multitud de obstáculos para el ejercicio de su poder, mayores que los que la constitucion francesa opuso al poder de sus monarcas. Esta declara que todas las fuerzas del reino obrarán bajo las ordenes del rey (2). La de Cadiz no le deja arbitrio para mudar las milicias de una provincia á otra (3). En el caso de haber salido nuestro monarca de la España sin el permiso de las córtes, se le reputa por un crimen, á que tiene aneja la privacion del trono (4). Los franceses solo estienden este deliro al caso de que no vuelva á entrar en su reino, despues de invitado por el cuerpo legislativo á que lo haga (5). A nuestros reyes se les precisa por la constitucion (6) obtengan de las córtes su consentimiento para contraer matrimonio, y que de lo contrario se entienda abdica la corona; los asambleístas de París no hicieron mencion de esta materia.

La constitucion de Cadiz pone á disposición de las córtes el conocer sobre la legitimidad de los hijos del rey (7); la francesa se abstiene de esta facultad. Las córtes por el artículo 181 tienen siempre á su arbitrio mudar la corona, disponer de ella cuando se les antoje, quitar y poner reyes á su gusto; los franceses no se usurparon por la constitucion tan ilimitado y monstruoso poder: solo fijan esta facultad en el caso de una demencia

(1) Art. 3. (2) Art. 7, pág. 77. (3) Art. 365.

(4) Restric. 2.^a del art. 172.

(5) Art. 7, pág. 33. (6) Restriccion 12. (7) Art. 175.

notoriamente conocida, legalmente justificada y declarada por el cuerpo legislativo despues de tres deliberaciones. ¡Qué diferencia tan notable entre maestros y discípulos!

En caso de regencia, esta se asigna por derecho en la constitucion francesa (bien que provisionalmente) en la reina madre, ó pariente mas inmediato al rey (1); la constitucion de Cadiz solo da la regencia provisional á la reina madre, y fuera de este caso, al diputado que fue el primer nombrado para la diputacion (2). A la regencia legitimamente electa concede la constitucion de Francia *todas las funciones del reinado, y no es personalmente responsable* de los actos de su gobierno (3); pero á la regencia permanente que nos habia de mandar, segun la constitucion, se le atan del todo las manos en los *términos que estimen las córtes* (4), y ella ha de jurar no salir una línea del círculo que le quieran señalar (5). Para esto suprime la constitucion de Cadiz la parte segunda del artículo 11, que quita la responsabilidad.

Digan los imparciales el juicio que formen sobre esta desigualdad. ¿Hará honor esto á nuestros diputados y á su constitucion? Juzgo que una ignominia eterna cubrirá á algunos, y que su mayor deshonor en lo sucesivo será el que se pueda decir: *he aquí un constitucionista: ese es un reformador.*

Las diferencias que he notado entre una y otra constitucion importan á los ojos de la nacion una mayor sujecion de nuestros reyes á las córtes, que la que la asamblea de París exigió de sus monarcas en caso de reinar por la nueva constitucion, dictada en el calor mas excesivo de una desenfrenada libertad. Nuestros intrusos legisladores obraron con menos ruido, con menor advertencia, ó mas precaucion, y así se internaron mas en los cimientos del trono, y le minaron hasta el centro de su

(1) Art. 2. pág. 35.

(2) Art. 196. (3) Art. 11. pág. 35. (4) Art. 105.

(5) Art. 18. pág. 39.

gravedad. Aquellos no tuvieron á menos conceder para el esplendor y seguridad de sus reyes (ademas de la guardia nacional que custodiaría la persona del monarca) un cuerpo de mil y doscientos infantes, y seiscientos caballos (1); mas nuestros diputados por su constitucion no prestan este honor al supremo poder ejecutivo, que por su interes propio debian sostener.

¡Cuánto empeño pusieron en quitar la tropa de casa real; ¡Qué tuvieron que sufrir los caballeros guardias de Corps y los guardias españolas! Cien veces intentaron reformar á los primeros, ó estinguirlos. Tan distinguido cuerpo tuvo que formar un manifiesto para vindicar su honor. La nacion estaba bien penetrada de sus servicios en la guerra que sosteniamos; pero á su pesar, los guardias hubieran dejado de serlo, si el temor no hubiera hecho sus veces á su favor (2). Un señor diputado decia "que el rey no debía tener mas guardia que los corazones de sus vasallos." Pero si uno de estos le faltaba á la fidelidad, y se resolvia á un crimen contra la persona del rey, ¿quién le ponía á salvo, y con su persona á toda la nacion?

El trono quedaba por este plan, no sólo sin su magestad exterior, tan necesaria para captarse el respeto de los vasallos y pueblos, sino que tambien peligraba su seguridad, dejando indefensa la persona del supremo poder. Si con todo aquel aparato de guardias que la constitucion francesa concedió á Luis XVI, este llegó á perecer á manos de los asambleistas, sin esta defensa el trono de la España ¿qué suerte debería sufrir? Yo repito con harto dolor: los asambleistas fueron mas moderados en su constitucion con los derechos del trono, que nuestros diputa-

(1) Art. 12, pág. 34.

(2) El dia que al cabo de muchas tentativas para la disolucion de los guardias se concedió siguiesen formando cuerpo, á la salida de las córtes dijo un señor diputado al caballero guardia que estaba á la puerta: «Si la inquisicion hubiera tenido por protectora á santa Teresa (la espada) como ustedes la han tenido, no se hubiera llegado á abolir.»

dos en la que formaron para nuestra regeneracion. Examínense los artículos, compárense unos con otros, y se verá que la constitucion de Cadiz deprime mas á nuestros reyes que la de Paris.

En virtud de las nuevas leyes, el trono sufrió cada vez mas en sus atribuciones. Toda su magestad quedó espuesta al arbitrio de unos hombres, que nada querian dejar por hacer para otras córtes. Se mandó que el busto de nuestros reyes no se representase en las monedas de oro como hasta allí. La armadura de hierro de que usaban nuestros antiguos españoles, y con la que se ponía á nuestros soberanos, se mandó quitar, para que no hubiese entre nosotros este rasgo de godos, y este indício de que nuestros reyes traian su origen de tanta antigüedad. En seguida suprimieron el consejo supremo de Castilla y todo consejo real, poniendo en su lugar un consejo de estado ó nacional. Despues se propuso extinguir las órdenes militares y las encomiendas, sustituyendo en su lugar la orden de san Fernando, fundada por las córtes; para que se entendiese, que la nacion era la que premiaba al español benemérito de la patria, y no el rey, ni por su autoridad.



Yo incomodaria demasiado si fuese á numerar una por una las órdenes espeditas en fuerza de la nueva constitucion, en las que unas veces mas, otras menos, se cercenaba el poder real; se acometía las regalías del trono; y se tiraba por todos los medios imaginables á degradar su representación, ensalzando los derechos de las córtes, del pueblo, ó de la soberanía nacional. Basta decir, que nada quedó con el nombre de *real*: esta voz casi se abolió, sustituyéndose en su lugar la de *nacional*. A la armada llamada antes *real* se le puso *nacional*. Los ejércitos se llamaron *nacionales*. Las aduanas, los registros, los estancos, las casas de postas, las oficinas de portazgos, las casas de moneda, los hospitales, á todo se le llamó *nacional*.

A lo que no podia convencerle este nombre por algun

ítulo, se le daba el de *constitucional*, que equivalía al mismo significado, ó podía producir en los animos la misma idea. Las plazas se llamaron *constitucionales*: á un regimiento se le puso de la constitucion: á los cafés, fondas, posadas se les dió tambien este nombre, bien que por los particulares, que querian adular á los reformadores con su imitacion. Parecian estos españoles á los frauceses, empeñados en reformarlo todo, y en procurar que cuanto hasta allí se conocia bajo el nombre de *rey*, ó *real*, se nombrase en lo sucesivo por *constitucional*, por *nacional*.

Las funestas consecuencias de tales órdenes y reformas adoptadas en fuerza de la constitucion, son fáciles de conocer. Unas tenían una tendencia directa contra el trono: otras, aunque mas remotamente, le degradaban tambien. El lenguaje comun se habituaba á llamar cuanto hasta allí se conocia con el nombre de *rey* ó *real*, con el sobrenombre de *nacion* ó *nacional*, é insensiblemente el amor y el respeto, el temor y la obediencia (efectos muchas veces de las impresiones del lenguaje comun) se disminuian; y con el tiempo podrian acarrear males, que nuestros reformadores no podrían evitar, porque no los llegaron á conocer.

Recientes tenemos los efectos de un lenguaje seductor: conocido está en la historia de todos los siglos el influjo que tiene sobre el comun de los hombres el uso de unas voces, por las que el pueblo se ha declarado una vez, ó para el odio, ó para su estimacion. La voz *rey* ¡de cuánto odio fue para el romano, despues que el primer Bruto la hizo equivocar con la de *tirano*! Los términos *Roma* y *república* ¡cuánto entusiasmaron á las tropas en las guerras, aun contra la misma Roma y patria! Las voces *libertad*, *igualdad*, *soberanía del pueblo*, *nacion*, cuantas victimas han sacrificado, sintiéndolo la misma nacion, y sin poder evitar sus funestos estragos. ¡Á cuántos españoles ha fascinado esta voz *constitucion*! ¡Ah!.....

Los artículos de la constitucion, como muchas de las órdenes espeditas en su virtud, tiraban directamente

isométrico en un todo el trono de nuestra España bajo el imperio de la soberanía popular, acaso sin conocer sus autores; que un trono degradado, ó un rey sin poder competente; es una autoridad aérea, sin representación, sin ascendente sobre los pueblos, y siempre espuesta á desaparecer al mas leve vaiven, á una vicisitud momentánea, ó á una convulsion de cuatro particulares, cuando ellos la quieran hacer. La constitucion de Cadiz daba un poder muy reducido á nuestros reyes; estos estaban siempre pendientes de las cortes; ó de su diputacion: para muy poco gozaban de absoluta libertad. Un poder precario implica con un poder real; si el rey no goza este en toda su plenitud, en vano son los jueces, en vano son las leyes, en vano es la misma constitucion. Los capítulos siguientes harán esta demostracion.

CAPITULO XI.

Deposicion de la regencia llamada constitucional: igual suerte pudiera temerse todo rey que reinase por la constitucion.

La deposicion de la regencia llamada constitucional es uno de los hechos mas interesantes, de que debe hacer mencion el que refiera nuestras reformas; ó el que las trate de impugnar. Este suceso, y la discusion sobre la regencia que le debía sustituir, dan á entender lo poco que sirve una nueva constitucion, cuando ella ha sido puesta nada mas que para reformar un pueblo al gusto ó capri-

cho de los que la quisieron hacer, y para poder ellos mandar..... Establezcamos los principios, pongamos despues los hechos; y las consecuencias contra el trono de la España y seguridad de la nacion serán fáciles de conocer.

La regencia llamada constitucional era inamovible por la misma constitucion. Esta era la diferencia esencial que habia entre las tres regencias pasadas, y la que se llamó constitucional. Hasta alli se estaba *constituyendo* la nacion: constituida, la ley garantiza el poder ejecutivo. La regencia tenia todo este poder por la misma constitucion; Ella estaba autorizada para todo cuanto decia relacion con el ejercicio de su autoridad. La regencia era en rigor de la constitucion el gobierno de un rey constitucional. Estos son otros tantos principios emanados de los articulos 16, 17, 186 y 195.

Las córtes no podian ingerirse en las atribuciones del poder *ejecutivo*. Tampoco lo debian hacer con el *judicial*. Menos ocuparse en asuntos de particulares, y que nada tenian que ver con la nacion en sí, ni con la ley en comun. La constitucion marcaba los límites del poder *legislativo*, y prohibia á este con todo el lleno de su autoridad que interviniése en los asuntos administrativos de los pueblos, juicios, ejércitos, bienes, rentas &c. La constitucion lo mandaba así, y los diputados mas acérrimos por las reformas repetian cuando les acomodaba, que á las córtes no tocaba meterse en recaudar caudales, en disponer la guerra, y que á ellas solo pertenecia dar las leyes, reformar los abusos de la legislacion. Los discursos de los diputados, y los articulos 126, 128, 242, 243 y 245 son los fundamentos de las verdades que acabo de sentar.

Las córtes no podian remover á los regentes segun la misma constitucion. Esta no exige la responsabilidad de los señores regentes. Los articulos 126 y 127 hacian responsables á los secretarios del despacho nada mas. El articulo 252 decia así: "que ningun magistrado ni juez pudiese ser depuesto de su destino, ni suspendido, sino

por causa legalmente probada y sentenciada." El supremo poder ejecutivo, constituido ya por la ley, estaba fuera de la intervencion del legislativo; y este, sin traspasar sus límites, no podia intervenir en la administracion de todo otro poder. Lo contrario seria haber un monstruo político con tres distintas cabezas y mil manos en cada una, para despedazarse mutuamente y devorar en momentos toda la nacion.

Este inconveniente se quiso obviar en las nuevas leyes; y de hecho la constitucion, observada como se publicó, ponía al fin á la España fuera de la absoluta arbitrariedad de las córtes, en que gemía hasta allí. Tres regencias y doce ministros se vieron suceder en poco; nadie se contaba seguro ni en su destino, ni en su propiedad. Vino el imperio de la constitucion, el gobierno se fijó á una regencia de cinco individuos, tres europeos y dos americanos, elegidos con toda detencion, y por la mayoría de sufragios; se les dió la institucion; se les formó su reglamento mas estensivo y general que á las anteriores, y principiaron á mandar como un gobierno independiente en las atribuciones de su poder.

Á poco de su institucion se conoció que la España no habia mejorado de suerte; porque á pesar de la constitucion, de los reglamentos y protestas de algunos diputados, las córtes no dejaban en libertad á la regencia para obrar, ingiriéndose á cada instante en el ejercicio de su poder. No era necesario esperar estos resultados para conocer que á la oposicion mas mínima de los regentes, ellos deberian cesar. Las córtes estaban hechas á mandarlo todo; y no habiendo un poder superior que las contuviese, por sí mismas no lo llegarían á hacer. Dos cuerpos puestos en oposicion harán siempre empuje para vencer el uno al otro, y hacerse ceder su lugar. Si en esta continuacion uno gana al otro un punto solo como los de Zenon, en el momento mismo aquel avanzará mas espacio, y el otro indefectiblemente cederá su situacion. En el instante en que la regencia se colocó en el ejercicio de su autori-

dad, tuvo contra sí la fuerza de las córtes; uno y otro poder conservaron algun tanto su equilibrio; pero á poco, viendo las córtes que los regentes no se plegaban en un todo á su voluntad, se empeñaron en su remocion. La regencia debió caer por necesidad. Aunque sus individuos fueran Licurgos ó Solones, Aristides ó Camilos, la deposicion y el ostracismo, ó la muerte, debieron ser el término del ejercicio de su autoridad.

El modo como debia hacerse la deposicion ocupó meses el ánimo de algunos diputados. La constitucion era lo que mas les atormentaba; su fraccion solemne, cuando se acababa de publicar, hacia temer á sus propios autores, que no querian dar á la Europa y á la España un testimonio irrefragable de que aun no habia entre nosotros un poder seguro con quien convenir, ni una ley cierta segun la que se pudiese pactar. La resolucion de remover á los regentes era urgentísima para los que ya estaban notados de serie poco afectos, y ademas, para los que no pensando mas que en su propia exaltacion, veian en la caida de los regentes una coyuntura la mas apta para subir ellos á mandar. Unos y otros intereses se ligaron en Enero de 1813, y á primeros del Febrero inmediato principiaron ya á trabajar en la deposicion.

El ataque á la regencia comenzó por los ministros. El 4 de Febrero se llamó á estos á que diesen cuenta de su conducta, ó por mejor decir de la de los regentes. El señor Góngora, secretario interino, sostuvo con el mayor decoro y energia las órdenes espedidas por la regencia sobre la habilitacion de conventos: desvaneci6 plenamente los cargos injustos que se le hicieron, é hizo la mas justa apología de la regencia y de sus órdenes. Los enemigos quedaron confundidos; y no teniendo un cargo justo con que reconvenir al ministro, para deshacerse de su propia confusion, le acusan con osadía (1), que faltaba en su res-

(1) Fue tanta, que el mismo *Conciso* del 7 de Febrero reprende al señor diputado.

puesta al decoro de las córtes. ¡Qué efugio tan pueril, tan despreciable (1)!

Efectivamente, era un delito decir la verdad en aquel tiempo: era un horroroso crimen hablar con integridad: era un sacrilegio político satisfacer á la magestad de las córtes; contestando en la propia defensa con el valor que dan la razon y la justicia. Nuestras córtes, á uso de las magestades del oriente, querian que sus sátrapas ó visires no les hablasen sino en voz baja, suñisa, los ojos en el suelo, hincados de rodillas; que jamas respondiesen cuando se les acusaba, y que para manifestar su arrepentimiento, luego que eran reconvenidos, se quitasen la vida en las escaleras de palacio, ó pidiesen el cordon rojo para irse á ahorrear, castigando ellos mismos el delito. ¡A tal estado caminaba la España! ¡La suerte mas infeliz esperaba al que defendía la justicia! ¡Decantada libertad! Tu language no ha servido mas que para seducir á los pueblos: luego que empuñan el cetro los que siempre te tenian en sus labios, ni aun se les puede hablar. Las respiraciones son delitos. Sigamos nuestra narracion.

La regencia dió la propiedad del ministerio al secretario que con el mayor honor habia defendido su causa. Las córtes reputaron este premio como un insulto que se les hizo. Los diputados se quejaron altamente de este honor conferido á un hombre, á quien en su juicio se debia decapitar ó deponer. El *Redactor en su calle ancha* lo anuncia al dia siguiente. La cólera sube á todo su punto luego que se supo de oficio. Las producciones mas atrabiliarias contra los regentes y ministros se esparcen ya todos los dias. A la regencia se la denomina con desprecio, *el quintillo, el quinteto, la cinquina, la fatal regencia*: los dieterios pasan á ridiculizar las personas.

Los periódicos de la faccion ponderaban los males que padecia la España; atribuyéndolos á la regencia, á los ministros, y sobre todo á la poca union que reinaba

(1) Véase en el tom. 17 de las actas la sesion del 4 de Febrero, pág. 109 y siguientes.

entre córtes y regencia : diputados y publicistas inculcaban la necesidad absoluta de una armonía perfecta entre el poder *legislativo* y *ejecutivo* ; añadiendo , que siendo esta imposible con la regencia que reinaba , se hacia indispensable el deponerla. La subversion del estado que amenazaba de continuo por la absoluta abolicion de nuestras antiguas leyes ó institucion de las nuevas que regian, se atribuyó constantemente á la regencia , concluyendo todos la necesidad de abolirla.

A periodistas y diputados era totalmente imposible probar ser este el origen de los males que sufríamos. Les era necesario acudir á otros ardidés para proceder contra la regencia , á lo menos con una apariencia de justicia. El *Diario mercantil* , el *Conciso* , el *Redactor* , el *Tribuno* , la *Abeja* , todos estos periódicos ayudaron á algunos diputados en el proyecto de que se creyese por los pueblos habia una conspiracion tramada por el cabildo de Cadiz, extendida al de Sevilla , á los de Málaga y Granada , y autorizada por la regencia con intervencion de las tropas de Wellington. Asi se preparó al publico contra la regencia , para que no se estrañase su deposicion , quebrantando la constitucion misma.

El 4 de Febrero , el mismo dia en que los ministros iban á dar cuenta de su conducta , al tiempo de la acalorada sesion en que se declaró la guerra á los regentes , se estaba vendiendo á gritos á las puertas de las córtes y en todas las plazas y calles publicas el *Diario mercantil* , en que uno que se firmaba el *nieto de Pelayo* , pedía á las cortes que *no pasasen ocho dias sin nombrar por regentes á unos señores diputados...* que él daba á conocer por sus nombres y apellidos. El *Redactor* el dia siguiente publicó el extracto de esta súplica. La composicion de aquel número precisamente debió hacerse antes del 4 en que se publicó. Los diputados que atacaron mas decididamente á los ministros fueron los mismos á quienes habian propuesto los publicistas varias veces para regentes. ¿Es esta prueba suficiente para creer un plan convenido entre

diputados y periodista? No digo mas que lo que resulta de las actas de las *córtes* (1) y del *Diario mercantil*.

El 6 del mismo mes volvió un *celoso patriota* (sentada la necesidad de remover á los regentes) á proponer que ya que no saliesen del cuerpo de las *córtes* los nuevos regentes, á lo menos que interinamente los diputados N. N. y N. se hagan cargo del poder ejecutivo (2). El 7 insiste en el mismo empeño, publicando el *biznieta de Pelayo sus desahogos plebeyos*. El 9 pide otra vez que los tres diputados dichos sean los regentes. *¿El nieto de Pelayo, su biznieta y el celoso patriota,* que firman los tres artículos referidos, podrán ser unos mismos? El estilo es idéntico, la peticion casi igual, los sugetos que nombra los propios, el interes contra la regencia no es distinto, el periódico es el mismo.

Permitaseme valerme por esta vez de las armas de los contrarios, y que con el *Redactor* de 26 de Febrero pregunte: *cuando yo lea en algun periódico alguna letania de candidatos para regentes, ¿puedo yo presumir que llega Juan á Pedro, y le dice: toma estas monedillas, y sácame á candidato, y encandila á esos tontos con mis méritos y servicios?...* Esto preguntaba el *Redactor* despues que habia leído una multitud de pretendientes para la regencia. A mí me basta insinuar la urdimbre de tantas intrigas para hacer ver la remocion de los regentes, no como obra de un acaloramiento ó resentimiento particular, porque no habian cumplido esta ó aquella orden, sino como un proyecto sostenido con las mayores violencias, maquinaciones é injusticias. Por ellas está preparado el público para ver removida la regencia.

El 10 de Febrero pasó el mismo diario á proponer que era conforme á la constitucion se eligiesen nuevos regentes del mismo *seno* de las *córtes*. Así se obviaba el grande inconveniente de que se violaba la constitucion, de-

(1) *Diario de las córtes*, tom. 17, sesiones del 4 de Febrero y 8 de Marzo, págs. 109, 364 y siguientes.

(2) *Diario mercantil* 6 de Febrero.

poniendo á la regencia , y se hacia que la constitucion dijese á la fuerza lo que la faccion queria. Esto prueba que la constitucion se avenia á todos los planes , y que el testo gordo, de que debian todos valerse para sus manejos é intrigas , era como el oráculo de Delfos á Filipo. Solo, dice el periódico , *está prohibido por la constitucion el que los diputados obtengan los empleos de provision real ; pero no el que sean regentes*..... ¿Puede darse una glosa mas bella del alcoran moderno? ¿No la reclamarán los constitucionistas? No : porque tratan de colocarse á si mismos.

En el *Conciso* del 12 se da ya por supuesto que la regencia iba á ser quitada , y se entra en cuestion sobre si los elegidos debian ser tres ó cinco. Para evitar los apuros en que se hallaban de poderla remover cuando se les antojase á las córtes , propone que *entrasen los nuevos regentes bajo la condicion de ser reemplazados de tantos en tantos meses*. La *Abeja* del mismo dia (n.º 154) no se contenta con que se quiten , sino que su remocion sea con toda solemnidad , para que á todos sea manifesto su delito. En seguida propone que la que suceda se mu- de de seis en seis meses. Al dia siguiente pasó ya á nombrar los tres individuos que la habian de componer, siendo estos uno de los propuestos , y otro un señor conocido en Cadiz por su oposicion á los canónigos.

El 15 del mismo Febrero publicó el *Diario mercantil* una lista de ocho sugetos para regentes ; realza los méritos de todos , y yo sin faltar á lo prometido podré decir que tres de ellos eran periodistas de la *Aurora mallorquina*, del *Tribuno* y del *Mentor*. Estos se proponian para regentes , para que rigiesen la nacion por las máximas anticristianas y antirealistas, de que sus números abundan.... Al dia siguiente 16 nombró otros ocho individuos bien conocidos por sus principios. El primer escritor que en Noviembre del año de 10 principió á manifestar los planes del filosofismo bajo su firma, es uno de los candidatos; el autor del *Robespierre* es otro , el *Duende político* tuvo

también este honor. El señor... , que en Valencia publicó el *pacto social de Rousseau* , mudándole el título en el de *Reflexiones sociales*; y por último y mas gracioso, un fraile amigo íntimo del *Tribuno* , y compañero en sus tareas literarias. ¡Tales eran los que entonces se juzgaban aptos para regirnos! ¡Parecía que el gobierno de la España estaba puesto á pública subasta! ¿quién no había de consternarse? El 19 repitió el mismo periódico sus tiros contra la regencia.

El Tribuno del pueblo español , bajo el epígrafe *Política* , se empeñó en probar la incoherencia que observaba entre las córtes y ministros : manifestó la divergencia de opiniones de la regencia con el congreso soberano, y concluyó ex trípode : *cree el Tribuno que es llegado el caso en que las córtes tomen instantáneamente una medida radical que nos saque del angustiado estado en que nos vemos* (1). Así habla el *Tribuno* á los tres días de haberse visto propuesto en el *Diario mercantil* para regente. ¿No eran estas unas circunstancias muy á propósito para manifiestar á la España su desinterés? ¡Ah! Ser periodistas era la escala mas á propósito para todos los empleos. Los escritos marcaban el corazon , y formaban el mérito de los aspirantes. El señor *Tribuno* si no salió para regente , al fin obtuvo la intendencia de Sevilla. ¿Quién no había de echarse á publicista?

Acerquémonos ya al 8 de Marzo. He dado bastantes pruebas de que la reinöcion de la regencia constitucional verificada en este día , no fue efecto de una falta ó de una lentitud en cumplir las ordenes de las córtes. He demostrado que era un plan , y plan premeditado , sostenido , llevado á su complemento por los mismos medios que siempre usaron algunos diputados en sus maquinaciones, para llevar hasta su término las reformas que juzgaban útiles. Observemos no obstante , que á proporcion de como avanzaban en la empresa , así iban

subiendo de estilo contra los regentes. Las sesiones de córtés se atendian; y luego que un diputado argüia en algo á la regencia, al día siguiente inmediato salian los guerrilleros á foguearla con sus dicterios y chistes. Obrando así, tenian los escritores quien les guardase las espaldas; y en el caso que el poder ejecutivo usase de su poder, aprehendiéndolos, ó castigándolos, las córtés los sacarian en palmas, como sucedió á algunos... En esta confianza escribian, y bajo tal salvaguardia se cometieron los crímenes.

El 25 de Febrero anunció el *Diario mercantil*, que para dar un fuerte impulso á la nacion se hacia indispensable que todo fuese nuevo. El 4 de Marzo publicó la *Abeja* (n. 174), bajo la firma de *Juan Español*, que fuese cuanto antes la remocion de la regencia; é indica los temores en que estaban las córtés de su propio delito, pues concluye diciendo: *el que da primero da dos veces*. El *Diario mercantil* del 5 clamó *hay necesidad de una nueva regencia :::: la actual está desacreditada*. El *Tribuno* quiso repetir sus méritos para regente; y en un número extraordinario que compuso solo á este objeto, se propuso manifestar que en las circunstancias criticas en que se hallaba la nacion, la salud de la patria exigia imperiosamente el nombramiento de nuevos regentes. Da por supuesto que está desacreditado el actual gobierno; y así, que cuanto antes se elijan otros mas dignos.

El *Conciso* del 7, bajo el título *las opiniones sobre la regencia* (que al día siguiente habia de formarse), supone ser las del pueblo las que él mismo publica. Unos piden, dice, al señor M... (uno de los compañeros de la *Abeja*) á los señores N. y N. otros; es decir, tres diputados de América. Al día siguiente 8, principiada la escena contra la regencia, publicó que al señor gobernador se le habia pasado la noche antes á las once y media un oficio eximiéndolo del gobierno, sin haberlo pídido su excelencia. Este aviso era poder ya sobre las armas á

los facciosos, como efectivamente se hizo. Lo veremos por su testimonio mismo (1).

La *Abeja Española*, que sabia hasta lo mas interior de las córtes, por tener acaso parte en su edicion uno de los diputados mismos, no pudiendo contener el gozo que le cabia por la ejecucion del plan contra la regencia, el dia antes de removerla anunció tan plausible triunfo diciendo: *la suerte está echada*; y por sí (como se temian) la regencia trataba de defenderse, clamaba: *todo buen español, que ame á su pátria, que tenga virtud y saber; todos los hombres de bien estan interesados en que las nuevas instituciones se observen religiosamente...* El mismo dia 8 por la mañana se vendia en los puestos de papeles públicos el n. 178, que principiaba así: *el que mal hace, mal acaba*; y queriendo manifestar á la regencia con los coloridos mas insultantes, describe su poder como el de un *africano picaron, perseguidor encarnizado de los literatos, ambicioso, ruin, vengativo y malvado, el cual terminó su brillante carrera siendo vigurizado con general aplauso* de cuantos le conocian::: La *Abeja* no se contenta con la deposicion de los regentes: quiere que los arrastren, ó corten las cabezas: para esto usa del verbo *vigurizar*, formando sus letras de *cur-siva*, á fin de que allí se pare la reflexion del que lea.

En el mismo dia publicó el *Redactor* un artículo muy difuso, que el 3 de Enero se le habia dirigido desde Sevilla contra la regencia. El es un proceso el mas falso é injusto contra los regentes. Los artículos de la constitucion son la ley; los crímenes que se intentan probar son los mandatos de las córtes que se atribuian por delito á la regencia. El artículo acaso estaba compuesto para manifestar á la España como justa la deposicion de los regentes. Por esto no se publicaria hasta el dia mismo en que debian removerse.

(1) Relacion de los públicos regocijos con que las dos reuniones patrióticas de los cafés de Apolo y de la plaza de Orta celebraron el triunfo de la libertad española en los dias 8 y 22 de Marzo.

Antes de referir la deposicion, observemos: 1.º el lenguaje de los periodistas es idéntico al de los señores diputados, y de cuantos desde el 4 de febrero hasta el 8 de Marzo atacaron á los señores regentes: 2.º unos y otros insisten en que se mude la regencia: 3.º los que mas instan son los candidatos, conocidos por los *Concisos y Diarios mercantiles*: 4.º la acusacion que unos y otros forman á la regencia es la inobservancia de la constitucion: 5.º cuando se acercaba el 8 de Marzo, hablaban de la remocion de la regencia como de un hecho positivo: 6.º el 7 y 8 de Marzo publicó terminantemente su caída la *Abeja*. Luego el proceder de las córtes contra la regencia no fue efecto de no haber tomado esta las providencias mas enérgicas, para que el cabildo de Cadiz cumpliera la lectura del decreto contra la inquisicion, sino obra de un plan convenido para su remocion. Veamos esta como fue.

Á las once de la mañana del día 8 remitió á las córtes el señor ministro de gracia y justicia la consulta de los regentes, con tres representaciones de los señores curas, vicario capitular, é ilustrísimo cabildo, esponiendo todos con la mayor sumision á S. M. la consternacion en que se hallaban por la lectura que se les mandaba hacer desde el púlpito del decreto contra la Inquisicion. La noticia de estas esposiciones fue como una especie de conjuro, que puso convulsos á algunos diputados, ó como uno de los rayos de Júpiter, que hizo estremecer el Olimpo.

El congreso todo se alborota. Unos diputados se levantan á hacer la acusacion de unos hombres, que en el hecho mismo que se les atribuía por delito, mostraban su sumision á las córtes, consultándolas en un caso que juzgaban difícilísimo. El hecho de elevar la representacion del ilustrísimo cabildo á la consideracion de las córtes, ponía á la regencia fuera de toda acriminacion. Multitud de diputados esponen la moderacion de los señores regentes en no deliberar por sí en asunto de tanta trascendencia: Su apologia se hace con el mayor peso de razones.

Los mismos enemigos no tienen que oponer. Los testimonios de sus acusadores declaran la inocencia; pero la suerte está echada; como decía la *Abeja* el día anterior; y las cartas no se podían volver á tomar.

Un oráculo dice que se deponga la regencia: cuatro admiradores suyos apoyan la deposición; otros se levantan en seguida á esforzar la propuesta. Los señores Inguanzo, Ostolaza y otros oponen sus discursos al grito de rebelion contra los regentes; los contrarios claman á la par: no se sientan; acuden al ardid de *sesion permanente*, y se vota esta entre la confusion. Las galerías toman parte en la disputa: una voz como de multitud sale ó de los diputados, ó de las galerías, que repite lo que se oyó varias veces en la asamblea de Paris. *El señor Inguanzo á la barra:: á la barra el diputado Inguanzo*. El presidente llama al orden á los diputados y á las galerías, y no se obedece. Mas de ocho veces repitió en toda la sesion el mandato de que se guardase orden, y nadie estuvo á su voz. El murmullo y los gritos se aumentan cada vez mas. La justicia no es oída; el decoro de las córtes es atropellado: la constitucion está bajo los pies de los mismos que la formaron. Al congreso se le hace por unos pocos que ensordezca á la voz de su propio honor: el giro que lleva el asunto del ilustrísimo cabildo es el de una conspiracion contra las córtes, apoyada por los regentes, y ramificada ó por su condescendencia, ó por su poca accion en toda la península. ¿Pudo pensar alguno que una humilde esposicion del cabildo de Cadiz hecha á la regencia, y por esta elevada á las córtes para su deliberacion, habia de tener estos resultados? ¡Ah!

La sesion dura todo el día: el alboroto del congreso se estiende á la ciudad: una infinidad de gentes estan agrupadas á las puertas de san Felipe, y en las calles inmediatas. La voz de conspiracion contra las córtes pasa de uno á otro punto, y lleva á todas partes la consternacion. Algunos diputados salieron á comer, y en esta coyuntura se pide la votacion de que se deponga la regen-

cia: se aprueba así: reclama el señor Ostolaza: pide que se espere á los que estaban fuera: no há lugar:: Cuarenta y ocho diputados votan por la permanencia; mas la pluralidad sostuvo la deposicion.. Pereció la regencia llamada constitucional: es decir, el gobierno puesto y garantido por la constitucion dejó de ser (f).

Las reflexiones sobre un hecho de esta naturaleza juzgo estan demas, principalmente cuando los efectos que se vieron despues hasta la vuelta de nuestro amado soberano estan diciendo para qué se quitó la regencia constitucional. En la imposicion del cargo de regentes en los nuevos electos se les dijo en alta voz que todo circunstante oyó: "S. M. no puede dudar que en el nuevo encargo que les confian guardarán la mas perfecta armonía con las córtes, dictando providencias muy enérgicas, no solo para el debido cumplimiento de la constitucion, y demas disposiciones espedidas, y que tenga á bien espedir, *sino para llenar los justos deseos de la nacion, decidida á lograr á todo trance su suspirada libertad é independencía.*"

El que observe que estas palabras se decian el 8 de Marzo, cuando los franceses tenían casi evacuada toda la península, y todos se dirigían hácia Paris para auxiliar á Buonaparte, que ya no podía sostener su usurpada dominacion, tal vez presumirá que esta *independencia y suspirada libertad* era muy distinta de la que habíamos entendido hasta allí. No se pide solamente de la nueva regencia que haga observar la constitucion y las disposiciones tomadas, y que en adelante tenga S. M. á bien espedir, sino que *esté dispuesta á llenar los justos deseos de la nacion, decidida á lograr á todo trance su suspirada libertad é independencía.* Como estas palabras abrazan tanto, ni el que las profirió, ni á quienes se les dijeron, pudieron conocer su estension. Lo pienso así; mas

(f) Véase la sesion del 8 de Marzo en el tomo 17 de los Diarios desde la pág. 362. Solo con su lectura se podrán convencer de lo que quiero indicar.

los sucesos posteriores nos aclaran qué *suspirada libertad* era aquella. Una ojeada rápida sobre los hechos del año último dirá mas que lo que yo quiero significar. El que me lea la podrá dar.

Me fijo únicamente á decir que por las mismas causas que fue removida la regencia, por los mismos medios que se ejecutó su deposicion, y con los mismos preparativos, aunque con una poca de mas dificultad, *se podria remover de su trono cualquier monarca que subiese á él por la constitucion*, y la jurase observar. En vano es que en esta reflexion diga hablo en hipótesis. El contesto de mi narracion, el modo de proponer mis ideas, los términos de que uso en todos los capitulos, dan á conocer hablo de lo que se pudiera temer de que siguiesen las nuevas instituciones, las reformas y la constitucion. En esta inteligencia puedo hablar sin temor de ofender.

La regencia depuesta estaba garantida por la constitucion. Hecha la division de poderes, y constituida la regencia, á ella tocaba la direccion del gobierno, asi como á las córtes el hacer y decretar las leyes; ni la regencia podia usurparse este poder, ni las córtes el de los regentes. Tal era el gobierno de la España por la constitucion.

La regencia, pues, comenzó el ejercicio de su poder. Obraba por sí: cuando era la ley terminante no acudia al congreso para mandar: cuando hubo dudas consultó. Se trató de la reposicion de los conventos; diariamente recibia la regencia los clamores de los pueblos y de los religiosos: yo puse á nombre de los prelados de Sevilla una representacion la mas sumisa, para que no se dejase perecer tanto infeliz como andaba sin domicilio por las calles de aquella devotísima ciudad: la regencia concedió con discrecion algunos conventos, sin haberlo consultado á las córtes... Porque *no consultó* en este asunto al congreso, se le declaró la guerra en 4 de febrero; y porque *consultó* qué debía hacerse con el ilustrísimo cabildo en 8 de Marzo, cuando este representó sobre la lectura del decreto contra la Inquisicion, se le puso de inepta;

de poco activa, y se le acusó, de que teniendo en su mano el poder para hacer que los mandatos del soberano se obedeciesen, no habia procedido contra el cabildo. ¡Tal fue la causa de su deposicion! ¿Podrá darse una injusticia y una inconsecuencia mayor?

En el asunto de conventos no se consulta, porque la justicia, los votos de los pueblos, la paz de las provincias, la caridad, la religion y el estado pedian la reposicion. En el del cabildo se trata nada menos que de atropellar la Iglesia y sus ministros, de un decreto contra cuya ejecucion estaban declaradas varias iglesias de Andalucía, muchos obispos, y era de creer ser del mismo sentir toda la España. ¡Qué diferencia tan grande! por esto acuden á las córtes.... porque consultan, se deponen; dándole á esta diferencia en obsequio del congreso el aspecto de una conspiracion.

Con este hecho tan notorio ¿qué seguridad pudiera tener el trono, jurada la constitucion? ¿El rey adivinaria de tal suerte la voluntad de las córtes, que en todo se arreglase á su parecer? ¿la nueva ley se cumpliria en todo al gusto del congreso nacional? Estos son otros tantos inconvenientes tan fáciles de conocer como difíciles de evitar. El gobierno de un monarca por la constitucion, ó habia de ser en un todo pendiente de la representacion nacional, ú obrando por sí, necesariamente habia de chocar con los árbitros de la ley, y tener contra su poder una autoridad superior. Este es el verdadero punto de vista en que se deben mirar el trono de la España y su gobierno por la constitucion.

Montado el estado sobre principios tan opuestos, en una continua é indispensable resistencia de poder á poder; teniendo el rey contra sí la representacion nacional, en caso que esta quisiera suspender al monarca, ó depocerlo, *¿se podría el rey sostener?.....* La demostracion es hecha..... pero aunque esté de mas, diré: sucederia con el rey constitucional lo que con la regencia: 1.^o Porque el poder de las córtes era superior al del monarca. 2.^o Por-

que en habiéndolo desacreditado en los papeles públicos, como se hizo con los regentes, el pueblo no se interesaría por él. 3.º Porque en acusándosele que en nada obraba según la constitución, la observancia de esta era primero que todo otro interés. 4.º Porque la constitución tiene varios artículos, en los que da facultad á las cortes para enocer de la aptitud del rey para reinar, y por cualquiera de ellos lo podría suspender. 5.º Porque aunque la tropa y la nación estuviesen gustosos con el rey, seduciendo á unos, alucinando á otros, y dando el primer golpe las cortes, como se practicó con la regencia, el rey sería depuesto, aunque después la nación lo llegase á reclamar. 6.º y último, porque aunque el pueblo, la tropa y la pluralidad de los diputados estuviesen por su rey, en habiendo en el congreso una facción que pensase como algunos de los diputados de cortes ordinarias y extraordinarias, era muy fácil formar una rebelion, y realizarla contra el que tuviese el poder.

Lo ocurrido en Cádiz con la regencia, y lo de Madrid en tiempo de las cortes ordinarias confirmará mi reflexion. Nada digo por mí. Sesenta y nueve diputados hablan en 12 de Abril de 1814: ellos nos dicen lo que pensaban hacer á beneficio de la nación, á favor del trono y del rey, y nos manifiestan cómo se frustró su plan. Estas son sus palabras: "Determinamos separar la regencia, subrogando otra enérgica que nos pusiese en libertad para desempeñar nuestras funciones, y que hiciese retirar de Madrid los vagos y sediciosos..... Para esta mudanza elegimos un día en que habia de proponerse al congreso; pero noticiosos de nuestra deliberacion, prepararon el ánimo del gobernador..... quien puso su tropa sobre las armas provista de cartuchos, como si se encaminase al ataque mas glorioso, y remitió al congreso con aparentada urgencia, como si peligrase la patria, la impostura mas negra que creyó á propósito para desconceptuarnos al público, para inflamar el ánimo de este, é impedir se realizase en aquel día la remocion del gobierno, sin la que no

podía darse un paso en defensa de los derechos de V. M. (el rey) y de la nación. Vimos, en fin, contra nosotros la fuerza, asustado el pueblo, cerradas las casas. Frustróse el fin (1).”

Juzgo he indicado lo que propuse. Esta escena se podría repetir cada vez que gustasen los de la facción. Mayor luz nos dará la acalorada disputa sobre la regencia que había de sustituir á la depuesta. Insisto en hacer ver cuán poco estable era el gobierno de la España en el imperio de las nuevas instituciones. Ninguna impugnacion mas convincente pudiera yo hacerles que la historia de sus hechos. Si el de la deposicion de la regencia constitucional nos llenaba de temores sobre la seguridad del trono español, mayores eran luego que las córtes se negaron á admitir por regenta de España á la señora infanta Carlota, como en un principio queria la mayoría de los diputados.

(1) Manifiesto de sesenta y nueve diputados de las cortes ordinarias dirigido al rey en 12 de Abril de 1814.

CAPITULO XII.

Se trata de formar nueva regencia. La observancia de la constitucion sirvió de pretesto para eludir el nombramiento de la señora infanta Carlota. La constitucion fue siempre el escudo de los facciosos.

Nuestros regeneradores daran una nueva época desde el 8 de Marzo. Sus triunfos forman períodos á parte. Los grandes sucesos á que dieron principio en este día merecen en su juicio que el historiador los distinga, y haga una nueva era para su narracion. La egira de Mahoma, las olimpiadas de la Grecia, la época de Nabonasar, son menos célebres que el 8 de Marzo para nuestros publicistas. En este día, dijeron, comenzó nuestra nacion el paso magestuoso hácia su felicidad::: Las córtes abrieron el camino, y dieron á la nacion el mas fuerte y nuevo impulso.... La España, montada sobre las bases de la constitucion, marcha ya sin obstáculo á la cumbre de su mayor grandeza::: Ellos publicaron tales ventajas. Yo voy á manifestar que la nacion caminaba ya á paso de gigante á su inmediata ruina, sin que las córtes pudiesen evitarlo.

Desde la instalacion de las córtes se principió á agi-

tar el punto de una regencia que puesta al frente del gobierno, diese la unidad y energía de que necesitaba la nación en crisis tan dolorosa. Varios diputados fueron de sentir desde la primera disensión, que solo poniendo una persona real á la cabeza del gobierno podría tener la estabilidad y respeto que todos deseaban. Muchos convenían en esta parte; mas todos les de esta opinión no estaban conformes en la persona que debía designarse. Temores justos en unos, sospechas bien fundadas en otros, hacían difícil la resolución por las circunstancias críticas en que nos hallábamos. Esto motivó que se resolviese fuesen públicas las conferencias sobre este punto.

Se hizo así: mas el 31 de Diciembre de 1811, señalado para la discusión, se tomaron las galerías bien de mañana por algunos alborotadores; y llegada la sesión, con murmullos, voces y palmadas intimidaron á los del congreso para que no votasen por la afirmativa. El señor Laguna, al ver que la votación iba á perderse, escluyéndose de tener el cargo de regentes toda persona real, alentó á los diputados; y dirigiéndose á los eclesiásticos, les dijo: "Vosotros, clérigos, que estáis intimidados con las palmadas del pueblo, no temáis..... no es este el pueblo de Cádiz; son forasteros." No fue esto suficiente: el alboroto siguió con mas empeño; y al fin se decretó no fuese persona real la que mandase como regente (1). Por unos medios tan inicuos ganaron sus triunfos los reformadores, y por las mismas violencias adelantaron cada vez en sus planes.

Desde el 8 de Marzo, en que fue depuesta la regencia constitucional, hasta el 22 en que se dió la propiedad á los interinos, la España se vió en la mas dolorosa situación. El mismo oráculo que el día 8 pidió la remoción de los regentes, propuso tambien al mismo tiempo que los diputados lo pudieran ser. A pesar de ser esta moción contra las nuevas leyes, poco faltó para su apro-

(1) Véase el tomo 11 de los Diarios, págs. 44, 52, 59, 71, 92.

bacion (1). La repulsa no fue obra del zelo por su observancia, sino por la division que habia entre los mismos que apoyaron la mocion. Varios diputados se vieron propuestos en los papeles públicos para regentes: las diversas propuestas los dividieron en dos partidos; cada uno tenia una parte de sufragios, mas no la suficiente para la eleccion: la intriga, las súplicas, las promesas, la persuasion hicieron todo su deber en favor de algunos. Un diputado, que hacia cabeza en su partido, tuvo la debilidad de decir, que si la nacion lo necesitaba para regente, él se sacrificaría por llenar su vocacion. ¡Tanto desinterés llevaba Danton cuando hizo la misma propuesta en Marzo de 93 en la asamblea de Paris!

La España parecia á un buque cuando en un combate ha perdido este á sus gefes y cuantos pudieran mandar. En este estado todos quieren dirigir las maniobras, señalar el rumbo; y en medio de la confusion y de los peligros, la nave camina á su total destruccion. La regencia puesta interinamente en el dia 8 no mandaba como debia, porque era provisional. Las córtes estaban divididas, y sus disposiciones indicaban que no obraba en ellas el interes publico, sino el personal. Roma en tiempo de los Gracos, de los Marios y Silas fue en algo un bosquejo de nuestro gobierno, removida la regencia constitucional. Paris en 91 y 92 nos figuró en parte tan deplorable situacion.

Los zelos en unos, la prudencia en otros, y la razon de mayor conveniencia en los mas, reunieron en estas circunstancias el mayor número de diputados, que se resolvieron á elegir por regenta á la señora Carlota de Borbon (2). Este era el medio único de poner á salvo la nacion. Los señores americanos se ofrecieron á hacer la propuesta, y sostenerla con todos sus votos. Asi se les dijo á algunos diputados españoles. El enviado de la señora in-

(1) Vease el tom. 17. págs. 364 y siguientes.

(2) Vease el dictámen de don Antonio Ruiz Padron sobre este punto, publicado un año despues en Madrid.

fanta trabajó también porque se realizase el plan. El *Procurador de la nación y del rey* ilustró la opinión pública sobre este particular. Un cuadernito del mayor mérito, titulado: *Ultimo recurso de la nación española para conservar su existencia política*, hizo patentes las grandes ventajas que nos iban a resultar de semejante eleccion. Los mismos periódicos declarados por las reformas admitieron los *comunicados* de los que hallándose fuera de la esfera de la posibilidad de ser regentes, trabajaban porque no lo fueran sus compañeros, y convenían en la eleccion de la señora infanta. Con estos preparativos se destinó el 20 de Marzo para la propuesta y la eleccion. Todos creían que el resultado seria feliz. El número de diputados por la señora infanta era superior al de la oposicion. ¿Qué manejos secretos, qué intrigas habria para no llegarla á elegir? ¡Ah!

El artículo 174 de la constitucion llamaba á la señora infanta á la sucesion á la corona. Esta ley no podia gustar á los desafectos al trono y á toda persona real. Estos calculaban la íntima union de la Inglaterra con el Portugal, y la grande fuerza moral y física que daban al poder ejecutivo, poniéndolo en la señora princesa del Brasil. Temían que puesta al frente del gobiernó, trataria de deshacerse de lados que le incomodasen, siendo puestos por las córtes. Esto no podia convenir á los diputados, que si querian regepcia, no era mas que en cuanto ella se sometiese de un todo á sus designios, y en nada obrase por sí sin consulta del congreso. A impedir, pues, tal nombramiento se dirigen los mas exaltados, aunque para su consecucion sean necesarias las mayores violencias, una verdadera rebelion.

Principióse, pues, la guerra contra la señora infanta. El primer paso debió ser la impugnacion del plan por el camino trillado de la imprenta. Asi se hizo en un *Tribuno extraordinario* (1), en el *Diario mercantil* del 15

de Marzo, y en el *Conciso* del 17. En los *cafés de Apolo* y de los *Patriotas* se formó una junta para convenir en los medios de ataque y defensa contra los diputados *carlotistas* (1). Buscaron partidarios, y franquearon dineros para los gastos de la impresion de un difuso pasquín, y para las músicas que veremos despues: pusieron los impresos el día 20 de Marzo en las calles, intimidando á todo hombre de bien con la noticia *de que millares de patriotas estaban dispuestos á derramar la última gota de su sangre en defensa de la constitucion, si por desgracia fuese atropellada.*

La observancia de la constitucion servia de pretesto para formar una verdadera rebelion contra las córtes mismas. ¡Tal era la constitucion, ó tanta injuria se le hacia por los que decian la iban á defender! A la hora de las córtes estaban ya tomadas las galerias, y llenas de gentes traídas para imponer á los *carlotistas*. En alta voz se leia el pasquín; de suerte que lo oian los mismos diputados, glosándolo varios con mil vivas, aplausos, y señales de estar de acuerdo con los que lo habían publicado. A la puerta interior de las córtes estaba uno con un legajo de estos papeles, que iba repartiendo á todos los diputados, sin decir lo que contenia. Al sentarse los leian, y hallaban ser el papel en que se les amenazaba con la pérdida de la vida. En este estado, ¿quién se atreveria á hacer la propuesta? ¿quiénes la sostendrian?

Los diputados no se atrevieron ni aun á hablar sobre el punto convénido. El 24 sucedió lo propio, y los disidentes, al ver tanta debilidad, y que el triunfo estaba ya en sus manos, solo con haber logrado intimidar á los otros y diferir la propuesta, se manifestaron con el mayor orgullo, moviendo todos los resortes á la vez, para salir con la empresa de que la señora infanta fuese privada de la regencia de España.

El puñal y la mentira, el soborno y las promesas,

(1) Esta voz se adoptó desde esta época por algunos publicistas para zaherir á los diputados afectos al trono y personas reales.

el halago y la seducción, todo lo usan, porque todo les era de igual licitud. Desde el 8 de Marzo maniobraron hasta el 22; pero sus esfuerzos se redoblaron desde el 18, porque conocieron el grande número que estaba á favor de la señora infanta. Entusiasmados el 19 con el aniversario de la constitucion, se resolvieron en el *café de Apolo á castear de consuno* (1) el pasquin que llevo referido. El 22, atados todos los cabos, y tomadas todas las medidas, se propuso por uno de los señores diputados el punto de la regencia; y sin réplica ú oposicion alguna se votó al instante, quedando la señora Carlota privada del mando, que con tanto empeño se le quiso conferir por la parte mas numerosa de las córtes, y al que tenia derecho por su nacimiento, y aun por la constitucion.

Esta misma escena se repitió en Madrid por las córtes ordinarias el año siguiente; pero estas como las anteriores tuvieron que ceder al partido que se llamaba constitucional por una rebelion igual contra su poder. El manifiesto de los sesenta y nueve diputados nos dice como sucedió. "La proposicion, dicen, que habia de hacerse se redujo á escrito, por sí como suponíamos, el estruendo y la audacia nos impidiese hablar en el asunto; pero se traslució este paso por los contrarios de nuestras máximas, y tuvieron valor de esparcir por los barrios de Madrid esquelas sediciosas y subversivas, espresando que se trataba de arruinar la constitucion, que era preciso defenderla, que para ello apareceria mas de setecientas escarapelas pajizas de armados con puñales, y que al aviso de dos coheter, disparados á la puerta del congreso, nos pasarian á cuchillo (2)." ¿Puede decirse mas?

Triunfó en unas y otras córtes la perfidia de unos po-

(1) Todo cuanto digo y mas que cálló puede verse en el papel que los mismos de la flocion imprimieron á poco con el título de *Relucion de los públicos regocijos con que las dos reuniones patrióticas de los cafés, otro de Apolo y de la plaza de Ota, en esta ciudad celebraron el triunfo de la libertad española, conseguido en los dias 8 y 22 de Marzo de 813*. Su extracto me servirá de documento. (2) Pág. 71.

cos contra los mas. La intriga, la osadía, la procacidad vencieron á la justicia y al honor. El revolucionario se manifestó al público erguida su frente, desafiando á todo hombre de bien. Este bajó su cabeza, y se entregó á la timidez, á la mayor debilidad. Se perdieron en ambas córtes las votaciones mas bien puestas; y el español, que consideraba el gobierno con el interes que debía, no pudo menos que perder la confianza de su salvacion por un gobierno tan débil, y solo ponerla en Dios.

¿A la verdad, el que considerase al gobierno de la España desde el 8 de Marzo hasta el 22; el que viese los alborotos de estos días, y del modo con que se trataba la representación nacional por los mismos que se alababan de ser sus padres y sus mentores; quien tomase en fin la constitucion en la mano, y viese la pública fraccion que con toda solemnidad se hacia de sus tan decantadas leyes por sus mayores entusiastas, ¿esperaria este que por tal gobierno, y por la constitucion que nos regia nos habíamos de salvar? ¡Ah! El gobierno estaba pendiente siempre de un hilo: todo el que queria lo podia cortar en el momento que acudiese á la constitucion, para que protegiese sus miras. La constitucion se acomodaba á todo; y el que la tomaba en sus manos ó la invocaba en sus labios, estaba seguro de salir bien en sus empresas, aun cuando fueran contra las mismas córtes y contra su constitucion.

La *Relacion de los públicos regocijos*, por haber caído la regencia anterior, y no haber salido electa la señora infanta Carlota, dará una idea justa de lo que quiero manifestar. Este papel fue publicado por los mismos autores de la revolucion del 8 y 19 de Marzo: mi extracto no altera su propia narracion. Dice así: "alguna vez los españoles han de salir del tono cáustico con que promueven las útiles reformas, para asociarse al entusiasmo y embriaguez de la alegría nacional, cuando es provocada por aquellos acaccimientos mas señalados de nuestra revolucion. Es acaso el mayor de ellos el que dió á la nacion el eternamente memorable 8 de Marzo, en que fueron ro-

tas á un solo impulso de los dignos representantes del pueblo español las ominosas cadenas del despotismo , que por donde quiera tenían aprisionada la libertad política y civil. El voto público , pronunciado mucho antes de este acontecimiento por los verdaderos patriotas , ya de palabra , y ya por escrito , escitaba á una novedad que el bien de la patria imperiosamente exigía ; y esta novedad era la remocion de la antigua regencia , y el nombramiento de la otra. Tuvieron cumplido efecto nuestros deseos , y *debemos confesar que tamaño beneficio se debe en una buena parte á los patriotas concurrentes al alto café de Apolo , incesantemente dedicados á promover el espíritu de una bien entendida libertad* , aquel , á saber , que cifra la felicidad pública en la observancia de la santa carta constitucional.”

“Llegó el día 19 , aniversario de la publicacion del código sagrado ; se esparció la voz alarmante de que al día siguiente se propoñdria en el congreso á la señora infanta Carlota para regenta del reino , y se indicaba el nombre de quien por su cuenta habia tomado *dar esta señal de ataque á todas nuestras instituciones* , para agostarlas de una vez con la seguridad de que unos ochenta estaban dispuestos para apoyarle en todo trance. En semejante conflicto , y en aquella misma mañana , dos patriotas del café alto de Apolo , *bien conocidos por su sólida ilustracion , y entusiasmo decidido por lo mejor* , se buscan en la plaza de la constitucion para acudir al peligro que corria la patria : se encuentran acordes en el empeño de salvarla , aun á costa de comprometer sus vidas : deliberan sobre los medios de conjurar la tempestad : se **encarga** el uno de ellos , joven de ricas esperanzas , de escribir un sencillez pero enérgico manifiesto. Los patriotas **del café alto de Apolo** disponen de consuno costear la impresion del manifiesto : en la mañana del 20 aparece fijado por las esquinas de esta ciudad , y *de él se reparten ejemplares á todos los señores diputados del congreso* : en el mismo impreso se anunciaba en sustancia , que el

autor del papel , á par de millares de patriotas , estaba dispuesto á derramar la última gota de su sangre en defensa de la constitucion , si por desgracia fuese atropellado::: Contentémonos con decir que todos los individuos de aquella reunion patriótica se disputaron á porfia la gloria de concurrir con cuanto valian para asegurar la salvacion de la patria , que se veia tan comprometida.”

“Al cabo amaneció el 22 para llenar de alborozo á todos los buenos , puesto que (gracias á la entereza de nuestros representantes) hemos visto convertida la nueva regencia provisional en propietaria , y desde entonces calman los rezelos que antes nos habían inquietado::: No podrian los patriotas del alto de Apolo dejar de tomar parte en esta manifestacion sencilla para esforzarla. Así pues, entre los brindis de un convite de generosos licores, abierto á todos los concurrentes, y costeado por un patriota , y entre las composiciones poéticas que improvisaban en celebridad del acaccimiento que motivaba tan noble entusiasmo , se nombró á uno para que pasase á anunciar al patriota , conocido con el nombre del *Duende de los cafés*, que la reunion del alto de Apolo le aguardaba con impaciencia para congratularse con él , porque ya el pupilo, llamado don *Patricio Cortés*, había salido de las manos tiránicas de sus tutores (1). El patriota mismo se presenta entre mil aclamaciones, y de concierto con él, y con el empeño de acelerar todos la espresion solemne de los sentimientos de gratitud de que estaban henchidos, disponen (previa la competente venia de las autoridades constituidas , á las cuales envió una diputacion) una numerosa música militar, que en la noche del mismo 22 llevase por toda la ciudad el anuncio de la victoria de nuestra libertad.”

“Tampoco podemos callar que los dignos patriotas y honrados ciudadanos del café de *Orta* , entusiasmados con

(1) Esto alude á un artículo publicado pocos días antes , firmado por don *Patricio Cortés*, en el que se suponía á las cortes bajo la tutoria de la regencia , y pedía fuesen libres de su esclavitud.

la celebridad de la noche del 22, y no pudiendo resistirse al noble impulso de rivalizar con sus dignos hermanos *los del alto Apolo*, dirigieron á estos en la noche del 23 una diputacion para congratularse con ellos porque habian solemnizado tan dignamente el triunfo de la libertad; y á tan agradable saludo correspondió uno de los patriotas del alto Apolo con una bien sentida y espresada arenga. De esta manera la hermandad, que antes estaba afianzada en las dos reuniones, quedó enteramente consolidada. Debemos decirlo ya con orgullo. *Los patriotas del de Orta nos han dado esos dias célebres de las dos primeras repúblicas del mundo civilizado, por los cuales ansiábamos tanto.* Su diputacion anunció á los patriotas del alto Apolo que á la noche siguiente les aguardaban en la sala en donde se juntan, para hacerles á viva voz la manifestacion de la complacencia que les cabia por *la cordialísima hermandad* que acababa de cimentarse.”

“En efecto, en la noche del 24 fueron efectos entre los patriotas del alto de *Apolo* ocho de sus individuos, para que en diputacion pasasen al de *Orta* á tributar á sus hermanos el justo homenaje de ternura y de agradecimiento á que se habian hecho acreedores. Todo correspondió al entusiasmo que seguía, observando desde cerca el éxito que tendría esta diputacion en su recibimiento y en el obsequio que le estaba preparado. El aparato modesto de una mesa que se presentó cubierta de damasco carmesí, y en ella un frondoso ramo de oliva, ceñido á trechos con elegantes lazos de cintas verdes, de color de cañía y de rosa, que como simbolo de la union que debía reinar entre unos y otros patriotas presentó á la diputacion de los del alto de *Apolo*, colocada en torno de la mesa, el presidente de los que convidaban, el digno ciudadano... las copas de licor que se aprestaban para que dentro de poco distribuyesen la alegría entre los concurrentes, por medio de los brindis patrióticos que habian de ensalzar la celebridad de aquella entrevista, el aparato de los coros de música que estaban dispuestos para cantar

himnos de unión y de confraternidad á la primera señal que se les diese , el silencio , en fin , de aquella asamblea, que parecía estar allí pendiente *de los altos destinos que se promete la nación* , todo embargaba la voz del orador que iba comisionado por los patriotas del alto de *Apolo*, para satisfacer á sus hermanos la grata deuda de su reconocimiento y cordialidad. Al fin rompió la palabra el mismo orador , bien conocido por el *entusiasmo de libertad*, y *de aterrar á la maldad con las de consignar en los periódicos sus pensamientos y observaciones dirigidos á promover las grandes reformas...*"

"A esta breve peroracion siguiéronse los mas encarecidos brindis. Despues de un corto intermedio de música, y de una enérgica manifestacion que un militar patriota, individuo de la diputacion de *Apolo* , hizo al concurso, preparándole para escuchar, leyó otro individuo de la misma diputacion una composicion poética, que en nada desdice de otras muchas con que en nuestros periódicos canta el triunfo del patriotismo, y en ella pintaba la complacencia que resultaba á todos *de ver abatido al suelo el poder colosal* que oprimia á la libertad de la patria. A su vez leyó tambien el orador del alto de *Apolo* otra composicion poética con igual alusion al objeto. En esto parece que el fuego sacro de las musas habia prendido en todos los espíritus , puesto que aparecieron muchos ingenios improvisantes. Despues de los brindis que se repitieron, siempre celebrando los dignos objetos de nuestra admiracion y de nuestro cariño, y despues de otro intermedio de música que acompañó á las canciones de himnos patrióticos, un individuo de la reunion de *Ota* leyó otra composicion poética celebrando tan grata confraternidad. Otra vez los brindis , la música y canciones patrióticas , y los vivas que resonaban por todas partes se sucedieron á la segunda lectura que se hizo de las composiciones poéticas."

"Fue entonces cuando el célebre (1)..... que á todo

(1) Uno que habia sido comico, y en la actualidad era zapatero.

acudía, y todo lo reducía al orden por su recomendable prudencia y mesura, hizo la proposición de que quedase pronunciado por las dos reuniones el voto público de escitar el zelo de los escritores para que manifiesten con sus luces, y propongan á S. M. *lo útil que sería que las cortes generales y extraordinarias se prorogasen por un año mas.* Tuvo este discurso general aplauso: *la proposición quedó admitida por aquella asamblea popular:* nuevos vivas, brindis y canciones patrióticas pusieron el sello á aquella proposición... Salió la diputación del de *Apolo* acompañada de los de *Orta* (que para ello habian obtenido licencia), y pasando por las calles de san Pedro, Amargura y Auchu, hasta volver al café de *Apolo* de donde habia salido, se colocó en el frontis de su sala el ramo de oliva que los patriotas de *Orta* entregaron á los de *Apolo*, como símbolo y garante de su confraternidad: con esta sencilla, pero enérgica inscripción, *los patriotas del café de Orta á los de alto de Apolo;* y allí mismo se concluyó tan solemne función, repitiéndose la misma canción patriótica, obra del ingenio que hemos dicho, que encarece los triunfos de la libertad, y que poco antes habia entusiasmado las dos reuniones."

A los cuatro días de haber conseguido los reformadores semejantes triunfos, los publicaron para que sus compañeros menos fuertes adelantasen sus planes, y para que los contrarios desmayasen. Así sucedió. En todo el año último subieron las reformas á todo su auge. La resistencia cada vez fue á menos; no por falta de quien se opusiese, sino porque mientras mas se oponía á semejantes planes, mas triunfos conseguian los que los apoyaban. Yo deseara que un olvido eterno cubriese esta parte de la historia de las reformas intentadas contra el trono; mas sus autores quisieron eternizar la memoria de sus triunfos en la *relucion de sus públicos regocijos;* y yo me he visto en la precision de citarla, para que los amantes de las nuevas instituciones vean cómo se establecieron. Y qué, ¿será esto bastante para que las abominen? ¿Se olvidarán

acaso de quiénes fueron sus mas entusiastas promovedores? ¿No se acordarán de que en los cafés, en medio de los brindis y de la algazara se promovian las reformas por unos hombres oscuros?... Yo voy á hacer ver cómo se estendieron por la España. Esta demostracion, añadida á la que acabo de hacer, completará la conviccion del mas obstinado.

CAPITULO XIII.

Medios por los que se estendieron las reformas contra el trono. La España no suscribió jamas á semejantes planes.

En vano hubieran trabajado nuestros regeneradores, si al tiempo que mudaban nuestras leyes y ponian el gobierno bajo su direccion inmediata, no hubieran arbitrado los medios para que su partido se aumentase en toda la península, y con él creciese por todas partes el entusiasmo de las reformas tan decantadas. La imprenta y los emisarios han sido en nuestro siglo los conductores seguros de que se han valido los filósofos para transmitir de una á otra parte de la Europa el fuego revolucionario con que han minado todos los tronos, y trastornado todos los estados. La imprenta, pues, y los enviados á nuestros pueblos por los amadores de las nuevas instituciones fueron tambien los que en el año de 13 aumentaron el par-

tido de las reformas, y produjeron algunas alteraciones sensibles, y aun convulsiones que pudieran dar que temer al estado.

Sujeta casi toda la España á la dominacion bárbara que la hacia morir, sus hijos no tenian mas consuelo que esperar el día de su libertad por las armas de sus invencibles campeones, y por las sabias disposiciones de los que desde Cadiz se decian su gobierno, su poder, su autoridad soberana. Con peligros de su vida procuraban todos leer los papeles del gobierno para encontrar en ellos su redencion, su vida, su felicidad. Bastaba que un escrito fuese de Cadiz, para mirarlo con veneracion, con entusiasmo. Eran españoles sus autores, y esto bastaba solo para leerlos de buena fe, y esperar pronto el día que suspiraban.

Llegó este día feliz: la batalla de Salamanca levantó el sitio de Cadiz, y los pueblos principiaron á respirar. Este era el momento crítico de darles á beber el veneno sin que lo llegase á advertir el español incauto. Privado hasta allí de su libertad, espiado en sus conversaciones, amenazado de muerte por sospechas, precisado á temer de todo, á cautelarse de todo, viviendo cada uno en el retiro de su casa, en la oscuridad, y solo á fuerza de peligro de muerte, aumentando su esperanza de vivir, luego que llegó este día se entregó del todo á las satisfacciones de su libertad con la vista de sus hermanos. La noticia de los repetidos triunfos, y las mejoras que miles de papeles ofrecian, todo inspiraba al español la mayor confianza, todo reanimaba su espíritu abatido.

Los instruidos no se saciaban de leer nuestros *Diarios de córtes, Redactores, Concisos, Diarios mercantiles, Constitucion, papeles de Cadiz*. La novedad, el estilo, las materias que se trataban, el entusiasmo con que se leian, los aplausos que algunos les daban, iban insensiblemente formando un gusto nuevo, y como variando la opinion pública en materias de gobierno y de estado. En las plazas, alamedas, cafés, casas de grandes, hasta en el al-

bergue de los infelices, en todas partes se leían los papeles públicos, y todos los escuchaban como si fueran los anuncios de mayor felicidad, como unos oráculos. Los ánimos estaban prontos á recibir cuanto les inspirase el gobierno de españoles, del que hasta allí habían estado privados.

Tal era la disposición de toda la España en los primeros días de nuestra libertad. No nos admiremos, pues, de los triunfos y conquistas de la constitucion en algunos españoles; antes mas bien conozcamos la mano de Dios en no haber permitido que la parte sana de la nacion se contaminase con las nuevas doctrinas, cuando ellas brindaban al desenfreno de las pasiones y á los resentimientos de los particulares, y cuando los esfuerzos de los que mandaban se dirigian constantemente á que no quedase un solo español que no se suscribiese á las reformas establecidas.

La infinidad de papeles que diariamente se imprimía en Cadíz salía todos los correos y se comunicaba á las provincias, llevando á todas partes su veneno y el contagio. Los extractos de las sesiones y los decretos de las córtes se remitían en abundancia á los pueblos, á sus gefes, á todas las autoridades. Alabándose en casi todos los papeles públicos cuanto hacian y decretaban las córtes, el que los leía debía decidirse por las reformas, puesto que solo veía las razones de conveniencia, y jamas se instruía suficientemente en la oposicion que les hacian los contrarios. Por este orden las nuevas instituciones no se presentaban al pueblo sino por la parte que tenían de bien, sin que les fuese posible en el pronto descubrir los males en que abundan.

No obstante, los papeles públicos por sí poco hubieran adelantado el partido de las reformas, si á su seducion no se hubieran añadido la autoridad de los que mandaban, los enviados que se dirigian á las provincias, y las medidas que estos tomaban para llenar su mision conforme se les intimaba. La escala para merecer era la de

los servicios hechos á favor de la constitucion. El mérito estaba vinculado al amor por las nuevas instituciones. Repetidas veces se oyó en las sesiones que no fuese destinado á los empleos públicos quien no se hubiera manifestado decididamente por la constitucion.

En virtud de esta manifestacion, que diariamente se repetia por los mas entusiastas del congreso, luego que fue depuesta la regencia constitucional, lo primero que se hizo fue remover á aquellos de quienes no habia confianza ó podían sospechar. Estos fueron casi todos los que no se habian dado á conocer por alguno de los medios que el público conocia, y que el pretendiente no podia menos que practicar para lograr su colocacion.

Este era el orden para pretender. Todo el que aspiraba á un destino se iba á las tribunas ó galerias de las córtes; y allí se ejercitaba en oír con sumision, y alabar con entusiasmo al señor diputado que hablaba por reforma, al tiempo que manifestaba desagrado, é interrumpia al que no era de la opinion. En los cafés donde concurrían aquellos diputados se repetía la misma leccion por la tarde ó por la noche. Allí se les hacia á los padres de la patria los homenajes y respetos del mas degradado abatimiento.

En los puestos de papeles públicos, en las imprentas, *tormentaria, del estado mayor, patriótica, del Diario mercantil* concurría tambien el pretendiente, y cada uno ó con sus artículos comunicados ó con los aplausos á los papeles y á sus autores manifestaba que era digno de computarse entre los de su clase, y merecer un empleo en que pudiesen contribuir á la patria para regenerarla. En tales concurrencias se decían los empleos vacantes, los señores diputados á quienes convenia presentarse, y las medidas que eran convenientes para la colocacion.

Por un sistema admitido ya en el último tercio de las córtes, y seguido por los constitucionistas, el decidido por las reformas era el único á quien se le abrian las sendas del gobierno. Por fortuna de la España muchos

de los que fueron destinados no correspondieron á las esperanzas que de ellos habian formado sus protectores; pero ellos eran elegidos para que llenasen los proyectos de los que los elegian.

Por Junio de 813 salió para Galicia un señor que en el *Redactor* se dió á conocer varias veces en los artículos comunicados bajo las iniciales P... G... y el que en la Coruña contribuyó infinito para establecer allí la constitucion y sus reformas. Este señor avisaba al *Redactor* y demas amigos de Cadíz del terreno que se adelantaba en aquellas provincias (1). Con su influjo se fundó en la Coruña por el estilo del café de *Apolo* una compañía, que contribuyendo *para socorrer á los que padecian por la constitucion*, formaron un cuerpo con cabeza y secretario (2), y tenian comunicacion con los de Cadíz. Un general decidido por la constitucion estaba al frente de la empresa. Todos trabajaban por aumentar el partido de las reformas.

A Sevilla marcharon dos señores que llevaban la árdua comision de atraer á las reformas aquella fidelísima ciudad, nunca mas leal, ni nunca mas religiosa que cuando mas oprimida por el tirano, y espiada por los de la constitucion. A Jaen se envió á otro señor bien conocido por sus ideas. Lo mismo se practicó en Granada, Salamanca, Madrid. A Burgos, Valencia, Mancha, Estremadura se dirigieron comisionados decididos por la constitucion. No hubo provincia ó ciudad principal á la que no se destinaran algunos con el fin de establecer la constitucion, sembrar las maximas de reformas, sostenerlas con el mayor teson.

El que no correspondia á su comision era removido luego que se le llegaba á conocer. Don J.... S.... M.... y don M.... S.... conocidos míos, destinados á fuerza de mil empeños á dos distintos empleos, fueron removidos á los

(1) Los redactores de estos meses estan llenos de artículos de Galicia sobre estos particulares.

(2) Gaceta marcial y Ciudadano por la constitucion, 27 de Julio.

pocos meses, sin haber precedido mas que nombrar á otros en su lugar. Al señor intendente de la Mancha, porque favorecia al Rmo. P. Castro, editor de la gaceta, se le dijo varias veces que le hiciera cesar, y aun se le amenazó con la pérdida de su empleo si seguía escribiendo. Aquel celoso defensor de su rey y de su religion tuvo que desistir de su empresa, por no perjudicar á su bienhechor (1).

Conforme se iban evacuando los pueblos y provincias de franceses, iban entrando multitud de empleados de todas clases, que ó bien por afición, ó bien por cumplir con las órdenes que traian, trataban de realizar las reformas, y hacerlas obedecer en todos sus puntos. La orden de purificacion general de todo empleado antiguo ponía bajo la acción de los nuevos los resortes todos de la política, de la persuasion y de la autoridad. Depuestos los propietarios, entrando en los destinos hombres decididos por el nuevo orden de cosas, se hacian las primeras personas de los pueblos, recibian los obsequios de todos, y autorizados de este modo daban el tono, é introducían el gusto á las reformas. En las tertulias y concurrencias; en las funciones públicas y privadas, como particulares y como superiores decían y obraban por la constitucion y las córtés, aprovechando todos los medios de radicar en los ánimos una decision á cuanto hiciesen los padres de la patria.

Los que por un error de cálculo, por una debilidad, ó por la necesidad absoluta en que se vieron de admitir algun empleo del enemigo, todos los que temian de los pueblos y de la justicia que entrase á mandar por su mala versacion pasada, todos estos fueron los que por su interés personal se hicieron *constitucionistas*. Ellos querian lavarse de su anterior conducta, y no había medio mas seguro para salir bien, que decidirse por las reformas, alabar la constitucion, y ser unos perpetuos panegiristas

(1) Cartas confidenciales que tengo de dicho padre al P. M. Carmona, fechas 23 de Abril y 24 de Mayo de 813.

de cuanto se había innovado hasta allí. Por esta causa fueron los primeros en visitar las nuevas autoridades, ofrecerles sus respetos, acompañarlos en paseos, tertulias, convites. El trato, el interés, la moda, la seducción, el halago, por estos medios se estendió el constitucionalismo.

De hombres, pues, delinquentes por su adhesión al gobierno intruso, ó por su debilidad; de algunos jóvenes inespertos, ó corrompidos, ó ignorantes; de algun otro á quien el nuevo orden de cosas brindaba con mejor fortuna, empleo, ó hacer un papel en la sociedad que jamas había hecho hasta allí, ó en fin, de algun otro á quien se sedujo para que entrase en el plan de reformar la nacion, de estos hombres únicamente se formó el partido de las reformas, el *pueblo*, que decian los constitucionistas se sacrificaría por la constitucion y la *nacion*, que rehusaba volver al gobierno, que nos habia regido hasta allí. Yo pongo por testigos de esta verdad los pueblos todos de la España, la opinion misma de casi todos los españoles durante el reinado de la constitucion; y por último los sucesos del año de 14, luego que tuvimos el gobierno legitimo de la España, el rey de nuestros votos, el solo soberano de la nacion, el amado Fernando VII.

A pesar de que los amantes de las nuevas instituciones no querrán confesar que siempre tuvieron contra sí la opinion general, estoy bien seguro de que en el secreto de su corazon no se mentirán á sí mismos, y que podrán convencerse de su error por sus mismos papeles públicos, y por los mismos hechos de que jamas dudaron.

Los mismos medios que adoptaron para generalizar sus reformas dicen cuan poca confianza tenian de los pueblos. Si la nacion se decidió por la constitucion, ¿á qué aquellos emisarios á Galicia, á Mallorca, á Madrid para plantarla? Si los españoles se suscribieron gustosos á la constitucion, ¿por qué aquella alarma continua de diputados y publicistas: *la patria peligra, la constitucion se barrena, no se obedecen las nuevas instituciones?* Si los pueblos querian el gobierno de las córtes y el impe-

rio constitucional ¿cómo los padres de la patria no se atrevían á salir de Cádiz? ¿cómo tuvieron algunos que ocultarse en Jerez, en Sevilla, en Córdoba á su tránsito para Madrid? y ¿cómo para ir á la corte tuvieron que mandar primero periodistas que la ilustrasen, gefes que la dirigiesen, tropas que la guardasen..... Yo no puedo concebir el amor de los pueblos por las nuevas instituciones con el temor de los constitucionistas; la decision de los españoles por las reformas con estas medidas de precaucion por los diputados; tanta seguridad con tantos peligros; la mayor paz con unos continuos-sustos. ¡Ah! Diga el constitucionista lo que guste; pero su conducta está contra sí; y la resolucion de sus inconsecuencias y contradicciones será decir con la sinceridad que al hombre de bien lo es propia: *la España no quiso jamas la constitucion de Cádiz, ni las reformas de sus panegiristas.*

Las elecciones de diputados para las córtes estrordinarias, luego que se evacuaron los pueblos, los representantes elegidos para las ordinarias, antes que termináran las primeras, y los oficios que estos hicieron á favor del trono, de los pueblos, y del gobierno antiguo, indican con bastante claridad quanto sospechaban los españoles de las nuevas instituciones, y cuán poco satisfechos vivian de los que entre los mormullos y griteria las habian proclamado. La mayor parte de los diputados entrados últimamente en las córtes primeras se decidió contra las reformas, si no en el todo del plan, á lo menos en muchos de sus artículos. Los que vinieron despues se declararon con mayor esfuerzo, á pesar de que estando jurada la constitucion, poco podian adelantar para evitar la ruina de la España. Estos son hechos bastantemente públicos á toda la nacion. En las primeras sesiones á que concurrieron los diputados de Sevilla, Córdoba, Granada, el reformador conoció que la resistencia se aumentaba, y que si no acudía con tiempo á obviar la entrada de nuevos representantes, ó á disponer que las elecciones recayesen en personas de la faccion, la constitucion iba á desaparecer en

un instante. De hecho las medidas mas fuertes se tomaron para impedir tantos males como temian. A los pueblos remitieron cartas en que se exhortaba á varios no fuesen electos para diputados clérigos ni títulos, porque estos estaban siempre en oposicion de los verdaderos intereses de los demas ciudadanos. En las elecciones de Córdoba, Granada, Murcia, Cádiz, Sevilla hubo intrigas conocidas, y aun súplicas de algun otro que andaba en medio de los electores, esponiendo que no convenian para diputados nobles, títulos, ni eclesiásticos (1).

La relacion citada en el capítulo anterior nos confiesa en la página 13 la propuesta que se hizo para que las córtes extraordinarias se prorogasen por un año mas. "Si por desgracia se frustrasen las enérgicas medidas que las mismas córtes meditaban para destruir la aristocracia clerical, que se iba apoderando de las elecciones de diputados para las córtes venideras, á fin de dar así una tregua á la opinion que la hiciese capaz de hacer conocer los verdaderos intereses públicos:" estos intereses, dice á la línea inmediata, *son no perder jamas de vista la carta politica, y la felicidad que en ella está cifrada.* Una tregua quiere que se dé para que la opinion pública conozca tales intereses. Un año llevaba ya la decantada carta de estar ganando partido en los pueblos; y á pesar de sus multiplicados elogios; de todo el poder del gobierno, y de todas las violencias é intrigas de sus apasionados para que los pueblos la abrazasen, estos todavia no conocen sus verdaderos intereses; y es necesario dar nuevas treguas para que la opinion pública se aumente, se cambie, deje de ser lo que hasta allí habia sido. ¡Tal es la confesion de los constitucionistas!

Se engañaron en sus esperanzas. La opinion pública cada día fue mas contraria á las nuevas instituciones. Mas entusiasmo produjo el eco de las palabras de los que las alababan, que la lectura de los papeles que las contenian.

(1) Véanse los procuradores de aquellos dias. Los redactores tienen tambien algunos comunicados sobre este punto.

Interin no llegó al pueblo la constitucion, hizo algunos prosélitos; luego que esta se vió en las manos, el desprecio y aun la execracion sucedieron á los elogios que les habian prestado. Mas constitucionistas hubo en el primer año que en el segundo; porque mientras mas se instruia el pueblo en lo que contenia el código de las nuevas reformas, mas se penetraban del plagio de la de Francia, de los males que contenia, y del trastorno general que nos amenazaba. La vuelta de nuestro amado soberano á los dos años de publicada la constitucion puso en libertad al español para que su opinion se declarase con toda claridad sobre las instituciones juradas. Todos los pueblos previnieron la voluntad del rey en su proscripcion. Todos, todos la detestaron.... Hablaré de esto dentro de poco.

Dire por último de la constitucion lo que del alcoran observa el historiador. Mahoma no necesitó de la espada para llevar tras sí toda el Asia, gran parte del Africa, y aun estender su dominacion mas acá de los mares. La corrupcion de nuestras pasiones impele siempre al corazon á seguir las doctrinas que le halagan. ¿Qué milagro pudo ser sus conquistas rápidas, y haber sujetado tantos pueblos despues que predicaba el cinismo y la impunidad al crimen? El poder de un Dios fue el que contuvo su torrente devastador. Las pasiones y la espada todo lo debieron vencer. Contraigamos este hecho á las doctrinas de nuestra regeneracion.

Sus autores tenian todo el poder en sus manos. Los ánimos estaban divididos. La constitucion fomentaba estas disensiones, favorecia al delincuente, haligaba el gusto de los mal contentos é insubordinados.... ¿Faltaba lo mas mínimo á las córtes para hacerse obedecer? Papeles que alabasen sus doctrinas, panegiristas perpetuos de sus reformas, hombres públicos encargados de hacerlas cumplir, promesas á los que se decidiesen por ellas, empleos á sus defensores y apóstoles: al mismo tiempo ódio decidido al que se resistiese, persecucion eterna al que se declarase contra ellas, removerlos de sus empleos, priva-

cion de sus honores, repatriacion al que no las juza-
 ser::: ¿Estaba á las fuerzas de los particulares el disentir?
 No obstante, el español conservó siempre el amor á suso-
 berano, su fidelidad prometida no se contaminó con las
 nuevas reformas, ni menos se corrompió en su genera-
 lidad con los nuevos planes. Dios nos ha tenido de su
 manó, y no ha querido nuestra perdicion. Sí, yo no ha-
 llo otro libertador. Cuanto ví entonces, cuanto toco aho-
 ra, los hechos maravillosos que se han seguido despues,
 se deben á esta proteccion. A mi eleccion no está el acudir
 á otros principios.

CAPITULO XIV.

*Prosigue la materia del capitulo anterior.
 Proyectan algunos reformadores perpetuar
 el gobierno de las còrtes extraordinarias
 para sostener las nuevas instituciones.
 ¡Cuán débil era el poder de la constitu-
 cion para la seguridad del
 estado!*

Por una continuada série de triunfos el reformador
 subió en el año de 13 á un poder del que parecia imposi-
 ble arrojarle. La marcha que seguia el estado era la que
 queria darle una porcion de hombres, para quien no ha-
 bia mas ley ni mas constitucion que su voluntad propia.

La salvacion de la patria, decian, era la que dictaba sus disposiciones; y como estas siempre penden de las circunstancias, los medios que se elegian eran tan varios y tan opuestos como lo eran las ideas de los que los dictaban. La voz *constitucion* era como las monedas imaginarias, que de nada sirven, sino para los contratos de palabra. Su valor intrínseco pendia de los contratantes. La patria y la constitucion serian el alma de cuantas providencias tomaron nuestros reformadores; mas por desgracia los medios que siempre eligieron no fueron otros que los que conducian a la nacion a perderse, á arruinarse. ¿Puede ser jamas una rebelion el medio de salvar un estado? He aqui puntualmente el ultimo recurso de nuestros reformadores en las córtés extraordinarias para llevar á su término las reformas que deseaban.

Desde los primeros meses de las cortes conocieron la necesidad de que se fijase la duracion de su mando. Un poder colosal, absoluto, árbitro en todo, sin oposicion y sin dependencia de otro, debia regir nada mas que el tiempo preciso para que se dictasen las medidas mas adaptables á la libertad de la España, y disolverse al instante. La junta central concibió la importancia de esta disposicion; y en el decreto de convocacion de córtés la puso como ley fundamental que debia regir á las que iban á instalarse (1). Los pueblos en esta inteligencia dieron los poderes á sus diputados. Ellos lo manifestaron así en el congreso. Este no pudo menos que determinar el tiempo de su duracion; y en virtud de las órdenes espedidas el 14 de Setiembre de 1813 cesaron en sus funciones las cortes extraordinarias.

“Acercándose, dijeron, el dia en que los diputados de las córtés ordinarias deben reunirse para el examen de sus respectivos poderes, las córtés generales y extraordinarias han cerrado sus sesiones hoy 14 de Setiembre de 1813. Lo tendrá entendido la regencia (2).” El señor pre-

(1) Art. 26. (2) Diario de córtés, sesion de este dia.

sidente felicitó á las córtés. Los vivas se redoblaron con las lágrimas de los señores diputados y de los galeriantes (1), y restablecido el orden, dijo el mismo presidente en voz alta. "*Las córtés generales y extraordinarias de la nacion española, instaladas en la Isla de Leon el 24 de Setiembre de 1810, cierran sus sesiones hoy 14 de Setiembre de 1813.*" Se firmó el acta por el señor presidente, y en seguida por todos los señores diputados.

No obstante que estaba ya decretado que en aquel día no se hiciese mas que poner término á las sesiones, dos señores dieron por escrito dos proposiciones para que el congreso las aprobase. El señor presidente, *fiel ejecutor de los decretos del congreso*, no quiso que se leyesen; pero las dejó, dijo, recomendadas á las córtés ordinarias para que las tomen en consideracion á las primeras sesiones. El congreso fué en seguida á la catedral á dar á Dios las gracias, oyendo por todas partes (segun el Redactor), los vivas siguientes: *Viva la constitucion: vivan las córtés extraordinarias: vivan los dignísimos diputados que han defendido los derechos sagrados de la nacion: viva nuestro Rey constitucional el señor don Fernando VII...* Así acabaron las córtés extraordinarias por el testimonio del *Conciso* y *Redactor* del 15 de Setiembre.

Ya tenemos terminadas las córtés. Se acabaron las funciones de estos llamados padres de la patria. Un decreto dado por aquellas, firmado por ellas, y autorizado por el poder ejecutivo, es el documento fehaciente de este hecho. No hay mas córtés extraordinarias. La diputacion permanente al día siguiente, 15 entró en las funciones de su encargo segun las leyes que regian.

El señor presidente pronunció en su apertura é instalacion un elocuente discurso. Entre otras cosas declaró: "Hoy es la primera vez que la diputacion permanente tiene el honor de dirigir su palabra á los dignos diputa-

* (1) El Redactor es el que vio correr estas lágrimas, y así lo publicó el 15.

dos; á quienes sus virtudes han llamado á ocupar un lugar bien merecido en el augusto congreso de la nacion... A vosotros ¡ó ilustres padres de la patria! os pertenece el derecho inapreciable de coronar y consolidar el grande y magestuoso edificio de la prosperidad nacional. Vicios arraigados que habian crecido á la sombra de un *gobierno inepto, arbitrario y dilapidador: opiniones recibidas en la educacion, y autorizadas con el prestigio del tiempo; intereses opuestos que resisten las grandes reformas...* vuestro zelo, actividad y sabiduria acabará bien presto de superar estos embarazos &c."

Con estas espresiones comenzó la legislatura de las nuevas córtes. Semejante arenga era digna de un padre de las estraordinarias, y de un padre de la constitucion, que por las disposiciones tomadas vino á ser *suplente* de las ordinarias, y presidente de la diputacion. Treinta individuos de las ordinarias oian el discurso y la primera leccion del maestro que les hablaba. De los treinta algunos eran conocidos por su decision á las reformas. Se hallaban el autor de las *reflexiones sociales, y el panegirista de la viuda de Padilla.*

Con tales hombres, y con una diputacion ya forjada para las córtes estraordinarias, ¿quién diría que la constitucion iba á violarse públicamente al dia inmediato? De hecho fue así. El poder de la regencia, la diputacion, y la constitucion misma fueron atrópelladas el 16; para salvar, segun decian, la constitucion y las reformas que acababan de formarse. Este es el atentado de que me propuse hablar en este capítulo, como la prueba mas irrefragable de la imbecilidad del gobierno por la constitucion. Para su mayor claridad he referido los documentos de la cesacion de las córtes estraordinarias, é instalacion de la diputacion para las que seguian. Entro, pues, á hablar del hecho mas escandaloso, de la rebelion mas probada contra la constitucion, y el poder que ella habia establecido, como del último recurso que adoptaron los reformadores para realizar todos sus planes.

Evacuadas las provincias de franceses, pasados ya el Bidasoa y el Fluvia por los enemigos, era conforme al interes general de la España que el gobierno se trasladase al centro de nuestros pueblos. Las córtes extraordinarias tomaron varias veces este asunto en consideracion, y siempre se postergó la resolucion, porque Madrid no estaba todavia en el pie que se quería. Las córtes desconfiaban de los madrileños, como de los sevillanos y cordobeses, donde se quisieron trasladar á los principios. Su imperio no pasaba del puente Suazo. Los diputados lo conocieron á pesar suyo, y parecia arriesgada la traslacion á Madrid, ínterin no se allanase el camino, y se preparasen los ánimos.

La epidemia de Cadiz principiaba ya con los estragos que los años anteriores. El 12 de Setiembre se enterraron doce cadáveres con síntomas de la fiebre. El 14 murieron once: en los dias siguientes creció mas: el contagio se estendia con rapidez. Los nuevos padres de la patria, que no estaban aclimatados, y que temian mas la epidemia que los anteriores, ansiaban por trasladarse. Los señores regentes eran de este parecer: los ministros lo mismo. El consejo de estado, la diputacion permanente, todos convinieron en salir de Cadiz. El señor embajador de Inglaterra aprontó algunas sumas para la mayor brevedad del viage. El señor ministro de la gobernacion dió las órdenes hasta Córdoba: el señor tesorero abonó las cantidades para los gastos: los carruages se prepararon en el Puerto: ya habian salido los guardias de Corps: todo estaba dispuesto.

¿Resta algo mas que hacer para que se traslade el gobierno?... Resta... y mucho: el que los mas exaltados por las reformas quieren; mas ellos no eran de este parecer: 1.º porque con la disolucion de las córtes extraordinarias temian que saliendo fuera de Cadiz se acababa ya el imperio de la constitucion: 2.º porque estando los pueblos disgustados con la constitucion y sus reformas, podian peligrar en la traslacion los que las habian hecho.

3.º y porque perseverando en Cadiz seguian como hasta allí , siendo los árbitros de todo , lo que no podrian tal vez hacer en otro lugar. La resolucioñ , pues , que toman es de instalar de nuevo las córtes estraordinarias, y tentar haber si por este medio se perpetuaban en el mañdo con el mismo titulo que hasta allí ; es decir de *córtes estraordinarias*.

Señejante plan era tanto mas fácil de convenir , quanto mas apoyo podia tener en los principales diputados de las estraordinarias ; y este apoyo si no era evidente para muchos , á lo menos era muy probable atendida la conducta de los mismos diputados. Cadiz y toda la España conoció que parte de los diputados de las córtes estraordinarias no queria se instalasen las nuevas. Esto era público , por las demoras que sufrían en su entrada los nuevos diputados , y por la desaprobacion de algunos poderes por falta de una ceremonia , ó de una fórmula inútil. Algunos diputados , despues de admitidos fueron arrojados por frivolidades. La comision de poderes defería con facilidad á favor de unos , cuando se mostraba inexorable con los que no les acomodaba. Las mismas córtes aprobaban esta conducta muchas veces ; los diputados por Galicia y Estremadura fueron reprobados. Con tales ejemplos daban motivo á los mas exaltados de dentro y fuera , para que se trabajase en el proyecto de perpetuarlas. En un principio convinieron en la disolucion á la mayor brevedad ; luego se dijo que por seis meses ; despues que por un año , á poco , que en acabándose de formar la constitucion. Un año pasó despues ; y no hubieran terminado si las provincias , los artículos de la constitucion , y la opinión pública no se hubieran declarado abiertamente contra la perpetuidad de las estraordinarias.

En la *relacion de los públicos regocijos* vimos la propuesta de los concurrentes al alto café de Apolo y Orta hecha en 22 de Marzo de 813 , concebida en estos términos. "Fué entonces cuando el célebre... que á todo acudia , y todo lo reducía al orden por su recomenda-

ble prudencia y mesura; hizo la proposicion de que quedase pronunciado por las dos reuniones el voto público de escitar el zelo de los escritores, para que manifiesten con sus luces, y propongan á S. M. lo útil que seria que las córtes generales y extraordinarias se prorogasen por un año mas..... El deseo de no perder jamas de vista la carta política, hizo que un orador saliese á manifestar lo peligrosa que seria tal prorogacion.... mas el orador de los patriotas hizo ver con un elocuente discurso, que las córtes actuales eran extraordinarias, extraordinarias y desusadas las circunstancias que las habian hecho congregar, desusada la marcha de nuestra revolucion, complicadissimos los intereses de clase; que acechaban el primer momento para destruir la obra inmortal de nuestros representantes, que tal vez encontrarían obrando dentro de la constitucion obstáculos invencibles *para equilibrar en las próximas córtes el influjo de la parte popular de nuestra representacion con el de la parte aristocrática de ella....* y que en un caso tan apurado *la salud de la patria*, que es la primera ley, exigirá quizá que las córtes actuales se prorogasen por el período que indicaba el ciudadano.... Tuvo este discurso aplauso general: *la proposicion en los propios términos en que se indicó quedó admitida por aquella asamblea popular (1)."*

La constitucion no era, pues, un obstáculo insuperable para la perpetuidad de las córtes. Los que proponen la próroga conocen su violacion, y no obstante insisten en su plan, apoyados en que primero es *la salud de la patria* que la constitucion. Todo ha sido *extraordinario* confiesan, y cuanto ha de suceder despues lo ha de ser tambien. No impide que antes no hubiera constitucion, y que ahora la haya: esta sirve en cuanto contribuya al desorden y á la revolucion: en prohibiendo la nueva ley tal accion, si acomoda al reformador, lo deja aquella de ser, y este lleva á su término su plan. En una re-

(1) Página 13.

volucion todo es extraordinario , y dejaría de ser la de nuestros reformadores , si ellos se sujetasen á la constitucion. El temor solo de que en las córtés venideras se pudiera equilibrar el *influjo de la parte popular de la representacion con la parte aristocrática* , es suficiente para impedir la reunion de las nuevas córtés. Luego el sistema de popularidad era el establecido hasta allí , y el que nos regia por la constitucion. Prueba clásica de esto es , que la asamblea popular de los dos cafés hizo la propuesta de la prorogacion de las cortés , quedó admitida como se indicó ; y no habiendo podido realizarla como se quería , acudió á una revolucion por el camino trillado de papeles , pasquines , alarmas , una verdadera rebelion contra el gobierno y la constitucion. Entremos en el pormenor de estos hechos.

El 16 de setiembre se decretó por la regencia su salida para Madrid , debiendo seguiria en su marcha la diputacion de las córtés ordinarias , los demas diputados , y cuanto componia entonces el gobierno de la nacion. El presidente de la diputacion dijo de oficio á la regencia , que *en Cadiz no residia ya la representacion nacional* , á fin de que la regencia determinase por sí. Desde el 14 principiò ya á salir una multitud de empleados. Doce oficiales no daban abasto á firmar pasaportes. La epidemia apretaba ; y el interes del gobierno debia dirigirse á no ser víctima por su permanencia en Cadiz , á no hacer morir á los que pendian de él , y menos quedar incomunicada con él toda la nacion. En razones tan justas se apoyó el gobierno para espedir las ordenes de su traslacion á Madrid.

El 16 por la tarde se llegó á traslucir por los reformadores la próxima salida del gobierno. En el café de Apolo se reunen ; y tratando de impedirlo ó de realizar su antiguo plan de perpetuar las córtés extraordinarias , resuelven por su autoridad que algunos ex-diputados se junten en san Felipe , que se instalen de nuevo en congreso nacional , y que procedan á salvar la patria y la constitucion.... ¡ *La patria* , contra cuyo gobierno se re-

belaban!... ¡La constitucion, contra cuyos artículos procedian!... ¡Por la constitucion y la patria se dieron los avisos para hacer la revolucion mas atrevida!

Del café de Apolo salieron los emisarios en busca de los ex-diputados. En la alameda y plaza de san Antonio se hallaron algunos; se les dice lo resuelto en el café; se les pondera que la patria peligraba; que habia una conspiracion, que la constitucion iba á perecer, y que era de toda necesidad la reunion de los demas. Con esta pequeña centella se prende fuego en los animos de algunos, de estos se comunica á los otros, y de unos á otros se hace correr la voz: *á las oraciones á san Felipe: la patria peligra: es necesaria la reunion.* Muchos rehusaron ir, porque conocieron que eran unos meros particulares, sin representacion alguna; y que en el acto solo de juntarse formaban una *asonada partida; conjuracion ó rebeldia* contra el gobierno (1). Pocos se reunieron; pero de hecho estos se instalaron en congreso nacional, ó sea como se le quiera decir.

A la hora señalada entraron en san Felipe, iluminaron el salon de córtes, y abriendo una sesion extraordinaria pidieron á la regencia les diese cuenta de todo lo actuado en este dia sobre el punto de la traslacion. El 17 se volvieron á juntar: el 18 renovaron la sesion, y convinieron en mandar, como lo hicieron, que no saliese el gobierno, que se anulasen las providencias tomadas, y que se diesen ordenes en contrario. La regencia accedió, y el gobierno permaneció en Cadiz.

¿El hombre mas imparcial dejará de conocer aqui una rebelion? ¿Las córtes extraordinarias no habian cesado ya? ¿El único poder que se reconocia no era el de la regencia? ¿Podia este acometerse en sus resoluciones, sin ser un verdadero rebelde el que le llegase á atacar? ¿Las autoridades todas constituídas no habian convenido en la traslacion? La diputacion permanente, el consejo de es-

(1) Léase el auto acordado en 5 de Mayo de 1766, cap. 3.

tado, los ministros, el capitán general de la provincia, todos estaban convenidos en un punto tan esencial para el gobierno de la España. En caso de juntarse las cortes, ¿no estaban ya reconocidos los poderes de muchos diputados para las ordinarias, y formada la diputación permanente? En el hecho de exigirse una citación ¿no competía hacerla el supremo poder, que era el de la regencia? ¿Quién dió facultades á dichos señores para meterse en el salon de cortes, juntarse, pedir documentos, conferenciar, resolver, mandar?..... Sin duda los disculpará la aprension que se les hizo concebir del peligro de la patria; mas esto no debilitará la fuerza de esta prueba y su convicción: al que vea en estos hechos un documento terminante del plan de la perpetuacion de las cortes que á todo trance se quería realizar.

Sepa el entusiasta por la constitucion y su gobierno, que ni la diputación permanente ni la regencia citaron á los diputados de las extraordinarias en su reunion. Despues se dijo por los adictos que habian sido convocados, para eximirlos de la nota de rebeldes. No fue asi. Los diputados se citaron ellos mismos, y á estos quien los movió fueron unos pocos revoltosos de los cafés. La contestacion de la diputación permanente á la regencia, y los oficios que una y otra corporacion pasaron despues á las cortes extraordinarias, ponen fuera de toda duda esta verdad. (1):

Los autores de la revolucion siguieron los mismos pasos que en los demas tumultos que por espacio de tres años suscitaron en Cadiz. Primero acudieron á la imprenta para seducir al incauto, y formar partido á su favor. Los papeles públicos manifestaron que el gobierno no debía salir; y en cumplimiento á lo pedido en Marzo por las reuniones de los cafés, espusieron que las cortes extraordinarias no cesasen, porque peligraban la patria y la

(1) Los Redactores 18 y 19 de Setiembre refieren los documentos sobre estos hechos con toda estension; léanse, y aparecerá cuanto acabo de decir.

constitucion. Despues, viendo que no podian sostener su propuesta por este medio, las intrigas, las amenazas, alborotos y puñales reforzaron el plan. El 16 en la tarde principió el tumulto: aquella noche fue la sedicion. Los periódicos al dia siguiente sostuvieron la lid, y la revolucion se realizó. ¿Creerá esto el español? La narracion sola de los hechos basta para la impugnacion.

Vimos á la regencia constitucional depuesta, degradada, zaherida: la que le reemplazó subió al mayor grado de estimacion de las córtés: las adulaciones mas pedantes eran las arengas diarias con que le felicitaban y aplaudian. Ahora vemos bajar á estos mismos regentes, si no del sόllo, á lo menos al mayor desprecio, á los insultos y á la sátira de los mismos que antes eran sus panegiristas.

Un escrito se dió á luz con el título de *eclipse del 16*. Era un libelo osado contra los señores regentes. El *Diario mercantil* del 18 juzga á la regencia *porque habia dado las órdenes para salir el gobierno de Cádiz sin conocimiento de las córtés extraordinarias*. ¡Tal era la impresion que en los cerebros exaltados habia hecho el nombre de *córtés extraordinarias*! No las habia, y aun se nombraban como si existiesen. ¡Tan injusta era la conducta de los periodistas, ó tan envilecida! El 18 publicó el *Redactor* un artículo firmado el 16, en que insulta á la regencia, alarma á Cádiz, y presenta los mayores males de que se cumpla lo que está mandado. *Ya no es tiempo, dice, de que nos comulguen con ruedas de carretas. ¡Qué buen piloto el que en un naufragio abandona el buque! ¡Qué buen capitan el que huye del peligro!..... El amante de la libertad civil llamó escandalosa la marcha de la regencia, y se promete hablar difusamente al otro dia sobre este punto* (1).

El *Redactor* del 20 publicó un artículo bien difuso contra el señor ministro que dió las órdenes para la sali-

(1) Numero 3.

da: en él se atribuye á Cadiz lo que fue obra de unos pocos forasteros asistentes del café de Apolo y de las galerías. “*Sin la energía y valor, dice, que manifestó el pueblo de Cádiz en la memorable noche del 19 de Marzo y 2 de Mayo de 808, hoy ya no hay patria..... la regencia sería la primera víctima.....* Esto lo debía prevenir el señor secretario, sin esperar á que por tanta estupidez le reconviniese un *español decidido.*”

Un particular se cree ya autorizado solo por ser español á reconvenir á un ministro, á censurar el gobierno, y aun á amenazar á sus individuos. La regencia, la diputacion permanente, todos los que en rigor componian el gobierno de la España, todos ceden al impulso de unos hombres, que sin autoridad, sin representacion alguna, y sin mas que decir iban á defender la patria y la constitucion, acometian á la misma autoridad que regía, y atropellaban las leyes que les servian de pretexto para su insurreccion y anarquía. Las córtes estraordinarias volvieron á mandar: no digo bien: unos pocos de ex-diputados, que ya nada tenian que intervenir en los asuntos políticos, se instituyen en gobierno de la España, solo porque así lo pedian unos hombres exaltados, sin consejo, sin ley, sin mas que su capricho. Los ex-diputados dejaron de mandar cuando los alborotos lo permitieron. Las córtes ordinarias se instalaron; pero ño por esto perdieron sus apasionados las esperanzas de reunir las de nuevo y perpetuarlas.

En Madrid volvieron otra vez á suscitar este plan. El *Conciso* del 1 de Marzo de 814 publicó “que los diputados de las córtes ordinarias no eran todos los mas aptos para aquel ministerio; que algunos eran ignorantes é ineptos.” Al día siguiente 2, dijo: “haber ciertos rumores muy verosímiles de que no sería estraño se viesen de nuevo llamados para las córtes los diputados de las célebres estraordinarias, para que sostuviesen aquella *libertad del pueblo español*, que con tanta sabiduría como heroísmo supieron cimentar.”

Cualquiera conocerá que el primero de estos números iba á prevenir la opinion pública contra las córtes ordinarias, y que en el segundo señalaba el rumbo que debia seguirse en caso de accederse á lo que él proponia.

No se verificó por fin tan terrible proyecto. La vuelta de nuestro amado soberano en el 24 del mismo mes deshizo los planes de los reformadores. Sin este suceso prodigioso algunos de los ex-diputados de las antiguas córtes hubieran acaso reunido todo el mando, y no se hubiera hecho mas voluntad que la suya. Seamos ingénuos, sin faltar por ello á los respetos que nos ligan con los hombres. Estábamos á orillas del sepulcro; la España tocaba ya el último escollo: de revolución en revolución caminábamos, como arrastrados de un torbellino, á la muerte. La anarquía era el gobierno de la España: los pilotos no podian corregir su rumbo: en una tempestad horrosa no hay una prudente *estima*. La constitucion regia la nave del estado, y la constitucion tenia al estado en una perpetua anarquía. ¿Podian los particulares, la regencia, las córtes, impedir ya los terribles resultados de unas leyes que necesariamente obraban nuestra ruina? ¡Ah! Yo voy á manifestar que este era el estado de la España, no por falta del gobierno, sino por la constitucion misma que regia.

CAPITULO XV.

Estado de la España por la constitucion.

*La anarquía fue el término á que nos
condujo la nueva legislacion.*

Cuando una nacion no tiene un gobierno que la pueda regir, cuando carece de una ley estable que fije la autoridad, é imponga al que la ha de obedecer; cuando los particulares mandan, y el superior tiene que ceder; cuando cada uno hace lo que le agrada, y queda impune; cuando, en fin, todos son árbitros de la ley para entenderla á su gusto, y aplicarla á su placer, esta es una verdadera anarquía en todo el rigor de la voz.

Si un estado tan lastimoso fuera efecto de una revolucion imprevista; si el pueblo se hubiera puesto por sí en tan lamentable situacion; si el súbdito se rebelara contra el soberano por sacudir el yugo de su poder; si las leyes vigentes hasta allí se hubieran anulado por sí mismas, ó por falta de uso ó de utilidad del pro comun; si por último el gobierno lo dejara de ser por las vicisitudes á que está espuesto todo cuerpo moral, como toda otra institucion política, entonces tan dolorosa crisis no sería efecto de su constitucion civil, sino resultado necesario de la misma sociedad: variaciones anejas intrínsecamente á toda corporacion, enfermedades en fin, que alguna vez son utilísimas en los estados, para impedir la obstruccion de las leyes, así como el cuerpo físico se purga de un vicio contraído, ó espele por una enferme-

dad aguda el mal humor que le hacia padecer hasta allí.

Mas si la constitucion de este pueblo es la que le ha puesto por sí en tan lamentable situacion; si en fuerza de las leyes los particulares son los soberanos de los que lo habian sido hasta allí, y lo debian ser; si el pueblo por sí n da ha hecho contra la suprema autoridad, y la constitucion es la que le ha dado aquel nuevo poder, la constitucion misma es la que le lleva de revolucion en revolucion, de un abismo á otro mayor. La constitucion por un órden igual no es una ley fija: está sin autoridad conocida, sin poder competente, sin arbitrio para sostenerse, hacerse entender á los súbditos, y exigir la responsabilidad de los que cuidan de su ejecucion. En este deplorable estado, la constitucion es la que tiene al pueblo en una perpétua insubordinacion, ó en la mas completa anarquía. Puntualmente este es el estado de la España por la constitucion de Cadíz. Bajo este pie estaba montado su gobierno en 1814. Tal era la marcha que seguia nuestra nacion. Ni los particulares ni el gobierno podian impedir su ruina. La constitucion era la que nos hacia perecer.

¿Viuos en los dos años de su imperio mas que seguirse á una revolucion otra? ¿Un mes solo pudieron mandar las córtes ó la regencia por sí sin oposicion? ¿Fue obedecido el gobierno alguna vez cuando sus mandatos disgustaban á ciertos particulares? ¿Estos no fueron por lo comun los que inspiraban las ordenes del gobierno, los que dirigian las providencias á su antojo, los que tan pronto eran de este como de aquel parecer? Y en todas estas convulsiones, ¿no se alegó siempre la constitucion? ¿no fue ella la que se proponia guardar? ¿la que se citaba, proclamaba, y los mismos legisladores la esplicaban á su favor? Luego, ó la constitucion era la que de hecho ponía á los particulares en este estado, ó la constitucion era tan ambigua que á todo se podia acomodar. De uno ó de otro modo la constitucion ponía á la España en la anarquía, en una perpétua revolucion. En las leyes nuevas estaba el germen de tanto mal: mientras

ellas rigiesen á un pueblo, este debía padecer.

“La soberanía reside esencialmente en la nación, y pertenece á ella esclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales (art. 2.) La nación española es la reunión de los españoles (art. 1.) Las córtes son la reunión de todos los diputados que representan la nación (art. 27.)” Estas son otras tantas leyes fundamentales de la constitucion. Solo con ellas era bastante para tener á la España en divisiones, en partidos, en perpetua anarquía, siempre en una cruel revolución.

Busquese en estas leyes el origen del poder en el gobierno por la constitucion, y se hallará no haber otro que el de la *popularidad*, y de una popularidad elevada á ser *soberana*, y dictar la ley á todo otro poder. Semejantes principios, en lugar de consolidar el gobierno dándole la unidad y estabilidad que necesita para mandar y hacerse obedecer, lo divide en tantas partes cuantos son los que componen la nación, y lo debilitan hasta el extremo que ninguno pueda mandar sobre el otro, y cada uno sea su ley, su gobierno, su juez, el árbitro en todas sus acciones. ¿Puede conceptuarse una anarquía mayor?

Cada uno, segun la constitucion, es un pequeño soberano: si lo deja de ser, es en cuanto libre y espontáneamente ha sustituido en otro su autoridad; no privándose de ella esencialmente, porque es un derecho que no puede enagenar, sino porque él haya querido hacer este sacrificio á favor del pro comun: mas siendo este sacrificio efecto de su eleccion, y la eleccion obra de su voluntad, su poder, su autoridad, la parte que ha cedido en los electos, la podrá reasumir cuando le agrade, esponténdo que su lugar-teniente no ha cumplido su deber, y protestando contra las decisiones de los que eran los diputados de la nación, ó la nación soberana.

Mas imprescriptible es el derecho de la libertad individual que el de la soberanía de una nación en la reunión de los representantes. Aquel es un derecho del hom-

bre en fuerza de su ser por Dios; mas este es una cesion del hombre en sociedad, que es posterior. Luego si su primer derecho lo puede reclamar porque es *imprescriptible*, el segundo, que emana de la sociedad, lo podrá tambien repetir de los representantes de la nacion. Cuando quiera, como quiera dirá: *Esta constitucion no me agrada*: el gobierno que reina por ella cese ya: la ley me da este poder: mientras mi comitente haga por mi lo que yo haria en tal lugar, mi derecho será justamente representado por él; pero en el momento que disienta de mi opinion, él dejará de ser otro *To moral*, perderá el puesto de representante, volverá á ser un particular, y la autoridad con que regia se restituirá á su origen, de donde la tomó el diputado de la nacion: no hay ya córtes: cesó el poder de la regencia: acabóse toda constitucion. Aqui está ya la anarquía por constitucion.

A unos desórdenes tan horrorosos, que tocan á lo esencial del estado, arrastran los absurdos que sirven de bases á tal constitucion. En vano es que se oponga la vigilancia del gobierno á este desorden, ó á aquel; todos ellos son resultados necesarios de las leyes; y estas, si el poder ó la fuerza las hace obedecer, producirán una rebellion cotinua contra el magistrado; y si no las trata de cumplir, el pueblo, los individuos serán siempre de su derecho, estarán en su plena libertad, y su gobierno lo dejará de ser. La verdadera situacion de este estado es el peot de cuantos se puedan imaginar; es decir, el de una anarquía cimentada en una constitucion.

El senado de Roma tenia poder para quitar del pueblo la suprema autoridad. Semejante poder salvó á la república mas de una vez. Esta facultad era necesaria é indispensable para libertar la nacion, dice Montesquieu. La constitucion de Cadiz no quiso hacerlo así: sus autores no se aprovecharon de los conocimientos que tenían de la historia y de las leyes, y vinieron á caer en el error de los asambleistas de Paris. Sus terribles consecuencias las ha visto todo el mundo cubierto de lágrimas, de san

gre, de muertes, de horror.... Y no obstante, despues de veinte años de conspiraciones de los pueblos contra sus soberanos, de guerras contra los tronos y los príncipes, y de una perpetua rebelion de los particulares contra las autoridades legítimas, nuestros legisladores insistieron en los mismos falsos principios, declararon que el pueblo es el soberano, que este es un derecho imprescriptible, y que no hay un poder superior á su autoridad. Este poder, dice el mismo Montesquieu, fue el que perdió á Roma.

Si el astuto César no se hubiera valido del poder del pueblo para subyugar al senado, y de la autoridad del senado para engañar al pueblo, Roma hubiera dejado de ser cuando era mayor su imperio, y el primero de los Augustos no hubiera llegado á mandar. Entonces fue cuando toda la autoridad reunida en una sola cabeza dió la unidad al imperio, y todo el vigor á las leyes. Los partidos del *senado* y *pueblo* se llegaron casi á extinguir; Roma subió á la mayor grandeza que tuvo jamas. ¡Ojalá que los Cesares que siguieron despues, no hubieran accedido con tanta facilidad á las pretensiones del pueblo! Ellos contemporizaban, porque del pueblo pendia aun la eleccion para ser emperador. Esta condescendencia produjo las convulsiones mas terribles. Cuando la eleccion no pendió tanta del pueblo, sino que el imperio se dió por la designacion del que la acababa de ser, las guerras fueron menos, se cimentó la paz general.

Se alteró de nuevo este orden. El pueblo volvió á tomar la mayor parte en la eleccion de emperador. Los ejércitos que tenian la fuerza reasumieron este derecho en sí. Los generales respectivos los adularon para merecer su amor y su eleccion. El imperio romano se principió á destruir. La obediencia del soldado á sus gefes se debilitó; la disciplina se relaja; unos se arman contra otros; cada ejército nombró un emperador. Por desgracia la fuerza vino á hacerse el derecho; este á dar la ley, y la ley vino á ser la *espresion de la voluntad de unos*

contra otros; con lo que el imperio romano cayó de la cumbre de su mayor grandeza, y dejó de ser, al modo que un grande monte, asiento perpetuo de las nubes: á impulsos de un terremoto se abre, se desmorona, se hunde, y no deja mas señal de su existencia que la área del lugar que ocupó.

La caída de este gran imperio no pudo mover á Aristóteles para que predijese por ella la ruina del de Cartago un siglo antes de que se llegase á verificar. Roma en tiempo de este gran político caminaba á paso redoblado al mando universal: Cartago emulaba sus glorias, y no pensaba menos que Roma en estender su dominacion. No obstante, Aristóteles anuncia que Cartago iba á perecer, solo porque su poder soberano estaba en manos del pueblo. Efectivamente Cartago dejó de ser.

Lo mismo que sucedió á Roma, á Cartago, y á las repúblicas de Grecia, ha acaecido en nuestros dias á la Francia, cuando ella estaba en su mayor poder. El pueblo, reunido en una asamblea, dijo ser él el soberano. Una constitucion declaró *inenajenable* este derecho; y puesto ya en su posesion por la ley, caminó de revolucion en revolucion, sin que la constitucion pudiese contener la anarquía en que ella misma lo llegó á poner. Tres veces mudaron de constitucion: en no acomodando á una faccion tal ley, se llegaba á abolir. Duvois, Marat, Robespierre, substituyeron en las carnicerías á otros tan crueles como ellos: estos fueron guillotinaados, ó muertos por otros, que también querian mandar. El gobierno de la Francia pasaba de unas manos ensangrentadas á otras armadas del puñal; hasta que cansados todos de matarse, vinieron á someterse al gobierno de uno solo, que dominó sobre ellos, del modo que un picador domina á un caballo indómito, despues que cansado de sus furiosas carreras cede á la espuela y freno con que le hiere y ensangrienta, sin que recalitre contra el aguijon.

A pesar de estas terribles lecciones nuestros reforma-

dores hicieron una constitucion igual á la de la Francia. El poder supremo lo pusieron en manos del pueblo para poderlo ellos tomar: lo tomaron de hecho: la nueva legislacion garantiza su soberana autoridad; ¿pero qué resultó de aquí? resultó lo mismo que en Roma, en Atenas, en Esparta, en Francia, y lo mismo que resultará en toda parte del mundo donde se le diga al pueblo que por la ley está en él la soberania de la nacion, que él puede darse la forma de gobierno, y las leyes que guste, y que los diputados que él elija á este fin son los que regentan tan monstruoso poder.

Los hombres, tan diversos en su modo de pensar como distintos en sus caracteres y fisonomias, no sacrifican con facilidad su opinion á los otros, ínterin no hallen contra sí una demostracion. Mas difícil es que dos iguales en poder reunidos para un fin cedan el uno al otro, cuando los dos están en oposicion, y ambos quieren sostener su autoridad. Un imposible de toda imposibilidad será, que luego que se ha conocido por cada uno la diversidad de ideas, que unos y otros han traído á su opinion á algunos, y que ya forman partidos diversos entre sí, estos partidos y estos hombres se hagan de una opinion, de un labio, y caminen todos en union y en paz. La division, pues, es necesaria desde el principio: la oposicion de los unos estará en razon de la resistencia de los otros. Mientras la ley conserve el equilibrio de la representacion del poder y de la autoridad de estos hombres, unos estaran siempre contra otros; y sola la fuerza, la intriga, ó la seducccion seran las armas con que un partido se sobreponga al otro, y llegue á dominar. En este estado la ley dejó de regir á aquel congreso, la anarquia reinó en él, y de él infaliblemente se comunicará al pueblo que depositó en él su poder.

De hecho así sucedió en nuestras cortes desde su instalacion. Un número crecido de hombres de diversas provincias se reunió en Cadíz para salvar la nacion de mano de un tirano. Todos los diputados fueron iguales en su

representación: todos eran libres, todos inviolables, todos soberanos en su reunión: estos son los primeros decretos que dieron. Unos eran de estas ideas, otros de aquellas: estos pensaban llenar así su misión; aquellos dijeron que por tales medios se arruinaba el trono, se minaba el altar. La división se conoció en la primera noche: la resistencia se comenzó á sentir. Los partidos se fueron engrosando; la constitución los clasificó despues. La anarquía llegó á reinar en las córtes, en el gobierno, en toda la nación.

Interin no hubo constitución el estado se estaba constituyendo en sentir del reformador: las antiguas leyes no regían: por necesidad la anarquía debía ser nuestra situación. El partido, pues, de las reformas llegó á mandar por los medios de la adulación del pueblo y de la seducción. Demos las pruebas.

El pueblo, dijeron unos pocos, quiere la libertad de imprenta: el *Conciso* publicó los votos de unos particulares, y añadió que aquel era el voto de la nación: se decretó en fin la libertad. A poco salió el *Robespierre*, no acomodó á los reformadores tanta libertad, y se reformó la ley que se acababa de publicar. Despues se dió á luz el *Diccionario crítico burlesco*; se tocaron ya los funestos efectos de tal libertad, y se volvió á reformar la misma ley. Cuatro ó cinco veces se retocó el decreto, y siempre fue á mas la libertad. Esta ley tan decantada jamas se observó. Las mismas variaciones indican que el gobierno carecía de solidez.

Las córtes hicieron desde el principio la división de poderes para el buen régimen de la nación. Solo la regeñcia debía intervenir en la ejecución de las leyes: se dijo así para manifestar desprendimiento y alucinar al pueblo con esta moderación. En realidad de verdad semejante ley no rigió jamas. Los señores regentes tuvieron que estar siempre bajo la férula del partido reformador. Los reglamentos que regían este mes, al siguiente se alteraban, se reducían, ó no servían para nada. Estos son hechos públicos de quien nadie dudará.

En la instalación de las córtes se decretó como ley inviolable que el diputado era libre para decir su parecer, que á nadie era responsable, que todos eran iguales en derechos para hablar, discurrir, protestar. Aquella misma noche se sorprendió la buena fe de algunos diputados; despues no se permitía hablar:: por último se formaban procesos por lo que se decía; á unos se les privó por muchos meses volver al congreso, á otros no se les permitió jamas, se les arrojó. El *murmullo*, la gritería, el desórden de las galerías intervinieron de ordinario en toda discusión. Lo que se decía *pueblo* contribuyó siempre con su aplauso ó desaprobación á la institución de una ley.

Vino en fin la constitucion el 19 de Marzo de 812: se juró: ¿se acabará ya la anarquía en que vivíamos hasta allí? peor... La constitucion valia en cuanto acomodaba en el momento para este ó aquel plan: entonces *lo dice la constitucion: en no acomodando, V. M. está constituyendo la nacion: la salud del pueblo es la suprema ley: el que hace la ley la puede disolver*. La anarquía que reinaba antes se aumentó despues; porque en diciendo constitucion, era todo lo que quería el reformador.

Públicamente se dijo á las córtes en un papel impreso que la constitucion era un *comodin*. Haciendo honor á sus apasionados, la constitucion era en mi juicio como los libros sibilinos, al arbitrio de un fecial, ó si gusta mejor á los que siempre la aborrecieron, como una baraja servida en las manos de un buen jugador. La constitucion siempre hablaba al paladar del que la citaba por las reformas: con ella ganó siempre el reformador. Esto es decir en verdad que no habia mas ley que la voluntad de los que componian las naevas instituciones, y que estas, no observándose cuando no les acomodaban, el gobierno giraba en un perpetuo torbellino, ó caminaba siempre de revolucion en revolucion. He referido multitud de hechos que prueban esta verdad. No quiero cansar mas á mi lector.

Cesaron las córtes extraordinarias: ¿se acabarían ya

aquellos perpetuos asistentes á las galerías, que quitaban la libertad á los diputados, y los amenazaban? ¿Pararian aquellos *murmillos* y la grito con que perturbaban el orden en las sesiones? ¿Dejaría de reinar en las córtes ordinarias el espíritu de facción, la falta de libertad, aquella oposición cruel de unos contra otros, aquella prepotencia del partido reformador contra el amante de la antigüedad? ¿Habria la misma anarquía que reinó en el congreso anterior? Yo siento decirlo: la anarquía se generalizó mas. Daré las pruebas.

No revelaré misterios que solo sepa un particular. Mi mano no descorrerá el velo que las circunstancias ó un prudente disimulo estendieron una vez. Los retratos que fuere mostrando, el público los vió, y aunque con menor luz ahora los ve tambien. Yo no haré mas que señalarlos de nuevo, sin retocarlos, sin darles distinto color. Lo mas que me podrán decir es que los presento unidos; pero siempre con el claro-oscuro que ellos tienen en sí. Iré en tiento, porque piso abrojos. La pluma no dará acaso la tinta necesaria para espresar con viveza lo que debe decir. Una espresion aislada, y unos puntos despues dicen mas alguna vez que un período difuso, ó que un discurso en toda su estension. Tomo de nuevo el hilo que solté.

La anarquía que reinaba antes y despues de la constitucion en las primeras córtes rigió tambien en el congreso que siguió. Hubo *suplentes* como en las anteriores, y algunos hicieron lo que vieron hacer en las extraordinarias. Siguio el orden de proponer, ayudarse, hablar muchos á la par, zaherir á los contrarios, pedir *sesion permanente*, acudir al ardid de la *patria pelagra*, *hay conspiracion*. En *murmullo de aprobacion y de disgusto*, las voces que *impedian* las sesiones, y aun las amenazas desde las galerías se vieron siempre que quiso el reformador. Vamos á los datos.

En Octubre se instalaron las nuevas córtes. Su primera ocupacion fue el asunto de la traslacion que motivó

la revolucion del 16 de Setiembre. La epidemia se cebaba cada vez mas, principalmente en los que venian de otro país, sin perdonar á los padres de la patria. El 3 de Octubre se conoció que las córtes querian trasladarse á la isla, y el 4 se trató ya de la partida. A las dos de la tarde se firmó un pasquin, que á la noche estaba ya impreso, y fijo por las calles y plazas. Decia asi:

“Representantes, si os es dado hacer la felicidad del pueblo ó su desgracia, no os lo será jamás el libertaros de sufrir su suerte. Pereceremos si lo quereis; pero nos acompañareis en el sepulcro ó á la cadena. Asi os lo asegura el amante de la libertad civil.”

Las córtes tuvieron que ceder por unos dias, porque los pocos que se decian *pueblo* asi lo llegaban á mandar. La muerte devoraba diariamente nuevas victimas; y entre los sustos de la epidemia y los peligros de una rebellion, el congreso discutió el 11 el punto de la partida. Desde el principio se tomaron las galerías. La sesion comenzó con el *murmullo* y la algazara. Si un diputado decia que no se trasladase el gobierno, las palmadas, los vivas en alta voz seguian al discurso: si hablaba alguno en contra, se levantaban dos, tres y mas para rebatir el dictámen, siguiendo los galeriantes el *murmullo*, las voces, y aun amenazas que todos oian. La sesion tuvo que pararse varias veces, porque nada se llegaba á oir con la confusion. Al fin sesenta y ocho votos hubo por la traslacion contra veinte y nueve, fijándose para el 13 la marcha. A la tarde y noche se dejó ver algun alboroto. El gobierno no podía obrar sin esponer la paz pública.

Verificóse la partida al fin. Comenzaron las sesiones en la Isla, y siguió el mismo sistema que hasta alli. Los que alborotaban en Cadiz lo hicieron tambien en la Isla. El incidente repetido dos veces en aquella ciudad con dos señores diputados, se reiteró en esta con peligro de la vida de un padre de la patria. El crimen se delató en el congreso por un diputado; y como si en el paciente se les hubiera acabado ya toda la *inviolabilidad*, se trató con

el mayor calor, que por todos los medios posibles se *perquisase al apaleador*, pasándose á ofrecer ocho mil duros al que lo llegase á descubrir. La constitucion prohibia estas *perquisas*, la prision sin proceso anterior; mucho mas que el congreso se hiciera acusador de alguno, ni que se metiese con tanto ahinco en investigar el cuerpo del delito. No obstante el congreso se hizo delator y juez.

Recuerdo aquí lo sucedido en las anteriores córtes con el señor Valiente, y despues con los diputados de Sevilla. Al primero lo intentaron asaltar públicamente á la salida del congreso, porque era contrario á los planes que se manifestaban ya; y á los segundos, por los mismos motivos, los siguieron un día, llenándolos de injurias por mas de diez minutos que tardaron dichos señores en llegar á sus casas desde la puerta de san Felipe hasta el callejon de las Cererías. Este mismo caso pasó en Madrid con el señor conde de Vigo diputado por Galicia en las córtes ordinarias. Los dos primeros hechos fueron públicos, por personas que todos veían: no obstante, el congreso no pidió satisfaccion alguna. En el último resultó lo mismo, aun cuando hubo queja formal del señor conde.

¿Por qué, pues, se atropella en la Isla la constitucion con tanta libertad, y en Cadíz y Madrid, siendo mas notorio el delito, no se toma una providencia por el congreso?... El delito de la Isla fue en secreto, en la oscuridad de la noche, sin haber testigos: el de Cadíz y Madrid eran al medio día, á la vista de muchos... no obstante, allí tanto empeño, aquí la mayor indolencia. Permítaseme diga: el señor diputado de la Isla era reformador, los de Cadíz y Madrid enemigos de las reformas:: Todo está dicho. La constitucion, ó debió caílar en el primero, ó hablar á su favor... En los otros casos la constitucion se *violaba, no habia cuerpo de delito, no habia proceso.*

Trasladáronse las córtes á Madrid, y con ellas los principales galeriantes.. Unos hombres sin destinos, sin tener con que subsistir, desconocidos algunos por su oscuridad, siguieron al gobierno. En las primeras sesiones se

vieron las galerías ocupadas de un gran número de los que alborotaban en Cadíz y la Isla. Al instante se conoció su influjo y su ascendiente. Las sesiones se turbaban cuando convenia.

En la sesion del 30 de Enero se presentó una esposicion del general Freire haciendo ver el estado lamentable de su ejército, que en cinco meses solo habia percibido tres millones, debiendo ser doce cada mes. Se llamaron los ministros el 3 para dar cuentas. El señor obispo de Pamplona y el señor Dolarea presentaron otro escrito para que se tomasen las providencias necesarias en socorro del ejército y alivio de la nacion. La lectura de este papel ponía en descubierto el abandono del soldado, á quien tanto se pretendia adular. A impedir, pues, su lectura se dirigen los reformadores: un aviso intempestivo se hace venir al congreso de que hay *conspiracion en Madrid; la patria peligra*: se alarman las galerías. La esposicion no se leyó por mas esfuerzo que hicieron varios diputados (1).

El 3 de Febrero, es decir, al dia inmediato en que se dió uno de los decretos mas contrarios al trono, proyectó el señor Reina hacer ver los derechos de nuestro soberano al trono de la España, independientes de una constitucion hecha en su ausencia, y sin su autoridad. "Cuando nació el señor don Fernando VII, dijo, nació con un derecho incontestable á la soberanía absoluta de la nacion española. Cuando Carlos IV renunció la corona de España en su hijo, se confirmó este derecho." Un rayo caido sobre una gran multitud de gentes, y seguido de un trueno espantoso, no produjo alguna vez tanta alteracion en los ánimos como la que hicieron en los reformadores y asistentes á las galerías las pocas palabras del orador. Un susurro bajo se oyó á la primera expresion; se para el diputado un poco: sigue despues... un alboroto general siguió á la segunda.. *Que se le arroje del congreso*, dice

(1) Sesion del 19, discurso del señor Dolarea. Véase.

una voz de dentro de las córtes: *que se le juzgue*, dicen varios... *que muera*, claman las galerías.

En vano es que este señor quiera seguir su discurso: nada adelantan algunos que reclaman la libertad del diputado. Todo el trabajo puesto por las córtes para que haya silencio, orden, se pierde todo. La constitucion, que hacía inviolable al diputado, pide ahora su muerte, sin que haya lugar siquiera para oírle. La víctima está ya puesta bajo la garra del leon: ¿quién la liberta de sus uñas? El señor Reina es arrestado: diez y siete compañeros se empeñan en salvarlo: el 9 se da la sentencia de que se le juzgue... Si la fuga no lo pone á salvo, la *inviolabilidad* y la *libertad* de la constitucion le hubieran condenado.

Los artículos de la constitucion "que la nacion es soberana (1), que ella no puede ser patrimonio de alguna persona ó familia (2), y de que el señor don Fernando VII es rey de España por la constitucion (3), y no por ser hijo del señor don Carlos IV, eran otras tantas leyes infringidas por el señor Reina, á presencia del congreso. Este no podia quedar tranquilo oyendo proclamar á otro soberano. La constitucion, encerrada en estos dos mandatos, se veía barrenada en la estension de todos sus artículos. A su defensa salen armados los padres de la patria, entrando en esta empresa aun los mismos que no querian mas soberano que el rey á quien reconocian, y habian jurado. ¿De dónde, pues, podia provenir que ciento veinte y tres diputados pidiesen se juzgase al señor Reina (4), cuando es público el modo de pensar de sesenta y nueve contra las nuevas instituciones, y que la mayoría no estaba por las reformas con el entusiasmo que en las extraordinarias?

La causa de semejante proceder es fácil de adivinarse. Habia una constitucion, que se decia jurada por todo español: el gobierno estaba montado sobre las bases que

(1) Art. 3. (2) Art. 2. (3) Art. 155. (4) Sesión del 9.

ella había establecido: la fuerza armada, ó el poder ejecutivo debían velar por su observancia, y castigar los delincuentes. Las córtes, el gobierno, los jueces veían que el español no entraba por el nuevo orden de cosas; su propia conservacion, el mantenerse en los destinos, el hacer su carrera, todo esto estimulaba á los diputados y á los jueces á llevar el plan adelante, á defender la constitucion, y á impedir que el gobierno y la nueva ley se atropellasen. Por esto se arman á su defensa; por esto se alteran á la voz de que la constitucion no se aprecia, por esto se desviven por su cumplimiento. Pensaban que una revolucion cruel, desastrosa, sanguinaria, sucederia á la caida de la constitucion, y que arrastraria al gobierno con peligro casi infalible de todo el estado. Este juicio, aunque incierto para todo español que estaba fuera del mando (como la esperiencia lo mostró á la venida de nuestro soberano), no era tan infundado para los que no oían mas que constitucion, leían en todo constitucion, juzgaban por la constitucion:: Creían que la constitucion no era la de París, que todos la amaban; y aun cuando vieran lo contrario, ellos debían defenderla como una ley jurada, ínterin nuestro soberano no la llegase á proscribir.

Atribúyanse á estas causas aquel decreto del 2 de Febrero y el manifiesto del 19 con que se trató de alucinar á la España en la vuelta de nuestro rey. No busquemos otros principios para aquellas dos cartas dirigidas por la regencia en 8 de Enero de 814 á nuestro amado monarca. De este mismo origen parten el dictámen del consejo de estado dado á la regencia en 1.º de Febrero sobre la *conducta que debía observarse en el caso de presentarse nuestro amado rey en las fronteras de su reino* (1), y los doce artículos que la comision de córtes estendió, como ceremonial en el recibimiento de nuestro augusto Fernando. En los mismos principios se apoyaron las cór-

(1) Universal 8 de Marzo.

tes para las dos cartas dirigidas á S. M. en 25 y 30 de Abril (1), con el fin de que acelerase su marcha, y en la diputacion destinada al mismo objeto á principios de Mayo.

En todos estos officios se pone la constitucion por delante. Ella es la ley que dicta las cartas, los dictámenes, los decretos y los manifiestos. Ella regula el ceremonial, lleva de la mano á la diputacion, mide hasta sus pasos. La regencia en sus cartas de Enero hace mencion del decreto de 1.º de Enero de 1811, citacion precisa de los decretos del 24 de Setiembre anterior. El consejo de estado se ve en la precision de seguir la línea tirada para sus resoluciones en las leyes que los consultores habian formado. La comision de córtes dice "que su informe se da sin apartarse un ápice de las bases sentadas en la constitucion de la monarquía, y decretos de las córtes estraordinarias." Las precauciones tomadas en los doce artículos para recibir á nuestro rey, no tienen otra mira que el que la constitucion no llegue á violarse... El artículo 9.º decia terminantemente "que se presentase á S. M. un ejemplar de la constitucion, á fin de que se instruya en ella." Por último, el *manifiesto* del 19 se funda en los mismos sentimientos, diciendo á toda la España, que el motivo del decreto del 2 era "afianzar mas y mas los cimientos de la constitucion, tan amada de los pueblos... que la constitucion les prestó el fundamento, el célebre decreto de 1.º de Enero de 1811 le sirvió de norma... y lo que faltaba para completar la obra no lo hallaron en los profundos cálculos de la política, sino en los sentimientos honrados y virtuosos, que animan á todos los hijos de la nacion española." Estos sentimientos no eran los que las córtes decian; pero en esto pudieron engañarse.

Las córtes ordinarias no podian hablar mas claro. El alma de todas sus disposiciones era la constitucion. Si esta inspiraba la anarquía en un gran número de sus artícu-

(1) Véanse en el Diario patriótico de Cadiz del 10 de Mayo.

los (como he probado) cuantas providencias diesen los diputados para su observancia debian fomentar la discordia en los ánimos, el disgusto de los pueblos, y el desprecio mas general á las autoridades que así mandan. A proporcion de los esfuerzos porque la constitucion fuese obedecida, debian crecer la alteracion, la incomodidad, la resistencia de la España, la anarquía. Así fue.

Los que gobernaban daban sus disposiciones conforme á las nuevas leyes; mas como estas no eran obedecidas, y por otra parte ellas y sus autores exaltaban tanto la soberanía del pueblo, los derechos imprescriptibles del ciudadano, y que todos eran libres é iguales; ni las córtes, ni la regencia, ni los jueces, ninguna autoridad se reconocia con poder bastante para mandar y llevar sus órdenes adelante. En los mismos decretos, manifiestos, providencias se halagaba al pueblo con las adulaciones de que el español jamas ha gustado. El fruto de estas órdenes era manifestar los que así hablaban su debilidad, su poder precario, y lo que es mas, lo poco que confiaban en la permanencia de su constitucion tan manoseada, tan proclamada de ellos, y tan despreciada por todas partes.

Cualquiera pueblo adonde llegasen los papeles públicos de Madrid, y viesen reiterados en la capital los mismos arbitros que los reformadores tomaron en Cadiz para plantar las nuevas instituciones, ¿qué juicio podria formar del gobierno que así obraba, de los decretos que espedia, y del poder con que mandaba? ¡Ah! *El Universal, el Redactor, el Amigo del pueblo, el Amigo de las leyes, el Conciso*, una multitud de periodistas guiaba la opinion pública como en Cadiz. Los cafés de Orta y de Apolo se trasladaron á la Fontana de Oro; los galeriantes de Madrid eran casi todos los mismos que los de Cadiz. Sus concurrencias en los cafés eran públicas, y ellos mismos nos dijeron para qué se juntaban. Sus alborotos, sus revoluciones en Madrid las hicieron por los mismos medios que antes. España, que libre de franceses, tenia fi-

ja su atención en los del gobierno para observarlos, ¿respetaría sus providencias, sabiendo como eran dadas? El desorden seguía, se aumentaba, llegaba á todo su incremento.

El 10 de Diciembre se dió en la posada de Lorencini un suntuoso banquete, al que asistieron varios convidados. Nada tendria esto de particular; pero el *Conciso* del 23 quiso que la España supiese á qué habia sido este convite; y yo no puedo ménos que citarlo, para probar lo que acabo de decir. Dice así: Madrid 11 de Diciembre. " Los ciudadanos de Madrid (que pudieran serlo de España) se juntaron ayer en número de treinta para dar una prueba nada equívoca de la *confraternidad* de sentimientos que une este heróico pueblo con el fiel de Cadiz: mostróla en una brillante comida que dió en la fonda de Lorencini á varios señores ex-diputados de las extraordinarias. La alegría, el *apego á las nuevas instituciones*, y el *odio á la tiranía* resplandecieron en tan agradable desorden."

El heróico pueblo de Madrid, como el fiel pueblo de Cadiz, no tenían nada que ver en estos convites, ni menos por qué manifestar el *apego á las nuevas instituciones*, y su *odio á la tiranía*; pero el *Conciso* se vale de este arbitrio para seducir á unos y halagar á otros, como llevaba ya cerca de cuatro años en esta farsa. Los concurrentes, los mas son los que habían ido de Cadiz á plantar las nuevas instituciones: los otros eran convidados á quienes se pretendia iniciar, ó ya estaban iniciados. Este fue uno de los primeros arbitrios para ir ganando los ánimos de los fidelisimos madrileños, así como se habia hecho con algunos de Cadiz.

En esta ciudad se repartieron varias veces *gratis* algunos suplementos á los *Redactores* y *Concisos* para que así su lectura y sus ideas se generalizasen. El *Redactor* de Madrid siguió tambien este ejemplo, dando algunos números para que los leyesen los soldados de la guarnición. Una orden fijó la lectura á los sargentos ó cabos de

las compañías para que todos se instruyesen; y el Redactor dijo, bien por su utilidad propia, ó bien por la estension de las nuevas reformas, "era de apetecer que tal disposicion se extendiese á todo el ejército."

En el *Universal* del 1.º de Abril hallo otra orden dirigida al mismo objeto de alucinar al pueblo, y ganar la tropa para la defensa de la constitucion en caso de ser violada, como se hizo por los mismos medios en Cadiz y otras partes. "Los amantes del *rey y de la constitucion*, dice, al indicar la idea de una suscripcion para vestir á los dos batallones, no han tenido otro objeto que el celebrar el dia mas grande de jubilo que espera este heróico pueblo en la entrada de su cautivo y rescatado monarca." Esta union *de rey con constitucion*, este amor á dos objetos tan distintos, este estilo y estos medios, al tiempo que decian ya lo poco que fiaban en su poder y en las nuevas leyes los tales amantes de la constitucion, eran los documentos mas públicos de que el espiritu de Madrid estaba decidido por su rey, como ya lo había manifestado en la noche del 24 de Marzo, cuando supo su vuelta á España.

Los *Universales* del 2 y 3 de Marzo dicen tambien que en las córtes ordinarias se adoptó el plan tan usado en las anteriores de hacerse felicitar por las corporaciones segun las disposiciones que daban. El decreto del 2 de Febrero, esta orden que no era mas, segun los mismos que la daban, que el decreto del año de 11, y su fundamento la constitucion misma, se hace el motivo para algunas felicitaciones mendigadas, leídas en público por el congreso con aire de magestad, y con la mayor estima mandadas anotar en las actas de los diarios (1), para que los publicistas las llevasen á todas partes, é indujesen con su ejemplo á algunos incautos á seguir los mismos pasos. ¡Qué degradacion! ¡á qué punto tan miserable había llegado el imperio de la constitucion! Diga el constitucio-

(1) Sesiones del 19 de Febrero y 1.º de Marzo. Redactor de Madrid núm. 123.

nista, ¿qué ley se ha establecido jamás por unos medios tan viles? ¿cuándo ha llegado á regir en una nación un poder semejante, una constitucion por este orden? La anarquía en el gobierno debía ser ya un estado permanente, é imposible de remediar. Lo mas sensible era que esta anarquía pasaba á los jueces, á los pueblos, á los particulares.

El ayuntamiento de Madrid al mes de instaladas las córtes en aquella capital, tuvo ya que acudir al congreso y regencia, para que se mandase salir de la corte una multitud de alborotadores que turbaban la paz pública en las galerías, y con el pretexto de dar músicas á los defensores de la patria, llevaban de noche el desórden y la confusion á todas partes. Los pasquines sediciosos que consternaron á Cadiz tantas veces, se vieron tambien en Madrid en el mes de Marzo. "Leales habitantes, decia una papeleta que se repartió á varios leales habitantes de la capital de las Españas, *la patria peligra*: los pérfidos parricidas tratan de esclavizarnos::: hagamos temblar á los anti-constitucionales. Vean::: que los leales madrileños saben hacer con el puñal en la mano que la *santa constitucion permanezca*; y ¡ay de vosotros! que si llega el plazo de espiar vuestros crímenes, setecientas veinte y ocho escarapelas pajizas á la señal de los cohetes se presentaran á daros el castigo que mereceis, pérfidos. Autoridades, tomad medidas para que estos monstruos desaparezcan, pues si llega el 8 de Abril ya es tarde." Madrid no tomó parte alguna en estas sediciones; pero todo el tiempo que duró allí el constitucionalismo se vió agitada. Los papeles públicos de los meses Enero, Febrero, Marzo y Abril estan llenos de testimonios que podrían citarse::: Unase esta sedicion con los sucesos referidos; y pido al hombre mas entusiasmado por las nuevas instituciones me diga *¿cuál era el estado de nuestro gobierno á la vuelta de nuestro amado soberano?*

El gérmen de tanto mal estaba en la constitucion que se hacia regir en todas partes; y por necesidad la in-

obediencia, el desorden, la anarquía debían propagarse. La constitucion marcaba las atribuciones; pero siendo esta division complicadísima, en el hecho se veían encontrados á cada instante los intendentes con las juntas provinciales, los gefes políticos con los ayuntamientos constitucionales, estos con los alcaldes..... todos los que tenían algun mando querían ser otros tantos soberanos. Los diarios de córtes serán en esta parte los documentos mas irrefragables.

¡Cuántos recursos á las córtes de todas partes! ¡qué de infinidad de quejas diarias los unos contra los otros! ¡cuántas sesiones se ocuparon en estos particulares! De aqui aquellas disposiciones del gobierno tan multiplicadas, tan opuestas al bien público: de aqui aquellos decretos tan contrarios sobre purificaciones, empleados, conventos, bienes nacionales: de aqui aquella impunidad con que el ladron, el sedicioso, el desertor se presentaba en todas partes: La constitucion quitó las antiguas leyes, enervó el poder del gobierno sobre los particulares, dió á estos una libertad contraria á la paz pública, puso en oposicion á todos los que mandaban. ¿Se necesita de mas para poner á un pueblo en la anarquía mas deplorable? Pues esta era la situacion de la España á la vuelta de nuestro amado soberano.

CAPITULO XVI.

La España se declara contra la constitucion. Esfuerzos extraordinarios de algun otro reformador para que no se llegase á anular. Por estos medios el odio á las reformas se generalizó mas.

Siendo la ley "una ordenacion justa del superior que cuida de la comunidad, publicada para el bien de la misma," manifestando que las córtes no eran este superior, estaba demostrado la nulidad de la constitucion. Concédase á los diputados que obraban reunidos á nombre del soberano (*durante su cautividad*, como decian); siempre que se evidencie que escedieron las facultades recibidas en la formacion de las nuevas instituciones, la constitucion será ilegítima. Permítase por último al congreso cuanto le fuese indispensable para hacerse el reformador general de toda la monarquía: vino nuestro legítimo soberano, proscribió las reformas hechas en su ausencia, abolió sus leyes, dijo que ya no rigiesen: la constitucion cesó en *derecho*: derecho admitido por los pueblos, y *derecho* que ponderado mil y mil veces por los diputados, les sirvió de apoyo para dar en tierra con todas nuestras instituciones antiguas.

A pesar de esta demostracion tan obvia y tan sencilla,

yo quiero anteponer á su fuerza *la expresa voluntad de todos los pueblos de España*: yo voy á dar á los señores diputados toda la legitimidad imaginable á sus tan decantados derechos *imprescriptibles, soberanos::: de constituyentes*: sean los pueblos soberanos, y sus comitentes en donde se refunda (por una implicacion de términos) toda su soberanía: concedamos (sin poderlo hacer) á los pueblos las facultades de mudar sus leyes, é instituir otras en su lugar: démosles á los señores diputados los poderes de sus provincias (que jamas tuvieron) para hacer una constitucion: supongamos á todos en su plena libertad, para jurar, ó desaprobare un artículo, ó toda la constitucion (cosa que toda la España sabe que no hubo en nuestras *córtes*): pongamos á la constitucion en lugar de nuestras *partidas*: estando á los principios de los constitucionistas, la constitucion de Cadiz cesó luego que nuestro soberano entró en la península. La ley, dicen, *es la expresion de la voluntad general*: veamos cómo se explica esta en España acerca de la constitucion: la constitucion ha dejado de ser en los momentos primeros en que la España toda pudo y debió manifestar su sentir.

Hasta aquí cualquiera disposicion de los pueblos contraria al sistema de las nuevas instituciones se hubiera reputado por una rebelion: los diputados hubieran clamado que peligraba la patria: hubieran conjurado todo su poder: nada perdonarian por hacer cumplir sus decantadas reformas. Digalo Sevilla en su fingida conspiracion: hable Cadiz en la forjada conjuracion de los canónigos; díganos la Galicia cuánto sufrieron los pueblos que se resistian á jurarla. Los pueblos todos de la España su hubieran quemado, y despues sembrado de sal, si se hubieran resistido á la constitucion, y sus autores hubieran tenido arbitrio para poderlo hacer (1). Era la ley del poder la que regia en la ausencia de nuestro soberano. No habia mas que ceder.

(1) Daré las pruebas pasado un poco.

No era ya así luego que vino nuestro rey. El era el ídolo de la nación: él estaba reconocido y jurado rey de la España: la misma constitucion lo declaraba actualmente reinante, aun cuando estaba en su prision: á su voluntad debian estar los pueblos luego que en 24 de Marzo entró en el país de su dominacion. Fernando VII era el soberano de la España, y así los pueblos todos se apresuran á manifestarle su amor, su obediencia, su fidelidad. Estos eran los instantes de hablar la nación á su rey sobre las reformas hechas en su ausencia. De aqui debía principiar y contarse, ó el imperio de la constitucion por la aceptacion del rey y de toda la nación, ó el restablecimiento de nuestras antiguas leyes por la espresa voluntad de S. M. y de sus vasallos. La España toda á la vez manifiesta su opinion al monarca, que supone peregrino en los juicios de su nación, y le dice en medio del mayor júbilo con una voz general: *no queremos constitucion: solo reconocemos vuestro poder, vuestra autoridad, vuestra soberanía, y en los mismos términos que la juramos en 808.* La constitucion por mas legítima que fuese debía ya cesar, si nuestro monarca accedia á la *espresion de la voluntad general.* Esta último solo basta en el sistema constitucional para que una nueva ley principie á regir, y cese la contraria que regia hasta allí. La constitucion misma da su sentencia contra sí: confirmenla las pruebas á quienes ella da todo su valor.

Ningun otro documento mas convincente para el reformador podré citar en prueba de que la nación odiaba las nuevas instituciones que el grito universal de los pueblos contra la constitucion, luego que se supo la venida de nuestro soberano. Yo traigo á todo el constitucionista á que dé fe de este testimonio. Es el mas público, el mas general, el mas solemne. ¿Se convencerá aun con esta demostracion de que los elogios de la constitucion eran de sus autores solamente, ó de los que ellos los pedian por favor? Dudo de la conversion; pero los hechos hablarán: cito sus propios papeles.

El Redactor del 9 de Mayo, refiriéndose al diario de la Coruña del 19 de Abril, dice así: "Apenas se supo por allí (Galicia) la entrada del rey, cuando principiaron todos á clamar por su rey, y á tirar la constitucion, imprimiéndose proclamas á este fin; pero el general, amante de las nuevas instituciones, logró con sus enérgicas disposiciones atajar tanto mal. Con esta noticia ofició dicho general al señor ministro de..., quien con fecha del 13 le da las mas espresivas gracias por su defensa de la constitucion."

¿Quién hizo á principios de Abril una conmoción tan general en Galicia á favor de su rey y en contra de la constitucion? ¿Hubo aquellos emisarios, aquellos generales; aquella tropa que iba de pueblo en pueblo á fines del año de 12 precisando á los pueblos á la jura de la constitucion? ¿Se emplearon por los amantes de su rey algunas de aquellas alarmas tan usadas en los constitucionistas para aterrar los pueblos, y traerlos á la fuerza á lo que ellos decian opinion pública? No, no se citan por estos hombres tales violencias, solo dicen: "apenas se supo en Galicia la entrada del rey, cuando todos principiaron á clamar por su rey, y á tirar la constitucion." Estos pueblos ignoraban si el rey habia de abolir la constitucion; por ninguna parte les pudo llegar una proclama para alarmarlos en contra de la constitucion; no tenian para declararse contra ella mas que el convencimiento de su nulidad, las pruebas de su ilegítima institucion, la fuerza para su juramento, los males y terribles desórdenes que por la constitucion habian sufrido desde el tiempo de su gobierno. Su fidelidad al rey, su amor á su religion fueron unicamente los que les hicieron clamar por su rey, al instante que supieron su entrada en España, y á tirar la constitucion.

El mismo Redactor nos refiere cómo se declaró también Valencia contra la constitucion. Nos dice terminantemente que en la noche del 23 de Abril hicieron pedazos la lápida de la constitucion, dando por consuelo á sus

apasionados que en la mañana del 24 apareció bajo el sitio de la lápida con letras grandes esta inscripción: *constitucion, serás vengada*. Una infinidad de gentes de todas clases sin ser llamadas, ni preceder alarma, ni menos mandato de algun superior ó autoridad, se reunen á quitar la funesta lápida, la arrancan con ignominia, y toda Valencia hace un acto de solemnidad en su rompimiento; distinguiéndose cada valenciano en cuál podia esceder al otro en su expresion á favor de sus antiguas leyes, y odio y desprecio de la tan decantada constitucion. La inscripción se puso por algun constitucionista; pero sus amenazas ni aun se llegaron á insinuar.

En el 30 de Abril dió principio el periódico titulado el *Clarín*, siendo su fin alarimar los pueblos contra la ciudad de Jerez, porque sus habitantes todos unidos á dos regimientos que tenia de guarnicion, habian arrancado ignominiosamente la lápida de la constitucion, y hecholes sus exequias, llevándola á enterrar entre mil vivas á su rey, y maldiciones á la constitucion. Fue un día de júbilo para toda aquella fidelísima ciudad verse ya libre de la constitucion.

El Clarín se enfurece contra ella, y se atreve á imprimir. "Los habitantes de Jerez han tenido la audacia de tremolar el pendon del *despotismo*. *La tiranía* levanta en aquel vecindario su atrevida cabeza, é insulta á *todo amante de la constitucion*..... Esos perros sanguinarios, esos crueles enemigos, los seres mas degradados é indignos pretenden devorarnos.... Padres de la patria, *redúzcase á cenizas Jerez*; estiéndase el fuego á sus casas de campo; mueran en el suplicio; sean entregados sus hediondos cadáveres á la justa *indignacion del pueblo*; mediante á que todos los vecinos de Jerez son reos presuntos, sean fusilados por riguroso sorteo seis nobles, seis eclesiásticos, seis hacendados, é igual número de oficiales.... Tiranos opresores, conoced vuestra servilidad, y no os olvidéis que las almas generosas vencerán vuestra perfidia."

Mírese á sangre fría este papel ; y al tiempo que vemos descender rayos y centellas por la pluma de este infeliz , seducido por la constitucion sobre la leal Jerez , compadecemos la cabeza de un hombre que la *tiranía* la ha puesto ya en el pueblo , que el *despotismo* lo coloca en el mismo sitio , y que despues que pide que el fuego consuma á todo Jerez y sus habitantes , y hasta sus casas de campo , porque todos son reos presuntos en la destrucción de la lápida , pide á los padres de la patria , que estaban á cien leguas de allí , que sean entregados á la justa indignacion del pueblo.... los hediondos cadáveres de todo Jerez , abrasados por sus fuegos. El *despotismo* , la *tiranía* , era todo lo que no era constitucion : el *pueblo* , la *nacion* , la *patria* , era únicamente el constitucionista. Este autor por su mismo escrito prueba ser así.

Mas exaltado (*si cabe*) que el *Clarín* , salió el *Duende* contra Sanlúcar de Barrameda por la misma accion que Jerez. Aquella ciudad, en medio del día , con toda publicidad , en una funcion como de triunfo , sin incitarla nadie , procedió á manifestar su afecto al antiguo gobierno de la España , haciendo de la lápida de la constitucion lo que siempre había querido se hiciese con el original. La hizo mil pedazos entre los júbilos del pueblo , que de todos los estremos de la poblacion venian á la plaza á significar en público su adhesion á las leyes patrias , su odio á las novedades , y su amor hacia su rey.

El mismo autor del *Duende* del 6 de Abril salió el 19 de Mayo publicando la oferta que habia hecho "de pasar á Sanlúcar para vengar la constitucion ultrajada , cortando las cabezas de los que la habian quitado , y clavándolas bajo la santa lápida." Efectivamente se mandó alguna tropa del regimiento de Gerona para aquella ciudad al mando de un oficial que no era de este cuerpo ; lo mismo se hizo con Jerez ; pero unos y otros militares fueron para que hubiese mas días de júbilo por la abolicion de la constitucion , y mas testigos del odio general á las re-

fórmulas. La tropa desde que entró por las calles principió á gritar *viva el rey , viva Fernando , muera la constitucion*. El soldado y el paisano no entendian mas que de ser españoles.

Por el *Trueno patriótico*, que se publicó el 10 de Mayo para armar los pueblos contra Sevilla, nos podemos cerciorar de cuánto hizo esta fidelísima ciudad contra la constitucion. El *Trueno* quiso aterrar á toda la Andalucía para que vengase la constitucion proscrita en Sevilla; pero este papel no hizo mas que hacer creer á los reformadores que la constitucion habia cesado ya. El pide venganza contra Sanlúcar y Sevilla; se duele de que públicamente se haya quemado por mano del verdugo la *santa, la sagrada , la divina* constitucion.

Sevilla efectivamente luego que supo era llegado el día de manifestar sus ideas sobre las reformas, se congrega en la gran plaza de san Francisco , procede á quemar la constitucion , rompe la lápida , erige el tribunal de la fe , tremola su estandarte , pone un gobierno interino , lo vuelve todo al estado en que se hallaba el año de 8 , y en seguida pone á sus representantes en camino para que informen al señor don Fernando VII. de quanto habia hecho contra la constitucion , y pidiendo tuviese S. M. á bien manifestarle su aprobacion. Por una accion tan heroica pide el *Duende* (13 de Mayo) que toda la España se conjure contra Sevilla ; por lo mismo que en todos los pueblos sucedia á la vez. Extraeré parte de este número, para que se vea que solo uno ú otro infeliz era el constitucionista , cuando toda la nacion manifestaba su ódio contra tan abominable código , y para que conste por qué medios tan criminales, tan horribles, querian sostener sus funestas leyes.

La cabeza del autor está poseida de un espíritu revolucionario : no ve mas que fantasmas , espectros , sangre , muerte , tiranos.... ¿ y por qué? porque nadie queria regenerarse por la constitucion. Sevilla es la causa de tanto mal en el sentir del autor, cuando toda España habia ma-

nifestado ya que era de la misma opinion que Sevilla, es decir, enemiga de la constitucion. Esta es sin duda la terrible fantasma que se aparece á este señor proclamador, y le hace proferir del modo siguiente:

“Españoles, ya se ha tremolado el símbolo sangriento de la tiranía y el negro estandarte de la crueldad... Sevilla, sin costumbres, sin moral, sin fe, palabra, ni religion, no pertenece á la gran nacion... Sevilla es el asilo de los malvados, hipócritas, fanáticos, débiles y degradados... Sevilla se deja gobernar por los clérigos y frailes mas ineptos, descultrenados, *impíos* é *impurales*, parricidas, *imperdonables* *regicidas*, dignos de un ejemplar castigo, y perjuros ante el Dios de las venganzas... Sacrilegos y atrevidos, impostores, la hermosa carta, la santificada carta, la inviolable carta será vengada por mil y mil espadas invencibles, que empuñadas por otros tantos seres virtuosos derramarán vuestra venenosa sangre, rasgarán vuestro fementido pecho... Españoles, todos corramos á la defensa de nuestros inviolables derechos... no haya misericordia para con esos viles sevillanos... ¡Libertad santa! ¡libertad gloriosa! seas nuestra guía en medio de los peligros que nos cercan... muera, y sea exterminado hasta el nombre del español que no la defienda á todo trance.”

Juzgo que este extracto mas bien habrá escitado la risa que la compasion hácia un tan famoso escritor. El que-
 ría constitucion; y luego que ve, que todos los pueblos la arrancan, la rompen, la tiran, la queman, la... se deshace en injurias contra Sevilla, y en loores de su estinguida constitucion. Lo mas que hay que notar en los dictorios dichos contra los frailes y clérigos de Sevilla, es llamarlos *hipócritas*, y á las dos líneas inmediatas darles el nombre de *impíos*. Jamas se han visto unidos tan opuestos significados: *impiedad* é *hipocresía* se destruyen. Nunca el filosofismo acudió á la nota de *impíos* cuando trató de zaherir á los eclesiásticos. Solo un cerebro totalmente ido, ó con unas convulsiones terribles, pudo producir unidas ideas tan contrarias.

Mas agudo es aun el epíteto de *regicidas* que añade despues del de *impíos*. Ninguno entenderá por qué se llaman *regicidas* los que en la actualidad defendian los derechos de su soberano. Sevilla, como todos sus vecinos, deberá guardar eternamente en sus archivos un papel que tanto honor les hace. Él será un documento que diga á la historia en los siglos futuros: *Sevilla no me ha dejado*: Sevilla fue siempre la ciudad fiel á su rey legitimo. *La hermosa carta*, *la santificada carta*, *la inviolable carta*, pueden hacer un gracioso antitesis con *Sevilla sin costumbres*, *Sevilla sin fe*, *Sevilla sin religion*; y *lo de inviolable carta*, cuando la proclama se dirige á vengar su *violacion*, porque en todos los pueblos la hacian tiras, es la última señal que pudo dar el autor de que escribía por manchar papel ó por una incurable mania.

Lo mismo que sucedió en Galicia, Valencia, Sevilla, Jerez, Sanlúcar, Puerto de Santa María, é Isla, sucedió en Granada, Málaga, Velez, Córdoba, Jaen, Burgos, Zaragoza, Toledo, Valladolid... en toda la España. Los papeles de Valencia, de Sevilla, de Cadiz, de Jerez, de Búrgos los tengo á la vista: todos desde últimos de Abril hasta mediados de Mayo no hacen otra cosa que insertar artículos y noticias de rompimientos de lápidas, quemas de constitucion, funciones por la venida de nuestro rey, proclamas de su soberanía, sentimientos de fidelidad, respeto del mayor amor á su rey, y del odio mas puro á todo lo que era novedad, reformas, constitucion.

Cadiz, á pesar de unos papeles tan incendiarios, luego que supo que la constitucion debía proscribirse, corrió apresurada á rendir sus homenages al rey que siempre habia obedecido. Su mismo gobernador, los alcaldes constitucionales, aquéllos mismos que antes se prestaban hasta dar su vida por las nuevas instituciones, ellos mismos dan la prueba de su fidelidad, yendo al lugar de la lápida, mandando arrancarla á su vista, presenciando ellos mismos un acto que juzgaban era fruto de su obediencia y de sus destinos.

El constitucionista se encela, se enardece; y los anatemas que antes habia fulminado contra Sevilla, Sanlúcar y Jerez, quiere ahora conjurarlos contra la misma ciudad que le servía de asilo. El *Duende* insertó en el 12 una alarma la mas terrible contra todo el que reconociese la autoridad del rey, y cumplierse sus órdenes. Su título es: *si no hubiera esclavos, no hubiera tiranos*. Esto solo prueba que se tiraba ya á las autoridades que hasta allí tanto se habian lisonjeado, como si en ellos fiara la constitucion su vida.

¡Españoles constitucionales! dice: "la espada de la tiranía está pendiente de un cabello sobre nuestras cabezas descubiertas. Pongamos la constitucion sobre ella para evitar el golpe. ¡Patriotismo! ¡libertad! ¡exaltacion!... Muramos mil veces antes que consentir que en el trono de la España, reservado para un *Fernando constitucional*, se sienta un tirano, soberbio y sanguinario. Tengamos presente que *no hubiera tiranos si no hubiese esclavos*." Al día siguiente 13 puso otro aun mas exaltado: su argumento es, *mueran los que destruyan la constitucion*.

En seguida principia con este conjuro atroz: "¿No temblais, gaditanos, al ver ya la nube sobre vuestras cabezas? ¿no arde la sangre en vuestras venas al tener delante de vuestros ojos las terribles cadenas con que os van á amarrar al yugo del mas cruel despotismo? ¿no veis encima de vuestro pecho, el puñal sangriento de la esclavitud que de un golpe os va á dejar sin vida para siempre? ¿no veis la tiranía á vuestras mismas puertas, y tal vez dentro de vuestros muros? ¡Ah! convecinos míos, la gangrena os va á conducir al sepulcro... el brazo de la traicion, la orgullosa aristocracia va á hundir en vuestras entrañas, mas á su salvo el negro puñal de la ignominia... ¿y aun dormís, ciudadanos?"

"Con sangre se amasaron los materiales que sirvieron de cimientos para la *dulcísima libertad* que ahora gozamos. Si *algun tirano se ofende, entienda que con él hablo, siembla, ó sepúltese*... Vecinos de Cadiz, yo he jurado

defender la constitucion, y lo cumpliré con el sacrificio de mi misma vida. Todos estamos obligados con este sacrosanto juramento. La patria os convoca á defender la *libertad*; ayudémonos mutuamente: el tiempo urge, el peligro crece... la sangre de cuatrocientos mil españoles sacrificados por la libertad está clamando venganza: necesitamos víctimas con que aplacar sus manes... Ahí *las tenemos*: perezcan esos traidores, y con su espantoso ejemplo salvemos la nación."

No sé si podrá decirse mas, y con menor motivo. Sevilla, Sanlúcar, Jerez, Puerto de Santa Maria, la Isla, habian ya manifestado con la mayor alegría que era acabado el imperio de la constitucion, y solo porque al *Duende* ó al autor de tan furibundo papel se le antojaba que no debía ser así, echa tan disparatados anatemas, á fin de hallar compañeros que piensen como él.

Puñales negros :::: despotismo cruel :::: tiranía insufrible :::: pechos abiertos :::: entrañas hundidas :::: cuatrocientos mil víctimas que piden venganza :::: traidores que andan á su rededor, y que asaltan los muros :::: que ahí están :::: que ahí los tenemos :::: que él va á matarlos :::: que le ayuden :::: Todo esto fue... nada: Cadíz se prestó gustosa á arrancar la lápida de la constitucion, sus fieles hijos cerraron las puertas cuando este escritor y otros tres ó cuatro quisieron proclamar la constitucion. La vida que él dijo daría por la constitucion fue fugarse de aquella ciudad la mañana siguiente, temiendo que los mismos vecinos, irritados contra él, le hicieran no escribir mas.

El júbilo mas general siguió á la destruccion de la lápida. Los vecinos todos comenzaron á manifestar su regocijo: la tarde del 17 principió una solemne procesion con el retrato de Fernando: al dia 19, dia de la Ascencion, se hizo ya con mayor solemnidad. De la parroquial de san Antonio salió un magnifico retrato de nuestro augusto monarca; y apenas se vió en la calle, todo Cadíz corrió á las cererías, y compradas todas las hachas se incorporó en la procesion. Cuatro mil luces acompañaban á Fernan-

do; y las repetidas voces de *viva el rey, viva nuestro soberano*, entrocquecieron á todo el que acompañó.

Desde el 17 en que comenzaron las públicas aclamaciones de su rey, no acabaron hasta Agosto. La ciudad por sí, el ilustrísimo cabildo, la marina por separado, los cuerpos de los voluntarios, las comunidades religiosas, las parroquias, las escuelas de los niños, hasta los gitanos pidieron hacer su función, y de todos aquellos pueblos se unieron á celebrar con la mayor ostentación á su idolatrado Fernando.

Oigase el espíritu verdadero de Cadiz, espresado en el día en que su ayuntamiento (antes constitucional) celebró el triunfo de su soberano. El síndico personero arengó al retrato de vuestro monarca á nombre de la Ciudad al llegar á sus casas capitulares, y en alta voz dijo á S. M. "Señor: el pueblo de Cadiz, que ha sido uno de los escasísimos asilos que reservó la providencia á vuestros leales vasallos, para continuar la guerra que declaró la nación con el objeto de rescatar vuestro trono y derechos, se llena de alborozo al saber que V. M. se ha sentado en el primero, y ha recobrado los segundos. Leyes nuevas que se intentaron perpetuar por medio de la pluma, el mármol y el oro, *han desaparecido al golpe de vuestra soberana voz*; voz que ha sofocado los partidos y contiendas... El gozo que produce esta lisonjera mudanza se aumenta en el ayuntamiento de Cadiz al ver vuestra copia... Ya, Señor, *es una la opinion de vuestros súbditos*, según lo denota este acto tan magestuoso como impensado: acto, que ojalá lo presenciara toda la monarquía, para que si aun existe alguno que no os ame y tema, se confunda." Tal fue la fidelidad de Cadiz en medio de los embates de los reformadores, que querían á la fuerza constitucion.

Sobre hechos tan públicos y tan indudables, sobre testimonios tan sinceros, tan afectuosos, sobre una conducta general de todo español, y de toda la España, entre el constitucionista á hablar de sus tan decantadas re-

formas é idolatrada constitucion. ¿Quería ó no la España constitucion? Fernando aun no ha hablado: emisarios no los pudo haber, para que todos los pueblos dijese en menos de quince dias (1) su constante adhesion á sus antiguas leyes y su odio á la constitucion. Proclamas no se esparcieron á este fin. Ninguno se atrevia antes á hablar contra la constitucion. El mismo *Procurador* se abstuvo de atacarla antes de su proscripcion: los jueces eran puestos por los constitucionistas: los ayuntamientos debian ser los mas interesados por la constitucion. Sus gefes por su propio interes la debian sostener. El gobierno todo estaba montado sobre su autoridad. Estando á las disposiciones tomadas por las córtes, regencia, gefes, la constitucion debia seguir, á lo menos hasta que S. M. la jurase, ó la llegase á proscribir. Esta era la inteligencia comun. El *Universal*, el *Redactor* de Madrid, el *Duen-de* publicaron la adhesion supuesta de nuestro rey á la constitucion.

A pesar de todo esto, los pueblos todos á la vez se levantan, y dicen, *no queremos constitucion*, maldicen las reformas, proclaman á su rey tan soberano como hasta allí; su fidelidad les habia hecho sufrir hasta la vuelta de su rey: callaban, padecian, por no alarmar la nacion, y levantarse contra los autores de las reformas. Luego que vino nuestro monarca, ya no temian la anarquía, la revolucion. Saber que su rey ha pisado el suelo español, y decir todos *se acabó la constitucion*, todo fue á la vez. La gaceta que publicó su entrada vino á ser el decreto de que ya habia cesado la constitucion. Los pueblos todos decian á la publicacion de la noticia, *viva el rey, viva nuestro soberano:: se acabó la constitucion*. El constitucionista no pudo menos que convencerse de que esta era la opinion de la nacion. Lo que sucedió con los retratos de Godoy y sus criaturas en Marzo de 808, lo mismo vino á suceder con la constitucion y sus amantes. La

(1) Véanse los procuradores de estos dias. El Lucindo de Valencia, el Diario de Sevilla y de Granada.

constitución se quema en todos los pueblos, y el constitucionista ó se esconde, ó se huye, ó dice á la fuerza *viva nuestro soberano, viva el rey*. Ningun papel público, aun de los impresos despues por ellos en Francia, atribuye esta sublevacion de los pueblos contra la constitucion á manejos secretos, á emisarios, á proclamas. No se citará un documento que sirva á favor del constitucionista. Su proscripción fue la espresion del corazon español, reprimido por el espacio de dos años contra la constitucion.

¡Cuán al contrario es ahora de cuando se publicó esta constitucion, y se hacía jurar! La fuerza, la amenaza, la muerte... ó jura, ó á las veinte y cuatro horas fuera de España: esto era lo que se hacía para que se aceptase la constitucion. ¡Qué de violencias á los diputados que protestaron cuando se trató de su juramento! ¡qué pena tan terrible la que se impuso para su aceptacion á los del congreso! ¡qué obediencia tan ciega se exigió á los pueblos, á las corporaciones, á los obispos!... Hable el de Orense: díganlo los vizcaínos, que se resistian á jurarla: depongan las vejaciones que padecieron los pueblos de la Galicia por su jura.

Si aun los seducidos por las reformas se fascinan hasta el último grado de su obstinacion, y no dan oídos á la razon, escuchen siquiera al *Duende*, al *Clarín*, al *Liberal*, al *Grito patriótico*, al *Rayo de Andalucía*; á la voz de sus periodistas, todos, vibrando rayos, buscando puñales, alarmando los ánimos para que incendien á Jerez y sus casas de campo, para que sean muertos todos sus vecinos, para que se arrase á Sevilla, y se ahorque á sus clérigos y frailes, para que se destruya á Sanlúcar, y se decapiten sus hijos::: y para que se mate á todos los españoles, puesto que todos eran cómplices en el delito. ¿Cuál? *que no querian constitucion...* y es esta *la libertad* á que habia llegado la España?.. Españoles, juzgad.

CAPITULO XVII.

Entrada del rey en Valencia: se proscribe la constitucion: acaban las córtes. Plan de algunos reformadores para trasladar el gobierno fuera de Madrid. Solo su narracion bastará para impugnarlo.

El término horroroso de las nuevas instituciones está ya descubierto á toda la nacion. Sus autores se han dado demasiado á conocer. Sus esfuerzos por la constitucion han convencido á la España de que todo se trataba de sacrificar á su interes. Hasta la entrada del señor don Fernando VII en Valencia conservaron los constitucionistas alguna esperanza de poder realizar sus proyectos. Desde la instalacion de las córtes principiaron á obrar entre satisfacciones y sustos, publicando en sus escritos cuanto convenia para su plan; pero luego que los generales y todos los ejércitos se pusieron bajo las órdenes de S. M.; luego que Valencia y toda la provincia se unió al Aragon; luego que el espíritu público se pudo manifestar sin temores en obsequio de su rey y señor, los reformadores perdieron el rumbo, desmayaron, y entre las agonías de su muerte, y los vértigos de su desesperacion, sin saber adonde dirigirse, ni como sostener sus reformas, se manifestaron unos en el mayor dolor de sus

pasadas ideas, y otros mas endurecidos á favor de su constitucion.

Es verdad que el plan de poner el trono bajo el poder de la soberanía popular estaba bien urdido, y que no faltaba á sus autores un punto que tomar. Al rey se le habia sitiado perfectamente por las instrucciones dadas al intento el 2 de Febrero. En los primeros dias de su entrada en la España todo debia inspirarle el nuevo orden de cosas. La constitucion habia de ser su lectura á todas horas; y hasta su comida y su paseo se habian de regular por sus artículos, ó por los que tenian á su cargo su esplicacion. Se acercaba el momento en que el trono debia tocar el último punto de su decision, cayendo en el escollo que las nuevas leyes le habian abierto en la constitucion: mas el Dios que traia á nuestro rey para hacer cesar los males con que nos habia afligido, le libertó: destruyó los planes de los reformadores, los confundió. Sí, solo Dios lo ha salvado, y con su poder á toda la nacion.

Si se hubieran cumplido las órdenes espedidas para el recibó y viage de S. M., si los que le recibieron hubieran podido dejar de ser españoles, si en fin la constitucion se hubiera llevado á su término con nuestro rey, Fernando deberia comparecer á presencia de las córtes como Jugurta ante el Senado romano, y sin una rendida promesa, firmada con juramento de estar siempre pendiente de las córtes, acaso no hubiera llegado otra vez á reinar. No sueño: el decreto estaba dado. Los que debian recibir al rey eran sus ejecutores ¿Temió alguno de los interesados que estos llegasen á faltar?... Valencia era el campo de batalla donde debia decidirse, ó la humillacion del trono, ó la vida de la constitucion. Observemos los pasos de los constitucionistas: se aproxima el momento de nuestra suspirada redencion.

Al acercarse el rey á la ciudad la diputacion del gobierno le salió á recibir. Esta iba con toda la pompa de la primera autoridad, del supremo poder ejecutivo, *de un rey constitucional*. Fernando venia en realidad como el

soberano mas amado de la España. Para los constitucionistas no era mas que un simple particular, *si no juraba la constitucion*. Para Valencia, y para toda la España Fernando era su rey, su padre, el ídolo de todo su amor. Para los reformadores nuestro rey era un *ciudadano* que iba á merecer una corona que ellos le pondrian cuándo, cómo, y del modo que á ellos les pudiese acomodar. Fernando venia defendido por el amor de todos los pueblos de Aragon, rodeado de multitud de sus vasallos é hijos, que no hacían mas que repetir, *viva nuestro soberano, viva Fernando VII.....* La diputacion se presentó al rey con aparatos de magestad....; pero en todo su tránsito no hubo quien les hiciese una atencion, quien le manifestase su amor..... Jamás lo hubo para el gobierno constitucional. Estando Fernando ya en la España, ¿cómo lo habia de haber? Era un imposible.

El triunfo está ya por Fernando. El rey aun no ha salido de su coche, y ya el inmenso pueblo que le seguia dice en alta voz *viva nuestro rey, viva nuestro soberano*. La diputacion del gobierno debia ya cesar; solo Fernando reinaba. Fernando sale de su coche, y la diputacion se apea tambien. Esta quiere que Fernando acate la nueva magestad; pero el rey persevera inmóvil: aquellos andan, y el rey se acerca con lentitud: la diputacion y el soberano se cuadran con la mayor inmediacion:.... ¡qué momento tan crítico! La diputacion debia cumplir con lo que le tenian mandado sus superiores las córtes, y el rey debia sostener la autoridad que Dios y la nacion le habían conferido cuando subió al trono de sus mayores. La diputacion como que quiere defender los pretendidos derechos de la *soberania nacional*, y hacer al rey se ponga bajo su direccion. El rey con un caracter de firmeza ó mas bien revestido del poder de Dios, estendió su mano para que se la besasen (1)... Así se cumplió.

A presencia de miles de españoles, el señor regente

(1) Véase al Lucindo.

besa la mano de S. M.: en seguida lo hacen los *ministros*, despues toda la comitiva. La constitucion dejó de regir. La reforma tenia ya perdido su principal asalto; Fernando gozaba de todos los fueros de su *soberanía*; y cuantas disposiciones se tomasen para llevar la constitucion adelante, todo era perder mas terreno, repetir asaltos sin fruto, hacerse mas *conocidos* y mas odiosos á la nacion, clavarse ellos mismos el puñal, y darse la muerte con sus propias manos en el despecho de su furor.

Toda la España llegó á conocer á la luz del medio día el plan de los constitucionistas. En la constitucion de Cadiz no veian mas que la constitucion de París. En las nuevas instituciones no halló sino las paralelas tiradas contra el trono y los altares de nuestra religion. En los corticeos de las reformas no reconoció sino á los reformadores de la Francia: en los periódicos y papeles públicos leyó el trastorno mas completo de nuestra antigua monarquía, legislacion, costumbres, usos; y así luego que supo la vuelta de nuestro rey, se apresuró á declarar su odio á la constitucion.

El monarca vió á la nacion puesta por las nuevas instituciones al borde de un precipicio, á los umbrales de la muerte, en los momentos de su completa disolucion. La máquina del estado movida por una fuerza estraña, violentada, y precisada á girar en direcciones opuestas, todas sus piezas fuera de su propio centro, rotos sus mejores muelles, y hasta el eje principal sobre el que debía rodar con una fuerza igual, uniforme y sostenida, perdido el punto de su apoyo. La España iba infaliblemente á perecer. En este estado tan doloroso se presenta la nacion á Fernando. ¿Quedaría indeciso en la resolucion que debía tomar? No: la esperiencia lo acreditó.

Sesenta y nueve diputados de las córtes ordinarias tenian ya dicho á S. M. en una representacion que le dirijeron el 12 de Abril la situacion crítica de la España. En ella esponian, que oprinidos por el partido superior carecian de libertad para hablar en las córtes, segun exi-

gían la nación y el soberano, porque la constitucion los hacia al instante reos de lesa nacion. Por ella le manifestaban el poder que se habian abrogado las *córtes extraordinarias*, los decretos que estaban contra S. M., los derechos que le tenían suprimidos, y las injusticias cometidas contra la afligida España. Como diputados y como españoles pedían á S. M. que anulase cuanto se habia hecho hasta allí por las anteriores *córtes*, como ilegítimo, nulo, de ninguna fuerza.

A esta peticion se agregaban los clamores de todos los pueblos, los gritos de toda la nacion. El rey no podía ensordecer á tantas voces. Conoció el peligro; dió algunas treguas á los facciosos para que cesasen en sus maquinaciones y planes, hasta que por último anuló la constitucion. El 4 de Mayo dió S. M. el decreto de nuestra libertad, de nuestra vida, de haber espirado ya la constitucion, los proyectos de las reformas, y que ya podía respirar el hombre de bien, el español, el amante de su rey, de su patria, de sus conciudadanos. Sus palabras nos convencerán de la diferencia que hay entre *rey y tirano*. ¡Cuán distinto es el gobierno de nuestro rey del que nos habia regido hasta allí!

“Habiendo oido lo que unánimemente me han informado personas respetables por su zelo y conocimientos, y lo que acerca de cuanto aqui se contiene (cuanto habian actuado las *córtes*), se me ha espuesto en representaciones que de varias partes del reino se me han dirigido, en las cuales se espresa la repugnancia y disgusto con que, así la constitucion formada por las *córtes* generales y extraordinarias, como los demas establecimientos políticos de nuevo introducidos, son mirados en las provincias, los perjuicios y males que han venido de ellos, y se aumentáran, si yo autorizase con mi consentimiento, y jurase aquella constitucion; *conformándome con tan decididas y generales demostraciones de la voluntad de mis pueblos; y por ser ellas justas y fundadas, declaro: que mi real ánimo es, no solamente no jurar, ni acceder*

á dicha constitucion, ni á decreto alguno de las *córtes generales y extraordinarias, y de las ordinarias* actualmente abiertas, á saber: los que sean depresivos de los derechos y prerogativas de mi soberanía, establecidas por la constitucion y las leyes, en que de largo tiempo la nacion ha vivido, *sino el declarar aquella constitucion y tales decretos nulos y de ningun valor ni efecto, ahora ni en tiempo alguno, como si no hubiesen pasado jamas tales actos, y se quitasen de en medio del tiempo.*"

Así habló nuestro rey á la nacion la primera vez despues de su libertad. El 4 de Mayo se dió este decreto en Valencia. La situacion política de la España exigía una providencia tan justa. Ibamos á parecer sin esta orden. Por ella se fijó la opinion de toda la nacion. Las provincias, los pueblos, los españoles todos temian de su suerte futura, si el rey juraba la constitucion. La España, prevenida ya por los papeles públicos de cuanto se tenia dispuesto contra el trono de Fernando, pesosa por los pasados triunfos del republicanismo, fluctuaba en medio de horrores y halagüeñas esperanzas. Todos nos preguntábamos. ¿Si jurará el rey la constitucion? ¿Si caerá en el lazo que está tendido contra su poder? ¡Ay! ¿Si Fernando se entregará en manos de los que han ido á recibirlo? ¿Si al fin irá á jurar al seno de las *córtes*?..... Si.....

Llegó el 4 de mayo: cesaron los sustos, se disiparon las sospechas, apareció el iris de paz sobre nuestro horizonte. Desde este día reinaron en la España la justicia, la paz, la confianza y seguridad pública..... lo diré de una vez: fuimos españoles nada mas.

La constitucion habia de hecho dejado de obligar: las leyes pátrias volvieron por el mismo orden á su antiguo vigor. Faltaba solo que nuestro soberano manifestase su voluntad á toda la nacion que la proscribia, para que en derecho se hiciese pública su nulidad. Habló, pues, y dijo: *declaro nula y de ningun valor la constitucion.* No resta mas que hacer. Murió la constitucion.

¿En qué se funda el amante de la ley y de su rey para

esclamar al fin del año de 15. " ; O día horrendo del 4 de Mayo!..... Cubre á los ojos de la posteridad aquel lienzo vergonzoso donde podrá tomar lecciones la mas fiera tiranía..... Españoles, ¿habríais pensado alguno que el rey hubiera desgarrado y quemado aqueste augusto código conciliador del amor de sus súbditos, y del respeto de los extraños? No: nadie lo creería (1)."

Pues qué, ¿cuando el rey anuló la constitucion, toda la España no la tenía ya *desgarrada, quemada*, y declarándola el odio mas mortal? En Abril, luego que se supo en los pueblos la venida de nuestro rey, ¿no se apresuraron todos á manifestar á nuestro soberano que no querian constitucion? ¿No leyó el autor de tan horrible proclama. en sus mismos papeles, es decir, en el *Duende, Clarin, Gritos, Rayos, Redactores*, cómo sucesivamente se fueron declarando contra la constitucion la Galicia, la Andalucía, Valencia, Aragon, las ciudades de Castilla, los pueblos todos de España? Cuando este autor se despidió de Madrid para la Francia en el 10 de Mayo, ¿no habia visto ya que Madrid y toda la España estaba contra él, sus compañeros y su constitucion? ¿No oyó despues la representacion de las córtes ordinarias? ¿Los testimonios de falta de libertad en los diputados, de violencias públicas, de legitimidad de los constituyentes? ¿Quiere aun mas para convencerse de que el rey no podia menos de aprobar lo que le pedia la nacion?

El decreto del 4 de Mayo no se publicó hasta algunos dias despues en la gaceta: cuando esta llevó á las provincias el mandato de S. M., no quedaba ya pueblo alguno en toda la península que no hubiese arrancado las lapidas, y hécholas mil pedazos. Ordenes para esto no hubo: cítenme los amantes de la constitucion una; y ya que no lo hagan, díganme siquiera los pueblos, dónde esperaron á que el rey anulase la constitucion, para hacerle mil ultrajes. Solo hallarán uno; y los motivos de su demora.

(1) Es un impreso venido de Burdeos en defensa de la constitucion. Hablaré en otro capítulo de su contenido.

son bien públicos. El que proclama desde Burdeos, como todo otro constitucionista, no hace más en sus papeles que abrir los ojos cada día mas y mas sobre la desgraciada suerte que sufriria la España, si ellos hubieran seguido como antes, y la constitucion se hubiera jurado.

Dice el autor " que su amado código no es una mera copia de la constitucion francesa del año de 91, *si bien toma muchos artículos de ella*..... pero añade, que no sabe que pueda ser descrédito de una nacion tomar lo bueno que hay en otras para su aprovechamiento." Esta declaracion sola bastará á todo español para que concluya contra el defensor de la constitucion, que ella debía abolirse. *Lo bueno* que tenia la constitucion francesa fue copiado por la de Cadiz: aquello *bueno* fue hacer al pueblo soberano de su rey, y solo con esto lo llevó al cadalso.

La constitucion, pues, debía anularse por S. M. por todos títulos. Asi se hizo: digo mas; la constitucion misma contenia esta facultad en el artículo que daba al rey la sancion de la ley (1). S. M. no tuvo á bien darla: ¿hay en toda la constitucion un artículo que quite esta facultad del monarca? Podria verificarse que una disposicion de las córtes obligase en el sistema de los reformadores; pero despues de tres propuestas distintas en córtes. Nada de esto hubo con la constitucion de Cádiz. Ella declaraba rey actualmente reinante: ella decia que al rey tocaba la sancion de las leyes: al rey, pues, no agradó ratificarla. El constitucionista que la defiende va contra sus mismos artículos. *No hay mas constitucion*. Gracias á Dios que arrancó de la España el venenoso germen de la libertad plantado, como dice el proclamista, por la constitucion. Los pueblos todos bendijeron al cielo por el triunfo de su rey sobre las nuevas instituciones. El empeño de algun otro por su jura no sirvió en toda la España, sino de mayor estímulo para su ódio, y conocida oposicion.

(1) Arts. 142 y 143.

A pesar de la soberana resolución de nuestro rey, se sintieron despues los esfuerzos de algun otro reformador por las nuevas leyes. En razon de como se acercaba la luz á nuestra capital se queria rehacer el poder de las tinieblas para impedir la transfusion de sus rayos. La constitucion no existía ya; y un diputado se atrevió á proponer para impedir su proscripcion que se establezca pena de muerte al que variase algo de la constitucion. La proposicion se apoyó por un amigo; pero no se llegó á votar. No obstante, algun otro papel público insistió en que se llevase á efecto la indicacion (1).

Si reparamos en los antecedentes que sirvieron para la mocion del señor diputado; si atendemos á las circunstancias críticas en que entonces se hallaban las cortes, y si comparamos las sesiones del 1.º de Mayo hasta el 10 en que se acabaron con las disposiciones anteriores, advertiremos que el objeto de aquella propuesta no era otro que comprometer á las cortes á que dada la sentencia de muerte en general contra todo el que variase en algo la constitucion, esta pena recayese contra el que se atreviera á persuadir á S. M. que la alterase ó proscribiese.

Es verdad que aun no se sabia en las cortes la resolución de S. M. Juzgo que á haberla sabido no se hubie-

(1) Asi lo propusieron el *Duende*, y el *Eco de Reus*, impreso el 26 de Abril, y despues reimpresso en Málaga. Este decía así: "antes de haber Fernando habia patria, y cuando Fernando faltó, la patria susistió. Si el rey pudiera dejar de ser lo que es, si el rey no fuese español, si no fuese el primer ciudadano, el primer amigo del pueblo; si endurecido su corazon, y dirigido por monstruos ó napoleones se declarase enemigo de la libertad civil, entonces, entonces, ó me ahogaria el dolor :: Tal es el sentimiento de este militar; pero sentimiento que hubo de ahogarlo, antes que morirse él, ni arrancar sangre. Antes de Fernando hubo Carlos, y antes de Carlos hubo reyes de mas de quinze siglos acá. La patria no pudo existir primero que los hombres que la dieron el ser, que los hijos que la eligieron para su morada, y que las leyes que establecidas reglaron la multiplicidad de generaciones. Por lo mismo que Fernando era español, debía abolir todo lo que olera á frances. Asi, pues, proscribió la constitucion; y toda España se felicitó. Ni hubo muerte, ni sangre, ni nada."

ra propuesto. Mas en la sesion del 10 se repitió lo que ya varias veces se habia leido en las córtes sobre felicitaciones de varios ayuntamientos y personas por el decreto del 2 de Febrero (1). En la sesion del dia anterior se leyó en alta voz la súplica de los empleados en el *Diario de cortes*, en que expresaban sus vehementes deseos (2) de jurar nuevamente la constitucion. Todo esto era insistir sobre el plan de la constitucion, cuando aun no sabian sus entusiastas que la voluntad del soberano la habia proscrito; mas sin duda algo se llegaban á temer: estas felicitaciones, estos deseos de nuevos juramentos, se sabe que querian decir.

Ya hemos visto á los diputados valerse de estos ardidés para traer á su partido á toda la nacion. Con este arbitrio pretendian los mismos señalar á las autoridades los pasos que debian dar para hacerse dignos del aprecio de los diputados. Tal es la complicada maquina que agitaban los reformadores con mil diversos impulsos á la vez, para que á lo menos, si se frustraba un proyecto, otro se llegase á realizar. Veamos el ultimo que algun otro imaginó.

El reformador no se consideraba ya seguro en Madrid. El 10 de Mayo llegó la noticia de que el rey no juraba la constitucion: sojo esto bastó para que la idea de sus pretendidas reformas aterrase á algunos, los atormentó, los persiga y los haga huir. La regencia dejó de mandar. Los diputados mas adheridos á la constitucion cada uno huyó por donde pudo. Los periodistas dejaron de seducir y alarimar (3). Los mas obstinados se fugan á Lisboa, á Londres, á Paris; pero algun otro furioso quiso llevar



(1) Procurador 11 de Mayo.

(2) Procurador 11 de Mayo.

(3) Véase la despedida de la Abeja sin lugar de impresion. Dice á sus suscriptores, «que se va á mudar de aires hasta otro dia: que *post nubila Fabus*... que iba á regentar la cátedra de *Domines*: y que habria palmooteo que ante el misterio.» Esto era amenazar á la Es-paña con los estragos de alguna revolucion, de que despues esperi-mentamos resultados funestos.

á efecto lo que ya se había publicado acerca de la traslación de algunos diputados á otra parte, desde donde pudiesen defender la constitucion.

Cádiz era el punto señalado de antemano para la reunion en el caso de dispersarse los constitucionales; pero el camino estaba ya tomado, y la retirada no se podia hacer. Es verdad que sus autoridades habian dicho á las córtes en sus reverentes representaciones que á ellos no arredraban sacrificios *que hacer, y que los arrostrarian gustosos para salvar sus juramentos, que se sacrificarian por la observancia de la constitucion*; pero luego que conocieron la voluntad del rey obedecieron á su voz.

Desde el 15 de Abril estaba publicado el proyecto de la traslación á Cádiz, si no por un detall terminante y público, á lo menos por un exhorto de algunos publicistas. El *Duende* del 29 de Abril publicó la carta citada ya, y escrita en Madrid el 15 del mismo mes: en ella se dice á los corresponsales de Cádiz "que todos confiaban en que esa provincia seria siempre el amparo de todos los buenos patriotas, y la que dará el tono á todas las demas." Los periodistas de Cádiz, conformes con sus amigos de Madrid, respondieron en el mismo tono.

El n.º 1.º del *Rayo de Andalucía* publicó en el 6 de Mayo cómo debía hacerse la traslación. »Es necesario (dice) que se salve la representacion nacional: para esto debian venirse á Cádiz treinta diputados á lo menos, para sostener desde este baluarte la constitucion: las puertas las hallarán abiertas para impedir que los tiranos opriman la representacion nacional." Algunas disposiciones se tomaron á este fin; pero todo en vano. Cádiz no queria mas que obedecer á su legítimo soberano. La constitucion se proscribió con solemnidad: los fieles gaditanos desplegaron toda su energia en el dia del triunfo de su rey sobre las reformas plantadas á la fuerza en tan heroica ciudad.

Los clarines, los truenos, los rayos nada lograron: sus alarmas, sus anatemas, sus puñales y su sangre en el

papel nada hicieron, sino afirmar mas y mas el trono de Fernando, asegurarle contra todo vaiven, y hacer que la España entera diariamente reiterase las pruebas de fidelidad á su rey, y de su ódio contra los que trabajaban por alarimarla. Tal fue el resultado de planes tan inicuos, de papeles tan incendiarios. A pesar de tan repetidos desengaños, el constitucionista se obstina, insiste en su constitucion: veamos los últimos resultados de su regeneracion disparatada, de sus nuevas instituciones contra el altar y el trono, el estado y la religion.

CAPITULO XVIII.

Reliquias de las reformas contra el trono. Se refutan algunos escritos públicos remitidos de Francia á España.

Jamas ha calmado de pronto una horrorosa tempestad. En seguida á un temporal deshecho se advierte que la mar brama y se queja, intimidando al que desde una inaccesible roca la mira con indiferencia, ó se distrae con su furor. La primera conmocion de la tierra no es las mas veces tan terrible como los sacudimientos y vaivenes que se subsiguen despues. En un principio sus movimientos no son sino las señalas de los estragos, que en seguida van á padecer una provincia, una nacion, un continente. Aunque se fije por momentos, y parezca que no volverá á padecer su estabilidad, una nueva erupcion conmoverá sus cimientos, y hará desaparecer pueblos, ciudades, pro-

víncias, que vivían ya tal parecer en la mayor tranquilidad. Interin no se consuman los grandes depósitos de alumbre, betunes y carbones que la tierra abrigaba en sus entrañas por mucho tiempo, con cualquiera movimiento ténue, una frotacion, ó un choque el mas mínimo inflamará aquellos combustibles, y un perpetuo temblor asustará á sus habitantes en una afliccion continua, en una cruel tortura.

Lo que reparo en la naturaleza inanimada advierto en el hombre mismo. Ningun enfermo ha sanado de pronto: son muy frecuentes las recaídas: estas suelen ser mas peligrosas que la enfermedad en sus principios: la debilidad ó postracion de su cuerpo, el abatimiento de su espíritu no son tanto los indicantes seguros de que todo su físico ha padecido, quanto síntomas verdaderos de que el humor pecante reina todavía, y que si no se procura perseguir y atacar de firme, mañana ó pasado aparecerá de pronto corrompido todo el interior, y con riesgo inminente de la vida. Entouces el paciente recaerá en el lecho de sus dolores; y teniendo menos fuerzas para vencer el mal, desconfiara de la vida, morirá infaliblemente.

Observo una gran conformidad entre el cuerpo político del estado con el físico de todo hombre. Uno y otro se forman, se nutren, llegan á su mayor robustez, pasan á la senectud, despues á la muerte, á su ruina. Interin viven, una perpetua accion y reaccion tienen en continuo movimiento sus masas y sus líquidos. Un incidente cualquiera altera el equilibrio de sus humores; y el principio de sus impulsos, los muelles de la vitalidad se destruyen ó se alojan, y pierden toda su energía: por mas que hagan los que cuiden de su vida, mientras no traten de que sus resortes adquieran la fuerza perdida y se limpien del moho que los corroe y destruye, el estado, como el hombre, recaerá cada vez con mas peligro; será inevitable su ruina.

Nuestra España ha padecido por muchos años: el republicanismó contagio á algunos de sus individuos. Estos

lograron en el año 10 ingerirse en las córtes como diputados de los pueblos : su constitucion revolucionó los animos ; pero su proscripcion por nuestro soberano nos restituyó la paz que en tales circunstancias podia ser asequible. Nuestro mal principal estuvo en la cabeza ; algunos miembros participaron de su corrupcion ; se mudó aquella , y los síntomas que hemos advertido despues deben reputarse como efectos necesarios de nuestra pasada enfermedad. Por no cortar la parte infecta, por ver cómo se puede curar al enfermo con calmantes nada mas , no se curó el mal sino con benignidad. Despues la gangrena llegó á insinuarse : se ha acudido con tiempo ; el mal no aparece , pero pudo reconcentrarse á lo interior de los huesos ó á la masa de la sangre , y *en algun tiempo podrá producir mayores estragos* , ó una total corrupcion. Lo primero es público , lo segundo está á la decision del tiempo ; él lo resolverá ::: Hablo de lo pasado.

Fernando VII entró en la corte de sus dominios con el aplauso de toda la nacion : se sentó en el trono de sus mayores rodeado de los mismos vasallos que le habian sacado de su prision. El amor á sus súbditos , el cumplimiento de su deber , la justicia mas conocida hicieron acceder á S. M. á los votos de todos los españoles , que exigian por la conservacion comun una providencia pronta, para que los espurios españoles que habian sido sus tiranos no se contasen entre los que habian sufrido saqueos, privaciones , insultos , fugas , desolacion , muertes. El 30 de Mayo publicó S. M. un decreto á este fin. Su comiseracion hacia tales hombres hizo mirarlos con lástima y llamarlos á su indemnizacion. ¿ Creeria alguno que de medida tan justa habian de valerse los reformadores para intentar alarimar la nacion contra los decretos de su rey ? ¡ Ah ! Ingratos á tal beneficio , obstinados en su criminalidad, de su propio indulto forman un proceso al rey , y bajo el título de *reflexiones sobre el decreto del 30 de Mayo, dado por S. M. el señor don Fernando VII* , tratan de

alborotar otra vez la España , y de ponerla en combustion (1).

Los hombres mas conocidos en toda la España , aquellos de cuya criminal conducta consta á todos los pueblos (2) , se atreven á tomar en sus labios los respetables nombres de *rectitud* , *honradez* , *beneficencia* , *amor á sus conciudadanos* , *caridad cristiana* , para hacer ver á los españoles que no fueron tan malos como pudieran ser, que hicieron algun bien á los pueblos que los vió nacer, á los padres que los engendraron , y á los amigos que se acogieron á su proteccion. Por estos títulos intentan escitar la compasion de sus agraciados , al tiempo que á los demas quieren persuadir vana y falsamente la injusticia del rey , diciéndoles que el *espíritu de partido habia dictado el decreto* , que el despotismo , la arbitrariedad , la tiranía, que sobre la España ejercian ya su imperio, eran los únicos fiscales de su pasada conducta , y los que en el decreto del 30 de Mayo habian puesto su proceso y sus castigos.

Si se hubieran contentado estos hombres con exigir nada mas que la conmiseracion de sus antiguos conciudadanos, yo no tendria que citar su papel como una prueba de sus atentados contra el trono. A ellos les era dado el poder quejarse de su suerte , de sus errores antiguos , y procurar dulcificar su amargura con la idea de una amnistía general. A S. M. tocaba despues llamarlos á sí, compadecerlos, cubrirlos con su manto, y aun olvidados sus de-

(1) Este escrito está en francés , y se remitió desde Francia á la España. El 14 de Agosto se espidió una orden de S. M. para que las justicias recogiesen todos los ejemplares , y se impugnó por un papel impreso en Madrid.

(2) En vano es que yo haga exencion entre los refugiados en Francia. Mi animo no es hablar contra los desgraciados. Trato solo de impugnar los escritos mandados á la España por unos hombres que repiten en cada página no quieren la reconciliacion de su madre. De estos es contra quienes únicamente hablo... y aun callara, si no viera que con sus venenosos papeles tratan todavía de alarmarnos y envolvernos de nuevo en los males pasados.

litos , restituirlos al goce de su amor , de sus pertenencias. Mas no intentando esto , sino nuestra desunion , nuestra odiosidad al rey , su papel probará contra ellos , que aun despues de refugiados en Francia se arman contra su patria , contra su rey , contra toda la nacion.

“Este decreto, dicen, dictado por el espíritu de partido, y no por el corazon de un rey , á nadie exceptúa, á todos, hasta las mugeres que siguieron el partido adoptado por sus maridos ; el que lo preparó no habia ciertamente cuales son las obligaciones de una esposa.”

Permitaseme decir á estos desgraciados ; el matrimonio no es un vínculo de iniquidad. Si uno de los consortes es infiel, apóstata de la religion , ó es un traidor á su patria, el otro no le debe seguir ; si lo hace, es partícipe de su heregía, de su traicion, y le debe caer la misma pena. Un rey no tiene mas *partido* entre sus pueblos y vasallos que el de la justicia ; el que la ataque forma un cisma, se separa de la ley, se hace un criminal : el monarca debe perseguirlo , castigarlo , y hacerle á la fuerza que cumpla con su deber. Fernando VII proscribó por su decreto á solo el *traidor*, el que no lo fuese, preséntese, indemnícese, defiéndase como se le invita. Interin no cumplan este primer acto que exige la vindicta pública, cesen de clamar, porque sus voces siempre se tendrán por gritos de revolucion contra el monarca mas querido de la España.

“Por mas que se recorra la historia (sigue el folleto) no se hallará un ejemplar semejante , un rey sentado sobre el trono de sus mayores , que desde su capital pronuncia el decreto de muerte civil contra diez mil familias... ; Oh! un gobierno mal asegurado , ó la anarquía, está bien que fulmináran tales rayos ; pero ¡ un rey que llamó la atencion del mundo , horrorizado por el atentado cometido contra su persona , y que *él mismo mandó á sus vasallos que prestaran el juramento de obediencia á otros* , en cuyo favor abdicaba la corona...!”

Esto no puede oírse sin estremecerse é irritarse: ¿con

que nuestro amado soberano *mandó á sus vasallos que obedeciesen al tirano?* ¿y es esta la apología que hacen de su propia conducta los que fueron los ministros de este monstruo? ¿y con esta ejide se cubren el infidente, el afrancesado, el español espúrio? ¡Ah! á vosotros os indemniza la opresion de Buonaparte que os precisó á tomar su partido contra vuestra patria, ¿y al rey, que encadenado al pie del tirano oyó la terrible alternativa de *abdica la corona ó muere*, no le bastará para librarlo de vuestra horrible imputacion? Ademas. ¿*El rey mandó á sus vasallos que le obedeciesen?* Cuando pudo *mandar*, ¿no dijo que el consejo de Castilla, ó cualquiera audiencia ó autoridad convocase á córtes, y se tratase de defender la nacion? Despues, bajo la espada del asesino de Pichegrú, de Kleber, duque de Enguien::::: dijo que renunciaba. ¿Es esto mandar que juren á Josef? Lean estos hombres el manifiesto del señor Ceballos, el que despues publicó el señor Escoiquiz; aprendan en ellos los apuros terribles de nuestro soberano, y el modo con que sostuvo su decoro, su autoridad, el poder que le competía: ¿cómo podía Fernando VII encadenado mandar á sus pueblos que obedeciesen al que le cautivaba? ¿Será esto concebible? ¡Ah!

“Arrastrados (siguen los refugiados en Francia) arrastrados por los acontecimientos que nos han conducido á la terrible catástrofe en que nos vemos, voy á informar á todo el mundo de algunos hechos que son en realidad muy ciertos.” El que lea debe estar prevenido contra unos hombres que toman la pluma en los momentos críticos de una desesperacion impotente, causada por el abandono en que se ven. Los hechos que van á manifiestar sin duda deben ser los que sus resentimientos forjen, ó los que hayan tomado del maestro comun Buonaparte en su política *peculiar*. Efectivamente es así.”

“Mientras que la España, dicen, despedazada con el azote de la guerra, hacia esfuerzos en todas partes por sacudir el yugo estrangero, Fernando, detenido en un pa-

lacion en el que gozaba de toda la *libertad posible*, habia sin duda renunciado á la esperanza de volver á ocupar el trono de sus mayores. Entonces, pues, se valió de todos los medios imaginables para conciliarse la gracia de su opresor; y no contento con haber solicitado permiso para ponerse la banda de la orden real de España, creada por Josef, *llevó la lisonja hasta pedir á Napoleon para esposa á una de sus sobrinas.*”

¡Unos hombres que intentan captarse la indulgencia de un rey ofendido por sus pasados crímenes hablan así! ¡Escitan su indignacion con imputaciones denigrantes, con calumnias que le degradan y envilecen á la faz de toda su nacion! ¿Es este el estilo de un reo que implora clemencia, ó de un alborotador que quiere llevar tras sí todos los que le lleguen á escuchar?... Aun cuando no hubiera mas testimonio público de la opinion de estos hombres que estas *reflexiones*, y que las han hecho correr á toda la España, este solo documento y hecho público bastaria para convencerlos de su criminalidad.

Toda la España, toda la Francia, la Europa entera es testigo de que el enlace de Fernando, de que se nos habla en este papel, fue una maquinacion de Buonaparte para amortiguar nuestro amor hácia su sagrada persona, y acaso para que sus corresponsales con alguno de los de Cadíz se valiesen de él para el decreto contra Fernando, contra su poder y soberanía. El casamiento de *Fernando* fue un ardid de Buonaparte para encolerizar á la España contra su rey idolatrado. Las córtes se valieron de él para autorizar su agresion al trono, y fijar su suerte el 1.º de Enero de 811. Con este pretesto sometieron la autoridad real al capricho de las córtes, hasta en aquellas facultades que los países mas bárbaros respetan, que el derecho divino y natural prescribe, y en cuyo goce han estado siempre todos los reyes de España, todos los soberanos, todos los hombres.

Que Napoleon se valiera de unas armas tan viles para arrancar de los corazones españoles el amor á su rey,

no es extraño: que las córtes, siguiendo su sistema de alzarse con la soberanía, tocasen el mismo resorte, nos deberá causar mayor sorpresa; pero que unos hombres, tratando de vindicarse á la faz de la nacion, y exigiendo de su rey la commiseracion y la indulgencia, usen de los mismos medios, y adopten las falsedades mas insultantes, esto no cabe en el cerebro de uno que use de razon. El casamiento de Fernando al fin fue inventado por Napoleon, y publicado por las córtes; pero la *súplica para ponerse la banda de Josef*, la instancia del infante don Carlos por ir á mandar los regimientos españoles que iban á la guerra de la Rusia, esto solo puede ser invencion de unas almas negras por la hiel que las alimenta, ó de un corazon envenenado, que solo respira la infeccion, el contagio, la muerte. Yo quisiera no espresarme asi: ¿mas cómo se impugnan unos escritos tan denigrativos y tan falsos?

El fin de estas horribles imputaciones era manifestar á la España en la persona de su amado rey un monarca envilecido, degradado, injusto, vengativo. Al intento esclama contra Fernando. “¡Hombres, qué injustos sois! Vos, ó rey, no habeis podido resistir á la fuerza, ¡y exigis que un simple vasallo en seis años de turbaciones sea constante en su opinion!” La injusticia de la comparacion salta á los ojos. Fernando no tiene otro arbitrio que la renuncia ó la muerte. ¿Cuándo estuvo alguno de los infidentes en este estado? ¿Dijo alguna vez Buonaparte ó su hermano á un español, *sed ministro mio, mi gefe político, mi comisionado regio, ó te quito la vida?* ¡Ah! ¿Cuántos empeños para captarse la voluntad de aquellos seres degradados, deshonra de la especie humana, que hacian la corte de Josef y de sus satélites! ¿cuántas officiosidades inútiles é importunas costaron á la mayor parte de los servidores de Napoleon y de su hermano! ¿Destronados tales monstruos, se precian estos españoles de ser *fieles vasallos de los que devastaron la España!* ¿No es esta una acusacion que los separa por ellos

mismos, y para siempre, de entre los amantes de su patria, de todos los españoles? Oigamos sus mismas palabras.

“Cualquiera, concluye, que pueda ser nuestra suerte, daremos á la Europa ejemplos de moderacion. Orgullecidos por *nuestra inocencia, libres del juramento de fidelidad á Fernando por su acta de abdicacion, súbditos de Josef Buonaparte por orden del rey que abandonó su trono*, conservaremos intacto en medio de nuestros infortunios aquel ídolo de los hombres de bien, el honor, que ningun decreto podrá quitarnos.”

¡Honor en unos españoles que se llaman *súbditos de Josef Buonaparte!* ¡Honor en unos hombres que han derramado acaso la sangre de sus hermanos, y se han mantenido de las entrañas de su madre, dando por pretesto que Fernando *abandonó su trono!* ¡Ah! El difícil arte de mentir con pompa y solemnidad, que ha sido todo el arte de reinar de Buonaparte, y que á fuerza de sus repetidas lecciones se hizo el sistema diplomático de todos sus agentes, este es el que copian estos españoles espatriados. Fieles á Buonaparte se precian de su fidelidad, y al mismo tiempo hacen pública ostentacion de su honradez, de su inocencia, de la justicia de su causa. ¿No es esta la mayor injusticia, la contradiccion mas manifiesta, el insulto mas grande?

La España no ha dado oidos á las declamaciones de estos hombres. Los pueblos han entregado al momento los ejemplares que la traicion mas conocida estendió á multitud de sus autoridades. Los autores de tales falsedades dieron desde la Francia que los acogió este paso para la revolucion de la España. Débiles en sus esfuerzos, frenéticos en sus venganzas, desaconsejados en su orgullo, martirizados con las mayores angustias, privados del suelo patrio, de sus padres, amigos, vivirán para estar siempre muriendo, y morirán para ser el escarnimiento eterno de todos los revolucionarios. El arrepentimiento solo les podrá abrir las puertas de la patria, y fa-

cillarles la conmiseración de sus hermanos, y las bondades de nuestro soberano.

Si se obstinan, la amable sombra de Fernando será para estos hombres un espectro, que siempre los acompañe y aterre. Intentarán mientras vivan agitar el trono de Fernando; tal vez asestarán sus tiros contra su real persona; no perdonarán á sus mas leales ministros y decididos generales; *trabajarán acaso por sublevar la España contra su rey*; pero esta, que conoce sus tramas, que odia sus intrigas, y que está convencida de la revolución que habían fraguado contra su rey Fernando, los despreciará, los seguirá odiando, se gloriará en su ausencia, y cuantos pasos den para revivir su constitucion y su reinado los juzgarán por alarmas contra sus vidas, contra el trono, contra la religion, contra la patria.

Público fue el sanginario proyecto de hacer pasar por las armas á los señores Elio, Odonell y Villavicencio (1). El constitucionista vomitaba anatemas contra unos generales, que fieles á sus juramentos se pusieron al lado de su soberano para sostener los derechos de su corona, derechos que habia heredado de sus augustos padres y abuelos, y que habia reasumido en sí en el año de 8 por la abdicacion voluntaria de Carlos IV, y por el voto general de la nacion entera. Los constitucionistas maquinaron por acabar con las vidas de estos hombres, no tanto para vengarse de sus méritos para con su rey, como para hacerle odioso á toda la nacion, viendo que las primeras victimas que sacrificaba á sus zelos eran los mismos que mas se habian distinguido en sus servicios. Este era el duplicado objeto de iniquidad tan horrible.

No quedaron en esto las maquinaciones de los constitucionistas. Diariamente esparcian noticias infaustas y azarasas para conmover los pueblos (2). La guerra de Inglaterra contra la España, la sublevacion de la Habana y

(1) Gacetas de Madrid de Julio de 814.

(2) Por Mayo ó Junio llegaron en el correo de Cadiz varias cartas con el sobre al ciudadano N.º. abiertas, nada contenian.

Méjico, que Valencia y Alicante se habian declarado á favor de la constitucion, que Fernando VII, penetrado ya de que la constitucion era justa, y de que toda la España la ansiaba, iba á jurarla... estos eran los miserables resortes que los sediciosos movieron en muchos pueblos para tener en tortura los ánimos, afligir á los buenos y armar á los malos. Tan crueles en sus perversos designios, como falsos en los medios que adoptaban, no perdonaban proyecto, por criminal que fuese, que no intentasen, ni crimen alguno horroroso que no cometiesen para llevar su empresa adelante.

Los pueblos se conmueven, los ánimos se agitan, el hombre bueno se abate en los primeros meses del reinado de Fernando, porque todos temen que se atente contra su sagrada persona. Cadiz, mas padecida que todas las demas ciudades de la península, se inquieta sobre todas. El 8 de Julio se ve en la precision su escelentísimo señor gobernador de publicar un *bando*, y decir á sus habitantes: "Hace algunos días que se esparcen en esta ciudad noticias, cuyo objeto es turbar la tranquilidad pública; tales como la guerra con Inglaterra, rezelo de lo mismo con Francia, la venida del rey padre, y proclamas que dicen este ha hecho de acuerdo con su Santidad, con quien ha convenido, segun tambien aseguran, en firmar la constitucion, pretensiones de las potencias aliadas para que nuestro amado soberano firme la misma &c. &c., aunque estas especies y otras sean de su naturaleza tales, que á mas de descubrir bien el espíritu de sus autores... no hay hombre de mediana instruccion que no conozca su falsedad y malicia; no obstante, affigiendo el ánimo de los fieles y honrados ciudadanos de Cadiz &c."

La falsedad de tales noticias era públicamente conocida: sin embargo, produjeron parte del efecto que sus autores esperaban. Cadiz padecia, y su mal se transmitia á los pueblos inmediatos, de estos á los contiguos, y de aqui corria hasta los estremos de las provincias mas lejanas.

Todo Julio y Agosto (1) corrieron con mas ó menos viveza las noticias mas alarmantes. Cadiz estaba como si sus cimientos fueran el Etna ó el Vesubio. Un temblor perpetuo la agitaba de continuo: las personas que habitaban dentro de sus muros percibían sus oscilaciones turbulentas, y se impregnaban de los azufres de que estaba cargada su atmósfera. El 15 de Agosto se publicó el prospecto y primer número del *Realista Gaditano*, con el fin de fijar la opinion de aquellos ánimos, y oponerse á los últimos débiles recursos de los revolucionarios. El 16 puse bajo mi firma su número segundo, en que rebatí las especies incendiarias de aquellos días, y citaba los hechos mas terminantes de ser falso cuanto publicaban los malcontentos. De este periódico apenas salieron mas de seis á siete números; porque no había quien lo comprase. El Publicista desistió de su empresa, y en último de Agosto volvieron otra vez á insinuarse eb aquel afligido pueblo el disgusto de los sediciosos y sus alarmas.

La prision de unos pocos fue bastante para aterrar á los demas. Hasta Febrero siguiente se disfrutó de una paz sólida; pero en este tiempo volvió el sosiego público á perturbarse. Una providencia pronta atajó el mal que amenazaba.

Por Octubre se volvió otra vez á agitar en toda la España la vuelta de los reyes padres. El primer paso de los nuevos reyes, decían, era el juramento de la constitucion; á que se prestarían de muy buena gana. La especie corría por todas partes, confirmándola con los testimonios mas clásicos. El 26 de Noviembre tuvo que ponerse en Málaga una porción de tropa sobre las armas; porque presas dos días antes dos ó tres personas por haber esparcido semejantes noticias, tuvo valor uno de ellos de asegurar que el correo inmediato se sabría de oficio. La calle del correo se puso intransitable: todo Málaga esperaba el resultado de la noticia. La irrision de los embauc-

(1) En Málaga por este mes, estando el jubileo circular en el Sagrario, se fijó á su puerta un pasquin muy alarmante.

dos siguió al silencio del correo, y la condena de los alborotadores fue el destino de los que fraguaban tantas falsedades. A vista de un desengaño tan general, ¿castrarían ya los revolucionarios? ¿Cesarían en sus maquinaciones? ¿Atentarán mas contra la seguridad pública? ¿Querrán aun constitucion? Sí: la querran: porque á pesar de que no era hija suya, al fin la habian adoptado por propia; y su fealdad, sus horrores, los delitos á que ella inducia los reputaban por virtudes, por un decidido patriotismo. ¿Cómo pudieron armarse para restituir el imperio de la constitucion un Mina, un Porlier, un Richard, sino por una seducción tan inesperada, tan violenta?... ¡Ah!

Nada prueba mas bien la iniquidad de los constitucionales contra el trono, que el haber seducido y llevado tras de su faccion á un hombre, que era la admiracion de la Europa, el terror de la Francia. No habia oido Mina en los españoles mas sentimientos que los de Fernando, religion, patria: luego que le halagaron con la memoria de sus triunfos, que la España fijaba en él su vista para que restituyese el imperio de la constitucion proscrita, diciéndole contase con los votos de todas las provincias, se decidió por la faccion que le hablaba. Mina de general, amado de la nacion, pasó á ser un terrible conjurado. Dió oídos á las mas insidiosas palabras; cayó en la red que le prepararon los enemigos de la religion y del trono; se puso á favor de la constitucion, atentó contra la paz pública.... Huyeron los rebeldes á Francia: algunos fueron puestos en la cárcel (1)....

Y qué ¿es ya este el último recurso de los reformadores? No: ellos no cesaron de maquinár contra el trono, y mientras vivan perturbarán la paz de nuestra España. El general Porlier, preso en la Coruña, se valdrá del amor de Fernando hácia sus súbditos para obtener permiso de salir del castillo á unos baños, y con este pre-

(1) Gazeta de Madrid últimos de Setiembre de 814.

testo formar una nueva rebelion, ó realizar la de algunos constitucionistas. Seduce á unos pocos soldados; publica alarmas, espide órdenes, y manda que se jure la constitucion abominable (1). Los pueblos se resisten, no quieren mas constitucion que la antigua de la España, ni mas soberano que á Fernando. Los mismos soldados seducidos prenden á los rebeldes, y disipan la tempestad que amenazaba.

Aun mas terrible se temió fuese la conmocion de Richard dentro de Madrid mismo. El infeliz seducido no halló quien accediese á sus propuestas parricidas. Los entusiastas de la constitucion querian reviviese por uno de los mas horrendos crímenes. Conocerse, delatarse, y alzar todos el grito contra atentados tan atroces, todo fue obra de minutos. La constitucion se maldijo públicamente, compadeciendo la España las víctimas que sacrificaba por su vida. La constitucion los seducia, ella los armaba, ella les inspira los mayores crímenes, ella los llenó de un furor revolucionario.

(1) Gaceta de Madrid.

CAPITULO XIX.

Continúa el argumento anterior. Impugnación del Amante de la ley y de su rey. Último impreso venido de Burdeos en defensa de la constitucion.

— o o o —

La última prueba, el documento mas concluyente de la desesperacion que atormenta al constitucionista refugiado en Francia es la que voy á dar. Pasados dos años de proscrita la constitucion, todavia insisten estos miserables en alarmar los pueblos con proclamas y papeles incendiarios. A últimos de Noviembre del 16 ha venido á la España el español amante de la ley y de su rey á formar la apología de la constitucion, y á mover todos los ánimos contra el trono, los nobles, los eclesiásticos, y aun contra los mismos militares. Desde Burdeos, en que se ha impreso en el año de 15, se trajo á su pública venta á Bayona, y de aquí se ha introducido en la España. Prevengamos á nuestros lectores sobre un papel tan incendiario. El es un folleto en octavo, consta de sesenta y siete páguinas, y está dividido en una advertencia difusa, en una proclama que dice: *fue introducida secretamente en las provincias de España, con el fin de alarmar á sus habitantes al tiempo del regreso de Buonaparte á Francia.* Despues de la proclama está una analisis de ella, y por último pone la refutación.

La Advertencia, la Proclama, su Analisis, y la refu-

tacion son obra de una mano desgraciadamente conocida en los papeles que dió al público durante las cortes. La *advertencia* es como el *introlito* del *Diccionario*. A hacer interesante la lectura de su papel, dándole mil elogios, á esto se dirige en esta parte. La *Proclama* es la alarma mas terrible que yo he tenido en mis manos desde el año de 10, que trabajo sobre esta clase de escritos. Ella conjura al soldado, al artesano, al jornalero, á los pobres, á todo pueblo, para que acometa al trono, y le destruya, para que entre en las iglesias, y asesine á sus ministros, y declare la guerra á los canónigos y frailes, á quienes llama *ángeles cerquillados* y *benditos*. Todo su furor se dirige á que se vuelva otra vez á poner en planta la constitucion, y á que á toda costa reine de nuevo en la España.

La *analisi* son las pruebas de lo que dice en la *proclama*. Como en esta no podia descender á casos particulares, lo hace analizándola, tejiéndola de falsedades públicamente conocidas. La *refutacion* de la *proclama* es su apología: nada dice que no sea en su elogio: se mete á probar los poderes de los que hicieron la constitucion; su *legitimidad*, su aceptacion, la felicidad general que por ella nos había venido. Ella, dice, es la que nos llenó de todos los bienes que podíamos apetecer: la que nos trajo todo el bien de que gozan las potencias cultas; y la que dió valor hasta el extranjero. ¿Estaria en caja un cerebro que forjaba estas especies para remitirlas á España?

El 15 de Mayo de 1815 fue cuando este *español amante de la ley y de su rey*, vió en una librería de Burdeos la *proclama*, parto de un exaltado patriotismo, demasiado fascinador, para amotinar los ánimos mas tranquilos por su lenguaje soberano, y arrastrar en pos de sí todos los ánimos..... "¿Qué sacrificio mas grato podia ofrecer á su ley y á su rey que el de apagar un incendio naciente con una nerviosa refutacion?" Esto pregunta el mismo que formaba papel tan venenoso, para inficionar con su veneno á cuantos le tomasen. "Mi corazon espa-

ñol (sigue) no tiene otro presente que hacer á su nacion (pág. 7).”

Verdad es: un español que trabajó por el espacio de cuatro años en corromper toda la España, luego que ve que esta misma, indignada de sus horrososos proyectos, ha declarado guerra perdurable á las reformas y á sus autores mas obstinados, se enfurece, se arma de su pluma infernal, y desde la caverna donde se ha retirado de la vista de los españoles, vibra rayos contra los que no se prestan á sus planes. *El no tiene otro presente que hacer á la nacion* que lo abomina, que el espíritu refinado de su despecho, de su rabia.

» ¿Qué es hoy la España? preguntamos: ¿qué podía y debía ser? ¿Y qué piensa la Europa de su actual situación? Analicé las gacetas, las providencias y decretos. Gime la nacion al contemplarse retrocedida á los siglos bárbaros... La Cataluña y la Galicia maldicen los milagros de valor que hicieron para rechazar al enemigo.... Los bienes eclesiásticos derraman con dolor su sustancia sobre una *porcion de hombres muertos*. Las sábias cortes *ilustradas del espíritu canónico* diéron á aquéllos bienes el destino aprobado por la razón y la religion; y en el día de hoy no tienen otra función que engrosar una *multitud de hipócritas, epicureos, con asombro de todo principio evangélico.*”

¡Así habla este hombre cuando dice va á refutar una *proclama* dirigida para alarmar á los ánimos mas tranquilos de los españoles! ¡Buen modo de predicar la paz; la union y obediencia á las autoridades! ¡Tal es el *presente* que va á ofrecer á su *ley* y á su *rey*! Su corazon no tiene otro que hacerle. Yo voy á desvanecer una nube que amenaza toda clase de males.

Pregunta, ¿qué es hoy la España? Yo digo: aquella nacion que desde Recaredo se sometió á la religion católica en toda la estension de sus dominios, declaró guerra á toda heregía, y que persevera fiel á su palabra al cabo de catorce siglos que han pasado. La España es el reino

mas adicto á sus soberanos, un pueblo que jamas maquinó contra su vida, que respetó siempre su trono, que estuvo siempre sumisa á sus leyes, sin haberla podido separar jamas de su fidelidad prometida. La España es una familia sola, unida por amor y respeto á su adorado padre; un pueblo único sin mas cabeza que la de su señor legítimo; una nacion, en fin, pronta á sacrificarse porque nadie insulte al decoro de su rey, á la magestad de su poder, y al honor de sus pueblos.

¿Qué podía y debía ser? es la segunda pregunta. Para la solucion de esta duda no tengo mas que poner en pequeño el cuadro horroroso de los crímenes, planes, reformas, hechos, y atentados de los que se propusieron regenerar la España, poniéndola al nivel de las otras potencias regeneradas por Napoleon y la infernal filosofia. Este diseño horrible, grabado en nuestro corazón á fuerza de mortales heridas, nos habla::: yo quisiera acallarlos::: un velo eterno debía cubrirlo; pero puesto que se nos conjuraba que digamos lo que *debía y podía ser la España* si hubiera durado el constitucionalismo, dire lo que fue público. La España sería un *Beyato* como el de *Angola*: así lo dijeron algunos en Mayo de 14 (1). La España sería una *Liorna*, donde nadie se entendería. La España vendría á ser otra Francia regenerada por los jacobinos. Esto *debía ser*, estando á las medidas que se tomaron con algun otro constitucionista, por el espíritu de la constitucion que regía, y por los votos de los que tan obstinadamente la defendieron. Mas por el ánimo de sus hijos, por las ideas de los españoles, España *ni podía, ni debía ser* mas que lo que hasta aquí ha sido, el reino de la fe, la porcion mas selecta del rebaño de Jesucristo, el gobierno mas moderado, mas paternal, mas justo.

Esta es la idea que tienen formada de la España todas las potencias: esto es lo que *piensa la Europa de su actual situacion*. Volvimos al lugar propio que teníamos

(1) Diarios patrióticos de Cadiz. Mayo de 1814.

entre los gobiernos legítimos; ó por mejor decir, á la vuelta de nuestro soberano, insistimos en nuestra constitucion antigua, de la que nos habian querido separar unos pocos hombres sin mision, sin poder, totalmente dados á hacer la ruina de nuestra patria por un espíritu novador de desórden y desolacion.

Estos son los *frutos cogidos* por el español, por sus fatigas, por sus *milagros de valor*. "La *truculenta Inquisicion* abortada en este reinado para oprobio de la humanidad, y para tortura de la inocente libertad," como dice el *amante de la ley*, ha ayudado á limpiar la España de unos jacobinos *distrizados en españoles*; por esto se hace el objeto de la odiosidad de tales hombres, y la *tortura* de su criminal *libertad*. Los *prebendados*, los *señorones*, los *galoneados* han cooperado al triunfo de la nacion, y como sus servicios heróicos están en contradiccion con los conatos de los que nos quisieron pervertir, por esto se alarma á los españoles á que *reclamen sus servicios al rey*, diciendo la *advertencia* "que si quieren ser infelices, si la esclavitud les gusta, si aman ignorar sus derechos, si les place *ver adulterada la doctrina evangélica con la hipocrestia*, y si quieren ser el vilipendio de todas las naciones, que sigan como hasta aqui; pero que si queremos ser españoles, seámoslo de una vez para siempre, arrojemos el despotismo, *pisemos ese gobierno*, derramemos para ello si es menester nuestra saugre, y proclamemos *viva la constitucion*."

En esto acaba la *advertencia*: ¿qué deberán contener la *proclama* que sigue, su *analisis* y su *refutacion*? Aquella contiene el mismo veneno, propone el mismo plan, insiste en los mismos medios: una sola idea la vuelve cien veces á repetir con diversas frases: lo que quiere en la *advertencia* lo inculca de nuevo otra vez; y solo llena las sesenta y siete páginas en repetir los mismos insultos al trono, en calumniar todas las clases del estado, en atribuirles delitos, y en persuadir al pueblo que se arme de

puñales, para pisar el gobierno actual, y despues proclamar la constitucion.

Esto me ahorra de seguir el extracto é impugnacion de tan horrible papel. A unas mismas falsedades, á unas mismas ideas, á un solo proyecto variado en la apariencia nada mas, no hay mas que oponer las mismas razones, descubrir la calumnia, y dejar que ladren contra el que los puede castigar.

La *proclama* es la espresion de un furor revolucionario, de un frenesí maldiciente, de una desesperacion que devora las entrañas de su autor. Nada tiene de verdad; en nada guarda siquiera la verosimilitud; hecha por medio en todo período. No dándosele cuidado de que todo el mundo le aborrezca por público calumniador, con la mayor desfachatez acumula especies sin nada de realidad, repite conjuros sin tener por qué, y declama echando espuma por la boca por una constitucion que ya no existe.

Compadezcamos su suerte; sirva de terror á todo español, viendo hasta donde puede llegar el hombre entregado á sus caprichos, guiado de una desesperacion. El lector que reflexione sobre tal escrito no verá jamas en caja el autor; siempre vertiginoso, siempre *disparatado*, siempre discurrendo aqui y alli; pero siempre viendo los espectros ensangrentados, fantasmas de muerte, visiones de horror. Solo á la página 39 y siguiente, en que está ya en lo que él llama *refutacion*, se le ve un poco pacífico, y como que quiere discurrir. El se empeña en probar la legitimidad de la constitucion, y que el rey no la pudo proscibir... Detengámonos solo en este punto; porque es lo único que puede alucinar algun tanto al que lea sin reflexion. Dice la *refutacion*: "Siendo *sola Cadiz* toda la España, los diputados de córtes hicieron esta constitucion á voluntad, gusto, ciencia y consentimiento de todos los españoles..... sin embargo de parecer que estos señores metieron su hoz en mies agena, procuran dar un colorido á los hechos de Cadiz, fundándose en es-

tas razones." Advierta el lector que sólo Cadíz, dice, era España; y que los diputados hicieron la constitucion á gusto y voluntad de esta España, es decir de Cadíz nada mas. Luego cuando se libertó la España no debia admitir tal constitucion.

"Todos los hombres, dice, mirados á la luz de la naturaleza inocente, caída y reparada, y á la luz de la sociedad, son *iguales*. Todos tienen igual derecho á la felicidad temporal.... usurparon las pasiones el imperio de la razon; y un detestable egoismo fue la suprema ley que se impuso el hombre para sacrificar á sus pies todos los derechos de sus semejantes (pág. 42.). Sobre estas bases fundó Nembrod la mas antigua monarquía: las demas *probablemente serán de esta naturaleza.....* Viendo los hombres que en su individualidad no hallaban reparo de sus necesidades, *contemplaron forzosa la reunion* de muchos para vivir tranquilos; y aqui es donde está el principio de toda la sociedad política y civil."

No pasemos adelante en el extracto. Este hombre se olvida de que acababa de decir que *Dios habia formado al hombre para la sociedad: que por haber ocupado las pasiones el lugar de la razon, el egoismo fue la suprema ley en la usurpacion de los derechos de los semejantes.....* y ahora dice que "viendo los hombres que en su individualidad no hallaban el reparo de sus necesidades, *contemplaron forzosa la reunion* de muchos para vivir tranquilos: tal es el principio de toda sociedad política y civil." Si Dios destinó al hombre para la sociedad, no fue la voluntad del hombre la que resolvió á la reunion: si Dios destinó al hombre para la sociedad, Dios fue el fundador de esta sociedad, y no el hombre: si Dios destinó al hombre para la sociedad, de él y no del hombre emanaron las leyes de la reunion.

Efectivamente Dios crió al hombre para la sociedad, y en la misma naturaleza que le dió, imprimió para siempre la ley de una reunion que siempre habia de durar. El padre fue el que la transmitió al hijo, este á su des-

endiente, y este al que nació de él. Una serie de generaciones que no conocen mas que un padre comun, no tienen otro á quien obedecer mas que á él, ni menos pudieron sustraerse de su imperio sin esponerse á *perecer*. Segun esta ley eterna el hijo no es igual al padre, este no lo es con su abuelo, ni este lo puede ser con el primero de quien traen su origen comun. El que mas trabajaba por esta sociedad, era acreedor á mas: el que mas merece es *desigual* del que no hace mas que gravarla. He aquí como ni el egoismo ni la conservacion de los derechos fueron el origen de la sociedad, y como á esta misma repugna la *igualdad* que tanto proclama la filosofia. El autor se contradice á sí mismo, y él mismo prueba la falsedad de su discurso.

“Como esta sociedad, sigue, se componia de miembros agitados por diversas pasiones, fue menester para conservar el orden corroborarla con leyes *hechas por unánime consentimiento*..... Mas para que estas leyes no fuesen una sombra vana, era conveniente depositarlas en manos vivas..... Varios pueblos hicieron esta deposicion en un hombre solo á quien llamaron rey; “luego el origen de la monarquía, y las monarquías que siguieron á la primera no fueron efecto del *egoismo que sacrificó á los pies de un particular los derechos de los otros*, como acababa de sentar sobre el origen y progresos de la monarquía.

Aunque es menos disparatado este principio del poder y de la ley que el que antes presupuso, no deja de ser falso como lo era el primero. Estos pactos, estas reuniones para hacerse los hombres de una cabeza, y darse una ley al gusto de todos, ya he manifestado que es el plan de Rosseau, que jamas ha existido, ni pudo existir en algun tiempo. No hallarán un testimonio que pruebe tales contratos: no los citan los defensores de las convenciones. ¿Podrá el mas moderado hacer menos que exigir los documentos en que se fundan? Si no los presentan, digamos que nos quieren seducir.

“De todo esto, concluye el escritor (pág. 42), se deduce que en el *pueblo* reside la autoridad fontal y la raíz de toda potestad..... Esta verdad la conocían los romanos, y hasta el mismo Dios se dignó autorizarla con los israelitas. Este pueblo pide á Samuel que les mude la forma de gobierno, y que les dé rey. Samuel espantado acude á Dios: ¿y qué le responde Dios? ¿Condena la petición del pueblo? ¿Responde que no tiene autoridad de mudar de constitucion y gobierno? Nada menos que eso: antes le declara y autoriza hallarse el *pueblo* revestido de estos inenagenables derechos, pues al instante manda á Samuel que les eligiese rey.... luego esta mudanza era lícita: luego en el pueblo reside la facultad de hacer estas mudanzas (pág. 45).”

¡ Buenas consecuencias! De que el pueblo de Israel pidiese que se le diese un rey, infiere el autor que está á su facultad el elegirlo; de que Samuel echase suertes para ver á quien elegía el Señor, deduce que en el pueblo reside la facultad de hacer tal mudanza; y de que Dios accediese á las súplicas de este pueblo, saca como ilacion legitima, que cada vez que le dé gana al pueblo puede variar de gobierno.

Mas legítimas son las consecuencias contrarias. El pueblo pidió á Samuel que le diese rey; luego el pueblo no podía dárselo. Si lo hubiera podido; le eligiera. Dios mandó á Samuel que eligiese rey; luego del pueblo no vino esta facultad sino de Dios solo. Dios era el que los regia hasta allí; y Dios era el que les daba un rey. *Certè videtis quem elegit Dominus (1). Dios accedió á las súplicas de su pueblo en la mudanza de gobierno; luego siempre que el pueblo quiera mudar de gobierno, lo mas que podrá hacer será pedir al que está en lugar de Dios; suplicar al rey ungido suyo que esto ó aquello se mude, se reforme;;; mas nunca estará á su arbitrio mandar, mudar, alterar, trastornar el gobierno.* Israel conoció

(1) Libro 1. Regum, cap. 10, v. 24.

esté principio, y según él obró. Cuando Roma se separó de él, fue cuando vino á perecer. Su poder tuvo su origen de un hombre que dijo descender de Dios, y de quien dijo su senado para ser respetado por él, que era Dios mismo. Solo esta idea, aunque falsa, basta al romano para respetar su gobierno, y someterse ciegamente á su autoridad.

Sigamos al autor: "para hacer ver todavía que el *pueblo es sobre el rey, y este subordinado á él*, se traen las palabras donde se dice, que Dios eligió á David para apacentar, juzgar y defender su pueblo; y lo del libro de los Macabeos en donde se dice que el pueblo y los grandes asambleados eligieron un rey para que los defendiese:: Así concluyen, que habiendo un contrato mútuo entre el rey y el pueblo:: está absuelto el pueblo de su obligacion, faltando aquel á las suyas (45)."

No sé por qué concluyan así; porque en los antecedentes nada hay de estos contratos entre el rey y el pueblo: solo se ha dicho que Dios eligió á David para juzgar y defender su pueblo; y por este solo hecho de la eleccion y el destino que se le impone quedaba David superior de todo su *pueblo*. Este no intervino nada en su eleccion: él fue destinado para regir y juzgar el pueblo solamente por Dios; luego solo Dios le podía juzgar en caso de faltar á su deber. En la tierra no habia quien le juzgase: él sí podía y debia juzgar á todo Israel. Israel no le habia dado poder alguno; ni aun se le consultó por Samuel: digo mas, teniendo Israel á Saul por su rey, Dios lo reprobó, y eligió á David. De Dios le vino inmediatamente el poder á David.

Los Macabeos tampoco recibieron del pueblo el poder. Matatias, padre de todos ellos, era un príncipe esclarecido de Israel. Como á tal llegaron á él los enviados de Antioco; y él por sola su autoridad declaró la guerra á los enemigos de Dios y de su pueblo. *El quez tenga zelo de la ley sigame* (1), dijo Matatias, y en seguida comen-

(1) Macab. lib. 1, cap. 2.

zó á hacer la guerra puesto al frente de Israel. Al morir destinó á Simon para que le sucediese en el mando del pueblo, y á Judas le hizo general para que hiciese la guerra. Simon designó sus dos hijos para sucesores en la direccion del pueblo y de la guerra. Solo los amigos de Jonatás dijeron á este que desde la muerte de su hermano Judas no *tenian quien les pudiese como él guiar á las batallas*, y que así á él lo elegian por príncipe y gefe (1). Mas esto era para que se pudiese al frente en las batallas del señor, y por eleccion de sus amigos, no del pueblo. Este clamó, tú eres nuestro capitán, y le obedeció decidido. De tales hechos solo el escritor de Burdeos será el que deduzca, *luego el pueblo es superior al rey*. Nadie que use de razon lo dirá.

“Estos datos y doctrinas, continua el papel, se entienden cuando los reinos estan tranquilos... entonces los pueblos pueden hacer todas las novedades que juzguen oportunas...; pero si se unen á estas razones la de conquista, no dejan nada que dudar en la facultad y licitud con que cada nacion puede mudar de gobierno (p. 45).”

Si los datos deducidos de la escritura se han falsificado, y por ellos se prueba lo contrario que el escrito intenta demostrarnos, con mayor motivo podremos tambien llamar falsa la razon con que quiere apoyar la *superioridad del pueblo sobre los monarcas*: esta es el derecho de conquista. *Conquista* no se entiende arrojar al enemigo que intenta conquistarnos. Esto es defenderse de una opresion injusta, y restituir al estado lo que un tirano le queria robar. Las *conquistas* se hacen sobre pais ageno, no sobre el propio. Y aun en este hecho el superior que dirigió la *conquista* (justa) es el que tiene facultad de dar la ley al conquistado, mudarle su gobierno, ó hacer las reformas que le plazcan. Este derecho jamas compitió al soldado, al ejército, al pueblo conquistador, solo al rey, al emperador, al soberano.

(1) Lib. 1, cap. 9.

Sigue: "Asentados estos preliminares descenden á explicarse los hechos ocurridos en la España desde 808. Fernando *abandonó* la España en su mayor necesidad: *pudo* y *debió* huir á España: se negó... Así volvió á la masa nacional el depósito de la autoridad que había recibido de ella."

Aquí se suponen hechos falsos: aquí se miente con la mayor solemnidad: aquí se cierran los ojos, los oídos, y hasta se atormenta la razón, para sacar reo á nuestro amado soberano. ¿Se llama *abandonar* la España querer libertarla de la guerra mas atroz aun con peligro de su vida? Se asegura que *pudo* el rey escaparse, y *debió* hacerlo, ¿cuando un ejército innumerable dominaba los pueblos inmediatos á la Francia, y una division terrible tenia guarnecida la ciudad, y aun mayor número de espías rodeaba la habitacion de Fernando? Fernando cautivo armó toda la nacion, previno á todos los príncipes sobre las intenciones del tirano, é hizo que la guerra de la España fuera la mas dura, la mas terrible, la mas interminable. Fernando *huido* hubiera sido víctima del tirano, como lo fue Eguien, Klever, Pichegrú. Fernando *huido* no hubiera interesado tanto. *Cautivo* le aclamó por su rey toda la nacion; *cautivo* le juró cada vez que se veía libre un pueblo de sus enemigos; *cautivo* le invocaba en las batallas, y *cautivo*, solo al nombrarlo se hacia invencible el soldado. Jamas pensó la España que Fernando ecadenado y metido en un castillo la había *abandonado*. Nadie lo pensó así, y hasta el mismo que hoy escribe, si consulta á su razón, le amará.

"En esté estado, añade el autor, se formaron las córtes, y nos dieron la constitucion. Se quiere decir que esta es nula, porque los diputados no tenían poderes de sus provincias para hacer sus leyes. Pero esto era imposible (p. 48). En vista de la imposibilidad de llamar diputados de las provincias por un lado, y de la absoluta necesidad que tenia la nacion de unas leyes fundamentales, ¿no habria un expediente que desembarazara estas di-

ficultades? Sí: dar á los pueblos una constitucion cual ellos *podian y debian desear*, estando libres para esplicar su voluntad. No siendo *libres* los pueblos para rehusar estas ventajas, *forzosamente* habian de abrazar una planta de gobierno que les proporcionase todas.... Tal es la constitucion de Cadiz abrazada por las córtes de Madrid con júbilo, adoptada por todo el pueblo español con entusiasmo, reconocida por todas las potencias (p. 49 y 50).”

Sin querer nos da el autor las pruebas mas terminantes de la nulidad de la constitucion, por los mismos principios con que intenta autorizarla. Dice que los diputados de Cadiz no se *eligieron por las provincias*, porque era imposible: que los que vinieron no *tenian facultades* para hacer leyes: que los *pueblos no pudieron manifestar su voluntad*, porque no estaban *libres*: luego las córtes sin mision, sin autoridad, y sin contar con la nacion, pasaron á darle *unas leyes fundamentales*, solo porque á unos pocos españoles se les autojó que la *nacion tenia necesidad de tales leyes, y que ella no era libre para rehusarlas*.

Tales son las bases en que se apoya el constitucionalismo para defender á punta de lanza su tan decantada constitucion. *Forzosamente*, dice este autor, debía abrazar la España la constitucion, porque los *pueblos no son libres en rehusar sus ventajas*. La constitucion las contenia: luego no podia rehusar su admision la España:: Ella la recibió con júbilo, y las córtes venideras la juraron. ¡Qué pruebas! Las *ventajas* son las que se imaginaron los diputados. La España está convencida de que eran unos verdaderos males: no obstante, *forzosamente debian abrazarlas*, porque los hombres no son libres en abrazar lo que se les dice *que son ventajas*. ¿Puede darse una razon mas ridícula?

Las córtes de Madrid la juraron, porque les iba la vida á los diputados: los pueblos la juraron por el mismo motivo; pero vino nuestro soberano, se vieron los pueblos libres, y entonces todos, todos la quemaron. ¿Quiere mayor desengaño el proclamador de la constitu-

cion? ¿ó quiere todavía que la España no pueda condenar sus reformas porque él dice, que *no es libre en querer las ventajas que el constitucionista le proclama?* ¡Ah! ¡A qué delirios no lleva una pasión!

El autor se vuelve á enfurecer contra la nación, y hasta la página 67, en que acaba, no deja de zaherirla, criticarla, llenarla de injurias, y pedir venganza contra todos los españoles, su rey, su gobierno, las autoridades, los grandes, los canónigos, los frailes, las monjas... Su lectura sola basta para que la España perpetue su odio contra las reformas, se precava contra los horribles planes de los constitucionistas, y se convenza cada vez mas de cuán desgraciada debía ser su suerte bajo el influjo de unas leyes que llevan á sus autores á tantos estragos, tales horrores, los delitos mas inimaginables.

CAPITULO XX.

Epilogo de las reformas hechas contra el trono.

A mediados del siglo XVIII principió la falsa filosofía á atacar todos los tronos de la Europa. Los hereges de Alemania y Francia unidos á los filósofos de todos los países se convinieron en destruir todas las monarquías para acabar con los altares. De la Francia se comunicó el contagio á la España. Esta nación, la mas amante de sus reyes, y la mas fiel á la fe del evangelio, principió á resentirse de las malas doctrinas que en infinidad de folletos, y aun en obras magistrales, se esparcian por toda Europa, y de las que en remesas abundantes nos venian de la Francia.

Sobre hechos públicamente sabidos, por documentos de que nadie puede dudar lo mas mínimo, fundado en lo que hemos tocado con nuestras manos, visto con nuestros

ojos, y de que todo el mundo habla de treinta años á esta parte, he probado la conspiracion general de los filósofos contra la religion y los altares. Por el mismo orden he hecho ver realizados en la España multitud de reformas del altar y trono, muy análogas á los proyectos de los filósofos.

Tengo demostrada la verdad de aquellos planes en el *preservativo contra la irreligion*. Este escrito da las pruebas documentadas de como se hacía entrar á la España en las reformas de la filosofia. En el año de 12, en que escribí el *preservativo*, no podia hablarse contra la constitucion sin ser su víctima. Quanto ahora refiero son ilaciones necesarias de los *planes de la filosofia contra la religion y el estado*.

Al tiempo mismo que los filósofos enviaban á todas las potencias emisarios astutos para espiar sus gabinetes y minar los tronos, en los momentos en que los jacobinos de aquella nacion daban la ley á todos los franceses y pueblos limítrofes; cuando los demagogos de todos los países reunidos en París se erigieron en gobierno, y amenazaban con sus armas toda la Europa, aparecieron en nuestro suelo las cartas del señor Conde C..., que interesado en el estado deplorable de nuestra nacion (segun él decia) trató de reformarnos por los mismos medios que la Francia. Comunicó sus ideas, remitiendo sus escritos al príncipe de la Paz. Los principios que establece como bases de nuestra felicidad, no son sino *la libertad, la igualdad* de los ciudadanos, que se *reforme el trono*, que se le *cercenen sus facultades*::: los planes, en fin, de que habian usado los filósofos franceses. Su intento seria solo hacer nuestra felicidad; mas los medios que indicaba no podian tener otro resultado que nuestra ruina.

Sus tres cartas dirigidas en el año de 95 al que lo era todo en la España, y despues impresas en Vitoria en el año de 8, son los documentos primeros de las reformas proyectadas contra el trono de esta nacion. Quanto se ha hecho despues por las córtes, todo estaba detallado en su plan de regeneracion. La identidad de proyectos prueba la union de sentimientos; y unos y otros publican la re-

forma general que se intentaba. La de España no ha sido mas que una ramificación de la de Francia (1).

Los papeles mas incendiarios previnieron á nuestro reino contra su trono. Las poesías del señor *Quintana en los cantos de Padilla y del Panteon del Escorial* degradaron á nuestros mejores monarcas, los deprimieron á la vista de los pueblos, llamándolos *tiranos*, y prepararon los ánimos para que el pueblo desease se restringiese la autoridad real, y se sujetase á las reformas que tanto se proclamaban (2).

La obra del abate Ducreux describe á nuestros soberanos como injustos, débiles, ambiciosos, que esclavizaron á la España, quitaron sus leyes, se opusieron á sus cortes y usos, quedando solo la voluntad del rey por ley única y suprema (3).

Semejantes escritos corrieron en las manos de todos; y cuando las cortes llegaron á repetir los insultos de nuestros reyes, algun español quedó tranquilo porque ya se iba acostumbrando al lenguaje republicano. Los malos libros fueron los que en Francia prepararon su revolucion: por los mismos conductos se propagó el mal á las demas potencias. Nuestra España participó tambien de la infección por unos medios iguales.

A la invasion de la Francia, á la prision de nuestro rey, al tiempo mismo que los ejércitos enemigos aterraban nuestros ánimos, consternaban las provincias, y sujetaban toda la España, la junta central en un *Manifiesto* prometió hacer la *reforma* de la España convidando á todos los sabios para un plan de constitucion nueva (4). Esto fue abrir la puerta á las *nuevas instituciones*, aunque nadie llegaba á conocer sus terribles resultados.

Algunos españoles, corrompidos por libros franceses, contribuyeron á alterar la opinion pública con escritos, la mayor parte formados en los moldes de la filosofia jacobina. El gobierno de la España principiaba ya á viciarse, sin advertirlo los mismos que mandaban. Un nuevo orden

(1) Cap. 1.º p. 4. (2) Ibid. pág. 23. (3) Ibid. pág. 37. (4) Pág 42. y 43.

de cosas se sustituía á nuestro estado antiguo , pensando sus autores dar por este medio á la nación el tono é impulso necesario para salir del letargo en que se hallaba.

El señor Flores Estrada en su *constitucion presentada á la central* el año de 9 , sus *apuntes para la Historia de España*, y la *antigua costumbre de convocar córtes*, publicaron á la nación que ella era la soberana de sus reyes, que, á ella pertenecía juzgarlos, deponerlos, y aun decapitarlos. Semejantes folletos se hacen correr en todo el año de 10 y 11, predicando doctrinas tan revolucionarias (1).

El *Conciso* fue el batidor que allanó las primeras dificultades (2). El plan ideado de la *soberanía popular* se principió á proponer para seducir los animos. Se hicieron las elecciones de diputados ; y unos pocos , imbuidos en las máximas de la filosofía , se hicieron elegir por *suplentes* de las córtes extraordinarias á fuerza de mil intrigas, alborotos , amenazas. La regencia cedió á la convocacion, por evitar mayores males. Esta fue la primera víctima sacrificada á la nueva soberanía (3).

Instaladas las córtes pasaron á realizar la sujecion del soberano á los representantes del pueblo , y á usurparse un gobierno absoluto , despótico , tiránico. Sin facultad de las provincias se metieron á hacer nuevas leyes; sin guardar las ordenes que en el día daban , atropellaban sus mismos estatutos. Una faccion quitó la libertad á la mayoría de los diputados. La intriga , la seducción, el desorden , el murmullo intervenian en toda discusion; ; Tal era la anarquía que reinó siempre en las córtes extraordinarias (4)!

Por unos medios tan injustos se principió á establecer la popularidad , el republicanismo , y se pasó á abolir las clases , á suprimir todos los consejos del rey , y á remover á sus individuos de toda intervencion pública. Todo cuanto recordaba al español la idea de sus reyes, todo se le fue quitando poco á poco de su vista. Nada

(1) Pág. 43. (2) Pág. 55. (3) Cap. 2 y 3. (4) Cap. 6, 11 y 12.

quedó , *real* , todo se mudó en *nacional*. Hospitales , fábricas , marina , ejércitos : : hasta los estancos y portazgos perdieron el título de *real* que tenían á las puertas (1).

Las córtés se declararon á mas de *soberanas* , *constituyentes* , para que nada les fuese vedado , ni nadie estrañase que el estado se volviese de arriba á abajo. Una infinidad de decretos , que directamente atacan la autoridad del rey , una constitucion republicana de 304 artículos copiada casi toda de la Francia , tres años continuos de sesiones , en las que casi diariamente sufría el rey menoscabos de su poder , supresiones en sus facultades , dieterios , imputaciones arbitrarias , sirven de manifiesto de las reformas proyectadas contra el trono. Los diarios de las sesiones son los documentos que cito por mas irrecusables (2).

Los *Redactores* , *Diarios mercantiles* , *Abejas* , *Tribunos* , diez , doce y quince periódicos á la vez atacaron el trono de nuestros reyes , y le minaron por el espacio de cuatro años. Cada vez que se intentaba un nuevo insulto á la nacion , salian nuevos periódicos y papeles públicos , para que fascinando al pueblo con sus libertades , este no se opusiese á sus planes.

Las córtés extraordinarias sostuvieron con el mayor teson el sistema que adoptaron , é insistieron en no perder una línea del terreno que una vez llegaron á adquirir. La señal de los reformadores era la constitucion. Su juramento los llenó de confianza ; con el pretexto de su defensa , generalizaban por los pueblos las alarmas (3).

El poder legislativo , el judicial y ejecutivo , la regencia y ministros , los intendentes y gefes políticos , todas las autoridades de la primera escala hasta la mas ínfima , todo estaba pendiente de la faccion revolucionaria. Quitaba y ponía regencias á su arbitrio , se ensayó contra el trono ; en la regencia del año de 12 removió los regentes que hacían por la constitucion las veces de un rey constitucional , los privó de su autoridad sin oírlos,

(1) Cap. 13 , 14 y 15. (2) Cap. 2 , 3 y 4. (3) Cap. 12 y 14.

sin acusarlos. A la señora infanta Carlota la destituyeron de sus derechos. *La constitucion peligra :::: la patria perezce :::: hoy conspiracion ::::* con estas alarmas emprendia el alborotador cuanto queria, y por desgracia siempre salia bien. La constitucion no se observaba por sus autores; se atropellaba solemnemente en el congreso; solo servia para embaucar al incauto con sus fingidas libertades, y en cuanto convenia al plan de regeneracion (1).

Sistematizada ya la anarquía, unos pocos españoles entusiasmados por los derechos llamados *imprescriptibles, de Libertad, Igualdad*, é imbuidos en que todos los reyes eran súbditos de los pueblos, contribuyeron al trastorno, aumentando el número de los reformadores. Una de las pruebas mas concluyentes de que la constitucion no era mas que para seducir á los pueblos, é introducir por ella las reformas, es la resistencia que opusieron algunos diputados á dejar el mando. Pensaron perpetuarse, trabajaron, intrigaron, revolucionaron porque las *ordinarias* no se instalasen. Esto fue público. La anarquía por constitucion era el estado en que venimos á parar al año de su publicacion (2).

Las córtés ordinarias dirigidas por algunos ex-diputados, y precisadas á seguir el sistema de la constitucion, no podian menos de seguir el plan detallado en la constitucion de sujetar el trono á la soberanía popular. El decreto del 2 de Febrero y las instrucciones para el recibimiento y entrada de nuestro rey en la España y su corte, prueban mas de lo que yo quiero decir. Léanse tales documentos por el despreocupado. Ellos son el resultado inmediato de muchos decretos dados con bastante anticipacion. Véase en ellos el estado miserable á que se habia reducido el magestuoso trono de la España (3).

Entra nuestro suspirado monarca en su reino. Las córtés se alarman. Todo es cautela, prevencion, temores con un rey que era el ídolo de la nacion. La constitucion se

(1) Cap. 12. (2) Cap. 14. (3) Cap. 15 y 16.

le presenta para que S. M. se instruya en el sistema constitucional, tan contrario á sus derechos y á toda autoridad real. La sujecion de su soberano poder á sus mismos vasallos se ve marcada en la mayor parte de los artículos. El rey no era mas que el primer ciudadano en el sistema constitucional. ¿Qué rey se atreveria á jurarla (1)?

A pesar de que las córtes dicen que remiten la constitucion para que S. M. se instruya, no obstante, sin meditarla, sin que la examine, sin dar tiempo á que consulte si aquella constitucion era ó no la voluntad de su pueblo, y sin dejarle mas arbitrio que el jurarla, se le pide, se le insta que al instante vaya á ponerse á merced de los mismos que le habian sometido á su poder arbitrario.

El rey, en uso de las facultades que Dios le ha dado, y del derecho que reconoció en él la España cuando le juró por su soberano, rehusa el juramento á la constitucion, por ser contrario á su soberanía, á las leyes de la España, á los intereses de sus vasallos, porque sesenta y nueve diputados le piden que no jure una constitucion que ha sido hecha por una faccion republicana, por unos hombres sin poderes de las provincias, que contra la expresa voluntad de ellas mismas se habian metido á legisladores, y porque tiranos de sus compañeros les habian quitado su libertad é inviolabilidad, para defender los derechos de un rey conocido, mil veces jurado. A esta esposicion, y despues de los sentimientos expresados ya en todos los pueblos contra la constitucion, ¿podria el soberano aprobarla (2)?

Los pueblos todos del Aragon, Valencia y Cataluña manifestaron su decidido amor por su rey, como lo habian jurado el año de 8. Toda la España se declara porque reine como sus predecesores tenian de ley y de costumbre. Fernando ve en la constitucion de Cadiz la constitucion de Francia. Fernando ve espuesta la España por la constitucion á una perpetua revolucion, co-

(1) Cap. 15. pág. 272 y siguientes. (2) Cap. 16 y 17.

mo lo habíamos estado todo el tiempo de su duración. Fernando rehusa jurar, y toda la España ve en su decreto del 4 de Mayo el día de su redención, de su libertad (1).

Unos pocos diputados y algunos del gobierno tratan de mudarse á Cadiz, para sostener su constitucion. Las postas se cruzan, los *Duendes*, los *Rayos*, los *Truenos*, los *Clarines*::: una porcion de papeles gritan que se armen los pueblos, que se tomen las armas, que se declare la guerra, que todos defiendan la constitucion. Pero Cadiz, Sanlúcar, Jerez, Sevilla, Puerto, la Andalucía toda, como las demas provincias, á una voz claman que no hay mas soberano que Fernando, ni mas constitucion que nuestras antiguas leyes.

Algun otro faccioso apareció en Madrid, Galicia, Granada, Málaga, Cadiz, Reus, Mallorca: todos usan de unas mismas frases: la señal de todos es la *constitucion*: esta voz sirve de contraseña á estos miserables; nada perdonan para llevar su plan adelante; pero todo es en vano. Dios se empeña en descubrir todos sus ardides. Los mismos de quienes se vale el constitucionista, son los que manifiestan sus inicuos planes (2).

Unos pocos huyen á Francia, y obstinados en sus reformas insisten (aunque en vano) para que la constitucion reviva (3), que la jure el rey, que los pueblos se levanten. Mina, Porlier, Richard, Lacy, y otros varios intentan alarmar la Navarra, la Galicia, á Madrid, á Cataluña por la constitucion. ¿Puede darse una obstinacion

(1) Cap. 17. (2) Cap. 18 y 19.

(3) Véase en la gaceta de Madrid del 27 de Junio de 815 la carta dirigida desde Perpignan á Leon por M. J. B. C. "En breve, dice, ocurrirán grandes novedades en la España. Mina ha entrado en Madrid con treinta mil hombres, pidiendo, así como tambien los que son afectos á la constitucion, que esta se establezca. Fernando VII ha tenido que salir de Madrid. Se acerca ya el instante en que la España sacudirá el yugo de los frailes, de la Inquisicion, y de las viejas preocupaciones que la esclavizan." ¡Que haya hombres que mientan con tanto descaro!

mas atrevida, mas sanguínaria? ¿Y son estos aquellos hombres benéficos, amantes en extremo de su patria, sus defensores, sus padres? ¿Es-esta la constitucion que iba á hacer la felicidad de la España? ¡Ay España! ¡Amada patria mia! ¡Tú debias ser otra Francia regenerada por la constitucion de los jacobinos!

Españoles, nada nos faltaba ya que hacer para llegar al último y mas horroroso de nuestros males, si hubiérais dado oído á tan repetidas alarmas. Los puñales y las espadas de unos desesperados se afilaban para clavarse en los pechos de los que insistiesen en ser españoles como sus padres. A la fuerza se queria hacer la regeneracion de la España. La sangre de sus fieles hijos querian sus regeneradores corriese por las calles y las plazas. Véanse los anatemas fulminados contra Sevilla, contra Cadiz, contra Jerez, contra todo el que queria ser español como antes. Considerese un momento el resultado de tan crueles alarmas. ¡Ay!

El constitucionista se preciaba ser como el jacobino de Paris. En el mismo seno de las córtes se oyó clamar varias veces *un Robespierre es lo que necesita la España*. Este es el plan conocido de los revolucionarios de la Francia. Perezca la generacion presente, y hágase la felicidad de los que nazcan. Muchos millones de habitantes ha perdido la Europa en la guerra de los filósofos. Se ha hecho una matanza general de la especie humana:: La desolacion de todos los pueblos y la muerte de sus habitantes; ¡tal es el resultado de la regeneracion que se proclamaba!

¡Españoles! Nosotros hemos padecido en esta horrosa lid menos que los demás reinos de Europa: no obstante millares de nuestros hermanos, padres, pacientes, amigos se han sacrificado: y... ¿aun les parece poco á los que se denominaban padres de la patria, ilustradores de la España?... El cielo nos ha mirado con la predileccion mas grande.

Al traves de todos los imperios de la Europa destruidos, desmoronados, reducidos á escombros y cenizas, se

deja ver la España en medio del general naufragio levantarse valerosa, oponerse á sus crueles opresores, disputarles sus conquistas palmo á palmo; y triunfar, en fin, de todos sus contrarios. ¿De dónde nos vino, españoles, triunfar nosotros no solo del tirano de la Europa, sino también de nuestros propios males? :: Yo no acudo mas que al Dios de nuestros padres :: Por nosotros mismos no podíamos eludir tantos escollos, salvarnos de tal naufragio :: Cantaré tus misericordias, Dios mio, y concluiré mi escrito dándoos el honor, la gloria, el poder, toda virtud; porque vos solo sois el que habeis salvado á esta tu nacion, á la afligida, pero siempre religiosa España.

CAPITULO XXI.

Conclusion de las Apologias del Altar y del Trono. El autor da gracias á Dios por haber conservado pura en nosotros su religion, y defendido nuestro rey y trono; pide por la salud del soberano, y por la paz de todos los hombres.

¡Dios de la eternidad y del tiempo! ¡Dios de toda bondad, y protector amoroso y especial de nuestra España! justo es que yo os confiese por el singular favor y continuado auxilio con que me habeis ayudado para ser

guir y terminar una obra que principié solo confiado en vos y en vuestra dulcísima Madre.

Vuestra gloria, la de vuestra santa religion, el contribuir en algo al mayor bien de la Iglesia, trabajando en ella como ministro suyo, aunque indigno, el interes de mi nacion, de mis concudadanos, mi rey, mi soberano, los derechos de su trono, la mayor fuerza de este, su inalterable perpetuidad, estos son los poderosos motivos que en Noviembre de 812 me resolvieron á emprender la obra que acabo de concluir. Unos rítulos tan justos, tan poderosos, de tanto ascendiente sobre todo corazon cristiano y español, me dejaban casi sin eleccion para trabajar por ellos. Os invoqué, Dios mio, y vos me oísteis: os pedí vuestra ayuda, y vos me la otorgásteis: confié en vos, y no me habeis desamparado. De vos es cuanto bueno haya en este escrito: lo malo solo es mio.

¿Qué podré ofrecer os, ó gran Dios, por tantos beneficios, sino lo mismo que he recibido de vos? Aceptad, pues, un trabajo que se dirige principalmente á vuestra mayor gloria; y haced que produzca en los corazones de mis lectores y en toda la España la edificacion, la paz, la caridad mútua, la union general. Poderoso sois, Señor, para hacer que lo débil confunda á lo fuerte, que el estulto convenga al sabio, que el polvo y nada destruya lo que es. Un labio torpe, un discurso menés limado, una espresion sencilla convierte al corazon mas endurecido, al sabio mas arrogante, si vos os valeis de este medio para su conversion.

No permitais, Dios de toda misericordia, que un escrito dirigido á la pacificacion de los ánimos y á la union de todos, sirva de resentimiento, de odio ó de alteracion. Los que han caído en el error, no ha sido tal vez por la perversidad de sus corazones, sino mas bien por una equivocacion, que acaso no estaba á su alcance poderla vencer. El temor los separó de nosotros; tráigalos á nuestro seno su arrepentimiento, y abrácelos nuestro amor. Si insisten en su dureza, un olvido eterno de lo pasado los ha-

ga mirar como si no hubiesen existido. No aumentemos sus males con nuestra acrimonia y odiosidad.

Vos, Dios nuestro, nos entregásteis en pena de nuestras culpas en manos de nuestros enemigos. Ellos fueron la vara de vuestro furor: llorábamos al vernos en la esclavitud: el peso de nuestras cadenas nos abrumaba ya hasta el extremo de morir. Ibamos á perecer entregados á la burla de las naciones incircuncisas, desapareciendo de la faz de los pueblos que te confiesan y te sirven en justicia y santidad. El luto cubria nuestras madres; la palidez mortal era el color de nuestras vírgenes; las lágrimas fueron por seis años el pan de nuestro dolor. Nuestros cánticos eran los de la guerra, nuestra música era el estruendo del cañon, la muerte fiera reinaba en nuestro país. Miles de víctimas, la desolacion, la miseria, escombros, cadáveres, arroyos de sangre eran los trofeos de su dominacion.

Mas ¡oh justísimo Señor! en medio de tantos horrores el español no se olvidó de vos: sintió el peso terrible de vuestra mano airada; pero resignado padeció, y confiado en vos peleó por su religion, por su patria, por vuestro ungido el rey de nuestro amor. Llegó el día de vuestra bondad, os compadecisteis de la moribunda España, y rompisteis sus cadenas con el brazo de vuestro irresistible poder. Cantaré, Dios mio, tus misericordias, epilogaré en pocas líneas algo de lo que habeis hecho por la España, lo publicaré á todo el mundo para que todos te alaben.

Cuando mas oprimida la nacion, cuando ya estábamos á orillas de un horroroso caos en 808, Dios pone sobre el trono de la España el príncipe que deseábamos; y solo su nombre reanima nuestras fuerzas abatidas, nuestro espíritu debilitado. La invasion de la Francia parecia iba ya á consumirnos, á devorarnos. Un millon de hombres se congregan de todos los países, entran á manera de langosta por nuestras provincias, todo lo incedian, todo lo talan. Acude el español á su Dios: este misericordioso le estiende su brazo: con su ayuda vence la España á sus ene-

migos, los derrota, los persigue, y lleva sus armas victoriosas al seno mismo de la Francia. ¿Pudo Dios manifestarse mas propicio á favor de nuestra España?

Males peores nos esperan: una guerra de opinion nos alarma: nuevas doctrinas nos seducen: la filosofía que enredó á la Europa en las fuertes cadenas que la han despedazado, esta misma se entronizaba en la España, y ayudada de unos pocos españoles seducidos principió ya á conquistarnos.

El trono de nuestros reyes se veia perdido; ausente el legítimo y único soberano. La religion abatida, perseguida en sus prácticas, usos, disciplina, moral, dogmas..... como que queria retirarse ya de nuestro suelo, y cubierta de oprobio y de lágrimas, nos volvía sus espaldas.... Algunos desunidos, dispersos, fascinados en su opinion, enfurecidos por el choque mutuo de sus pasiones mas vivas trabajaron porque nos degollásemos. Y qué ¿entrará la España en las reformas que hacian su muerte? ¿parecerá á manos de sus propios hijos? No: el Dios que la sacó de sus angustias pasadas, la libra ahora de la muerte, y la salva.

Nuestro rey cautivo viene á España por una especie de milagro, en el momento mismo en que la nave del estado iba á estrellarse y sumergirse. El nombre de *Fernando en España* revive la esperanza de los naufragos; un nuevo horizonte se les presenta; el arco de paz se deja ver de en medio á medio en esta nacion afligida; el cielo se le manifiesta propicio: se hace en un dia solo la salud y vida de la España.

Fernando VII proscribe en el 4 de Mayo aquellas leyes, que en clase de reformas se le habian dado á la España, y la hacian padecer tantos males: su proscripcion quebranta las cadenas que tenian tiranizado el poder de nuestros reyes. La constitucion dejó de gobernarnos, cuando hacia dos años que todo conspiraba á eternizarla. El trono de nuestra monarquía es restituido á su gloria antigua, á su primitivo brillo. La España toda reunida al

rededor de su soberano, es como una familia sola que vive bajo el gobierno de un padre. ¿Puede Dios manifestarse mas visible, mas benigno, mas misericordioso?

La religion recupera en seguida sus derechos. Sus prácticas no servirán ya de pábulo á las sátiras, burlas, sales picantes de los reformadores. Su moral divina corrige la depravacion que la filosofia introdujo en nuestro suelo, para relajarnos y corrompernos. Sus dogmas santos guían nuestra razon, y no hay ya un escritor que se desentienda de su luz, cuando ella nos habla. La religion sosteniendo al trono, y el trono, defendiendo y celando los intereses de la religion, hacen el imperio y vida de la España.

Las terribles lecciones que nos ha dado la Europa entera nos han hecho conocer que no hay felicidad en un estado, si este no se apoya en las máximas del evangelio, en los preceptos de su moral, en las verdades de la religion cristiana. Las ruinas de los imperios destruidos á nuestra vista nos estan diciendo, *no hay concilio contra Dios; el que se levante contra su poder será aniquilado.* Si los hombres, si los príncipes y reyes de la tierra, si todos reunidos quíseren sacudir el yugo de su ley santa, interpretarla á su modo, ó reformarla; esperará, sufrirá, parecerá que está dormido, ó que escondido tras las nubes no considera sus planes; pero llegará el día de su furor, se levantará, y á solo el eco de su voz los ciuientos de la tierra vacilarán, los reinos y naciones desaparecerán, el orbe entero trémulo se postrará á los pies de su hacedor, y Dios perdonará solo al pueblo, al príncipe, que por una especial misericordia le llegue á agradar.

España, tú eres este pueblo: españoles, nosotros somos esta nacion privilegiada. En el día de la ira del Señor debimos perecer como tantos otros pueblos. Eramos, si no tan criminales, á lo menos nuestra relajacion tenia irritado al Señor. Algunos maquinaron contra su Iglesia; los proyectos para una nueva reforma se generalizaron; la iniquidad de estos planes subió hasta el cielo. La España temia ya que el Señor la castigase hasta su destruc-

cion. Mas no ha sido asi. La España sobrevive á tantas miserias, trabajos, guerras, horrores, cuando parecia que ya no restaba mas que su último suspiro, su muerte infeliz..... ¿Pueden darse señales mas convincentes de que Dios solo nos libertó por su amor?

Si aun los regeneradores quisiesen envolvernos en los males que lloramos, porque no se convenzan del horroroso término de sus proyectos, fijen un momento solo su consideracion sobre los dias que han pasado, sobre los embates fuertes que han sufrido nuestro trono y patria, sobre los grandes peligros que nos han cercado por todas partes en multitud de años, y vean del modo cómo nos vemos ya libres, restituido nuestro soberano al seno de sus pueblos, y la nacion caminando á repararse de sus quiebras, á consolidar la paz y felicidad del estado..... ¡Ah! La mano de Dios, dirá el que no esté obstinado, la mano de Dios ha obrado estos prodigios. Sea su diestra ensalzada. Sus misericordias no han faltado de su pueblo español. Españoles todos, no seamos ingratos á beneficios tan singulares.

Y vos ¡Dios grande! ¡Dios justo! ¡Dios de misericordia! atended á lo débil de mi voz, con que os pido por esta España, por su religion, por su rey, por sus hijos. Todos unidos á mí os suplican firmeis la obra que habeis concluido. Vos sois el rey de los reyes, el Señor de los que dominan, en cuyas manos están los corazones de los soberanos, para guiarlos á lo que sea de vuestra justísima voluntad. A vuestro imperio todos se someten::: vos tenéis los derechos de todos los reinos, y los dais á quienes os agrada: vos guiáis el mundo entero: vuestro dedo le señaló desde la eternidad su camino, camino que jamas faltará. Vos solo sois el fuerte, el Dios de los ejércitos y de las batallas, el santo, el justo, el eterno, y el que con suavidad, pero con fortaleza irresistible, lo ordena todo de un modo que jamas se alterará.

Haced, pues, ó Dios nuestro, que esta nacion padecida de tantos años, se restituya á su antigua gloria, á

aquella, que solo se funda en vuestra santa religion y en la paz y union de los súbditos con sus príncipes. No haya mas vicisitudes en la España: acábase ya todo partido: sea nos todos de un labio, un corazon y una alma. Tu voluntad sea nuestra guia, el evangelio nuestra ley, la caridad cristiana la que á todos nos una.

Dios mio, conservad en toda su pureza entre nosotros la moral de vuestra religion y vuestra fe divina: sea esta sola la que rija al pueblo español: sus dogmas santos no hallen en la España quien no se rinda á su fe: consérvese á la religion el ascendiente que tuvo en nuestra nacion desde los primeros siglos. Sus máximas y sus préceptos formen la moral de sus habitantes.

Demos á la Iglesia de Roma el honor, el respeto, la sumision debida, como madre de las demas iglesias, como la maestra de todos los cristianos, la columna de la fe y de la verdad, el oráculo de los fieles, el centro de la unidad. Su pastor sea el nuestro: la voz de este guia nuestra fe, nuestra moral y nuestro culto: fuera de este redil se acabó la salvacion. Oigamos siempre su voz, para saber la voluntad de Dios. Demos á este Señor lo que es suyo, y al César lo que le es debido.

Que no volvamos á ver; ¡oh Dios de misericordia! aquellos dias de desconuelo, de terror, de muerte::: dias en que el cielo irritado contra el español por nuestros grandes delitos, nos hacia la guerra mas desastrosa, la mas cruel. No se vuelva á encender vuestro furor contra nosotros. Si delinquimos por nuestra fragilidad, castigadnos, Dios mio, como ofrecisteis á David; sean castigos de un padre, que enmendado el hijo, vea pávulo del fuego lo que antes fue instrumento de su ira. No se separen jamas tus misericordias de este tu pueblo, que te confiesa por su Dios, por su padre, por su rey, por su pontifice sumo; por su maestro, por su verdad, camino, salud, bien, felicidad, vida en toda la eternidad.

Sobre todo, óyenos, Señor, cuando rendidos á vuestros pies os pedimos por la vida de nuestros soberanos, por

el feliz acierto en sus disposiciones y gobierno de esta vuestra nacion. Sostenedlos, Señor, con vuestra mano, defendedlos con vuestra diestra, guiadlos por las sendas de la santidad y de la justicia, para que solo sepan hacer vuestra santísima voluntad, y por ella la felicidad de sus pueblos, la paz de todos sus súbditos, la mayor gloria de su nacion. Atended á los clamores que os dirijan en los dias de su tribulacion (1), protegédlos, ó Dios de Jacob. De lo alto de los cielos llegue á ellos vuestro auxilio: sed Vos su defensor desde Sion. Dadles, Señor, vuestros auxilios, segun la bondad de sus corazones, y confirmad los descos de su piedad y de su amor hácia Vos y hácia todos sus pueblos.

Entonces, Dios mio, entonces será cuando nuestra alegría tenga su total complemento por Vos, que sois nuestra salud. Entonces nos gloriaremos en Vos, porque solo Vos nos habeis magnificado sobre todos los pueblos, accediendo á nuestras súplicas, realizando todos nuestros deseos, y dándonos á conocer visiblemente que Vos fuisteis únicamente el que salvó á su unguido, oyó sus clamores desde su santo cielo, y en el poder de su brazo le condujo sin lesion á sus dominios.

Confiaban nuestros enemigos en los ejércitos, en sus caballos, en sus carros, y el español solo esperaba en el Dios de sus padres, á quien invocaba en todos sus apuros. Sus opresores fueron rendidos, derrotados, y nosotros nos vemos triunfantes.

¡Ea pues, Dios nuestro! consérvanos por muchos años al rey que nos has traído: perpetúa entre nosotros su descendencia, puesto que habeis salvado á fuerza de prodigios las reliquias de esta familia, para que la España no fuese como Sodoma á pavesas reducida:: Oyenos, Señor, siempre que os dirijamos nuestras súplicas.

(1) Salm. 19, verso 1 y siguientes hasta el fin.

INDICE

De los capítulos contenidos en este tomo segundo.

Prólogo.	Pág.	1
Capítulo I. Primeros proyectos para reformar el trono de nuestros reyes, y mudar nuestro gobierno: impugnacion de los escritos que los publicaron. = El hombre es sociable por naturaleza, y por la misma dependiente siempre de una autoridad soberana.		3
§. I. Cartas del conde de... al Principe de la Paz, para que reforme el trono de la España y su gobierno. . . .		4
§. II. Poesías de don M. J. Q. se denigran nuestros mejores reyes en los cantos titulados: 1.º <i>A Juan de Padilla</i> : 2.º <i>El Panteon del Escorial</i> : se hace la apología de estos soberanos.		23
§. III. Otros escritos contra el trono: nuestros reyes siempre han sido soberanos. Su poder viene de Dios. . . .		27
§. IV. El Conciso prepara el camino á las córtes, anuncia la mudanza del gobierno.		55
Cap. II. Se instalan las córtes el 24 de Setiembre: su primer decreto es hacerse soberanas: se impugna la soberanía popular, como contraria á los pueblos mismos.		60
Cap. III. Nuevos decretos de las córtes consiguientes á la soberanía popular: los papeles publicos y algunos diputados principian á hablar de constitucion: se refutan las doctrinas en que se apoyaron.		72
Cap. IV. Siguen las reformas del trono: nuevas restricciones á la autoridad real: injusto proceder de las córtes, y de los publicistas que las adulaban.		87
Cap. V. Se prepara al pueblo para que desee nueva constitucion: determinan las cortes hacerla: protestan algunos diputados contra este proyecto: efectivamente las córtes carecian de facultades para darnos nueva legislación.		97
Cap. VI. Se presenta el proyecto de constitucion: principian las conferencias de sus artículos: protestan algunos diputados: falta de libertad en el congreso para deliberar.		105
Cap. VII. Jura de la constitucion: no hubo libertad para resistirla: se impugnan algunos escritos de aquellos dias.		116
Cap. VIII. Analisis de la constitucion: examen de sus principales artículos: plan de la reforma general establecida en ellos: se impugna.		134

§. I. Se exaltan los derechos del pueblo: nuestro gobierno monárquico se muda casi en el de una república. . . .	136
§. II. Artículos de la constitucion que reforman el trono y declaran mas la mutacion de gobierno.	146
§. III. Artículos de la constitucion para que el gobierno estuviese siempre pendiente de los que se dijese representacion nacional.	161
Cap. IX. La constitucion de Cadiz está copiada en su mayor parte de la de los asambleistas de Paris.	173
Cap. X. La constitucion de Cadiz deprime mas el trono que la de Paris.	197
Cap. XI. Deposicion de la regencia llamada constitucional. = Igual suerte pudiera temerse todo rey que reinase por la constitucion.	204
Cap. XII. Se trata de formar nueva regencia: la observancia de la constitucion sirvió de pretexto para eludir el nombramiento de la señora infanta Carlota. = La constitucion fue siempre el escudo de los facciosos.	222
Cap. XIII. Medios por los que se estendieron las reformas contra el trono. = La España no suscribió jamas á semejantes planes.	234
Cap. XIV. Prosigue la materia del capitulo anterior: proyectan algunos reformadores perpetuar el gobierno de las córtes extraordinarias para sostener las nuevas instituciones = Cuán débil era el poder de la constitucion para la seguridad del estado	244
Cap. XV. Estado de la España por la constitucion. La anarquía fue el término á que nos condujo la nueva legislacion.	257
Cap. XVI. La España se declara contra la constitucion: esfuerzos extraordinarios de algun otro reformador porque no se llegue á anular: por estos medios el odio á las reformas se generalizó mas.	278
Cap. XVII. Entrada del rey en Valencia. Se proscribe la constitucion: acaban las córtes: plan de algunos reformadores para trasfadar el gobierno fuera de Madrid: solo su narracion bastará para impugnarlo.	292
Cap. XVIII. Reliquias de las reformas contra el trono: se refutan algunos escritos públicos remitidos á España desde Francia.	303
Cap. XIX. Continúa el argumento anterior. Impugnacion del <i>Anuncio de la ley y de su rey</i> , último impreso venido de Burdeos en defensa de la constitucion.	317
Cap. XX. Epilogo de las reformas hechas contra el trono.	330
Cap. XXI. Conclusion de las Apologías del altar y del trono. El autor da gracias á Dios por haber conservado entre nosotros su religion, y defendido nuestro rey y trono: pide por la salud del soberano, y por la paz de todos los españoles.	339

